00781

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN CENTROAMERICA

TESIS

QUE PRESENTA PARA OBTENER EL GRADO DE: DOCTOR EN DERECHO INTERNACIONAL

. EL:

MAESTRO JUAN MANUEL PORTILLA GOMEZ

MEXICO D.F.

DICIEMBRE DE 1990

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	2
PRIMERA PARTE. ACCION PACIFICADORA Y MEDIOS DE SOLUCION	
CAPITULO 1 ARREGLO DE CONTROVERSIAS	
1.1 EFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL	3
1.2 CONCEPTO DE CONTROVERSIA INTERNACIONAL	
1.3 NEGOCIACION Y MEDIOS DIPLOMATICOS	
1.4 ESQUEMA UNIVERSAL: NACIONES UNIDAS	
1.4.1 MEDIOS JURISDICCIONALES	23
1.4.1 ARBITRAJE	25
1.4.2 RECURSO JUDICIAL	27
1.5 ESQUEMA REGIONAL: SISTEMA INTERAMERICANO	37
1.5.1 CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS	37
1.5.1.1 PROTOCOLO DE CARTAGENA	38
1.5.2 TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA	
1.5.3 PACTO DE BOGOTA	
NOTAS DEL CAPITULO 1	45
CAPITULO 2 DIPLOMACIA Y PAZ EN CENTROAMERICA	
2.1 NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS	
2.1.1 PRIMEROS INTENTOS.	50
2.1.2 GRUPO CONTADORA	
2.1.3 GRUPO DE APOYO	
2.1.4 ACTA DE CONTADORA	54
2.1.5 ACUERDO ESQUIPULAS II	
2.5.6 ACUERDO DE TELA	
2.5.7 DECLARACION DE SAN ISIDRO CORONADO	59

2.5.8 DECLARACION DE MONTELIMAR	59 🦳
2.5.9 DECLARACION DE ANTIGUA	60
2.2 ACTITUD DE LAS PARTES	61
2.2.1 PAISES CENTROAMERICANOS	61
2.2.2 ESTADOS UNIDOS	63
2.3 PAPEL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	65
2.3.1 COMISION INTERNACIONAL DE APOYO Y VERIFICACION	67
2.3.2 GRUPO DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN CENTROAMERICA	68
NOTAS DEL CAPITULO 2	70
SEGUNDA PARTE. ISTMO CENTROAMERICANO Y RECURSO JUDICIAL	
CAPITULO 3 NICARAGUA VS. ESTADOS UNIDOS (PRIMERA FASE)	
3.1 ACCION DE NICARAGUA	74
3.2 COMPETENCIA DE LA CORTE	76
3.2.1 DECLARACION DE NICARAGUA	76
3.2.1.1 TEXTOS PERTINENTES Y ANTECEDENTES HISTORIC	os. 76
3.2.1.2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	80
3.2.1.3 COMPORTAMIENTO DE LAS PARTES	83
3.2.1.4 CONCLUSION	83
3.2.2 DECLARACION DE ESTADOS UNIDOS	84
3.2.2.1 NOTIFICACION DE 1984	84
3.2.2.2 RESERVA A TRATADO MULTILATERAL	85
3.2.3 TRATADO DE 1956	86
3.3 ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA	and the second s
3.3.1 PRIMER ARGUMENTO	88
3.3.2 SEGUNDO ARGUMENTO	89
3.3.3 CUARTO ARGUMENTO	90
3 A QUINTO APRUMENTO	່ ດຸ

3.4	CONCLUSIONES	91
	3.4.1 STATUS DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES	91
	3.4.2 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO	91
3.5	OPINIONES INDIVIDUALES Y DISIDENTES	93
	3.5.1 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SINGH	93
	3.5.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ RUDA	94
	3.5.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ MOSLER	95
	3.5.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ODA	96
	3.5.5 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ AGO	96
	3.5.6 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ JENNINGS	97
	3.5.7 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ SCHEWEBEL	98
NO-	TAS DEL CAPITULO 3	102
CA	PITULO 4 NICARAGUA VS. ESTADOS UNIDOS (SEGUNDA FASE)	
4 .	1 NO COMPARECENCIA DEL DEMANDADO	106
4.	2 JUSTICIABILIDAD DE LA CONTROVERSIA	106
4.	3 SIGNIFICADO DE LA RESERVA A TRATADO MULTILATERAL	107
4.	4 ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS	109
	4.4.1 HECHOS IMPUTABLES A ESTADOS UNIDOS	111
	4.4.2 COMPORTAMIENTO DE NICARAGUA	.115
4.	5 DERECHO APLICABLE: DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO	.117
4.	6 CONTENIDO DEL DERECHO APLICABLE	118
	4.6.1 INTRODUCCION	118
	4.6.2 PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA Y DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA	119
	4.6.3 PRINCIPIO DE NO INTERVENCION	121
	4.6.4 CONTRAMEDIDAS COLECTIVAS	122
	4.6.5 SOBERANIA DEL ESTADO	122
	4.6.6 DERECHO HUMANITARIO	123
	and the second s	

4.6.7 TRATADO DE 1956	124
.7 APLICACION DEL DERECHO A LOS HECHOS	124
4.7.1 PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA Y DERECHO DE	
LEGITIMA DEFENSA	125
4.7.2 PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.	127
4.7.3 CONTRAMEDIDAS COLECTIVAS	128
4.7.4 SOBERANIA DEL ESTADO	128
4.7.5 DERECHO HUMANITARIO	129
4.7.6 OTROS ARGUMENTOS MENCIONADOS COMO JUSTIFICACION DE LAS ACCIONES DE ESTADOS UNIDOS	130
4.7.7 TRATADO DE 1956	131
1.8 RECLAMO DE REPARACION	132
1.9 MEDIDAS PROVISIONALES	133
.10 SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS: EL PROCESO CONTADORA	N 133
.11 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO	134 🤇
.12 OPINIONES INDIVIDUALES Y DISIDENTES	142
4.12.1 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SINGH.	142
4.12.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ LACHS	144
4.12.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ RUDA	146
4.12.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ELIAS	147
4.12.5 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ AGO	148
4.12.6 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SETTE-CAMARA	148
4.12.7 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ NI	150
4.12.8 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ ODA	150
4.12.9 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ SCHEWEBEL	152
4.12.10 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ JENNINGS	154
4.13 SEGUIMIENTO DEL CASO	155
4.13.1 NACIONES UNIDAS	155

4.13.1.1 CONSEJO DE SEGURIDAD	155
4.13.1.2 ASAMBLEA GENERAL	155
4.13.2 ESTADO ACTUAL DEL CASO	
NOTAS DEL CAPITULO 4	160
CAPITULO 5 NICARAGUA VS. HONDURAS	
5.1 ACCION DE NICARAGUA	
5.2 COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD	169
5.2.1 BASES DE COMPETENCIA	169
5.2.1.2 PACTO DE BOGOTA	170
5.2.1.3 CONCLUSION	175
5.2.2 ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA	176
5.3 NATURALEZA DEL PROCESO CONTADORA	182
5.4 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO	186
5.5 DECLARACION Y OPINIONES INDIVIDUALES	187
5.5.1 DECLARACION DEL JUEZ LACHS	187
5.5.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ODA	187
5.5.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SCHEWEBEL	188
5.5.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SHAHABUDDEEN	190
5.6 SEGUIMIENTO DEL CASO	191
5.6.1 Estado actual del caso	. 191
NOTAS DEL CAPITULO 5	. 193
CONCLUSIONES	. 197
BIBLIOGRAFIA	
BIBLIOGRAFIA GENERAL	. 204
BIBLIOGRAFIA SOBRE EL CASO NICARAGJA VS. ESTADOS UNIDOS	. 209
APENDICE	
I DEMANDA DE NICARAGUA VS. ESTADOS UNIDOS	. 212
II DEMANDA DE NICARAGUA VS. HONDURAS	215

TIL ACTA DE CONTADORA	222
IV ACUERDO DE ESQUIPULAS II	258
V ACUERDO DE TELA	267
VI DECLARACION DE SAN ISIDRO CORONADO	280
VII DECLARACION DE MONTELIMAR	287
VIII DECLARACION DE ANTIGUA	294
IX INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE ONUCA	316

INTRODUCCION

Durante la última década, Centroamérica, esa estrecha fran ja territorial que ensambla las porciones norte y sur del continen te, ha sido escenario de la agudización de una grave crisis conformada por una compleja problemática propiciatoria de conflictos y situaciones controversiales entre distintos actores.

Bajo una perspectiva estratégica, Centroamérica y el Caribe asumen una gran importancia para Estados Unidos. El hecho de ser su "tercera frontera", como algunos la han llamado, o su "retaguardia estratégica", ha significado que la región sea definida como un área prioritaria. Los intereses estratégicos de Estados Unidos son muy concretos: en Centroamérica y el Caribe se ubican una serie de operaciones militares y de inteligencia dentro de su esquema bélico. Existe una red de puestos de radicomunicación que se ocupa del control de las diversas actividades marítimas. Asimismo, se encuen tran campos de entrenamiento militar en Puerto Rico y Cuba (Guantánamo), y en Panamá tiene su sede el Comando Sur.

Desde el punto de vista económico, la región, globalmente considerada, interesa a Estados Unidos por varias razones: el canal de Panamá es la ruta marítima crucial para la navegación y el comercio norteamericano tanto continental como transoceánico y ciertas importaciones de crudo se realizan a través de esa zona. Además, una parte importante de las materias primas que requiere la industría estadounidense proviene de la cuenca del Caribe.

Sin embargo, la región centroamericana denota escasa rele-

vancia económica para Estados Unidos si se le compara con las cifras globales de la actividad económica estadounidense en el mundo
y aún en Latinoamérica. En contraste, los países del área son extre
madamente dependientes de Washington en materias comercial y crediticia, así como en suministro de productos primarios, manufacturados y bienes de capital.

A partir de 1979, tras la caída del dictador Anastasio -Somoza en Nicaragua y la intensificación de las acciones de la gue
rrilla en El Salvador, América Central ha sido objeto de un capítu
lo especial dentro de la política exterior estadounidense.

Aunque inicialmente la admnistración Carter se inclinó - por mejorar las relaciones con Latinoamérica, al final se puso en marcha una política intervencionista, que en el caso de Centroamérica comprendía un doble objetivo: aniquilar a la insurgencia en - El Salvador y desestabilizar al gobierno de Nicaragua.

Con el arribo de Reagan a la Casa Blanca, la posición estadounidense asumió una línea dura en torno a la región y dentro de las más típicas actitudes de la Guerra Fría, se empeñó en señalar insistentemente como causa de la problemática centroamericana la -confrontación Este-Oeste y la penetración soviética a través de -Cuba y Nicaragua, justificando así sus intervenciones en el área.

Por su parte, George Bush siguió dentro de la misma línea (recuérdese la invasión a Panamá), aunque el giro de los más recie<u>n</u>

tes y transcedentales acontecimientos, dentro y fuera de la región, han modificado sustancialmente el esquema de intereses y prioridades de Estados Unidos en el área.

A su vez, Honduras, debido a su ubicación geográfica, encaja a la perfección en los planes estadounidenses. La experiencia - vietanamita demostró el mito de la neutralidad de los países vecinos. En este caso, Honduras colinda con los países más conflictivos para Estados Unidos: Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

Por ello, se ha requerido la ocupación militar de su territorio para imponer la presencia estadounidense en la región y se ha instalado la infraestructura necesaria para la eventualidad de una invasión. Asimismo, se han efectuado una serie de ejercicios militares conjuntos en suelo hondureño entre las fuerzas de ambos países como parte de los objetivos tácticos de la estrategia de despliegue rápido.

Dentro de este contexto, la política exterior hondureña ha corrido por dos vías paralelas: una retórica y otra práctica. Conforme a la primera, brinda su apoyo a las distintas gestiones de paz surgidas para el área. En la práctica hace lo contrario, apoya al gobierno salvadoreño en su lucha contrainsurgente y ha apoyado a los contras ubicados en su territorio, en acciones hostiles hacia Nicaragua.

El objetivo de la presente investigación consiste en elestudio y análisis de las incidencias diplomáticas y judiciales derivadas de las controversias planteadas en torno al conflicto centroamericano y que en este caso específico implica a tres países: Nicaragua, Estados Unidos y Honduras, los cuales han estado inmersos, de un modo u otro, en procesos diplomáticos y judiciales.

Además, el análisis del citado conflicto ofrece la oportunidad de aportar un trabajo de utilidad didáctica, debido a que en su desarrollo se han intentado prácticamente todos los métodos disponibles sobre solución pacífica de controversias: asimismo, al --evaluarlos podremos desprender importantes conclusiones respecto a su idoneidad y grado de eficacia.

En el primer capítulo, se revisan los medios de solución pacífica de controversias, a través de su descripción y examen, - dentro de los esquemas universal -Organización de las Naciones - Unidas- y regional -sistema interamericano-, poniendo especial en fásis en el recurso judicial, sobre el que se efectúa un balance retro y prospectivo.

En el segundo capítulo, se analizan los distintos esfuerzos negociadores emprendidos en torno a la consecución de un arreglo pacífico de los conflictos de la región, a través de instancias diplomáticas diversas y de la actuación de los organismos internacionales competentes.

En los tercero y cuarto capíulos, se examina detalladamen te el caso "Affaire des Activités Militaires et Paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci" (Nicaragua v. Etats Unis d'Amerique) en sus fases de competencia y admisibilidad y de fondo, conforme - los fallos del 26 de noviembre de 1984 y del 27 de junio de 1986, respectivamente.

De manera similar, en el quinto capítulo, se analiza el caso "Affaire relative a des actions frontalieres et transfrontalieres" (Nicaragua v. Honduras), el cual sólo ha sido desahogado en la fase correspondiente a la competencia y admisibilidad de la demanda nicaragüense. el 20 de diciembre de 1988.

Cabe señalar que en el estudio de los tres pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia, hemos procurado seguir, en la medida de lo posible, la misma secuencia y el mismo orden metodológico del tribunal de La Haya, a fin de contar con un valioso material jurisprudencial en legua castellana que sirva de apoyo para el conocimiento del Derecho Internacional contemporáneo y de su proyección hacia el estudio de casos judiciales.

Por ello, cuando se ha juzgado ampliar o detallar determinado punto dentro del análisis de los fallos de la Corte, se ha optado por hacerlo mediante nota al final de capítulo.

Finalmente, se incluye un apéndice en el que se presenta una selección de aquellos documentos que se consideran más relevantes sobre esta investigación.

PRIMERA PARTE

ACCION PACIFICADORA Y MEDIOS DE SOLUCION

CAPITULO 1 ARREGLO DE CONTROVERSIAS SUMARIO

- 1.1 EFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL DERECHO INTERNACIONAL
- 1.2 CONCEPTO DE CONTROVERSIA INTERNACIONAL
- 4.3 NEGOCIACION Y MEDIOS DIPLOMATICOS
- 1.4 ESQUEMA UNIVERSAL: NACIONES UNIDAS
 - 1.4.1 MEDIOS JURISDICCIONALES
 - 1.4.1.1 ARBITRAJE
 - 1.4.1.2 RECURSO JUDICIAL
- 1.5 ESQUEMA REGIONAL: SISTEMA INTERAMERICANO
 - 1.5.1 CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS
 - 1.5.2 TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA
 - 4.5.3 PACTO DE BOGOTA

1.1 Efectividad y Eficacia del Derecho Internacional

Como inicio del presente estudio, es conveniente efectuar ciertas precisiones terminológicas que nos permitirán un adecuado manejo, así como una puntual contextualización de los conceptos que emplearemos en nuestro análisis.

Arellano García¹ nos indica que eficacia significa "virtud actividad, fuerza y poder para obrar" y que, a su vez, eficacia del Derecho Internacional significa "la fuerza y poder reales que tiene la norma jurídica para regular con resultados positivos las relaciociones jurídicas de los sujetos de la comunidad internacional, principalmente los Estados". Asimismo, se refiere al término efectivo, señalando que el Derecho Internacional efectivo significa un "Derecho Internacional real y verdadero como opuesto a un Derecho Internacional quimérico, dudoso y nominal".

Por su parte, Héctor Cuadra² al aludir el problema de la - eficacia del Derecho Internacional lo equipara al problema de la influencia del mismo sobre las relaciones internacionales y afirma que es una cuestión muy debatida porque de ser así hay que determinar - los límites de dicha influencia. Aunque señala que "una de las tendencias predominantes a este respecto en la literatura jurídica en general, es la de hacer destacar el papel restingido del Derecho Internacional en el campo de las relaciones internacionales, sobre todo en lo que respecta al terreno de la paz y de la seguridad internacionales".

Como podrá observarse, los conceptos de eficacia y efectividad³ se hallan estrechamente ligados, y los autores utilizan uno u otro para referirse a la misma cuestión, o bien los emplean indistamente. En opinión nuestra, la incidencia de ambos conceptos es coincidente e integradora en su significado respecto a la naturaleza del Derecho Internaional, ya que esta disciplina es algo real y verdadero (efectiva) y requiere de fuerza y poder para obrar (eficaz).

A fin de precisar la amplitud y alcance de la dinâmica - efectividad-eficacia del Derecho Internacional y derivar nuestro a-nâlisis hacia el rubro específico de los métodos de solución de controversias, a continuación aboraderemos brevemente esta problemática, circunscribiéndonos a la elucidación de las implicaciones de la dicotonomía Derecho Internacional-Derecho Interno.

Según Vignali, el Derecho Internacional configura un sistema jurídico profundamente diferente del Derecho Interno. Posee distintos fundamentos, distintas fuentes de producción y distintos sujetos; es diferente en su justificación y en su anclaje filosófico. También son otras formas de interpretación, de integración y la manera en que es aplicable. Se trata en definitiva de sistemas jurídicos ~ambos lo son= estructural y sustancialmente diferentes, porque el Derecho Internacional es un sistema jurídico de coordinación y no como los derechos internos un sistema de subordinación. A Agrega el autor uruguayo que "la diferencia más importante entre el Derecho Internacional y los sistemas de subordinación radica en que en aquél sus sujetos reglados, los Estados y las organizaciones in en el producción reglados.

ternacionales que ellos crean, se confunden con el creador y ejecutor del Derecho, no tanto con el intérprete o con quien adecúe la -norma general al caso concreto."

Por su parte, Remiro Brotons, valiéndose de un enfoque sociológico, nos indica que "el Derecho Internacional existe por ser una necesidad social cuya virtualidad ha sido confirmada por la experiencia histórica, la jurisprudencia internaional y la práctica de los Estados, miembros primarios de la sociedad internacional". Esta, conforme al profesor de la Universidad Autónoma de Madrid:

Es básicamente una sociedad de Estados soberanos formada por grupos humanos asentados en un territorio determinado y atados de un gobierno inde-pendiente -en situación de yuxtaposición. Es for malmente una sociedad paritética y descentralizada; relativamente anorgánica, en la que el destinatario de la norma se confynde con el legislador, el juez y el gendarme.

Incurriríamos en un lugar común si refutasemos las distintas impugnaciones que a lo largo de la historia los negadores del Derecho Internacional han ideado para rehusarle la categoría de un auténtico Derecho. Por ello, y para los efectos del presente trabajo, sólo subrayaremos su efectividad y eficacia en función de su cumplimiento yobservancia, entendidos éstos como la capacidad real de operabilidad y aplicación dentro de su esfera de acción.

Dentro de este orden de ideas es necesario puntualizar que el Indice de acatamiento al Derecho Internacional no es inferior,

en términos generales, al del Derecho Interno. Aunque las violaciones al primero son más espectaculares y las perspectivas de reestablecimiento es incierta debido a la precaria institucionalización
de la sociedad internaional. Pero si tomamos como parámetro para me
dir la eficacia de un sistema jurídico la frecuencia e importancia
de las violaciones a sus normas, encontraremos que sólo excepcional
mente se incumple el Derecho Internacional.

En cuanto a las consecuencias de la inobservancia de dicho ordenamiento jurídico, Akehurst reconoce que las sanciones son mero nos eficaces en el Derecho Internacional que en el Derecho Interno y que debido al reducido número de los Estados y a su desigualdad, así como la existencia de uno o dos países poderosos, se dificulta la imposición de sanciones a éstos. Más ello no significa, agrega, que "el Derecho Internacional en su conjunto funcione en forma menos eficaz que el Derecho nacional". Ahondando en esta cuestión, Bedjaoui puntualiza que

Los estudios más minuciosos tanto de Derecho interno como de Derecho Internacional demuestran que, en realidad, la coacción no forma parte integrante y constitutiva de la regulación jurídica sinoque constituye un elemento distinto que se suma a ella para perfeccionarlo. Es decir que la sanción no condiciona la existencia ge una obligación sino simplemente su ejecución.

De particular interés resulta la apreciación de Seara Vázquez sobre esta temática al señalar que

Cuando un país viola una norma internacional, es

decir, una norma de conducta generalmente acepta da, su imagen quedará normalmente perjudicada en forma proporcional a la gravedad de la violación y ello podrá reducirse a términos económicos diciendo que la sanción que sufre el país delincuente sería igual a la pérdida de esfuerzos y-del dinero que debe emplear para restauraçel ni vel previo de su prestigio ante el mundo.

1.2 Concepto de Controversia Internacional

La norma internacional puede tener como objetivo solucio=2 nar un conflicto determinado de intereses, o bien todos los eventuales conflictos dentro de una misma categoría. En el primer caso, es concreta o particular; en el segundo, subordina su constitución a un hecho determinado

Lo que se conoce como una controversia se da cuando uno de los Estados titular de los intereses en conflicto exige que el interés del otro Estado se subordine, de cierta forma, a su propio interés,en tanto que el otro Estado se resiste a esta pre tensión.

En 1963, por su parte, Fitzmaurice, en su opinión inívidual en el caso del Camerún Septentrional, ¹² expresó lo siguiente

Para que exista una controversia es preciso al menos que una de las partes formule o haya formulado, a propósito de una acción, omisión o comportamiento presente o pasado de la otra parte, una queja una pretensión o protesta cuya validez ésta impugna, rechaza o niega, expresa o implícitamente al persistir en la acción, omisión o comportamiento incriminados, no adoptar la medidado o no conceder la reparación deseada.

Por su parte, Gómez Robledo nos indica que una controver- \bigcirc sia es un "conflicto perfectamente configurado, con un objeto bien definido en la disputa y con dos o más partes igualmente bien definidas y en clara posición antagónica". 13

1.3 Negociación y Medios Diplomáticos

Los métodos de solución se dividen en dos vertientes, a saber: políticos o diplomáticos y jurídicos o jurisdiccionales (pa a la negociación diplomática, que consiste en el entendimiento directo de las partes en una diferencia, para llegar a un acuerdo en tre los mismos; los buenos oficios, en los que un tercero se limita a ser un simple intermediario para aproximar a las partes, sin proponerles una solución: la mediación, en la cual un tercero interviene no sólo in tentando poner de acuerdo a las partes. sino también proponiéndoles una solución; la investigación, cuyo propósito es establecer la naturaleza de los hechos ocurridos, origen de la desaveniencia; y la conciliación, que consiste en la intervención en el arreglo de una diferencia internacional, de un órgano carente de autoridad política propia que, gozando de la confian za de las partes en un litigio y de proponer una solución que no es obligatoria para las partes.

Si bien la negociación aparece enunciada sólo en el prime ro de los medios diplomáticos de solución pacífica de controver--sias, en realidad se encuentra presente, prácticamente, en todos

los restantes mecanismos. Además, la negociación está indisoluble mente ligada al concepto de controversia pues la precede, llega a intervenir durante su desarrollo y sirve para darle fin.

Contrariamente a lo que a menudo se piensa, la negociación no es un rubro exclusivo de la diplomacia sino que se da en
otros campos como las relaciones laborales y las transacciones comerciales, y aún más, es también una forma cotidiana de relación
entre los individuos, siempre destinada a la obtención de un -acuerdo, de un compromiso, o el respeto a determinadas diferencias.

Vista como un modo de toma de decisiones, Zartman indicarque la negociación es

Un proceso de dos (o más) partes que combinan - sus conflictivos puntos de vista en una sola de cisión. Es un ejercício de suma positiva, ya - que por definición ambas partes prefieren el resultado acordado al status quo (p.e. asuencia de acuerdo) o a cualquier otro resultado acorda do mutuamente. Ambas partes están mejor con el acuerdo que sin éste, o de otro modo nada acordarían (algo teóricamente claro pero que puede tener excepciones). Existen partes fijas y valo res flexibles, se llega auna decisión cambiando la evaluación de las partes de sus valores de tal forma de poder combinarlas en un solo paque te, por persuasión, coacción o fuerza.

Por su parte, Dominique Moīsi, al advertirnos respecto a las expectativas sobre la negociación y la tentación de hacer de la negociación un fin en si misma, señala:

No es más que un mecanismo, un instrumento del cual podemos más o menos servirnos, pero que no podría reemplazar a la política de poder, o trascender las divisiones del heterógeno siste ma internacional. La negociación en última instancia traduce una relación de fuerzas que exist e en un momento dado entre socios y adversarios.

En términos similares, Marcel Merle se refiere a la neg<u>o</u> ción como

Un modo de relación benéfica en si misma en razón de su carácter pacífico, por eso, conviene acordarle preferencia sobre el recurso a la fuerza. Pero la negociación no constituye ni un fin en si misma, ni un procedimiento mágico; - sus virtudes no provienen más que de la estrategia global dentro de la cual se inscribe. Por ello, su éxito depende a menudo de la fuerza contenida y mantenida en reserva, en tanto que su fracaso se debe, 16 asi siempre, al uso inevitable de la fuerza.

La negociación como objeto de estudio es resultado de diversas líneas de investigación conformadas por el análisis y sistematización de distintas variables que convergen en un bagaje teórico considerable que puede agruparse en siete corrientes que se enfocan sobre intereses particulares. 17

- Descripción puramente histórica de determinadas negociaciones.
- 2) Estudio contextual del contenido de las negociaciones. Se ve a los resultados como determinados por una interpretación ya sea de la historia de la propia negociación, o de la la historia global en la cual se inscribe la negociación.
- 3) Estructural: La explicación de los resultados

se encuentra en los patrones de relación entre las partes y sus metas.

- 4) Estratégico: Se enfoca en el elemento de opción tal como lo determine la estructura de los valo res en juego y también por el patrón de selección de las otras partes.
- 5) Desarrollo de tipos de personalidad a fin de ex plicar los resultados de la negociación.
- Aptitudes conductuales como explicación de losresultados.
- 7) Proceso: La negociación es vista como un encuen tro de desafío-respuesta en la cual los movimientos son "inputs" y la negociación es un proce so de aprendizaje. Las partes usan sus propuestas tanto para responder a la contraoferta previa como para influir en la próxima. Las pro--pias ofertas se convierten en en un ejercicio potencial.

Entre los autores que han estuduado a la negociación, destaca Belleger, quien en el siguiente cuadro esquematiza de forma muy clara la tipología de la negociación. 18



Dentro de la negociación "ganador-ganador" cabe señalar al método desarrallado a través del Proyecto de Negociación de Harvard, elaborado por Fisher y Ury, denominado negociación según principios (Bellenger le llama negociación razonada). Se considera a la práctica negociadora ante todo como un asunto de buen sentido y de experiencia, rechaza los métodos "duros".

De tal modo, la negociación según principios es una referencia continua a la justicia, a la dignidad de las personas y a la buena fe; lo que cuenta es encontrar el mejor sistema para allanar diferencias.

La fórmula que proponen Fisher y Ury gira en torno a cinco di rectrices centrales:

- 1) No negocie en base a las posiciones
- 2) Separe las personas y el problema
- Concéntrese en los intereses no en las posiciones
- 4) Invente opciones de mutuo beneficio
- 5) Insista en que los criterios sean objetivos

Todos estos principios y consejos reflejan el mensaje del buen sentido constantemente implícito en la negociación según principios: es un asunto de moral y de razón; el problema es encontrar el justo equilibrio entre realismo e idealismo.

Finalmente, y por lo que se refiere a un género de negocia-

ción más específico y muy utilizado en el ámbito internacional: la mediación, recomendamos ampliamente un estudio de Elmore Jackson, 20 cuyos puntos principales se resumen a continuación.

- La mediación generalmente opera a través de un solo mediador o de una comisión mediadora. La reciente práctica internacional tiende haciael uso de un solo mediador, o un reducido núme ro de Estados actuando bajo el marco de una or ganización internacional.
- 2) La mediación es un proceso de alta carga emocional y el mediador o la comisión mediadora debeprocurar que estas emociones humanas sean descargadas positivamente y tratar las cuestiones sustantivas en disputa.
- 3) Es importante que el mediador efectúe determinaciones preeliminares de las expectativas razonables de las partes respecto a las principales cuestiones en disputa. Es probable que estas -- "áreas de expectativas razonables" hagan intersección en algún punto. Si el mediador puede inquirir correctamente dicha intersección de intereses nacionales, sus sugerencias pueden plante arse en esa área. Estas sugerencias son a menudo desarralladas en lo que se conoce como un "texto único"
- 4) El proceso mediador internacional tiene lugar en un complejo escenario y su efectividad dependeno sólo de la habilidad con que se ha conducido y con la cual opera, sino de la historia y ducti bilidad del conflicto, del grado en que se ha involucrado la comunidad internacional, de las implicaciones políticas y económicas de la disputa y del grado en que se ha convertido en un factor en la política doméstica de las partes.
- 5) Luego de que se ha establecido una base de arreglo, es importante que el mediador o la comisión
 mediadora se aseguren de que el entendimiento en
 tre las partes ha sido claramente expresado en
 un memorandum escrito. Aunque las ambigüedades
 en el leguaje son algunas veces necesarias a fin
 de obtener un acuerdo a toda costa, deben hacerse los mejores esfuerzos para evitarlo.

1.4 Esquema Universal: Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas, como fiel garante del - status quo existente a partir de 1945, ²² hace de la obligación del arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos (art. 2.3), el envés de la proscripción de la amenaza y el empleo de la fuerza en las relaciones internacionales (art. 2.4), no interesándole la solución de controversias per se, sino sólo bajo la perspectiva del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (art. 1.1).

Por esta razón, Jiménez de Aréchaga afirma que "el progr<u>e</u> so del Derecho Internacional contemporáneo es prohibir el uso de -- la fuerza en las relaciones internacionales no ha sido acompañado - de un desarrollo paralelo en el campo de la solución pacífica de -- controversías". ²³

Dentro de esa misma lógica, el art. 33 preceptúa que

las partes en controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, tratarán de buscar solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Esto es lo que la doctrina ha dado en llamar la libre - elección de los medios, lo cual en opinión del arriba citado profesor uruguayo, ha recibido un exagerado respaldo y que se constituye como un corolario de la igualdad jurídica de los Estados.

Lo que se marca como una obligación de las partes invol<u>u</u> cradas también puede ser investigado por el Consejo de Seguridad - en todas las controversias o situaciones que a su juicio pongan en peligro la paz y seguridad internacionales (art. 34).

De igual modo, puede instar a las partes, si lo considera conveniente, a que las resuelvan por medios pacíficos (art. 33.2).

Es facultativo del Consejo de Seguridad recomendar proc<u>e</u> dimientos o métodos de ajuste que sean apropiados (art. 36.1).

En caso de no solucionarse una controversia y que su continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo deberá tomar cartas en el asunto (art. 37).

Por lo que se refiere a las controversias de orden juridico, las partes, por regla general, deberán por recomendación del Consejo de Seguridad someterlas a la Corte Internacional de Justicia (art. 36.3).

El saldo de la injerencia práctica del Consejo en esta - materia es bastante raquítico ya que como señala Remiro Brotons -- "este órgano es tan incapaz de decidir sobre el fondo de una con-- troversia como lo es para forzar un reenvio obligatorio a un órga-no judicial o arbitral del que se espera una solución definitiva".

También a la Asamblea General le competen las controversias que le sometan, incluso no miembros, o que sean transferidas por el Consejo de Seguridad, haciendo las recomendaciones que juzgue convenientes (arts. 11.2, 14 y 35). Sin embargo, mientras éste se encuentre actuando respecto a una controversia o situación, la Asamblea no hará recomendación alguna, a menos que lo solicite el Consejo. (art. 12.1).

A su vez, el Secretario General, debido a su mayor dinamismo, ha tenido un rol más significativo que el de los otros órga nos de Naciones Unidas. Está facultado para llamar la atención — del Consejo de seguridad hacía cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (art. 99). No existe unanimidad respecto a si el Secretario General es competente o no para actuar independientemente si el Consejo de Seguridad o la Asamblea General han fracasado en producir un arreglo pacífico. En particular, la Unión Soviética afirma que su intervención en controversias internacionales requiere — de un mandato específico del Consejo de Seguridad conforme al artículo 99 de la Carta.

No podemos dejar este espacio sin referirnos a la Resol<u>u</u> ción 2625 XXV, aprobada por la Asamblea General en conmemoración - de su primer cuarto de siglo. Este documento de largo nombre, Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados.

de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, reviste una -singular importancia. Sin embargo, en el rubro que nos ocupa no sólo reitera las mismas reglas que sobre solución de controversias
preceptúa la Carta, sino que repite y exagerá aún más la fórmula de la libre elección de los medios.

Por último, citaremos dos instrumentos más que se han -creado dentro del marco de Naciones Unidas para impulsar la solu-ción pacífica de controversias. El primero, producto de la Resolu
ción 268 l III de la Asamblea General, lleva como título Acta Gene
ral Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Interna
cionales y cuyo objeto es adecuar su redacción (de 1928) a la si-tuación actual conforme a la Carta de Naciones Unidas. El segundo,
igualmente obra de la Asamblea General, es la resolución 3710
XXXVII, auspiciada por México, Rumania y Filipinas. Ambos propo-nen, entre otros, medios jurisdiccionales, en el caso del Acta revisada se da mayor enfásis al arbitraje y en la Declaración de Manila se recomienda recurrir a la Corte Internacional de Justicia en sus diversas hipótesis jurisdiccionales.

124.1 Medios Jurisdiccionales

Según Gómez Robledo Verduzco se puede entender por juris dicción internacional "todo órgano cuya función sea la de derimir conforme a derecho, mediante decisión obligatoria, y en nombre de los sujetos en litigio, todo diferendo que las partes le sometan a dicha instancia". ²⁵

Existe cierta tendencia a identificar a los medios juris diccionales -arbitral y judicial- con las llamadas disputas justiciables o legales, excluyendo de su ámbito a las nos justiciables o políticas. Quienes así piensan proponen un rígido esquema en -- que este último género de diferendos, en atención a su naturaleza, sólo pueden ventilarse a través de medios diplomáticos, descartanto toda sumisión a métodos jurisdiccionales.

Murty sostiene que "algunos autores consideran que esta distinción no tiene base, y mantienen el criterio de que dada la - voluntad de las partes en someterse a un veredicto jurídicial, - - cualquier conflicto es susceptible de arreglo por proceso judi---- cial".

En esta pretendida separación de las controversias, subyace un criterio subjetivo en virtud de que todas las controversias en tanto pueden resolverse a través de un órgano arbitral o judi-cial, son jurídicas y pueden ser justiciables.

Sin embargo, cuando las controversias implican elaborar y renovar las normas en lugar de interpretarlas y aplicarlas, po--dríamos referirnos a controversias no justiciables, en cuyo caso - el procedimiento jurisdiccional puede considerarse inadecuado.

Asimismo, la práctica internacional ha distinguido siempre

entre diferendos legales que los Estados someten a adjudicación y aquellos en que se considera afectan los intereses vitales del Estado (incluyendo disputas sobre cuestiones jurídicas con ellos relacionadas). Así por ejemplo, las controversias que afectaban intereses vitales y la independencia o el honor de las partes contra tantes se excluían del arbitraje antes de la Primera Guerra Mundial. Posteriormente, los acuerdos arbitrales limitaron con frecuencia su alcance a diferendos justiciables en virtud de ser susceptibles de solución mediante principios jurídicos. El Acta General para el Arreglo Pacífico de Controversias (1928) hizo una distinción en tre conflictos legales y no legales y el articulo 36.2 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ahora de la Corte Internacional de Justicia, limita la aplicación de las decla raciones conforme a la clausula facultativa a categorías especificadas como controversias de orden jurídico. También la misma Carta de las Naciones Unidas (art. 36.3), se refiere a controversias de orden jurídico las que deben, por regla general, someterse a la Corte. lo cual significa que existen otro genéro de controversias que pueden solucionarse por otros medios.

1.4.1.1 Arbitraie

Si bien los antecedentes históricos del arbitraje internacional se remontan a varios siglos antes de nuestra era, ²⁷ es a partir de 1794, con el tratado Jay entre Estados Unidos e Inglaterra, que comienza a desarrollarse este método, el cual fue puesto a prueba casi cien años después (en 1871) por ambos protagonistas

con el famoso caso Alabama. Más tarde, el arbitraje es incluído - en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907.

El arbitraje es un medio de arreglo en el cual las partes eligen a los árbitros, conforme a reglas elaboradas por ellas,
y se someten voluntariamente a su jurisdicción. Difiere del arre
glo judicial en que las partes seleccionan a los árbitros y en que
determinan el procedimiento y el derecho aplicable. El consenti-miento para someter a arbitraje una controversia específica o un gurpo de controversias ya existentes se formaliza en un acuerdo co
nocido como compromiso. Para controversias futuras, el consenti-miento deberá expresarse ya sea en un tratado general de arbitraje
en el que las partes se obliguen a someter a arbitraje todas o - cierta clase de controversias, o en una "claúsula compromisoria"
contenida en algún tratado para efectos de la aplicación o interpretación del mismo.

En las Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907) se - creó el Tribunal Permanente de Arbitraje. Consiste en un listado de jueces que proponen los Estados a través de los grupos naciona-les, así como dos órganos: la Oficina Internacional y el Consejo - Administrativo, formado éste último por los representantes diplomáticos en La Haya de las potencias signatarias bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Al referirse a este Tribunal, Remiro Brotons señala con

un sarcasmo casi genial que "ni era tribunal ni era permanente, era más bien una forma de contar el ganado por el número de patas y no por el de cabezas, procedimiento que permite multiplicar por cuatro el activo". Concluye el autor que la función más aparente que en la actualidad desempeñan sus miembros consiste en proponer, por los grupos nacionales, a los candidatos a jueces de la Corte Intenacional de Justicia. 28

Aunque resulta todavía bastante útil y con cierta fre-cuencia solicitado, el recurso al arbitraje a descendido notoria-mente a juzgar por datos proporcionados por Seara Vāzquez respecto al número de casos. De 1794 a 1894, 231, de 1900 a 1939, 177 y entre 1940 y 1970, 21.

La experiencia de nuestro país en este campo ha sido amplia, pero bastante onerosa: los casos del Fondo piadoso de las Californias, el Chamizal y la Isla de la Pasión (Clipperton) y además las comisiones de reclamaciones entre México y Estados Unidos, y diversos países europeos.

1.4.1.2 Recurso Judicial

医内容性 网络拉克斯特拉克美国阿拉克斯特

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y se rige por su Estatuto anexo a la Carta, de la que forma parte integrante (art. 92 de la Carta). A excepción de unas cuantas modificaciones, es muy similar al ----

Estatuto de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Asimismo, la Corte prosiguió con el reglamento original hasta 1972, en que sufrió enmiendas y en 1978, en que aprobó un -nuevo reglamento cuyo objetivo concreto consistió en simplificar -y acelerar los procedimientos, introduciendo mecanismos más flexibles.

Existe una continuidad funcional entre la antigua y Nueva Corte, en atención a que: a) se adoptó prácticamente el mismo - Estatuto, lo cual ha permitido la continuidad jurisprudencial; - - b) la jurisdicción vinculante de la antigua Corte -a través de declaraciones bajo la claúsula opcional, de convenciones y de claúsula compromisorias - fue transmitida a la nueva Corte, y c) las instalaciones, los servicios de personal y los activos de la Corte Permanente de Justicia Internacional fueron puestos a disposición de la nueva Corte.

La Corte está formada por 15 jueces (art. 3 del Estatuto), elegidos bajo la fórmula Root-Philimore que confiere a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la facultad de elegirlos en vota ciones separadas (art. 8).

Los jueces deberán reunir las condiciones requeridas para ejercer la más alta judicatura en sus países, o ser reconocidos ilusinternacionalistas (art. 1). Además, deberán representar las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del --mundo (art. 9). No podrá haber dos jueces connacionales (art. 3)

y si la Corte no incluye entre sus magistrados a un nacional de las partes en litigio, éstas podrán designar uno (art. 30.3). Igualmente, cuando una de las partes tenga un juez de su nacionalidad, la otra podrá designar uno de su elección (art. 30.2).

El cargo judicial es por nueve años y se permite la re-elección (art. 13.1). La planta se renueva cada trienio en un te<u>r</u>
cio de la misma (13.2), a efecto de que el proceso sea gradual. La
propia Corte elige a su Presidente y Vicepresidente, por tres años,
pudiendo ser reelectos (art. 21).

Para asegurar su exclusividad y lealtad hacia la Corte, bajo ningún caso sus miembros podrán ejercer otra actividad ni - - aceptar cargo aluno (arts. 16 y 17). Asimismo, como protección al desempeño de sus funciones se les confieren inmunidades y privilegios diplomáticos (art. 19).

Además de la nómina judicial, existe el Secretario de la Corte y sus auxiliares (art. 21.2), cuya tarea consiste en mantener al día la lista de asuntos y actuar como intermediario de las comunidades que recibe y envía la Corte, así como labores de publica--ción y otras.

La jurisdicción de la Corte puede resultar de: a) una -- claúsula de jurisdicción en un tratado; b) un acuerdo concreto por las partes en que convienen someter su caso a la Corte; c) trata-- dos cuyo objeto sea el arreglo pacífico de las controversias; y --

c) aplicando la llamada claúsula de jurisdicción facultativa (art. 36.2).

Respecto al último punto, la declaración en que se acepta la jurisdicción puede contener reservas en cuanto al ámbito per sonal, material y temporal (art. 36.3). Conviene citar aquí una reserva tipo, conocida como reserva autómatica o enmienda Connally, en la que Estados Unidos precisa que no se aplicará "... a los conflictos relativos a cuestiones que caen esencialmente bajo la competencia nacional de los Estados Unidos de América, tal como está fijada por los Estados Unidos". Este tipo de reserva hace prácticamente nugatoria la declaración y convierte a la jurisdicción en voluntaria. Es interesante observar como una prestigiada obra norteamericana señala que, "sin duda, este sometimiento de cuestion nes con la salvedad indicada, es un fraude y sólo por eso, debe ser retirada la enmienda. Los Estados Unidos deberían sentirse aún más avergonzados, porque esa forma de sometimiento ha sido copiada por casi todos los demás países". (entre ellos el nuestro).

Las decisiones son dictadas por la Corte en su totalidad, fiastando con un quorum de nueve miembros. Empero existe la posib<u>i</u> lidad de que las partes soliciten que su controversia se resuelva por una sala compuesta por determinados jueces elegidos por la Corte y aplicandose un procedimiento simplificado. Existen tres clases de salas: a) la sala de Procedimiento Sumario, comprende cinco jueces y se constituye anualmente; 2) cualquier sala de tres jueces

que la Corte pueda formar para conocer cierta clase de casos; y 3) cualquier sala que la Corte puede formar para conocer de un caso - particular, después de consultar a las partes sobre el número y -- nombre de los jueces miembros:

El procedimiento ante la Corte consiste en alegatos por escrito (memorias y contramemorias) y audiencias orales, siendo és tas públicas salvo si la Corte decide lo contrario o las partes so licitan que el procedimiento sea a puerta cerrada. Todas las cues tiones se deciden por mayoría de los jueces presentes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. El fallo debe ser motivado y contendrá los nombres e indicación del voto de los jueces participantes. Se permite formular declaraciones y opiniones individuales. Frecuentemente, el procedimiento se ve afectado por objeciones preliminares que requieren de un procedimiento por separarado. Asimismo, la Corte puede disponer medidas provisionales o unir los procedimientos. La no comparecencia del Estado demandado no afecta al procedimiento. La Corte puede permitir la intervención de un Estado que tenga interés de naturaleza legal que pueda verse afectado por la decisión del caso.

El fallo de la Corte es definitivo e inapelable, pero -- las partes pueden pedir que se interprete o que se revise si se ha descubierto un hecho que, al pronunciarse el mismo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pide la revisión.

Conforme a lo dispuesto por la Carta de las Naciones - -

Unidas (art. 94) las partes se comprometen a cumplir la decisión - de la Corte. Este, por si misma, no cuenta con mecanismos de ejecución, pero si una parte incumple con su obligación respecto a un fallo de la Corte, la otra puede recurrir al Consejo de Seguridad, el cual puede hacer recomendaciones o decidir medidas para dar - efecto al fallo.

Lo hasta aquí dicho se refiere a la competencia contenciosa de la Corte. Sin embargo, existe otra línea de acción de la misma en materia consultiva (capt. IV). Así, esta facultad para emitir su opinión sobre cualquier cuestión de orden jurídico, a petición de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, o cualquier otro órgano autorizado para ello (art. 65.1). La opinión consultiva no tiene fuerza obligatoria y no constituye res judicata el contrario de lo que acontece en asuntos contenciosos ni para el órgano o agencia que lo solicitó ni para la propia Corte si la misma cuestión se presenta en un caso contencioso, pero de cualquier modo es muy probable que tenga gran influencia sobre el fallo de la Corte.

Es oportuno destacar que la Corte, a través de su competencia consultiva, ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo del Derecho Internacional; concretando "de modo feliz el concepto funcional y social del Derecho Internacional; a veces, más el derecho futuro que el presente". Asimismo, según Friedman, la acción legislativa de la Corte, así como su influencia en

la evolución del Derecho Internacional ha sido de mayor importancia en las opiniones consultivas.

Podemos agrupar de la manera siguiente las distintas cr<u>í</u> ticas que se han señalado en torno al papel de la Corte:

- A) Se distingue por su sesgo occidental y colonialista 36 que se aprecia, al menos en un primer momento, en el origen y composición de la Corte, cuyo Estatuto inclu ye como fuente aplicable a los principios generales de Derecho de las naciones civilizadas. Por ello, los Estados débiles aunque crevesen útil valerse del Dere cho para su defensa, evitan recurrir a la Corte por el temor de someterse a la aplicación de normas des-ventajosas, en cuva elaboración no han participado. Esto pareció confirmarse cuando en las dos primeras ocasiones en que Estados nuevos acudieron a la Corte demandando a países del grupo occidental, obtuvieron resultados adversos (casos Camerún Septentrional y --Africa Sudooccidental). Por su parte, los países socialistas 37 se muestran renuentes a aceptar la Corte, por razones análogas, ya que por su relativa novatez, han sido ajenos, en términos generales, a la formación del Derecho Internacional.
- B) La eficacia del método judicial es planteada sobre la base de que la sociedad internacional se halla estruc-

turada horizontalmente, 38 lo cual implica una organización descentralizada, bajo la esfera de un sistema - jurídico en el que los sujetos reglados se confunden - con el creador, con el intérprete y con el ejecutor del Derecho. Así: las partes contendientes prefieren recurrir a medios en que no exista sumisión total a terceros y en los que los procesos de solución caigan bajo su propio control. Dentro de esta misma lógica, recurren más al arbitraje o a métodos diplomáticos, en los cuales encontrarán mayor respuesta a sus expectativas.

- C) Existe una corriente doctrinal que señala que la crisis de la Corte obedece a que los Estados han ignorado las obligaciones derivadas del Estatuto, especialmente en lo relativo al establecimiento de la jurisdicción, sobre todo a través de la nefasta práctica de la reser va automática en las declaraciones sobre jurisdicción facultativa. Asimismo, señala que el pecado original de la Corte consiste precisamente en que su jurisdicción es voluntaria. En cuanto a su estructura propiamente dicha, se observa que mientras otros órganos de Naciones Unidas han experimentado cambios, la Corte prosigue prácticamente inalterada en su composición y sus propios instrumentos normativos, a menudo resultan anacrónicos. 42
 - D) Una serie de críticas de diversa indole coinciden en -

señalar que la Corte, debido a los regateos políticos para la elección de su planta, 43 así como por consideraciones de indole política incidentes en el quehacer judicial, conlleva una alta dosis de inconfiabili Pero. dejemos que una voz autorizada nos ilus tre al respecto: "La Corte no era lo que pensaba o de seaba que fuera. El problema principal es que muchos de sus jueces habían pasado demasiados años en la Cor te. Algunos de ellos llevaban ya veinticinco años en el ejerccio de sus funciones. Durante ese tiempo recibian instrucciones de sus gobiernos. No eran ins-trucciones expresas, claro. Pero en sus decisiones ya no podían dejar de pensar en lo que agradaría a con vendría a sus gobiernos. Yo estaba molesto porque -veia que ningún juez era realmente imparcial. Se quia ban por una inclinación comprensible pero no excusable en favor de las tesis de los gobiernos que los habían mantenido en el cargo tanto tiempo".45

En cuanto a las corrientes de pensamiento jurídico al interior de la Corte, podemos indicar que se han presentado, básicamente, dos escuelas de interpretación: una que favorece una interpretación amplia y flexible y otra que sigue una interpretación estricta y rígida. Esta antinomía puede traducirse en términos de liberalismo y conservadurismo judiciales, respectivamente. Así, la primera de ellas implica que la Corte asume su papel de órgano

de las Naciones Unidas, y la segunda, se apega al papel asignado a la Corte por el Estatuto, en casos contenciosos, como órgano del -Derecho Internacional.

Dentro de este orden de ideas, Gros nos ilustra valiéndo se de ciertos casos.

La corriente liberal prevaleció en opiniones consultivas respecto a los casos Africa Sud-occidental, Tratados de Paz, Reparación y — Gastos, así como en el Fallo sobre Africa Sudoccidental (Objeciones Preliminares). Por su parte, la corriente conservadora dominó en — las opiniones consultivas sobre Tratados de Paz (Segunda Parte) y Africa Sudoccidental — (Status), y en el fallo sobre del caso Africa Sudoccidental (Segunda Fase).

Sin embargo, cabe observar, a juicio del mismo autor, que pese a todo no es fácil clasificarlos por escuelas. Los jueces --- Spender, Fitzmaurice y Morelli quienes estuvieron dentro de la mayoría conservadora en el fallo de 1966 sobre Africa Sudoccidental, estuvieron también dentro de la mayoría progresista en el caso de Gastos, mientras que otro de los jueces, Koretsky, quien estaba con la mayoría progresista en el fallo de 1966. El juez Winiarsky estuvo presente en el grupo conservador en ambos casos.47

Estas contradicciones se explican en función de una varia da serie de circunstancias, entre las que destacan, las relativas a las diferentes percepciones sobre el rol de la Corte, las peculia

ridades de cada caso, el entorno ideológico que las rodea y la relación de las cuestiones con las Naciones Unidas.

48 1.5 Esquema Regional: Sistema Interamericano

1.5.1 Carta de la Organización de Estados Americanos

La Carta de la OEA contiene diversas disposiciones relativas al arreglo pacífico de controversias en sus capítulos I, II, V, XV y XIX.

En el capítulo I, Naturaleza y Propósitos, el artículo 2 señala entre los propósitos de la organización:

 b) Prevenir las posibles causas de dificulta des y asegurar la solución pacífica de — controversias que surjan entre los Esta dos miembros.

 d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos.

A su vez, el capítulo II, Principios, el artículo 3 incluye entre los principios de la OEA:

> g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por procedimientos pacíficos.

Asimismo, el capítulo V, Solución Pacífica de Controversias, el artículo 23 dispone que:

Todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán - sometidos a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En el artículo 24 se ennumeran esos procedimientos, que coinciden con los que hemos analizado con anterioridad (ver supra).

Finalmente, el artículo 26 dice:

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que ninguna controversia pue da quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Más adelante, el capítulo XIV cuando habla del Consejo Permanente, dedica del artículo 82 al 90 al regular la acción pacificadora del Consejo, auxiliado por un órgano subsidiario que es - la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas. El procedimien to previsto en los artículos mencionados fue introducido al reformar la Carta por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y resultó totalmente inoperante, la previa solicitud de todas las partes involucradas en una controversia, razón por la cual ningún caso fue -- llevado ante dichas instancias.

1.5.1.1 Protocolo de Cartagena

Ante la necesidad de contar con un instrumento más eficaz

y más acorde con la problemática actual del continente, el 5 de d<u>i</u>ciembre de 1985, durante la XIV Asamblea General de la OEA, los E<u>s</u>tados miembros suscribieron en la ciudad de Cartagena de Indias, -Colombia, el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA.

Por lo que a la solución de controversias se refiere, se compatibilizaron los textos de las cartas de la ONU y de la OEA, - suprimiéndose en la segunda el precepto que establecía la preemien cia del sistema regional sobre el universal. Al determinar que -- los Estados miembros pueden acudir directamente a la instancia uni versal prescindiendo del organismo regional, la enmienda en cues-tión pone término a los problemas de competencia entre ambas entidades.

Asimismo, para agilizar el procedimiento se eliminó la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas, ampliándose así - las facultades del Consejo Permanente al no tener que auxiliarse - ya del mismo. Con igual propósito, se permite ahora que los Estados miembros se dirijan unilateralmente al Consejo Permanente para solicitarle sus buenos oficios en caso de conflicto.

Particular importancia reviste la reforma relativa a la ampliación de facultades del Secretario General en el sentido de - que mismo podrá llamar la atención de la Asamblea General o del -- Consejo Permanente acerca de cualquier situación que pueda afectar la paz y seguridad del continente, sin requerir que las partes implicadas la sometan previamente a la OEA.

1.5.2 Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca

El Tratado de Río, de 1947, fue concebido como un instrumento dotado de estructuras y procedimientos mediante los cuales - la comunidad interamericana habría de organizar la acción colectiva para prevenir y eliminar amenazas a la paz y la seguridad del - hemisferio americano, y para suprimir actos de agresión y quebrantamientos de paz en la región.

A pesar de que, como puede apreciarse, el TIAR tiene como objeto crear un sistema de defensa colectiva, por lo general se ha utilizado para llegar a la solución pacífica de los diferendos surgidos entre las partes, basándose en que el artículo 2 dispone que éstas:

... se comprometen en someter toda controver sia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverlas entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, antes de referirlos a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Además, el artículo 7 dice que:

... Las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a reestablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para reestablecer o mantener la paz y la seguridad

interamericanas y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacíficadora será determinado para la determinación del agresor y la aplica ción inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

Las anteriores disposiciones explican porque el Tratado de Río ha sido aplicado en numerosas ocasiones, y con éxito, ya -- que cada parte en conflicto puede pedir la reunión del órgano de - consulta y el rechazo de su acción pacificadora puede dar lugar a las sanciones que señala el artículo 8.

1.5.3 Pacto de Bogotá

El tratado especial a que se refiere el artículo 26 de - de la Carta de la OEA se deriva de la misma IX Conferencia Internacional Americana de 1948 y que tuvo lugar en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Nos referimos al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, mejor conocido como Pacto de Bogotá.

Dentro de la misma tesitura de los textos originales de la Carta y el TIAR, el artículo II insiste en la obligación de solucionar pacíficamente las controversias entre países americanos dentro del propio sistema antes de referirlas a los mecanismos de las Naciones Unidas.

Al proporcionar un basto catálogo de métodos de solución

el Pacto deja un amplio margen de acción a las partes en términos de idoneidad y prelación de los mismos, consagrando de este modo - el principio de la libre elección de los medios.

El Pacto de Bogotá estableció los siguientes procedimie<u>n</u> tos para la solución pacífica de controversias:

- a) Buenos oficios y Mediación
- b) Investigación y Conciliación
- c) Procedimiento Judicial
- d) Arbitraje

Respecto al procedimiento judicial, cabe destacar que és te implica el sometimiento del conflicto a la Corte Internacional de Justicia, para lo cual en el Pacto se acepta la claúsula facultativa de jurisdicción obligatoria respecto a los demás países ame ricanos. Contiene también un medio indirecto de solución que permite a las partes solicitar una opinión consultiva de la Corte - acerca de su controversia, mediante el procedimiento de encargar - al Consejo de la OEA, que encauce tal petición a la Asamblea General de la ONU o al Consejo de Seguridad.

Para evitar que la vigencia del instrumento se viese - - frustrada por un insuficiente número de ratificantes o adherentes, como sucede a menudo, los redactores del Pacto idearon un mecanismo un tanto ingenioso consistente en que el mismo iría siendo obl<u>i</u> gatorio entre las partes contratantes en la medida que fuesen depo

sitando sus rafiticaciones correspondiente.

Las opiniones en torno al valor y significado del Pacto varían entre los distintos autores. Hay quienes lo consideran fa-vorablemente y quienes lo juzgan con severidad.

En el primer caso se encuentra Jorge Castañeda quien --- afirma que:

Representa un adelanto considerable respecto de todo lo que se ha logrado hasta ahora, -- tanto en la esfera mundial como en la intera mericana, ya que el Pacto consagra el principio del arbitraje obligatorio y establece me canismos adecuados para impedir que se frustre este propósito, estableciendo además la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia para las controversias de orden jurídico. 52

Por su parte, César Sepúlveda indica que:

El Pacto mismo no era un dechado de técnica. Constituía una recopilación de todos los métodos de arreglo conocidos para entonces, pero que ya resultaban anticuados y de tanto perfeccionismo que quería representar incurrió en el desagrado de muchas Repúblicas --americanas, pues introdujo la obligatoriedad del arbitraje o de la jurisdicción. en su caso, lo cual lo hacía impolítico. 53

Desde nuestro punto de vista, el Pacto constituye un -- apreciable esfuerzo por buscar el arreglo pacifico de los conflicatos intercontinentales y si no ha rendido los frutos esperados, no

se debe tanto al propio instrumento sino a la voluntad política de los Estados que no se han vinculado a él o que lo han hecho con reservas.

and the second section of the section of

Por último, cabe señalar que atendiendo a las instruccion nes de revisar los principales documentos jurídicos interamerica-- nos, el Comité Jurídico Interamericano ha elaborado un proyecto de enmiendas al Pacto, el cual se encuentra actualmente en estudio por el Comité Permanente de la OEA, después de haberse recibido las observaciones de las delegaciones en el Grupo de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos. 54

Notas del Capítulo 1

- Arellano García, Carlos, "Eficacia del Derecho Internacional; Jurisdicción y Coercibilidad", en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, ENEP ACATLAN, UNAM, 1985, p. 20.
- 2.- Cuadra, Héctor, La teoría de las relaciones internacionales (es tudio preliminar en J.W. Burton, Teoría general de las relaciones internacionales) Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1986, p. 25.
- 3.- Existe un caso en el que es preciso utilizar el término efectitividad (y no eficacia). Es cuando nos referimos al principio de la efectividad en relación al reconocimiento de gobiernos y a cuestiones territoriales. Véase, Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid 1978, p. 116.
- 4.- Vignali, Arbuet, Heber, "Algunas Reflexiones sobre Crisis, Realidades y Perspectivas del Derecho Internacional Público", en IX Curso de Derecho Internacional, Comité Jurídico Interamericano y Secretaría General de la OEA, Washington, 1983, p. 66.
- 5.- Ibid., p. 24.
- 6.- Remiro Brotons, Antonio, Derecho Internacional Público. 1 Principios Fundamentales, Ed. Tecnos, Madrid, 1982, p. 23.
- 7.- Ibid., p. 24.
- Akehurst, Michael, Introducción al Derecho Internacional, Editorial Alianza Universidad, Madrid, 1972, p. 21.
- Bedjaoui, Mohammed, Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional UNESCO y Eds. Sígueme, Salamanca, 1979, p. 150.
- 10.- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. --Porrúa, México, 1986, p. 44.
- 11.- Morelli, G., "Le Procés International", en Recueil de Cours, Academie de Droit International, Vol. 6, La Haye, 1937, p. 257.
- 12.- Cameoun Septentrional, Arret, CIJ, Recueil, 1963, p. 15.
- 13.- Gómez Robledo, Antonio, Las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, Jornadas 75, El Colegio de México, p. 21
- 14.- Zartman, William, The Negotiation Process. Theories and Applications. Sage Publications Co., Beverly Hills, 1978, p. 70.
- 15.- Moīsi, Dominique, "De la negotiation Internacional", en Povoirs No. 15, Ed. Presses Universitaires de France, Paris, 1980, p. 42

- 16.- Merle, Marcel, "De la négociation", en Povoirs No. 15, Ed. Presses Universitaires de France, Paris, 1980, p.11
- 17.- Zartman, William, The Fifty Percent Solution, GardennCity, N.Y. 1976, pp. 20-32 (citado por Strauss, Anselm, Negotiations, Varieties, Contexts, Processes, and Social Order, Jossey-Bass Inc. Publishers, San Francisco, 1978, p. 8).
- 18. Bellenger, Lionel, La négociation colection Que sais-je?, Presses Universitaires de France, Paris 1984, p. 36.
- 19.- Fisher, Roger y Ury, William, Si...ide acuerdo! Como Negociar sin Ceder, Ed. Norma, Bogotá, 1985.
- 20.- Jackson, Elmore, The Stratrgy and Tactics of Mediation, International Peace Academy, New York, 1980.
- 21.-"El procedimiento con un solo texto es útil en negociaciones entre dos partes, con la participación de un mediador. En negociaciones multilaterales en las que intervienen muchas partes es casi esencial. Cinto cincuenta naciones,por ejmplo, no pueden discutir en forma constructiva ciento cincuenta propuestas diferentes. Tampoco pueden hacer concesiones que dependan de las concesiones mutuas de todos los demás. Necesitan alguna manera parasimplificar el proceso de toma de decisiones. El procedimiento con un solo texto puede servir". Fisher y Ury, op.cit. p.135.
 - 22.- Vinuesa, Raúl Emilio, "Solución Pacífica de Controversias entre Estados", en IX Curso de Derecho Internacional, op.cit., p. 262
 - 23.- Jiménez de Aréchaga, Eduardo, El Derecho Internacional Contemporáneo, Ed. Tecnos, Madrid, 1980, p. 172.
 - 24.- Remiro Brotons, op.cit., p. 247.
 - 25.- Gómez Robledo-Verduzco, Alonso, "Estado actual de la Jurisdicción Internacional", en Temas Selectos de Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986, p. 84.
 - 26.- Murty, B.S., "Solución de las Controversias", en Manual dembere cho Internacional (Editado por Max Sorensen), Fondo de Cultura Económica, México 1973, p. 631.
 - 27.- Véase Seara Vázquez, op.cit. y Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1983, p. 217.
 - 28.- Remiro Brotons, op. cit., p. 247. No obstante, la calidad moral y profesional de los árbitros es del más alto nivel. El grupo mexicano está formado por cuatro expertos juristas, a saber: Alberto Zsékely, Alejandro Sobarzo, Emilio O. Rabasa y el desta cado profesor de la Facultad de Derecho: Víctor Carlos García-Moreno.

- 29.- Seara Vázquez, op.cit., p. 326
- 30.- Véanse Gómez Robledo, Antonio, México y el Arbitraje Interna--cional, Ed. Porrúa, México, 1967 y Díaz, Luis Miguel, México y las Comisiones Internacionales de Reclamación, Instituto de --Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984.
- 31.- Art. 36.2: Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en todo momento que reconocen como obligatoria, ipsofacto y sin convenio especial, respecto a cualquier Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que yersen sobre:
 - a) la interpretación de un tratado;
 - b) cualquier cuestión de Derecho Internacional;c) la existencia de todo hecho que, si fuera es
 - tablecido, constituiría violación de una obTición internacional;
 - d) la naturaleza o extensión de la reparación -que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.
- 32.- Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización In ternacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 212
- 33.- Kaplan, A. Morton y Katzenbach, B. Nicholas, Fundamentos Políticos del Derecho Internacional, Ed. Limusa-Wiley, Méx., 1965
- 34.- Cuevas Cancino, Francisco, "Presencia de México en la ONU: 1965-1970 y 1978-1979", en Testimonios. 40 años de Presencia de México en las Naciones Unidas, SRE, 1985, p. 1985, p. 82
- 35.- Friedman, Wolfang, La Nueva Estructura del Derecho Internacio-nal, Ed. Trillas, México, 1967, p. 179.
- 36.- Véanse, Cuevas Cancino, op.cit., p. 81 y Gómez Robledo-Verduzco op.cit., p. 264.
- 37.- Para la posición soviética véanse: Korovin, Y.A., Derecho In-ternacional Público, Ed. Grijalbo, México, 1963, p. 365 y ---- Tunkin, Grigori, Curso de Derecho Internacional, Libro 2, Ed.-Progreso, Moscú, 1980, p. 261. Respecto a la posición china -- véase: Wang Tieya, "The Third World and International Law", en Selected Articles from Chinneese Yearbook of International Law Bejing, 1983, 1983, p. 83.
- 38.- Véanse Vignali, op.cit., p. 79 y Levi, Werner, Contemporary In ternational Law. A Concise Introduction, Westview Press, Boulder Colorado, 1982, p. 301.
- 39.- Jiménez de Aréchaga, op.cit., p. 201.
- 40.- Seara Vázquez, op.cit., p. 389.
- 4i.- Méndez Silva, Ricardo, "Derecho Internacional Público" en Latroducción al Derecho Mexicano, Tomo I, Instituto de Investigacio-

nes Jurídicas, UNAM, p. 570.

- 42.- Por ejemplo, el listado de fuentes del artículo 38 del Estatuto resulta insuficiente en la actualidad.
- 43.- Seara Vázquez, op.cit., p. 339.
- 44.- Akehurst, op.cit. p. 362
- 45.- Padilla Nervo, Luis, Entrevista sobre su participación en la --ONU; 1947-1952 y 1959-1963, en Testimonios, op.cit., p. 36
- 46.- Gross Leo, "The International Court of Justice and the United Nations, en Recueil de Cours, Academie de Droit International, Vol. 120, La Haye, 1967, p. 322.
- 47 -- Locacita
- 48.- El sistema interamericano se sustenta en tres instrumentos fun damentales: el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o Pacto de Río, firmado en 1947, la Carta de Bogotá o Carta de la OEA Y EL Pacto Americano de Solución Pacífica de Controversias, firmados en 1948.
- 49.- Entró en vigor el 16 de noviembre de 1988.
- 50.- Véanse Jiménez de Aréchaga, Eduardo, "La coordination des -systems de L'ONU et de la Organization des Etats Americains -pour le Reglement Pacifique des Differends et la Securité Co-lective", en Recueil de Cours, Academie de Droit International, Vol. 111, 1964; Gomez Robledo, Antonio, op.cit. y Levi, Aída Luisa, la OEA y la ONU; Relaciones en el campo de la paz y laseguridad, UNITAR-SRE, México, 1974.
- 51.- El TIAR fue enmendado por el Protocolo de Reformas de San José en 1975. Sin embargo, después de tres lustros, nunca ha entrado en vigor.
- 52.- Castañeda, Jorge, México y el Orden Internacional, El Colegio de México, 2a. Reimpresión, 1981, p. 185.
- 53.- Sepúlveda César, El Sistema Interamericano, Genésis, Integra--ción, Decadencia. Ed. Porrúa, 2a. Edición, México, pp. 53-54.
- 54.- Doc. CJI/RES II-13/1985.

CAPITULO 2 DIPLOMACIA Y PAZ EN CENTROAMERICA SUMARIO

- 2.1 NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS
 - 2.1.1 PRIMEROS INTENTOS
 - 2.1.2 GRUPO CONTADORA
 - 2.1.3 GRUPO DE APOYO
 - 2.1.4 ACTA DE CONTADORA
 - 2.1.5 ESOUIPULAS II
 - 2.1.6 ACUERDO DE TELA
 - 2.1.7 DECLARACION DE SAN ISIDRO CORONADO
 - 2.1.8 DECLARACION DE MONTELIMAR
 - 2.1.9 DECLARACION DE ANTIGUA
- 2.2 ACTITUD DE LAS PARTES
 - 2.2.1 PAISES CENTROAMERICANOS
 - 2.2.2 ESTADOS UNIDOS
- 2.3 PAPEL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
 - 2.3.1 COMISION INTERNACIONAL DE APOYO Y VERIFICACION
 - 2.3.2 GRUPO DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN CENTROAMERICA

2.1 Negociaciones Diplomáticas

2.1.1 Primeros Intentos

En 1982, comienzan a darse las primeras iniciativas di-plomáticas sobre la problemática centroamericana. El punto de --arranque se da en el mes de septiembre, al surgir una iniciativa -conjunta de México y Venezuela en la que ambos países ofrecieron -sus buenos oficios para encontrar fórmulas que condujesen a so --lucionar los conflictos en el área, particularmente a lo largo de
la frontera entre Honduras y Nicaragua.

Aunque dicha iniciativa no encontró respuesta por las -partes involucradas, cumplió con el objetivo de abrir una vía pací
fica dentro del tenso ambiente bélico que campea desde entonces so
bre el istmo centroamericano. Dentro de este propósito, bien pode
mos considerarla como el germen de lo que más tarde sería el Grupo
Contadora.

Por su parte, un mes después, Washington respondió con - la creación del "Foro Pro Paz y Democracia" que incluía a sus principales aliados en la región. En ella participaron los gobiernos de Belice, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador, Estados -- Unidos, Jamaica, Panamá y República Dominicana, los dos últimos como observadores.

El acta final de la reunión tenía un contenío do discriminatorio, dirigido especialmente — contra Nicaragua. Sus párrafos primero y no veno eran una clara insinuación de la falta de un régimen democrático y electoral en ese país y de las supuestas acciones de subversión realizadas por el gobierno sandinista. Excluía desde su origen constitutivo el diálogo con Nicaragua y, con ello, las alternativas de una paz duradera y confiable paratodas las partes. 2

Resulta evidente que dicha iniciativa tenía como fin ten der un cordón sanitario en tornoa Nicaragua. Por ello y dados los claros fines ideológicos que el foro perseguía, México y Venezuela rechazaron la invitación a incorporarse que les fuera hecha a través de Costa Rica y Honduras.

2.1.2 Grupo Contadora

En un contexto de crecientes tensiones e internacionalización del conflicto centroamericano, los cancilleres de Colombia, México, Panamá y Venezuela se reunieron en la Isla Contadora, en el Pacífico panameño y emitieron, el 9 de enero de 1983, un comunicado en el que ponían de manifiesto su preocupación por la agudización en Centroamérica y la creciente intervención extranjera y hacía un llamado a los gobiernos centroamericanos para que dirimieran sus controversias mediante el diálogo y la negociación. El comunicado, sin embargo, no presentó una nueva propuesta diplomática para la solución del conflicto.

Production (April Color

Pero la importancia de esta reunión fue que puso en evidencia el reacomodo que se había producido en el escenario diplomático latinoamericano. Venezuela, que había censurado la política de México hacia El Salvador, se acercaba ahora a México para -- proponer una iniciativa de mediación entre Honduras y Nicaragua; - Colombia, que se había incorporado al Foro Pro Paz y Democracia, - lo abandonaría y junto con Panamá adoptaría una política más activa y neutral en el conflicto regional, favoreciendo una salida negociada.

Contadora surgió así como una válvula de escape a través de la cual se daba salida al exceso de presión que amenazaba con - explotar en la zona istmica.

En medio de los comentarios se aducía que se trataba por lo menos de un procedimiento razonable, de una idea lógica, de algo facti-ble, sobre todo en presencia de la parálisis que parecía aquejar en esos momentos a las -Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos. Además de la inoperancia de los métodos clásicos de solución pacífica -previstos en las convenciones internacionales, ante un conflicto de la naturaleza del que afligía a la América Central, hacia deseable intentar nuevas vías de solución.

La esencia del Grupo Contadora consiste en que los paí-ses latinoamericanos aporten una solución latinoamericana a un problema latinoamericano. Esta percepción atiende a considerar que los conflictos que se desarrollan en el área son producto de las profundas carencias de orden económico y social que se han agudiza

do dramáticamente en los últimos años, al interior de los países - en cuestión.

Conviene destacar que el conjunto de gestiones diplomát<u>i</u> cas del Grupo Contadora se ha desplegado siempre dentro del más e<u>s</u> tricto apego a las normas del Derecho Internacional.

Las acciones del Grupo Contadora se guiaron siempre en un marco preciso de conducta: la defensa del derecho internacional como única base posible de una solución negociada. Las iniciativas emprendidas desde 1983, se inscribieron siempre en el más estricto respeto de los principios de no intervención y de libre determinación de los pueblos. 5

2.1.3 Grupo de Apoyo

El 28 de julio de 1985, los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Perú, y Uruguay emitieron una declaración conjunta (Declaración de Lima) en la que los cuatro países sudamericanos manifestaron, su decisión de integrar un mecanismo de apoyo permanente al esfuerzo pacificador emprendido por el Grupo - Contadora.

Más tarde, en Cartagena de Indias, el 24 y 25 de agosto, se reunieron los Cancilleres del Grupo Contadora y los de los gobiernos antes mencionados. Así nació el Grupo de Apoyo de Contadora, con la participación de este nuevo conjunto de países que como

expresión externa de sus procesos democráticos domésticos se sumaban a los intentos pacificadores del Grupo Contadora.

Las funciones de estos países no sustituyen las del Grupo de Contadora sino que las refuerzan y complementan. Están dirigidas, — en primer término, al intercambio sistemático de la información a fin de enriquecer la evaluación de los problemas centroamericanos, a la consulta con el propósito de facilitar la coordinación de acciones diplomáticas que impulsen el proceso de negociación, a las — gestiones diplomáticas ante los gobiernos — centroamericanos así como ante los gobiernos de los países con vínculos e intereses en la región y ante otros gobiernos que puedan hacer alguna aportación constructiva a la solución pacífica de los conflictos.

Como resultado del surgimiento del Grupo de Apoyo, se -amplió considerablemente el espectro de acción de los países com-prometidos en dichas faenas. Asimismo, se puso en marcha un mecanismo permanente de concertación latinoamericana que venía a constituir no sólo una vía para proseguir con mayor vigor y eficacia en la búsqueda de la paz en la región, sino que significó la apertura de un foro de amplisímo alcance en el que los países de la re
gión podrían discutir múltiples cuestiones de interés general.

2.1.4 Acta de Contadora

A medida que avanzaba en sus gestiones, el Grupo Contado ra fue madurando la idea de redactar un documento que aglutinase - los diversos planteamientos que fueron dandóse en el curso de las negociaciones. Era necesario disponer de un sólido marco conceptual

en que sustentar el andamiaje diplomático sobre el que se pretendía edificar la paz y la cooperación en el área.

Para ello, se requería de un instrumento original y nove doso que sin dejar de presentar un perfil jurídico, tuviese la suficiente ductibilidad tanto normas y postulados teóricos como compromisos concretos que corresponden y se ajustan a la situación polivalente de la región.

La versión final del Acta de Contadora para la paz y la cooperación en Centroamérica del 7 de junio de 1986, es un instrumento asaz interesante desde el punto de vista del orden internacional y de la teoría clásica. Constituye una aportación sui generis y valiosa al derecho, la política y las relaciones internacionales. 7

Como se aprecia, el Acta de Contadora fue resultado de una serie de versiones (1984-1986) hasta que el 7 de junio se aprobó el texto definitivo. Esto obedeció a que hubo que hacer ajustes y concesiones a fin de lograr un documento aceptable por las cinco naciones centroamericanas. Sin embargo, esta circunstancia nunca se dió totalmente, pues siempre hubo cuestiones pendientes por las que, pese a todos los esfuerzos, no se suscribió el Acta.

2.1.5 Esquipulas II

El proceso Esquipulas, comienza en mayo de 1986 cuando -

los Presidentes centroamericanos se reunieron en esa ciudad guatemalteca y decidieron, tras dar su respaldo al Grupo Contadora, --"formalizar las reuniones de Presidentes como una instancia necesa
ria y conveniente para analizar los problemas más urgentes que se
presenten en el área en relación a la paz y al desarrollo regional
y buscarles soluciones apropiadas".

Así, como un segundo paso en este proceso, el 7 de agosto de 1987, los Presidentes centroamericanos dieron a conocer el documento intitulado. "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", mejor conocido como Esquipulas II.

Los principales aspectos del documento son: reconciliación nacional, cese de hostilidades, democratización, elecciones libres, cese de ayuda a fuerzas irregulares o movimientos insurrec
cionales, control y reducción de armamentos, protección a refugiados y verificación y seguimiento internacional.

Después de Esquipulas II, los países centroamericanos han tomado en sus manos directamen
te, y afirmando su plena responsabilidad, las
riendas de sus propios arreglos y la línea de
su destino. Este giro no es en menoscabo de
Contadora y del Grupo de Apoyo: dijimos antes
que tal fue el supuesto y el fin de nuestras
gestiones de mediación. Seguimos con una extraordinaria atención al proceso político en
América Central y hemos declarado en diversas
ocasiones nuestra disposición de coadyuvar a
la culminación y al perfeccionamiento de los
acuerdos que se alcancen. 8

Es importante señalar que Esquipulas II constituye un -parteaguas histórico dentro del proceso pacificador en virtud que
desde el momento en que se logra un acuerdo directamente por las partes en el conflicto, el mecanismo de mediación adquiere otro -sesgo, diluyéndose dentro de la mecánica de la negociación directa.
Por ello, al comenzar otra fase, distinta al de Contadora, podemos
referirnos ahora al Proceso Contadora-Esquipulas II.

2.1.6 Acuerdo de Tela

Tras la conclusión del acuerdo de Esquipulas II, las negociaciones directas entre los cinco países centroamericanos ha sido bastante fructífera. Los resultados concretos se han producido en las reuniones conocidas como Esquipulas III y IV. Ambas se denominaron Declaración Conjunta de los Países de Centroamérica, para distinguirlas a la primera se le identifica como la Declaración de Alajuela (Costa Rica, 10.I.88) y a la segunda como la Declaración de Costa del Sol (El Salvador, 14.I.89).

En el segundo aniversario de Esquipulas II, y como culm<u>i</u> nación de estos esfuerzos, el 7 de agosto de 1989, los presentes - de las cinco naciones centroamericanas concluyeron en el Puerto de Tela, Honduras, un acuerdo que lleva por nombre el de esa ciudad.

La esencia del acuerdo de Tela radica en que se han pues to en marcha mecanismos que pretenden dar cumplimiento a los puntos 5 y 6 de Esquipulas II. El primero de ellos se refiere a que los gobiernos regionales y extra regionales que, abierta o veladamente proporcionen ayuda a las fuerzas irregulares o movimientos insurrecionales en el área, cesen de inmediato esa ayuda. El segundo consiste en el compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar y logístico a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países en Centroamérica.

Para tal fin, suscribieron el documento denominado "Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países de los miembros de la Resistencia Nicaraguense y de sus Familiares así como de la Asistencia para la Desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten". 10

Como puede apreciarse, los acuerdos de Tela revisten una gran importancia, ya que són resultado de más de seis años de intensas negociaciones que han involucrado a un sinnúmero de actores y de métodos de solución en torno a la problemática del istmo centroamericano.

Por lo que al conflicto Nicaragua-Honduras se refiere,

Tela implica el reconocimiento de este último del papel que ha venido desempeñando como soporte de las acciones de los contras nicaragüenses, a los que ahora se compromete a "desmovilizar";¹¹

2.1.7 Declaración de San Isidro Coronado

Del 10 al 12 de diciembre de 1989, los Jefes de Estado de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, se reunieron en la ciudad de San Isidro Coronado, situada en el primero de los mencionados países. Ahí, ratificaron el acuerdo contenido en el preámbulo de Esquipulas II, especialmente el compromiso asumido en el reto histórico de forjar un destino de paz para el área, erradicando la guerra y haciendo prevalecer el diálogo sobre la fuerza y la razón sobre los rencores.

A efecto de cumplimentar esos objetivos, acordaron, inter alia: su rechazo a las acciones armadas y terroristas de las fuerzas irregulares en la región; ¹³activar los procesos de desmovilización de la Resistencia Nicaragüense y del FMLN; reiterar la importancia de la cooperación internacional, como elemento parale lo e indispensable en los esfuerzos políticos de pacificación del área.

2.1.8 Declaración de Montelimar

El 3 de abril de 1990, los cinco presidentes centroamericanos emitieron en Montelimar, Nicaragua, una declaración que no sólo se refiere al proceso de paz per se, sino que incluye una amplia gama de importantes rubros de orden económico, sociopolítico, ecológico y sanitario.¹⁴

En cuanto al conflicto centroamericano, se reafirmó que lo convenido en los diferentes documentos y declaraciones que conforman el proceso pacificador de Esquipulas, el cual constituye un todo único e indivisible. De los puntos acordados; destacan los relativos a Nicaragua: manifestar su complacencia por la exitosa culminación del proceso electoral del 25 de febrero; encomiar el cumplimiento de Managua de los compromisos de orden político contraidos en las distintas etapas del proceso de Esquipulas; resaltar la necesidad de la inmediata desmovilización de la Resistencia Nicaragüense, de conformidad con el Plan Conjunto de Desmovilización suscrito en la Cumbre de Tela el 7 de agosto de 1989 y el acuerdo de Toncontín del 23 de marzo de 1990.

Por lo que se refiere a otros gobiernos, se acordó instar a Washington a continuar respaldando y contribuyendo a la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense y a canalizar los fondos - aprobados para estas fuerzas a la Comisión Internacional de Apoyo y Verficación (CIAV). Asimismo, se manifestó complacencia por el reinicio del diálogo entre el gobierno de El Salvador y el FMLN y por los acuerdos alcanzados en Oslo entre la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala y la URNG. Por otra parte, se decidió invitar al gobierno de Panamá a participar en los procesos de diálogo, negociación y concertación que realizan los gobiernos centroamericanos.

2.1.9 <u>Declaración de Antigua</u>

El 17 de junio de 1990, se reunieron en la ciudad guatemal- 🚮

teca de Antigua 16 el grupo de estadistas centroamericanos, de cuya composición cabe resaltar la presencia de Violeta Chamorro por Ni caragua y como observador invitado, Guillermo Endara por Panamá.

En correspondencia con el espíritu de Montelimar, la cumbre de Antigua redactó una declaración en la que el núcleo central gira en torno de la premisa paz-desarrollo, y en tal virtud exhorta a emprender medidas de índole económica a fin de enfrentar la grave situación económico-social del área y complemetar así los avances hasta ahora logrados en materia de paz y democracia.

Entre los principales puntos, destacan los relativos a: proseguir las negociaciones en matería de seguridad; verificación, control y limitación de armamentos, de conformidad con los acuerdos de Esquipulas II; fortalecer los grupos centroamericanos (GRUCA) ante los diversos foros y conferencias internacionales; restructurar, fortalecer y reactivar el proceso de integración; así como los organismos regionales centroamericanos; reafirmar el carácter fundamental de la "Cumbre de Presidentes de Centroamérica", como el mecanismo superior de decisión y coordinación de los acuerdos y medidas asumidas en esta Declaración conforme a Esquipulas II, además se creó la Comisión Económica y Financiera como instancia de coordinación y seguimiento del Plan de Acción para Centroamérica (PAECA).

2.2 Actitud de las Partes

2.2.1 Países Centroamericanos

Aunque ninguna de las partes involucradas haya manifestado su rechazo al proceso pacificador de Contadora, su aceptación
distó mucho de ser total. En un plano retórico se asumía una posición favorable a su papel de mediación. Pero a la hora de aquirir
compromisos concretos y de efectuar acuerdos específicos que hicieran congruente su actitud, el entusiasmo inicial decaía notablemente.

La mecánica de esta contradicción operó de la manera siguiente: Por un lado se aceptan en lo general los planteamientos propuestos, pero por otro lado se objetan algunas disposiciones claves, de tal suerte que las negociaciones se traban cayendo en un impasse.

Así sucedió en el caso del Acta de Contadora. Honduras, El Salvador y Costa Rica actuaron en bloque presentando conjuntamente observaciones y modificaciones a la misma, propiiciando que se tuvieran que redactar varias versiones. Sin bien algunas de sus propuestas fueron de orden técnico, predominó el propósito de debilitar a Contadora, pretendiendo canalizar el conflicto hacias otros foros especialmente la OEA. Asimismo, incluyeron consideraciones contrarias al espíritu de Contadora como tratar de enmarcae la problemática centroamericana dentro del esquema Este-Oeste.

En consecuencia, a finales de 1984, ante el anuncio nicara güense de que suscribiría el Acta de Contadora, Honduras, El Salva-

dor y Costa Rica, decidieron dar marcha atras en sus propias e iniciales manifestaciones de que estarían dispuestos a firmar dicho do cumento. Explicaron su actitud por la necesidad de efectuar ajustes al texto original, de manera que pudieran precisar algunos aspectos.

Por su parte, Nicaragua cambió su posición inicial, al a--ceptar el carácter multilateral del proceso de negociación propicia do por el Grupo Contadora pese a su convicción de que la situación exigía soluciones bilaterales.

Nicaragua también ha acogido tales iniciativas de terceros países que buscan una solución —pacífica a los problemas del área y los ha estimulado y hemos buscado y promovido el contac to bilateral y multilateral para encontrar una solución justa, de respeto y de derecho, peroen todos los casos nos encontramos con el boicot de Estados Unidos. 18

2.2.2 Estados Unidos

Desde que dieron comienzo las acciones del Grupo Contadora, Estados Unidos siguió una actitud doble hacía dicha instancia diplomática. En reiteradas ocasiones expresó su simpatía por este proceso. Sin embargo, los hechos se encargaron de probarrlo contrario. Su política de fuerza habla por sí misma:

El financiamiento de los contras, a través de su ayuda-"humanitaria", el bloqueo económico y el minado de los puertos nicaragüenses y la asistencia contrainsurgente al gobierno salvadore
ño, son, son acciones imposibles de conciliar con su "respaldo" a
Contadora.

La oposición de Estados Unidos a toda iniciativa que no - corresponda a sus intereses hegemónicos, lo ha llevado a rechazar no sólo a Contadora sino incluso a propuestas provenientes de países aliados. Tal fue el caso del llamado Plan Arias, propuesto por el Presidente de Costa Rica, Oscar Arias, en febrero de 1987. A diferencia de Contadora en que la seguridad juega el rol principal, el Plan Arias privilegia la cuestión de la reconciliación nacional y la apertura política. Como objetivo central contempla la democratización del área y la suspensión de apoyo a la insurgencia, inclusive a los contras.

Como respuesta al Plan Arias, y ante la inminencia de un acuerdo entre los estadistas centroamericanos en Esquipulas, el 5 de agosto de 1987, la Casa Blanca y la Cámara de Representantes e se unieron para presentar un proyecto de paz para Centroamérica. Se proponía que:

A cambio de detener la ayuda a la contra y de suspender las maniobras de soldados norteamericanos en suelo hondureño, el gobierno de - Nicaragua debería presentar una firme promesa del cese del fuego, además de que expusiseravías para volver a la democracia. Se trataba de una estrategia ya conocida que tendía a eliminar a Contadora de la mesa de negociaciones, y que no fuera tomada en cuenta. 19

Como puede observarse, el citado plan era inaceptable p<u>a</u>
ra Nicaragua, y otros eran los propósitos de Estados Unidos: "La=
Administración aclaró que esperaba que Nicaragua rechazara esta propuesta bipartita, para lograr que Jum Wright (líder de la Cáma-

ra apoyara la solicitud de una nueva y mayor ayuda para los contra 20

Por último, en lo que atañe a la negociación diplomáticadirecta, y gracias a los buenos oficios de México, Washington y Managua sostuvieron nueve rondas de conversaciones en el segundo se
mestre de 1984. Estas, salvo la segunda, que se efectuó en Atlanta,
Georgia, tuvieron lugar en Manzanilto, Colima. Como era de esperarse, lo antagónico de las posiciones fustró cualquier acuerdo.

2.3 Papel de los Organismos Internacionales

Desde el principio, el proceso diplomático desarrollado - en torno a la crisis centroamericana se significó por una escasa - participación de los organismos internacionales.

En efecto, si bien la ONU y la OEA se han pronunciado, a través de sus órganos políticos, respecto a diversos aspectos del conflicto, su involucramiento sólo ha sido de caracter recomenda-torio y, sobre todo, complementario del Grupo Contadora y de Apoyo

En el caso de la ONU, ésta ha dictado alrededor deuuna do cena de resoluciones, en su mayoría de la Asamblea General, en las que insta a las partes a abstenerse del uso de la fuerza y a recu-rrir a medios pacíficos de solución. Asimismo, invariablemente manifestó su respaldo al Grupo Contadora (y al de Apoyo).

Por su parte, la OEA ha emitido aproximadamente diez reso-

luciones, entre Asamblea General y Consejo Permanente, en las que reitera su respaldo al Grupo Contadora y de Apoyo, al mismo tiempo que insiste en la conveniencia de los medios de solución pacífica de las controversias.

Ambos organismos asumieron una posición conjunta al ofrecer, por medio de sus Secretarios Generales, a las partes involucradas, una gama de servicios para complementar o consolidar las-gestiones que vinieron desarrollándose dentro del marco de Contasdora.

Un interesante mecanismo multilateral fue puesto en mar chauen distintas reuniones entre los Ministros de Asuntos Exterio res de los integrantes del Grupo Contadora y de Apcyo, representantes de los cinco países centroamericanos y los Secretarios Generales de la ONU y la OEA. 21

Respecto a la cuestión del conflicto de competencias ONUOEA, es importante señalarcque cuando Nicaragua solicitó al Consejo de Seguridad reunirse para analizar las agresiones de que era -objeto, varios países centroamericanos y Estados Unidos sostuvieron
que la petición nicaragüense debía ser tratada en la OEA.

Nicaragua, invocando los artículos 34 y 35 de la Carta de la ONU, señaló que el Consejo de Seguridad tenía competencia en el asunto en vittud de que las acciones a las que se refería ponían - en peligro la paz y seguridad internacionales. Así fue, y el 19 de

con la OEA, la tarea de integrar, a través de sus Secretarios Generales, la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV)²²

Entre las funciones de dicha comisión, destacan las de celebrar consultas y los acuerdos necesarios con las autoridades de-Nicaragua, los otros gobiernos centroamericanos, la Resistencia nicaragüense (contras) y funcionarios de organismos internacionales, según el caso, a fin de emprender y agilizar la ejecución del plan de desmovilización.

Asimismo, se le asigna la responsabilidad sobre todas las actividades que hagan posible la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias, incluyendo la recepción en los lugares de destino y la instalación de repatriados. De igual forma, se le encomendó la distribución de víveres, atención médica, vestuario y otras necesidades básicas en los campos de la resistencia, a travevés de las organizaciones en que se apoye.

Posteriormente, en la Declaración de San Isidro Coronado, el mecanismo de la CIAV se hizo extensivo a la desmovilización del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (de El Salvador) de conformidad con los lineamientos del Plan.

2.3.2 Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica

El Consejo de Seguridad, mediante su resolución 664 del 7 de noviembre de 1989, dispuso el establecimiento de un Grupo de -- mayo de 1983, el Consejo de Seguridad emitió la resolución 530 en lasqueereconoce el mecanismo negociador del Grupo Contadora y se - le pide que lo mantenga informado sobre el resultado de sus esfuerzos.

En un intento portexplicar el papel marginal desempeñado por los organismos internacionales en este conflicto, pode,os seña lar que dadas las especiales características del mismo, era necesa rio crear instancias negociadoras fuera del estrecho marco de los foros institucionales.

Además, la experiencia ha demostrado que los organismos - internacionales han sido bastante ineficaces al operar en materia de paz y seguridad internacionales.

En cuanto a la OEA, ésta no goza de suficiente crédito y confiabilidad por parte de los Estados miembros debido a su negat<u>i</u> va actuación en casos como los de Cuba, Dominicana, Las Malvinas y Panamá.

Por su parte, la intervención de Naciones Unidas en la -cuestión se ha visto limitada en virtud de la negativa de varios de sus miembros para que el gobierno desempeñe un papel más activo en la cuestión.

2.3.1 Comisión Internacional de Apoyo y Verificación

Los acuerdos de Tela confirieron a la ONU, conjuntamente

Observadores en Centroamérica (ONUCA) por un periodo de seis meses Dicho plazo fue prorrogado por la resolución 650, del 27 de marzode 1990, en la que además, se incluyó la incorporación de personabarmado a los efectivos de ONUCA con objeto de que puedan desempeñar un papel en la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense. Más adelante, en las resoluciones 654 del 4 de mayo de 1990 y 675 del 15 de noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad amplió el mandato de ONUCA por sendos periodos de seis meses más, prorrogándose, por último, hasta el 7 de mayo de 1991.

Para la instrumentación de este procedimiento, el Consejo de Seguridad encomendó al Secretario General la puesta en marcha de ONUCA, pidiéndole que lo mantenga informado sobre la evolución de la situación. En cumplimiento de tales instrucciones, el Secretario General ha rendido diversos informes. Il so que dan cuenta detallada de cómo ONUCA ha venido desempeñando sus funciones respecto a la vigilancia del cese al fuego y de la separación de las --fuerzas en Nicaragua, así como el estado del proceso de desmovilización.

Notas del Capítulo 2

- 1.- Guatemala fue excluida del Foro por no considerársele como un país democrático, aunque, Estados Unidos consideraba su posterior integración.
- 2.- Valero, Ricardo, "Contadora: La Búsqueda de la Pacificación en Centroamérica", en Política Exterior de México. 175 Años de -- Historia, Tomo IV, SRE, México, 1986, pp. 202-203.
- 3.- El 28 de agosto de 1981, México y Francia emitieron una declaración conjunta en la que se reconocía a la guerrilla salvad<u>o</u> reña.
- 4.- Sepúlveda, César (Coordinador), Paz en Centroamérica. La diplomacia de México en Acción, SRE y FCE, México, 1988, p. 17.
- 5.- Ibid., p. 131.
- 6.- Valero, op.cit., p. 224.
- 7.- Sepúlveda, op. cit., p. 61.
- Sepúlveda, Bernardo, Relación de Contadora (Presentación), SRE y FCE, México, 1988, p. 13.
- 9 Véase Abéndice núm. V
- 10 Ibid.
- 11.- Por primera vez, Honduras admitió oficialmente su rol protagónico como sentuario de los contras
- 12 Véase Apéndice núm. VI
- 13.- Esto significó colocar en un plano de simetría a los contras y la insurgencia salvadoreña, con lo cual Nicaragua abandonó a dicho movimiento revolucionario de su vecina nación.
- 14 Véase Apéndice núm. VII
- 15.- El 25 de febrero de 1990, el acosado régimen sandinista se derrumbó por la vía electoral al ser derrotado Daniel Ortega por Violeta Chamorro, candidata de la Unión Nacional Opositora (UNO) agrupación política surgida a partir de la unión de algunos -- elementos de la Alianza Revolucionaria Democrática (ARDE), ...- Robelo y Cruz, y de la Fuerza Democrática Nicaragüense (FDN).
- 16 Véase Apéndice núm. VIII
- 17.- Ibid.
- 18.- Ortega, Daniel, Combatiendo por la Paz, Siglo XXI Editores, --

México, 1988, p.111.

- 19. Sepúlveda, César, op.cit., p.77.
- 20. Lowenthal, Abraham F., "Estados Unidos y América Latina en 1986-1987", en Foro Internacional, El Colegio de México, Vol. XXIX, enero-marzo, 1989, p.375.
- 21.- Véase Sepúlveda, César, op. cit. pp. 69 y 81
- 22.- Véase Apéndice núm. V
- 23.- Véase Apéndice núm. VI
- 24.- Véase Apéndice núm. IX

SEGUNDA PARTE

ISTMO CENTROAMERICANO Y RECURSO JUDICIAL

CAPITULO 3 NICARAGUA VS. ESTADOS UNIDOS (PRIMERA FASE) SUMARIO

- 3.1 ACCION DE NICARAGUA
- 3.2 COMPETENCIA DE LA CORTE
 - 3.2.1 DECLARACION DE NICARAGUA
 - 3.2.1.1 TEXTOS PERTINENTES Y ANTECEDENTES
 - 3.2.1.2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES
 - 3.2.1.3 COMPORTAMIENTO DE LAS PARTES
 - 3.2.1.4 CONCLUSIONES
 - 3.2.2 DECLARACION DE ESTADOS UNIDOS
 - 3.2.2.1 NOTIFICACION DE 1984
 - 3.2.2.2 RESERVA A TRATADO MULTILATERAL
 - 3.2.3 TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION
- 3.3 ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA
 - 3.3.1 PRIMER ARGUMENTO
 - 3.3.2 SEGUNDO ARGUMENTO
 - 3.3.3 CUARTO ARGUMENTO
 - 3.3.4 QUINTO ARGUMENTO
- 3.4 CONCLUSIONES
 - 3.4.1 STATUS DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
 - 3.4.2 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO
- 3.5 OPINIONES INDIVIDUALES Y DISIDENTES
 - 3.5.1 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SINGH
 - 3.5.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ RUDA
 - 3.5.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ MOSLER
 - 3.5.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ODA
 - 3.5.5 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ AGO
 - 3.5.6 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ JENNINGS
 - 3.5.6 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ SCHEWEBEL

3.1 Acción de Nicaragua

El 9 de abril de 1984 marcó un hito en los anales judiciales del mundo, al iniciar una pequeña nación centroamericana un proceso legal contra un gigante: Estados Unidos. En esa fecha, el Embajador de Nicaragua en La Haya presentó ante la Secretaría de la-Corte una demanda que incoaba un procedimiento en contra de Estados Unidos respecto a una controversia sobre responsabilidad por actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua. La demanda indica como base de la competencia de la Corte, las declaraciones hechas por las partes aceptando la jurisdiccción obligatoria de la Corte en aplicación del artículo 36 de su Estatuto:

De conformidad con el inciso 2 del artículo 40^2 del Estatuto, dicha demanda fue inmediatamente comunicada a Estados Unidos; además, según lo señalado por el inciso 3 del mismo artículo, fueron notificados todos los Estados con drecho a comparecer ante la Corte

Simultăneamente a su demanda, Nicaragua presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales en virtud del artículo 41³ del Estatuto. En una carta del 13 de abril de 1984, dirigida
por el Embajador de Estados Unidos en la Haya al Secretario, y en
el curso del procedimiento oral sobre la solicitud de medidas provisionales de Nicaragua, Estados Unidos sostuvo, inter alia, que la
Corte no tenía competencia para conocer de la demanda y pidió que
se terminara el procedimiento removiendo el caso de la lista. Por
una Orden del 10 de mayo de 1984, la Corte rechazó la petición: es-

tadounidense de remover el caso de la lista, dictó ciertas medidas provisionales y decidió que, hasta la emisión de su fallo definitivo sobre el caso, mantendría continuamente bajo revisión las cuestiones objeto de la Orden.

Mediante ese mismo documento, la Corte indicó que los ale gatos escritos deben primero referirse a las cuestiones de competencia de la Corte para conocer de la controversia y de la admisibilidad de la demanda. Por una Orden del 14 de mayo de 1984, el - Presidente de la Corte fijó plazos para la correspondiente entrega de la memoria por Nicaragua y de una contramemoria por Estados Unidos, las cuales fueron presentadas dentro de los términos establecidos.

Nicaragua afirmó en su memoria que además de la base decompetencia invocada en su demanda, un tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado en 1956 por las partes constituye un título de independiente de competencia en virtud del inciso 1 del artículo 36 del Estatuto. 6

El 15 de agosto de 1984, antes del vencimiento del plazo para la presentación de los alegatos escritos relativos a la competencia y la admisibilidad. El Salvador entregó una declaración de intervención en el caso sobre la base del artículo 63 del Estatuto. En una carta del Agente de El Salvador, fechada el 10 de septiembre de 1984, la cual solicitó El Salvador considerarla como parte integrante de su declaración de intervención, El Salvador señaló que,

si la Corte se declarara competente y juzgara admisible la demanda CEl Salvador se reservaría el derecho, "en una fase posterior sobre el fondo del asunto, a participar en la interpretación y la aplicación de las convenciones pertinentes en esa fase". En vista de las observaciones escritas de las partes respecto a esta declaración conforme al artículo 83 del Reglamento, la Corte, por una Orden del 4 de octubre de 1984, decidió no celebrar una audiencia sobre la declaración de intervención y decidió, también, que dicha declaración era inadmisible por lo que se refiere a esta fase del procedimiento

3.2 Competencia de la Corte

3.2.1 Declaración de Nicaragua

Para establecer la competencia de la Corte, Nicaragua se basa en el artículo 36 del Estatuto y en las declaraciones que aceptan la jurisdicción obligatotia de la Corte formuladas por Estados Unidos y por ella misma.

3.2.1.1 Textos pertinentes y antecedentes históricos

El inciso 2 del artículo 36 del Estatuto dispone que:

Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatori ipso facto y sin convenio especial, - respecto a cualquier otro Estado que acepte la -- misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que ver sen sobre:

a) la interpretación de un tratado;

- b) cualquier cuestión de derecho internacional:
- c) la existencia de todo hecho que, si-fuere establecido constituiría viola-ción del derecho internacional. y
- d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

El 14 de agosto de 1946, bajo esta disposición, Estados Unidos hizo una declaración señalando que:

> Esta declaración permanecerá en vigor por un periodo de cinco años y posteriormente hasta la expiración de seis meses después de que se produzca un aviso de terminar esta declaración.

El 6 de abril de 1984, el gobierno de Estados Unidos depositó ante el Secretario general de Naciones Unidas una notificación firmada por el Secretario de Estado, George Shultz, relativa a la declaración de 1946, indicando que:

La mencionada declaración no se aplicará a controversias con cualquier Estado centroamericano o que se deriven o que se relacionen a acontecimientos en centroamérica, los cuales se solucionarán en la forma enque las partes acuerden. Pese a los términos de la mencionada declaración, esta disposición entrará en efecto inmediatamente y permanecerá en vigor por dos años, para promover el proceso continuo regional de solución de controversias que busca un arreglo negociado a los prodam promas políticos, económicos y de seguridad interrelacionados de Centroamérica.

Para establecer competencia en el presente caso basándose

en la declaración estadounidense de 1946, Nicaragua tiene que probar que es un Estado aceptante de la misma obligación que Estados Unidos, dentro del significado del inciso 2 del articulo 36, del-Estatuto.

Para ese propósito, se basa en su declaración del 24 de - septiembre de 1929 conforme al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, predecesora de la actual Corte, el cual disponía:

Los miembros de la Liga de las Naciones y los Estados mencionados en el anexo al Convenio pueden, ya sea al firmar o ratificar el Protocolo al cual el presente Estatuto está adjunto, o en un momento posterior, declarar que reconocen como obligatoria ipso facto y sin acuerdo especial, en relación a cualquier otro Estado miembro aceptando la misma obligación, la jurisdicción de la Corte... (en cualquiera de las missemas categorías de controversias listadasen el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte actual).

Nicaragua, se basa, además, en el inciso 5 del artículo 36 del Estatuto, el cual dispone que:

Las declaraciones hechas de acuerdo con elartículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que esténaún vigentes, serán consideradas respectode las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún le queda de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

ESTA TESIS NO DEBE SALIN DE LA BIBLIOTECA

El fallo recuerda las circunstancias en las que Nicaragua nizo su declaración: El 14 de septiembre de 1929, como miembro de la Liga de las Naciones, suscribió el Protocolo de Firma del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional; dicho documento disponía que estaba sujeto a ratificación y que los instrumentos correspondientes deberían: enviarse al Secretario General de la Liga se las Naciones. El 24 de septiembre de 1929, Nicaragua depositó ante el citado funcionario una declaración conforme al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente, la == cual. estipulaba lo siguiente:

En nombre de la República de Nicaragua reconozco como obligatoria incondicionalmente la jurisdicción de la Corte Permanente de Justi cia Internacional.

Ginebra, 24 de septiembre de 1929 T.F. Medina

Las autoridades nacionales en Nicaragua autorizaron su ratificación y, el 29 de noviembre de 1939, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Nicaragua envió un telegrama al Secretario General de la Liga de las Naciones, avisándole sobre ek despacho del instrumento de ratificación. Los archivos de la Liga, sin embargo, no contienen registro alguno de un instrumento de ratificación que haya sido recibido y ninguna evidencia ha sido aducida para demostrar que tal instrumento hubiere sido despachado a Ginebra. Después de la Segunda Guerra Mundial, Nicaragua se convirtió en miembro originario de las Naciones Unidas, habiendo ratificado la Carta el 6 de septiembre de 1945; el 24 de octubre de ese año, el Estatuto de la Corte Interna-

cional de Justicia, el cual es parte integrante de la Carta, entró en vigor.

3.2.1.2 Argumentos de las Partes

Estados Unidos argumenta, que Nicaragua nunca llegó a ser parte del Estatuto de la Corte Permanente y que su declaración de 1929 no estaba por eso "aún en vigor" dentro del significado del texto inglés del inciso 5 del artículo 36; del Estatuto de la Corte actual.

编字 计编码 网络名词络名 网络中的现在分词 医动物

A la luz de los argumentos de Estados Unidos y los argumentos opuestos de Nicaragua, la Corte intentó determinar si el inciso 5 del artículo 36, podría aplicarse a la declaración de Nicaragua de 1929.

La Corte nota que la declaración nicaragüense era válida cuando, surgió la custión de la aplicación del nuevo Estatuto, el de la Corte Internacional de Justicia, ya que bajo el sistema dela Corte Permanente una declaración era válida solamente que haya sido hecha por un Estado que hubiera firmado el Protocolo de firma del Estatuto. No había llegado a ser vinculante bajo ese Esdtatuto, ya que Nicaragua no había depositado su instrumento de ratificación del Protocolo y por esto no era parte del Estatuto. Sin embargo, no se argüyo que la declaración de 1939 pudiera haber adquirido fuerza vinculatoria. Todo lo que Nicaragua necesitaba haber hecho era depo

sitar su instrumento de ratificación, y pudo haberlo hecho en cualquier momento hasta el día que la nueva Corte comenzó a existir. Resulta que la declaración tenía un cierto efecto potencial el cual podría mantenerse por muchos años. Habiendo sido hecha "incondicionalmente" y siendo válida por un periodo ilimtado, habría retenido su efecto potencial al momento en que Bicaragua se convirtió en parte del Estatuto de la nueva Corte.

Con objeto de alcanzar una conclusión sobre la cuestión de si el efecto de una declaración que no tenía fuerza vinculante en - el momento en que la Corte Permanente podía trasladarse a la Corte Internacional de Justicia a través de la operación del inciso 5 del artículo 36 del Estatuto, la Corte tomó en cuenta varias consideraciones.

En relación a la frase francesa "por un periodo que aún no ha expirado" aplicable a las declaraciones hechas bajo el anteriorsistema, la Corte no la considera como implicando que "el periodo-expirado" sea un compromiso de carácter vinculante. La elección deliberada desla expresión parece demostrar una intención para ampliar el alcance del inciso 5 del artículo 36 para cubrir declaraciones que no han adquirido fuerza obligatoria. La frase inglesa "aún en vigor" no excluye expresamente una declaración válida de una duración no expirada, hecha por un Estado no parte del Protocolo de Firma del Estatuto de la Corte Permanente, y por ello sin carácter obligatorio.

Respecto a las consideraciones sobre la transferencia de los poderes de la antigua Corte a la nueva, la Corte opina que la -principal preocupación de aquellos que redactaron su Estatuto era -en karada da bakar da bahar 15 mantener la mayor continuidad posible entre ambas Cortes y que su obseart comparing be a sober. jetivo era asegurar que el remplazo de una por la otra no resultará to the first and the second state of the second en un paso hacia atrás en relación al progreso logrado al adoptar un sistema de jurisdicción obligatoria. La lógica de unasistema general de devolución de la antiqua Corte a la nueva resultó en la ratificación del nuevo Estatuto teniendo exactamente los mismos efectos que los de la ratificación del Protocolo de Firma del antiquo Estatuto, por ejemplo, en el caso de Nicaraqua, una transformación de una obligaqción potencial en una efectiva, puede por esto presumirse que dio su consentimiento para la transferencia de su declaración a la Corte Internaconal de Justicia cuando firmó y ratificó laCarta, aceptando así el Estatuto y el inciso 5 del artículo 36.

Tocante a las publicaciones de la Corte referidas por las partes para razones opuestas, la Corte nota que ha puesto regularmentesa Nicaragua en la lista de aquellos Estados que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte wn virtud del inciso 5 del artículo 36 del Estatuto. Las informaciones proporcionadas por estas publicaciones han sido enteramente oficiales y públicas y se han extendido por un periodo de casi cuarenta años. La Corte obtiene de este testimonio la conclusión de que la conducta de los Estados partes del Estatuto han confirmado la interpretación del inciso 5 del artículo 36, por lo cual las disposiciones dexeste atículo cubren el caso de Nicaragua.

3.2.1.3 Comportamiento de las Partes

Nicaragua argüye también que la validez de su reconocimien to a la competencia de la Corte encuentra una base independiente en la conducta de las Partes. Argumenta que su comportamiento por 38 años inequivocamente constituye consentimiento para vincularse por la jurisdicción obligatoria de la Corte y que el comportamiento de Estados-Unidos en el mismo periodo inequívocamente constituye su reconocimiento de la validez de la declaración de Nicaragua de 1929 como una aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Estados Unidos, sin embargo, objeta que el argumento de Nicaragua es inconsistente con el Estatuto, y en particular que la jurisdicción obligatoria debe basarse en la más clara manifestación de la intención del Estado de aceptarla. Después de considerar las circunstancias especiales de Nicaragua y observando que su situación ha sido total mente ánica, la Corte considera que habiendo considerado el origen y la generalidad de declaraciones sobre la vinculación de Nicaragua por su declaración de 1929, es correcto concluir que la constante aquiescencia de ese Estado en tales afirmaciones constituye un modo valido de manifestación de su intento por reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte bajo el inciso 2 del artículo 36. Considera, además que el estoppel¹⁰en el cual Estados Unidos se ha basado ría a Nicaragua de instituir procedimientos en su contra en la Corte, por lo cual no puede aceptarse su aplicación.

3.2.1.4 Conclusion

La Corte por esto concluye que la declaración de 1929 es -

válida y que conforme a ella, Nicaragua era, para los propósitos del inciso 2 del artículo 36, del Estatuto de la Corte, un "Estado aceptando la misma obligación" como Estados Unidos en la fecha de la presentación de la demanda y podía por esto basarse en la declaración de Estados Unidos de 1946.

apper goglegg sliggeliðin álman

3.2.2 Declaración de Estados Unidos

julijus jugas saaliye kaba dén Kabbbili dén Kib

3.2.2.1 Notificación de 1984

La aceptación de la junisdicción de la Conte por Estados Unidos, en la cual se basa Nicaragua, es resultado de su declaración del 14 de agosto de 1946. Sin embargo, Estados Unidos argüye que debe darse validez a la carta enviada al Secretario General de las -Naciones Unidas, el 6 de abril de 1984 11 que si esta notificación era válida contra Nicaraqua en la fecha de la presentación de la demanda, la Corte no hubiera tenido competencia baio el artículo 36 del Estatuto. Luego de analizar loscargu-mentos de las partes al respecto, la Corte señala que la cuestión más importante sobre la notificación de 1984 es si Estados Unidos po día ignorar la clausula de aviso de seis meses, la cual, libremente y por su propia elección, ha anexado a su declaración a pesar de la obligación que ha contraído vis-a-vos otros Estados que han hecho tal declaración. La Corte nota que Estados Unidos ha anguido que la declaración nicaragüense, siendo de vigencia indefinida, está sujeta a inmediata terminación y que Nicaragua no ha aceptado "la misma obligación"de igual forma y que no pwede basarse en el plazo estipulado en contra suya. La Corte no considera que este argumento aut<u>o</u> rice válidamente a Estados Unidos para desprenderse del plazo inclu<u>i</u> do en su declaración de 1946. En opinión de la Corte, la noción de reciprocidad se refiere al alcance y substancia de las obligaciones adquiridas, incluidas las reservas, y no con las condiciones formales de su creación, duración y extinción. No puede invocarse la reciprocidad a fin de excusar la exclusión de los términos de la propia declración de un Estado. Estados Unidos no puede basarse en la reciprocidad ya que la declaración nicaragüense no contiene núnguna restricción. Por el contrario, Nicaragua puede invocar en su contra el aviso de seis meses no sobre la base de la reciprocidad, sino d<u>e</u> bido a que es una obligación la cual es parte integranterdel instr<u>u</u> mento que la contiene. La notificación de 1984 no puede por ello i<u>n</u> validar la obligación de Estados Unidos de a la jurisdicción obliga toria de la Corte vis-a-vis Nicaragua, Estado aceptante de la misma obligación.

3.2.2.2 Reserva de Estados Unidos a tratado multilateral

La cuestión que queda por resolver es si la declaración de Estados Unidos de 1946 constituye su consentimiento necesario para la competencia de la Corte en este caso, tomando en cuenta las reservas que han sido anexadas a la declaración. Específicamente, Estados Unidos ha invocado la disposición c) de esa declaración. La cual indica que la aceptación de Estados Unidos de la jurisdicción obligatoria de la Corte no se extenderá a:

Disputas provenientes de un tratado multilateral, al menos (1) que todas las-partes del tratado afectado por la decisión sean también partes del caso antela Corte, o (2) Estados Unidos admita especialmente la jurisdicción.

Estados Unidos alega que Nicaragua basa su demanda en cuatro tratados multilaterales, y que la Corte, en vista de la citada reserva, puede ejercer jurisdicción únicamente si todas las partes del tratado afectado por una decisión prospectiva de la Corte son también partes en el caso.

termed above burbless in

La Corte nota que los Estados que, según Estados Unidos, pueden ser afectados por la futura decisión de la Corte, han hecho declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la - Corte, y son libres, en cualquier momento de acudir a ella con una demanda instituyendo procedimientos, o recurrir al proceso inciden tal de intervención. Por ello, estos Estados no están indefensos en contra de cualesquiera consecuencias que puedan surgir de la adjuidicación por la Corte y no necesitan la protección de la reserva a un tratado multilateral (en tanto no están aún protegidos por el-artículo 59 del Estatuto). La Corte considera que obviamente la -cuestión de que los Estados puedan ser afectados no es un problema jurisdiccional y que no tiene otra opción que declarar que la objección basada en la reserva a un tratado multilateral no posee, en -las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar.

3.2.3 Tratado de Amistad, Comercio y Navegación

En su memoria, Nicaragua se fundamenta también, como una "base subsidiaria" para la competencia de la Corte en este caso, en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, el cual concluyó en Managua con Estados Unidos el 21 de enero de 1956 y entró en vigor el 24 de mayo de 1958. El artículo XXIV, párrafo 2, dice:

Cualquier disputa entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente tratado, no resuelto satisfactoriamente por la diplomacia, se someterá a la Corte-Internaciónal de Justicia, al menos que las partes acuerden resolverlo por otros medios pacíficos.

Nicaragua sostiene que ese tratado ha sido y está siendo - violado por las actividades militares y paramilitares de Estados Unidos como se describe en la demanda. Estados Unidos, por su parte, ar güye que, debido a que la demanda no presenta reclamos sobre ninguna violación del tratado no hay reclamos propiamente ante la Corte para adjudicación, y que, al no haberse intentado resolver la disputa - mediánte la diplomacia, la cláusula compromisoria no puede operar. La Corte juzga necesario asegurarse de su competencia conforme al --tratado en tanto que ha decidido que la objeción basada en la declaración de Estados Unidos no la excluye de considerar la demanda. En opinión de la Corte, el hecho de que un Estado no se haya referido expresamente, en negociaciones con otros Estados, a un tratado - en particular que ha sido violado por el comportamiento de ese otro Estado, no le impide invocar una cláusula compromisoria en ese tratado. Por lo tanto, la Corte decide que tiene competencia conforme

al Tratado de 1956 para considerar los reclamos hechos por Nicaraguí en su demanda.

3.3 Admisibilidad de la Demanda

Estados Unidos sostiene que la demanda nicaragüense es inad misible en cinco distintos aspectos, cada una de las cuales, adujo, es suficiente para establecer tal inadmisibilidad, ya sea considerada como un impedimento legal para la adjudicación o como "una materia que requiere el ejercicio de una prudente discreción en interés de la integridad de la función judicial".

AND AND FREE PROPERTY OF THE POST OF THE POST OF THE PARTY OF THE PART

3.3.1 Primer Argumento

Nicaragua, según Estados Unidos, omitió traer, ante la Corte las partes cuya presencia y participación es necesaria para la protección de sus derechos y para la adjudicación de las cuestiones -- planteadas en su demanda. Al respecto, la Corte recuerda que emite fallos con fuerza obligatoria para las partes de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto, y que los Estados que consideren que puedan ser afectados por la decisión son libres de instituir procedimientos separados o emplear el proceso de intervención. No hay trazos, tanto en el Estatuto como en la práctica de los tribunales internacionales, de una regla de "partes indispensables" que pudiera concebirse sólo paralelamente a un poder, que la Corte no posee, a disponer que un tercer Estado pueda ser parte en los procedimientos. Ninguno

de los Estados referidos puede verse en una posición tal que su presencia sea verdaderamente indispensable para la prosecución de los procedimientos.

3.3.2 Segundo Argumento

Este se refiere al reclamo nicaragüense sobre el uso de la fuerza, por lo que la Corte lo considera conjuntamente con el tercer argumento que se relaciona a su papel dentro del sistema de Naciones Unidas, incluyendo el impacto de los procedimientos ante la Corte en el ejercicio del derecho inherente de legitima defensa individual o colectiva conforme al artículo 51¹⁵de la Carta. La Corte es de la opinión de que el hecho de que una cuestión corresponda al Consejo de Seguridad no debe impedir que sea tratada por la Corte y que ambos procedimientos puedan prosequir pari passu. El Consejo tiene asignadas funciones de naturaleza política, mientras que la Corte ejerce puramente funciones judiciales. Ambos órganos pueden por lo tanto de sarrollar sus independientes pero complementarias funciones con respecto a los mismos acontecimientos. En el presente caso, el reclamo de Nicaragua no es acerca de un conflicto armado entre ambos países. sino acerca de una situación que demanda el arreglo pacífico de controversias, una cuestión que cubre el capítulo VI de la Carta. Por eso, es adecuado llevarlo ante el principal órgano judicial de Nacio nes Unidas para arreglo pacífico. Este no es un caso que sólo pueda tratarse por el Consejo de Seguridad conforme a las disposiciones 🚓 િલાફીટ કિંમી લગ્દર્શના કેમી સિંહિક વિજે કરો? del capítulo VII de la Carta

En relación con el artículo 51 de la Carta, a Corte nota

que el que el derecho inherente de legítima defensa esté referido en la Carta como un "derecho" es indicativo de una dimensión legal, y decide que si, en el presente procedimiento, fuera necesario que la Corte juzgue al respecto entre las partes, no puede impedírselo de hacerlo por la existencia de un proceso que requiere que la --cuestión sea reportada al Consejo de Seguridad.

3.3.3 Cuarto Argumento

Estados Unidos cuestiona la facultad de la función judicial para conocer de situaciones que impliquen un conflicto armado, ya - que el recurso a la fuerza durante un conflicto armado carece de los atributos necesarios para la aplicación del proceso judicial, o sea de un patrón de hechos legalmente pertinentes y discernibles por - los medios disponibles del tribunal adjudicante. La Corte observa - que todo fallo sobre el fondo se limita a sostener tales posiciones de las partes tal como han sido apoyadas por pruebas suficientes de los hechos pertinentes y que esencialmente corresponde al litigante la carga de la prueba.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

3.3.4 Quinto Argumento

PS,包含物性的 "这就要要我的"的最初选择的企业的

Estados Unidos aduce el no agotamiento del proceso establecido para la solución de controversias que surjan en Centroamérica. En este sentido, indica que la demanda de Nicaragua es incompatible con el proceso de Contadora del cual Nicaragua es parte. La Corte recuerda que conforme a decisiones suyas anteriores no hay nada que la obligue a declinar de tomar conocimiento de un aspecto de una controversia solamente porque ésta tenga otros - aspectos 16 . El hecho de que se efectúen activamente negociaciones simultáneas al procedimiento no constituye legalmente ningún obstáculo para el ejercicio de la Corte de su función judicial. La Corte no puede aceptar ni que hay un requisito de previo agotamiento de procesos negociadores regionales como una precondición - para recurrir a la Corte; ni que la existencia del proceso de Conta dora constituya en este caso un obstáculo para el examen por la Corte de la demanda de Nicarágua.

3.4 Conclusiones

3.4.1 Status de las medidas provisionales

一上一定主义的法律是通过的法律的 医克里氏试验检尿病 医克里氏病 医克里特氏征 医克里特氏征 医电影

La Corte declara que su Orden del 10 de mayo de 1984 y las medidas provisionales ahí indicadas permanecen operativas hasta laemisión del fallo final del caso.

3.4.2 Puntos operativos del Fallo

LA CORTE.

(1) (a) decide, por once votos contra cinco, que tiene competencia para conocer de la demanda presentada por la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984, sobre la base de los incisos 2 y 5 del Estatuto de la Corte; A FAVOR: Presidente Elias; Vicepresidente Sette-Camara; jueces Lachs, Morozov, Nagendra Singh, Ruda, El Khani, de Lacharriere Mbaye, Bedjaoui; juez ad hoc Colliard;

Andre Thursday and American States

Analysis is the second of the

EN CONTRA: jueces Mosler, Oda, Ago, Schewebel y Jennings;

(b) decide, por catorce votos contra dos, que tiene competencia para conocer de la demanda presentada por la República de - Nicaragua el 9 de abril de 1984, en tanto que la demanda se refie\(\text{iii}\) re a una controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado de Amistad. Comercio y Navegación, firmado en Managua el - 21 de enero de 1956, sobre la base del artículo XXIV de ese tratado.

A FAVOR: Presidente Elias, Vicepresidente Sette-Camara; jueces Lachs, Morozov, Nagendra Singh, Mosler, Oda, Ago, El Khani, Jennings, de Lacharriere, Mbaye, Bedjaoui; juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: jueces Ruda y Schewebel;

(c) decide, por quince votos a uno, que tiene competencia para conocer del caso;

A FAVOR: Presidente Elias, Vicepresidente Sette-Camara; jueces Lachs, Morozov, Nagendra Singh, Ruda, Mosler, Oda, Ago, El Khani, Jennings, de Lacharriere, Mbaye, Bedjaoui, juez ad hoc -- Colliard:

EN CONTRA: juez Schewebel;

(2) decide, unanimemente, que la mencionada demanda es ad-misible.

3.5 Opiniones Individuales y Disidentes

3.5.1 Optoión Individual del juez Singh

THE PARTY OF THE P

No obstante que el juez Nagendra Singh votó por la compe-tencia de la Corte en ambos aspectos, es decir, conforme a la clausu la opcional de los incisos 2 y 5 del artículo 36 del Estatuto, así como conforme al inciso 1 del mismo artículo sobre la base del artículo XXIV, parrafo 2, del tratado de Amistas, Comercio y Navegación del 21 de enero de 1956, sintió a lo largo del procedimiento que la competencia de la Corte basada en la última hipótesis, o sea el tratado, provee una base más clara y más firme que la competencia basada en la clausula opcional del artículo 36 (2) y (5) del Estatuto. Las dificultades que enfrentó la Corte en relación con la aceptación imperfecta de la jurisdicción por Nicaragua y la respuesta de Estados Unidos en su declaración del 6 de abril de 1984 intentando excluir la jurisdicción de la Corte en relación con cualquier controversia con Estados centroamericanos por un período de dos años. Además, -existe la cuestión de la reciprocidad sobre el aviso de seis meses de terminación estipulado en la declaración estadounidense del 14 de agosto de 1946.

Por otra parte, el tratado de 1956 si provee una clara base de competencia, a pesar de que su campo está restringido a las controversias concernientes a la interpretación y aplicación de ese tratado. Sin embargo, dicha competencia no está sujeta a la reserva a tratado multilateral de Estados Unidos, la cual, es aplicable a la competencia de la Corte bajo la cláusula opcional del inciso 2 del artículo 36 del estatuto. Otro rasgo útil sobre la competencia basada en el tratado de 1956 es que éste ayudaría a especificar y canalizar legalmente las cuestiones de la controversia. Las partes pueden acudir ante la Corte conforme al tratado, invocando principios legales y adoptando procesos legales que ayudarían a poner li mítes legales a la presentación de esta controversia. la cual de otro modo podría tomar un carácter no legal, propiciando así el pro blema de resolver que es justicable como opuesto a cuestiones nojusticiables llevadas ante la Corte. Concluye, por esto, que la comtencia de la Corte basada en el tratado es clara, conveniente y confiable. Nicaragua tendrá ahora que indicar clara y específicamente las violaciones al tratado que impliquen su interpretación y aplica ción cuando la Corte proceda a considerar el fondo del caso.

3.5.2 Opinión individual del juez Ruda

La opinión individual del juez Ruda, quien concurrió en la decisión de la Corte de que tenía competencia para conocer de la demanda sobre la base de los incisos 2 y 5 del Estatuto de la Corte, se refiere a tres puntos: el tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1956 como base de la competencia de la Corte, la reserva -

contendida en el inciso (c) de la declaración de Estados Unidos de 1946, y el comportamiento de Estados Unidos como base de la competencia dla Corte.

Respecto al primer punto, el juez Ruda sostiene que las partes no han satisfecho las condiciones señaladas en el artículo XXIV del tratado, el cual por lo tanto no puede servir como base para la competencia de la Corte.

Tocante al segundo punto, considera que la reserva contenida en el inciso (c) de la declaración no es aplicable a la presente instancia porque no sólo hay una controversia entre Estados Unidos y Nicaragua sino también una controversia independiente entre, por un lado, Honduras, El Salvador y Costa Rica y, por el otro, Nicaragua.

En relación con el tercer punto, el juez Ruda es de la opinión de que el comportamiento de los Estados no constituye una base independente para la competencia de la Corte si no habido el depósi. to de una declaración de aceptación de la clausula opcional ante el Secretario General de Naciones Unidas.

3:5.3 Opinión individual del juez Mosler

[전 46 4 전략 등록 [기다리] [[4 12 4 16 16 17 17 17 17 1

TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF

El juez Mosler no está de acuerdo con la opinión de que la Côrte sea competente sobre la base de la declaración de Nicaragua de 1929 relativa a la jurisdicción de la Corte Permanente de Justi-

cia Internacional. Bajo su punto de vista, la Corte posee competencia sólo sobre la base del tratado de 1956. sobre Amistad, Comercio y Navegación entre las partes.

3.5.4 Opinión individual del juez Oda

El juez Oda concurre en la decisión de la Corte únicamente en tanto que el caso puede desahogarse conforme al tratado de 1956 entre Nicaragua y Estados Unidos. Por ello, desde su punto de vista el alcance del caso debe limitarse estrictamente a cualquier violación de las disposiciones específicas de ese tratado.

The same of the sa

Sostiene firmemente que este caso no puede conocerse conforme a la cláusula opcional del Estatuto, por las dos siguientes razo nest: Primera, no hay base para concluir que Nicaragua tenga una posición legal en el procedimiento sobre la base de la aceptación de la cláusula opcional. Segunda, suponiendo que Nicaragua tuviera una posición legal, Estados Unidos por su carta del 6 de abril de 1984, excluyó efectivamente, antes del sometimiento del caso, el tipo de controversia en cuestión de su obligación conforme a la cláusula opcional en su relación con Nicaragua. Asimismo, cuando se pretende llevar un caso ante la Corte bajo tal cláusula, una disposición que fija una cierta duración, tal como la de Estados Unidos, no puede, debido a la regla de la reciprocidad, invocarse por otra parte cuya declaración es terminable o enmendable en cualquier tiempo.

3.5.5 Opinión individual del juez Ago

El juez Ago concurrió en la decisión de la Corte de que tenía competencia para conocer sobre el fondo del caso debido a su convicción se que estaba presente una ligazón válida de jurisdicción obligatoria entre las partes en el artículo XXIV (2) del Tratado de A .mistad, Comercio y Navegación concluído entre Estados Unidos y Nicaragua el 21 de enero de 1956. Esta ligazón, desde su punto de vista, confirió competencia a la Corte para considerar los reclamos de Nicaraqua que implican violaciones de ese tratado por Estados Uni 宗教 强强的 医生活体的 经实际审计 海南

Por otro lado, el juez Ago no llegó a la misma conclusión respecto a la ligazón jurisdiccional más amplia presentada en el caso como deducible de los hechos concernientes a la aceptación tanto de Nicaraqua como de Estados Unidos de la jurisdicción obligatoria de la Corte por declaración unilateral, ya que no quedó convencido de la existencia desa ligazón tanto de hecho como de derecho.

3.5.6 Opinión individual del juez Jennings

El juez Jennings concurre en la decisión de la Corte respec to a la reserva de Estados Unidos a tratados multilaterales, así como al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

Concerniente a la competencia conforme al inciso 5 del artículo 36, según Jennings, Nicaragua nunca llegó a ser parte del Estatuto de la Corte Permanente, y en consecuencia su declaración hecha bajo el artículo 36 del Estatuto no puede ser de las "aún en vigor en el sentido del inciso 5 del artículo 36 del Estatuto de la actualCorte, debido a que nunca estuvo en vigor. Intentar sostener un punto de vista delferente basándose en libros de referencia como los
Anuarios de la Corte es incorrecto en principio y falto de sustenta
ción en los hechos en que se basa.

De cualquier modo, la carta del 6 de abril de 1984 del Secretariode Estado de Estados Unidos borra la jurisdicción porque la práctica reciente demuestra que los Estados tienen derecho a retirar o modificar sus declaraciones de cláusula opcional con efectos inmediatos, en cualquier momento antes de una demanda ante la Corte basada en la declaración.

3.5.7 Opinión disidente del juez Schewebel

El juez Schewebel disintió del fallo de la Corte, al cual encuentra estar"equivocado sobre las cuestiones principales de competencia" involucradas. Sin embargo, si la Corte estuviera en lo correcto al decidir que tiene competencia, entonces el caso sería admisible.

Sobre la cuestión de si Nicaragua es parte de la jurisdicción obligatoria de la Corte bajo su cláusula opcional, y si en tal virtud virtud tiene capacidad para incoar una demanda en contra de Estados Unidos, el juez Schewebel concluyóque no es parte y por lo tanto carece de capacidad. Nicaragua nunca se ha adherido a la jurisdicción obligatoria de la Corte bajo la cláusula opcional. Argumenta que sin embargo era parte en razón de su declaración de 1929 aceptando la jurisdicción obligatoria de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Si la declaración de 1929 hubiera entrado en vigor, Nicaragua podría estimarse parte de esa jurisdicción obligatoria de la Corte por virtud del inciso 5 del artículo 36. Pero la declaracón de Nicaragua nunca entró en vigor. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5 del artículo 36, no tiene término en el cual regir, ya que nunça comenzó a regir del todo.

Por ende, no tiene término, el cual no ha expirado, ya que su decla ración nunca fue vigente.

st in a ched≥di. itabiruttine sii-

Que esta es la interpretación correcta del inciso 5 del artículo 36 se demuestra no sólo por el simple significado de su texto, sino por la historia de la redacción del artículo en la Conferencia de San Francisco y por cuatro casos ante esta Corte. Todos interpretan, clara y uniformemente, al inciso 5 del artículo 36, como refiriêndose exclusivamente a declaraciones hechas conforme al Estatuto de la Corte Permanente por la cual los Estados estaban obligados", por ejemplo, los cuales estaban en vigor.

El hecho que, por casí cuarenta años, Nicaragua haya estado listada en el Anuario de la Corte y en otras partes como obligada por la cláusula opcional no es suficiente para derrotar esta conclusión o para establecer independientemente la posición de Nicaragua. Los Anuarios siempre han contendio o han referido a pies de página advirtiendo que la adhesión a la cláusula opcionbal estaba en duda Aún más, el comportamiento de Nicaragua ha sido equívoco. No sólo ha

fallado en manifestar su intención de estar ligado por la jurisdicción obligatoria de la Corte al depositar una declaración. Evadió también la ocasión obvia para declarar que se reconocía a sí misma como obligada bajo el inciso 5 del artículo 36, como en el caso del Rey de España. 19

Aún si, empero, Nicaragua tuviera derecho a incoar una demanda bajo la clausula opcional, no podría hacerlo en contra de Estados Unidos. Suponiedo que la declaración de Nicaragua sea válida, esta podría terminar en cualquier momentocon efectos inmediatos. Por virtud de la regla de la reciprocidad, Estados Unidos podría igualmente terminar su adhesión a la jurisdicción obligatoria de la Corte, vis-avis Nicaragua con efectos inmediatos. Así, mientras que generalmente Estados Unidos no podría terminar o modificar su adhesión a la jurisdicción obligatoria de la Corte, como proponersu norificación de 1984- con menos de seis meses de aviso, podría válidamente hacerlo respecto a Nicaragua.

De cualquier modo, aún si Estados Unidos no pudiera terminar su declaración vis-avis Nicaragua, en términos de su reserva - multilateral de su declaración, Estados Unidos está autorizado a - excluir de la fundamentación de Nicaragua en su demanda aecuatro tratados multilaterales, incluyendo las Cartas de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, al menos que las otras partes de los tratados afectados por la decisión: sean partes en el caso. Esas partes, como se demuestra por los alegatos de Nicaragua en el caso, son Honduras, Costa Rica y El Salvador. Ya que esos Es

tados no son partes, la fundamentación de Nicaragua debería haber si do excluída por la Corte. No obstante, ésta, erróneamente, en opinión del juez Schewebel, ha sostenido que aquellos otros Estados no pueden ser ahora identificados y ha diferido la cuestión de la aplicación de la reserva a la fase del fondo.

是中國科學**建設的企業的主義是是**的關係可以關係的的概念的表現是是特別的企業的。

Finalmente, remarca Schewebel, la Corte no tiene competencia sobre los reclamos hechos por Nicaragua en contra de Estados Unidos en su demanda en razón de ser partes en un tratado bilateral de Amistad, Comercio y Navegación. Nicaragua no ha seguido los prerequisitos de procedimiento para invocar a ese tratado como base de competencia de la Corte. Más que eso, agrega, este tratado de contenido puramente comercial no tiene relación plausible con los cargos de agresión e intervención hechos en la demanda de Nicaragua.

Notas del Capítulo 3

- 1.- Véase supra 1.4.1.2
- 2.- Art. 40: 1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

 2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

 3. El Secretario notificará también a los miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.
- Art. 41: 1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.
 Mientras se pronunicia el fallo, se notificarán inmediatamen te a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.
- 4.- Además, señaló lo siguiente: "Estados Unidos observa que los reclamos del gobierno de Nicaragua comprenden sólo una faceta de una compleja e interrelacionada red de cuestiones políticas, so ciales, económicas y de seguridad que enfrenta la región centro americana". Este argumento resulta asombrosamente parecido al esgrimido en el caso Affaire relative au Personnel Diplomatique et Consulaire des Etats Unis a Teheran. Arret du 24 mai 1980.
- 5.- Affaire des Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci. Demande en Indication de Mesures Conservatoi res. Ordonnance du mai 1984.
- 6.- Art. 36.1: La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.
- 7.- Art. 63: 1 Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
 2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.
- 8.- Art. 83: 1. Copias certificadas de la solicitud de intervención conforme al artículo 62 del Estatuto, o de la declaración de intervención conforme al artículo 63 del Estatuto, serán transmitidas a las partes del caso, a las cuales se les pide remitir sus obervaciones escritas dentro de un plazo fijado por la Corte o por el Presidente si la Corte no está sesionando.

- 2. El Secretario transmitirá también copias a: a) Secretario General de las Naciones Unidas; b) Miembros de las Naciones -- Unidas; c) otros Estados facultados para comparecer ante la -- Corte; d) cualquier otro Estado que haya sido notificado ba-- jo el artículo 63 del Estatuto.
- 9.- Declaration d' Intervention de la Republique D' El Salvador.
 Ordonnance du 4 octobre 1984
 Puntos operativos:
 La Corte
 1) Por nueve votos contra seis,
 Decide no efectuar una audiencia sobre la Declaración de Intervención de la República de El Salvador.
 2) Por catorce votos contra uno,
 - Decide que la Declaración de Intervención de la República de-El Salvador es inadmisible por lo que se refiere a la fase actual de la instancia presentada por Nicaragua contra Estados-Unidos de América.
- 10.- "Principio jurídico anglosajón que significa separarse en el procedimiento de pruebas a consecuencia de su propia declara-ción, de expresar su aquiescencia; aplicado en la jurisdicción internacional, de acuerdo con el principio de bona fides, en-las conclusiones procesales significa que el Estado no puede negar la veracidac de las declaraciones hechas anteriormente por un apoderado del πismo, ni negar la existencia de un hecho determinado o dado a conocer verbalmente por tal representante; o bien la conducta que en tal hecho ha tenido". Osmañczyk, E.J. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y de Naciones Unidas, Fondo de Cultura Económica, Méx. 1976, p. 539.
- 11.- Véase supra 3.2.1.1
- 12.- Conocida como reserva "Vanderbeg" en alusión al diplomático estadounidense que la formuló:
- 13.- LasdCartas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de 1933 y la Convención de La Habana sobre Derechos y Deberes de los Estados en caso de Guerra Civil de 1928.
- 14.- Art. 59: La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.
- 15.- Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso deataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasa tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercício del derecho de legitima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y respon-

sabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacion ales.

- 16.- United States Diplomatic and Consular Staff in Teheran case, I.C.J. Reports 1980, p.19, para. 36.
- 17.- Aegean Sea Continental Shelf case, I.C. J. Reports 1978, p.12, para. 29.
- 18.- Aerial Incident, Preliminary Objections, Judgement, I.C.J. a-Reports 1959, p.127; Temple of Preah Vihear, Preliminar Objetions, Judgements, IC.J. Reports 1961. p.17; Barcelona Traction Light and Power Company Limited, Preliminary Objections, Judgement, I.C.J. Reports 1964, p.34; South West Africa, Preliminary Objections, Judgement, I.C.J. Reports 1962 (Separate Opinion by judge Jessup) pp. 319, 415.
- 19.- I.C.J. Pleadings, Arbitral Award Made by the King of Spain on 23 november 1906, vol. 1, pp. 132-133.

CAPITULO 4 NICARAGUA VS. ESTADOS UNIDOS (SEGUNDA FASE) SUMARIO

```
4.1 NO COMPARECENCIA DEL DEMANDADO
4.2 JUSTICIABILIDAD DE LA CONTRO/ERSIA
4.3 SIGNIFICADO DE LA RESERVA A TRATADO MULTILATERAL
4.4 ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS
    4.4.1 HECHOS IMPUTABLES A ESTADOS UNIDOS
    4.4.2 COMPORTAMIENTO DE NICARAGUA
   EL DERECHO APLICABLE: DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO
4.6 CONTENIDO DEL DERECHO APLICABLE
    4.6.1 INTRODUCCION
    4.6.2 PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA Y DERECHO DE LEGITIMA
           DEFENSA
    4.6.3 PRINCIPIO DE NO INTERVENCION
    4.6.4 CONTRAMEDIDAS COLECTIVAS
    4.6.5 SOBERANIA DEL ESTADO
    4.6.6 DERCHO HUMANITARIO
     4.6.6 TRATADO DE 1956
4.7 APLICACION DEL DERECHO A LOS HECHOS
4.7.1 PROHIBICION DEL USO DE LA FUERZA Y DERECHO DE LEGITIMA
           DEFENSA
     4.7.2 PRINCIPIO DE NO INTERVENCION
     4.7.3 CONTRAMEDIDAS COLECTIVAS
     4.7.4 SOBERANIA DEL ESTADO
     4.7.5 DERECHO HUMANITARIO
     4.7.6 OTROS ARGUMENTOS COMO JUSTIFICACION DE LOS ACTOS DE
           ESTADOS UNIDOS
     4.7.7 TRATADO DE 1956
4.8 EL RECLAMO DE REPARACION
 4.9 MEDIDAS PROVISIONALES
     SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS: EL PROCESO CONTADORA
4.10
4.11
     PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO
4.12 OPINIONES INDIVIDUALES Y DISIDENTES
     4.12.1 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SINGH
     4.12.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ LACHS
     4.12.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ RUDA
     4.12.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ELIAS
     4.12.5 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ AGO
     4.12.6 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SETTE-CAMARA
     4.12.7 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ NI
     4.12.8 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ ODA
    4.12.9 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ SCHEWEBEL
4.12.10 OPINION DISIDENTE DEL JUEZ JENNINGS
 4.13 SEGUIMIENTO DEL CASO
4.13.1 NACIONES UNIDAS
              4.13.1.1 CONSEJO DE SEGURIDAD
```

4.13.1.2 ASAMBLEA GENERAL

4.13.2 ESTADO ACTUAL DEL CASO

4.1 No Comparecencia del Demandado

La Corte recuerda que con posterioridad a la emisión de su fallo del 26 de noviembre de 1984 sobre su competencia y la admisibilidad de la demanda de Nicaragua, Estados Unidos decidió no tomar parte en esta fase del procedimiento. Ello, sin embargo, no impide que la Corte decida sobre el caso, aunque tiene que hacerlo observando los requisitos del artículo 53 del Estatuto! el cual es aplicable para la situación en que una de las partes no comparece. Para que se establezca la competencia de la Corte, ésta tiene, con forme a dicho artículo, que asequrarse que el reclamo de la parte compareciente está bien fundado en cuanto a los hechos y el derecho Al respecto la Corte recuerda ciertos principios rectores presentes en varios casos anteriores, uno de los cuales excluye cualquier posibilidad de un fallo autômaticamente a favorede la parte compareciente. Se considera también que es importante para la Corte conocer los puntos de vista de la parte no compareciente, aún si esos puntos devista se expresan en formas no previstas en el Reglamento de la -Corte. El principio de la igualdad de las partes tiene que permanecer como principio básico, y la Corte tiene que aegurarse de que la parte que declina comparecer no debe beneficiarse de su propia ausencia.

4.2 <u>Justiciabilidad de la controversia</u>

La Corte consierera adecuado tratar una cuestión preliminar. Se ha sugerido que las cuestiones del uso de la fuerza y de - la legítima defensa argumentadas en el caso caen fuera de los límites de la clase de asuntos que la Corte puede tratar, en otras palabras que no son justiciables? Empero, en primer lugar, no se ha argumentado que esta controversia, no sea una "controversia legal" dentro del significado del artículo 36, parrafo 2, del Estatuto, y en segundo lugar, la Corte considera que el caso no la involucra necesariamente en la evaluación de asuntos, políticos, o militares, lo cual sería rebasar los límites propiamente judiciales.

4.3 Significado de la reserva a tratado multilateral

La declaración de Estados Unidos sobre aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto contiene una reserva que excluye de la declaración a:

Controversias que se deriven de un tratado multilateral, a menos (1) que todas las partes en el tratado afectadas por la decisión sean también partes en el caso ante la Corte o (2) que Estados Unidos de América acepte especialmente la jurisdicción.

En su fallo del 26 de noviembre de 1984, la Corte encontró sobre la base del inciso 7 del artículo 79 del Reglamento³ de la -- Corte, que la objeción a la jurisdicción basada en la reserva planteaba "una cuestión concerniente a suntos de sustancia relativos al fondo del caso" y que la objeción no posee, en las circunstancias del casoun carácter exclusivamente preliminar". Por ello, debido a

que contiene tanto aspectos preliminares como otros aspectos relativos al fondo, tenía que tratarse en la fase del fondo.

A fin de establecer si su competencia estaba limitada por el efecto de la reserva en cuestión, la Corte tiene que indagar si terceros Estados, partes en los cuatro tratados multilaterales invocados por Nicaragua. 4 y no partes en el procedimiento, podrían ser "afectados" por el fallo. De estos tratados, la Corte considera suficiente examinar la posición de conformidad con las Cartas de las Naciones unidas y de la Organización de Estados Americanos.

La Corte analiza el impacto de la reserva a tratado multilateral sobre el reclamo de Nicaragua de que Estados Unidos ha usado la fuerza en violación de ambas cartas. La Corte examina en particular el caso de El Salvador, por cuyo beneficio asegura Estados
U nidos estar ejerciendo el derecho de legítima defensa colectiva,
la cual considera como justificación de su propia conducta hacia
Nicaragua, y estando ese derecho contenido en las cartas de la ONU
y la OEA (artículos 51 y 21,5 respectivamente) la controversia es en
esta medida una controversia "derivada"de tratados multilaterales
en los que Estados Unidos, Nicaragua y El Salvador son partes. Es
claro para la Corte que El Salvador podría ser "afectado" por su decisión sobre la legalidad o no de la legítima defensa colectiva
esgrimida por Estados Unidos.

Respecto al reclamo de Nicaragua de que Estados Unidos ha intervenido en sus asuntos contrariamente a la Carta de la OEA --

(artículo 18)⁶, la Corte considera que es imposible decir que una de cisión sobre la presunta violación de la Carta por Estados Unidos no "afectaría a El Salvador".

Así, habiendo encontrado que El Salvador sería "afectado" por la décisión que la Corte tuviese que tomar sobre los reclamos de Nicaragua basados en la violación de las dos Cartas por Estados Unidos, la Corte concluye que la competencia a ella conferida por la declaración de Estados Unidos no le permite conocer de estos - reclamos. Deja claro que el efecto de la reserva se limita a execuir la aplicabilidad de estos dos tratados multilaterales, y no tiene ningún impacto sobre las fuentes del Derecho Internacional, las cuales el artículo 38 del Estatuto 7 requiere que la Corte aplique, incluyendo el Derecho Internacional consuetudinario.

4.4 Establecimiento de los hechos

La Corte ha tenido que determinar los hechos pertinentes de la controversia. La dificultad de su tarea se derivaadel marcado desacuerdo entre las partes, la no comparecencia del demandado, el secreto alrededor de cierto comportamiento y el hecho de que la controversia prosigue. Sobre este último punto, la Corte considera, de conformidad con los principios generales del proceso judicial, que los hechos a tomarse en consideración deben ser aquellos que ocurrieron hasta el cierre del procedimiento oral sobre el fondo del caso (finales de septiembre, de 1985).

Respecto a la producción de evidencia, la Corte indica -

como deben establecerse los requisitos de su Estatuto -en partic lar el artículo 53- y el Reglamento de la Corte, sobre la base de que está en libertad de establecer el valor de los distintos elementos de evidencia. No ha creído adecuado ordenar una investiga-ción conforme al artículo 50 del estatuto. En relación con cierto material documental (articulos periodisticos y distintos libros), la Corte los ha tratado con cautela. No los ve como una evidencia capaz de probar hechos, sino como material que puede, con todo, contribuir a probar la existencia de un hecho y tomarse en cuenta para demostrar si ciertos hechosason cuestiones de conocimiento público. Tocante a las declaraciones de representantes de los Esta dos, a veces del más alto nivel, la Corte considera que éstas son de un valor probatorio cuando reconocen hechos o comportamientos desfavorables al Estado representado por la persona que las hizo. Respecto a la evidencia de los testigos presentados por Nicaragua -cinco testigos presentaron evidencia oral y otro una declaración iurada escrita- como consecuencia de la ausencia del demandado. no puede ser probada por interrogatorio. La Corte no ha tratado co mo evidencia ninguna parte del testimonio que sea una simple expre sión de la contra de un hecho no conocido directamente por el testigo. En relación a las declaracio nes, juradas hechas por los miembros de un gobierno, la Corte considera que puede ciertamente retener tales partes de esta evidencia si es contraria a los intereses o controversias del Estado al cual el testigo debe lealtad, para el resto, tal evidencia tiene que ser tratada con gran reserva.

La Corte está enterada también de una publicación del Departamento de Estado de Estados Unidos llamada "La Revolución más allá de nuestras fronteras, la intervención sandinista en Centro-américa", la cual no fue presentada en la Corte bajo ninguna forma o modo contemplados en el Estauto y Reglamento de la Corte. La Corte considera que, en vista de las especiales circunstancias de este caso, puede, dentro de ciertos límites, hacer caso de la información de esa publicación.

4.4.1 Hechos imputables a Estados Unidos

A.- La Corte examina los alegatos de Nicaragua de que el minado de aguas y puertos nicaraquenses fue realizado por personal militar de Estados Unidos o personas con nacionalidad de países latinoamericanos pagados por Estados Unidos. Después de analizar los hechos, la Corte establece que en una fecha a finales de 1984 o principios de 1985, el Presidente de Estados Unidos autorizó a una agencia de su gobierno a colocar minas en puertos nicaragüenses; que a principios de 1984, se colocaron minas en y cerca de los puertos de El Bluff, Corinto y Puerto Sandino, así como en aquas interiores y mar territorial de Nicaragua, por personas pa igadas y actuando por instrucciones de esa agencia, bajo supervisión y con apoyo logístico de los agentes de Estados Unidos; que ni antes ni después de la coloación de minas, emitió el gobierno de Estados Unidos ninguna advertencia pública y oficial a la navega÷÷ ción internacional sobre la existencia y localización de las minas; y que se causaron pérdidas humanas y materiiales por la explosión de las minas, lo cual creó también riesgos causando un alza en las

pólizas de seguros.

- B.- Nicaragua atribuye a la acción personal de Estados Unidos o personas baja su paga, las obligaciones en contra de instalaciones petroleras, una base naval, etc. La Corte concluye que estos incidentes, salvo tres, sellevaron a cabo. A pesar de que no se probó que personal militar de Estados Unidos haya tomado parte directa en las operaciones; agentes de Estados Unidos participaron en la planeación, dirección y apoyo logístico. Por ello, la imputabilidad de Estados Unidos en estos ataques debe establecerse po la Corte.
 - C.- Nicaragua reclama la violación de su espacio aéreo por los aviones militares de Estados Unidos. Después de indicar la evidencia disponible, la Corte decide que las únicas violaciones del espacio aéreo nicaragüense imputables a Estados Unidos sobre la base de la evidencia son los vuelos de reconocimiento de gran altitud y los uelos de baja altitud del 7 al 11 de noviembre de 1984 que causaron, "bombas sónicas".

En relación con maniobras militares conjuntas con Honduras ...
realizadas por Estados Unidos en territorio hondureño cerca de lafrontera Honduras-Nicaragua, la Corte considera que pueden tratarse
como de conocimiento público y así ser suficientemente establecidas

D.- La Corte examina luego la genésis, desarrollo y actividades de la fuerza contra y el papel de Estados Unidos respecto a e lla. De acuerdo con Nicaragua, Estados Unidos concibió, creó y organizó un ejército mercenario, la fuerza contra. Sobre la base de la información disponible, la Corte no está convencida de que el $\overline{\epsilon}$ s tado demandada haya creado la fuerza contra en Nicaragua, pero si puede establecer que financió, entrenó, equipó, armó y organizó al $FDN^{1,0}$ un elemento de la fuerza.

Nicaraqua reclama que el gobierno de Estados Unidos diseño la estrategia y las tácticas de la fuerza contra, y proveyó apoyodirecto de combate para sus operaciones militares. A la luz de la eviidencia y al material disponible por ella, la Corte no está convencida de que todas las operaciones lanzadas por la fuerza contra en cada fase del conflicto, reflejen que la estrategia y las tácticas hayan sido totalmente diseñadas por Estados Unidos. Por ello no puede sostener el alegato de Nicaragua sobre este punto. Sin em--bargo, para la Corte está claro que varias operaciones fueron decididas y planeadas, si no por autenticos asesores norteamericanos. por lo menos en estrecha colaboración con ellos, sobre todo de la inteligencia y apoyo logístico que estados Unidos ofreció. Se esta blece por la Corte que el apoyo de Estados Unidos a las actividades de los contras tomó varias formas a lo largo de los años, tales como apoyo logístico, suministro de información sobre sofisticados métodos de comunicación, etc. La evidencia, no obstante, no gazantiza una conclusión de que Estados Unidos haya dado apovo de combate directo, si ello quiere decir intervención directa de las fuerzas de combate de estados Unidos.

La Corte tiene que determinar si la relación de los contras

con el gobierno de Estados Unidos era tal que podría ser correcto equiparar a los contras, para efectos legales, con un órgano del --gobierno de Estados Unidos, como actuando a nombre de ese gobierno

사람이 아이 생각이 되는 사람이 있었다. 그 사람이 되는 사람이 되었다.

TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF

La Corte considera que la evidencia disponible por ella es insuficiente para demostrar la total dependencia de los contras de la ayuda de Estados Unidos. Una dependencia parcial, cuya medida - exacta la Corte no puede estáblecer, puede inferirse del hecho de que los líderes fueron elegidos por Estados Unidos, y de otros factores tales como la organización, entrenamiento y equipamiento de la fuerza, planeación de las operaciones, la selección de los obetivos y el apoyo operacional suministrado. No hay clara evidencia de que Estados Unidos haya ejercido tal grado de control como para justificar considerar a los contras como actuando a su nombre.

E.- Habiendo alcanzado la conclusión citada; la Corte considera que los contras son responsables por sus actos, en particular violaciones al Derecho humanitario. Para que Estados Unidos - fuera legalmente responsable, tendría que probarse que tenía un control efectivo de las operaciones en el momento en que estas se llevaban a cabo.

F.- Nicaragua reclama sobre ciertas medidas de naturaleza econômica emprendidas en contra suya por el gobierno de Estados - Unidos que considera como u a forma indirecta de intervención en sus asuntos internos. Lassistencia econômica se suspendió en enero de 1981 y terminó en abril del mismo año, Estados Unidos actuó pa-

ra oponerse o bloquear empréstitos a Nicaragua por organismos financieros internacionales; la cuota de importación de azúcar la redujo en un 90% en septiembre de 1983; y se declaró un embargo comercial total contra Nicaragua por una orden ejecutiva del 10 de mayo de -

4.4.2 <u>Comportamiento de Nicaragua</u>

La Corte tiene que asegurarse, tanto como sea posible, si las actividades de que se acusa a Estados Unidos y que argumenta han sido en ejercicio de legitima defensa colectiva, pueden justificarse por ciertos actos atribuibles a Nicaragua:

A.- Estados Unidos argumentó que Nicaragua ha apoyado activamente grupos armados que operan en algunos de los países vecinos particularmente en El Salvador, y específicamente en forma deabasto de armas, acusación que Nicaragua ha rechazado. La Corte primero examina la actividad de Nicaragua respecto a El Salvador.

Habiendo examinado diversaszevidencias y tomando en cons<u>i</u>
deración una cantidad de indicaciones concordantes, muchas de las
cuales fueron proporcionadas por Nicaragua misma, la Corte puede ra
zonablemente inferir la entrega de cierta cantidad de ayuda desde
territorio nicaragüense y concluye que el apoyo a la oposición armada en El Salvador desde territorio nicaragüense fue un hecho hasta
los primeros meses de 1981.

Aún suponiendo que se estableciera que ayuda militar estu-

viera llegando a la oposición armada en El Salvador desde territorio de Nicaragua, habría aún que probar que tal ayuda es imputable a las autoridades de Nicaragua, lo cual no busca ignorar la posibilidad de que las armas atravesaron su territorio, pero niega que - ésto sea resultado de una política oficial deliberada de suiparte. Teniendo en consideración las características de esta parte de Centroamérica, la Corte considera que es díficil asumir automáticamente responsabilidad de Nicaragua por el tráfico de armas sobre su territorio. La Corte considera más probable reconocer que una actividad de esa naturaleza, a una escala limitada, puede muy bien pasar desapercibida al gobierno territorial. De cualquier modo, la evidencia es insuficiente para convencer a la Corte de que el gobierno de Nicaragga es responsable por cualquier fujo de armas en algún mo---mento.

B.- Estados Unidos ha acusado también a Nicaragua de serresponsable por ataques transfronterizos sobre Honduras y Costa Rica. Al no estar completamente informada sobre la cuestión, la Cor
te consiera como establecido el hecho de que ciertas incursiones transfronterizas son imputables al gobierno de Nicaragua.

C.- El fallo recuerda cientos acontecimientos que ocurrieron en el tiempo de la caída del presidente Somoza, ya que Estados Unidos se ha basado en ellos para argumentar que el gobieno de
Managua no ha camplido con ciertas seguridades dadas por su inmediato predecesor. El fallo se refiere en particular al "Plan para
asegurar la paz" enviado el 12 de julio de 1979 por la "Junta del

Gobierno de Reconstrucción Nacional" de Nicaragua al Secretario General de la OEA, mencionando, inter alia, su "firme intención de establecer total observancia de los derechos humanos en nuestro país" y "para convocar las primeras elecciones libres que nuestro país haya conocido en este siglo". Estados Unidos considera que entesto .a.: hay una especial responsabilidad en relación con la implementación de estos compromisos.

4.5 El derecho aplicable: Derecho Internacional consuetudinario

La Corte ha llegado a la conclusión de que tiene que aplicar la reserva a tratado multilateral en la declaración de Estados Unidos con la consecuente exclusión de tratados multilaterales sin prejuicio ya sea de otros tratados, u otras fuentes de derecho enumeradas en el artículo 38 del Estatuto. A fin de determinar el de recho realmente aplicable a la controversia, tiene que inquirir sobre las consecuencias de la exclusión de la aplicabilidad de los tratados multilaterales para la definición del contenido del Berecho Internacional consuetudinario que resulte aplicable:

La Corte, que ya ha comentado brevemente sobre esta materia en la fase de competencia, desarrolla ahora sus señalamientos iniciales. No considera que púeda argumentarse, como lo hace Estados Unidos, que todas las normas consuetudinarias que puedan invocarse tengan un contendio exactamente idéntico al de las normas contenidas en los tratados y que no pueden aplicarse en virtud de la reserva de Estados Unidos. Aún si una norma de un tratado y una

151311 24

norma consuetudinaria pertinentes en esta controversia tuvieran -exactamente el mismo contenido, esto no sería una razón para que la Corte considere que la operación del proceso del tratado deba necesariamente despojar a la norma consuetudinaria de su aplicabilidad separada. En consecuencia, para determinar el contenido del Derecho Internacional consuetudinario aplicable en este caso,
la Corte deberá asegurar que las partes estén vinculadas por las
normas consuetudinarias en cuestión ; pero nada la obligará a nosostener esas normas en tanto que sean diferentes de las normas con
vencionales que la reserva estadounidense le impide aplicar en esta controversia.

En respuesta a un argumento de Estados Unidos, la Corte - considera que la divergencia entre el contenido de las normas consuetudinarias y el de las normas convencionales no es tal que un-fallo limitado al campo del Derecho Internacional consuetudinario no sea susceptible de cumplimiento o ejecución por las partes.

4.6 Contenido del Derecho aplicable

4.6.1 Introducción

La Corte considera cuales son las normas del Derecho consuetudiantio aplicable a esta controversia. Para este propósito ; tiene que considerar si existe una norma consuetudinaria en la --opinio iuris de los Estados y convercerse de que está confirmado por la práctica.

4.6.2 <u>Prohibición del uso de la fuerza y derecho de</u> legítima defensa

La Corte encuentra que ambas partes comparten el punto de vista de que los principios como el uso de la fuerza incorporados en la Carta de las Naciones Unidas corresponde, en esencia, a las que se encuentran en el Derecho Internacional consuetudinario. Por ello aceptan una obligación convencional de abstenerse en sus rela ciones internacionales de la amenaza o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. La Corte tiene que convencerse, sin embargo, de que existe en el Derecho consuetudinario una opinio iuris como la del caracter obligatorio de tal abstención. Considera que esta opinio juris puede deducirse de, inter alia, la actitud de las partes v de los Estados hacia ciertas resoluciones de la -Asamblea General, y particularmente de la resolución 2625 (XXV) intitulada "Declaraciones sobre los Principios de Derecho Internacional relativos a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas". El consen timiento a dichas resoluciones es una de las formas de expresión de una opinio juris en relación con el principio del no uso de la fuerza, considerado como un principio del Derecho Internacional consuetudinario, independientemente de las disposiciones, especialmente las de tipo institucional, a las cuales está sujeto dentro del marco convencional de la Carta.

La norma que prohibe el uso de la fuerza establec<u>id</u>o en el

Derecho consuetudinario admite ciertas excepciones. La excepción del derecho de legítima defensa individual o colectiva está tam-bién, desde el punto de vista de los Estados, establecido en el-Derecho consuetudinario, por ejemplo, en los términos del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual se refiere a un "derecho inherente" y en la declaración de la resolución 2625 (XXV). Las partes, quienes consideran la existencia dereste derecho como materia del Derecho Internacional consuetudíanrio, están de acuerdo en sostener que si la respuesta a un ataque es legal depende de la observancia del criterio de la necesidad y la proporcionalidad de las medidas tomadas en legítima defensa.

Ya sea individual o colectiva, la legítima defensa sólo - puede ser ejercida en respuesta a un "ataque armado". Desde el punto de vista de la Corte, esto debe entenderse como significando no sólo una mera acción por fuerzas armadas regulares a través de una frontera internacional, sino también al envío por un Estado de bandas armadas al territorio de otro estado, si tal operación, debido a su magnitud y efectos, podría ser calificada como un ataque armado si se hubiera realizado por fuerzas armadas regulares. La Corte cita al respecto la definición de agresión anexa a la resolución - 3314 (XXIX)¹³de la Asamblea General como expresión del Derecho Internacional Consuetudinario.

La Corte no cree que el concepto de ataque armado incluya asistrencia a rebeldes en forma de suministro de armas o apoyo lo--gístico u otra. Aún más, la Corte encuentra que en el Derecho In-

ternacional consuetudinario, ya sea de carácter general o particular, o bien dentro del sistema legal interamericano, no existe nin
guna que permita el ejercicio de la legítima defensa colectiva en
ausencia de una solicitud por un Estado el cual es víctima de un
presunto ataque, siendo esto adicional al requisito de que el Esta:
do en cuestión debe haber declarado que ha siso atacado.

4.6.3 Principio de la No Intervención

El principio de la no intervención∂implica el derecho de cada Estado soberano a conducir sus asuntos sin interferencia ex-terna. Son numerosas las expresiones de opinio juris de los Estados respecto a la existencia de este principio. La Corte observa queeste principio establecido en su propia jurisprudencia, se ha refle jado en numerosas declaraciones y resoluciones adoptadas por organizaciones y conferencias internacionales en las cuales Estados --Unidos y Nicaraqua han participado. El texto correspondiente testifica la aceptación por ambas partes de un principio consuetudinario que tiene aplicación universal. Respecto al contenido del principio en el Derecho consuetudinario, la Corte define los elementos constitutivos que son relevantes en este caso; una intervención pro hibida debe ser una que se refiera a las cuestiones a las que cada Estado se le permite, por el principio de la soberanía estatal, decidir libremente (por ejemplo la elección de su sistema político. económico, social y cultural, y la formulación de su política exterior). La intervención es incorrecta cuando utiliza, en contra de tal elección, métodos de coerción, particularmente la fuerza, ya sea en forma directa de acción militar o en forma indirecta de apoyo a las actividades subversivas en otro Estado.

Respecto a la práctica de los Estados, la Corte nota que han habido en años recientes un número de instancias de intervención extranjera dentro de un Estado en apoyo de las fuerzas opuestas a su gobierno. Concluye que la práctica de los Estados no justifica el punto de vista de que existe en el Derecho Internacional contemporáneo un derecho general de intervención en apoyo de una oposición dentro de otro Estado y esto de hecho no es sostenido ni por Estados Unidos ni por Nicaragua.

4.6.4 Contramedidas colectivas en respuesta a una conducta que no implica ataque armado

La Corte considera la cuestión de si al actuar un Estado respecto a otro en violación del principio de la no intervención, un tercer Estado puede legalmente tomar acción por medio de contramedidas que implicarían una intervención en los asuntos internos del mismo Estado. Esto sería análogo al derecho de legítima defensa en el caso de un ataque armado, pero el acto que de lugar a la reacción sería menos grave al no implicar ataque armado. En opinión de la Corte, bajo el Derecho Internacional actualmente en vigor, los Estados no tienen un derecho de respuesta armada colectiva a actos que no constituyen un ataque armado.

4.6.5 Soberania del Estado

Volviendo al principio del respeto a la soberanía del Esta do, la Corte recuerda que el concepto de soberanía, tanto en Derecho Internacional convencional como consuetudinario, se extiende a las aguas interiores y mar territotorial de cada Estado y al espacio aéreo sobre su territorio! Observa que la colocación de minasnecesariamente afecta la soberanía del Estado ribereño y que si el derecho de acceso a los puertos es obstruido por la colocación deminas por otro Estado, lo que se infringe es la libertad de comunicación y del comercio marítimo.

4.5.6 Derecho Humanitario

- Committee of the comm

La Corte considera que la colocación de minas en las aguas de otro Estado sin ninguna advertencia o notificación no es sólo un acto ilegal sino también una violación de los principios del Derecho Humanitario contenidos en la Convención de la Haya número VIII de -1907. Esta consideración lleva a la Corte a analizar el el Derecho Internacional humanitario apticable a la controversia. Nicaragua no ha invocado expresamente las disposiciones del Derecho Internacional humanitacio como tal, pero se ha quejado de actos cometidos en su -territorio que podrían constituir violaciones del mismo. En sus ale gatos ha acusado a Estados Unidos de haber matado, herido o secuestrado ciudadanos de Nicaragua. Debido a que la evidencia disponible es insuficiente para el propósito de atribuir a Estados Unidos los actos cometidos por los contras, la Corte rechaza esta acusación.

Sin embargo, subsiste la cuestión del Derecho aplicable alos actos de Estados Unidos en relación con los actos cometidos por los contras. A pesar de que Nicaragua se ha abstenido de referirse a las cuatro convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, de las cuales Nicaragua y Estados Unidos son partes, la Corte considera que las reglas señaladas en el artículo 3 común a las cuatro convenciones, relativas a conflictos armados de carácter no internacionat, deben aplicarse. Estados Unidos está obligado a cumplir lasconvenciones e incluso a asegurar su cumplimiento, y a no motivar a personas o grupos involucrados en el conflicto en Nicaragua a actuar en violación de las disposiciones del artículo 3. Esta obligación se deriva de los principios generales de Derecho bumanitario al cual las convenciones meramente dan expresión específica.

4.6.7 Tratado de 1956

En su fallo del 26 de noviembre de 1984, la Corte concluyó que tenía competencia para conocer de reclamos concernientes a la - existencia de una controversia entre Estados Unidos y Nicaragua sobre la interpretación o aplicación de varios artículos del tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado en Managua el 21 de enero de 1956. Tiene que determinar el significado de varias disposiciones pertinentes, y en particular del artículo XXI, parráfos 1º (c) y 1 (d), por los cuales las partes se reservan el poder de derogación sobre otras disposiciones.

4.7 Aplicación del Derecho a los hechos

Después de haber establecido los hechos del caso y las reglas del Derecho Internacional aplicables como resultado de esos h<u>e</u>

chos, la Corte tiene ahora que apreciar los hechos en relación con las normas legales aplicables, y de determinar si existen circuns tancias que excluyan la ilicitud de determinados actos.

7 5 0 0 0 ha 7 d 19 6 18 44 5 5 7

and the many many and the season of the

4.7.1 Prohibición del uso de la fuerza y derecho de legítima defensa

Evaluando los hechos primero a la luz del principio del no uso de la fuerza, la Corte considera que la colocación de minas a — principios de 1984 y ciertos ataques a puertos nicaragüenses, instalaciones petroleras y bases navales, imputables a Estados Unidos, constituyen infracciones a este principio, a menos que se justificara por circunstancias excluyentes de su ilicitud. Considera también que Estados Unidos ha cometido prima facie violación del principio al armar y entrenar a los contras, salvo que esto pudiera — justificarse como un ejercicio del derecho de legítima defensa.

Por otra parte, no considera que las maniobras militares 6 efectuadas por Estados Unidos cerca de las fronteras nicaragüenses, o el suminsitro de fondos a los contras, equivalga al uso de la --fuerza.

La Corte tiene que considerar si los actos que refiere como violaciones del principio pueden justificarse por el ejercicio del derecho de legítima defenda y tiene por ello que establecer si existen tales circunstancias requeridas. Para esto, primero tendría que concluir que Nicaragua emprendió un ataque armado en contra de El Salvador, Honduras o Costa Rica, ya que sólo tal ataque justifi-

caría basarse en el derecho de legítima defensa. Por lo que se refiere a El Salvador, la Corte considera que en el Derecho Internacional consuetudinario el suminsitro de armas a la oposición en otro Estado no constituye un ataque armado a ese Estado. Respecto a Honduras y Costa Rica. La Corte señala que, en ausencia de información suficiente sobre incunsiones transfronterizas en territorio de esos dos Estados desde Nicaragua, es dificil decidir si equivalen, solos o conjuntamente a un ataque armado de Nicaragua. La Corte concluye que ininguna de estas incursiones ni el supuesto suministro de armas pue den plantearse como justificativos del ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva.

En segundo lugar, con objeto de determinar si Estados Unidos estaba justificado para ejercer la legítima defensa, la Corte tiene que averiguar si existían las circunstancias requeridas para el erjercicio de este dercho, y por ello considera si efectivamen te los Estados en cuestión creían ser víctimas de un ataque armado por Nicaragua, y requiririeron la asistencia de Estados Unidos en ejercicio de la legítima defensa. La Corte no encontró evidencia de que la conducta de esos Estados fuera consistente con tal situa ción.

Finalmente, estimando la actividad de estados Unidos en relación con el criterio de necesidad y proporcionalidad, la Corte no puede concluir que las actividades en cuestión hayan sido efectua-das a la luz de la necesidad, y concluye que algunas de ellas no --pueden considerarse como satisfactorias del criterio de proporciona

lidad.

Debido a que no puede sostenerse el alegato de legítima de fensa planteado por Estados Unidos, se desprende que éste haiviblado el principio que prohibe el recurso a la amenaza o uso de la fuerza por los actos arriba referidos.

4.7.2 Principio de No intervención

DOWNER OF THE RESERVE AND THE SECOND

La Corte encuentra claramente establecido que Estados Uni dos pretendía, por su apoyo a los contras coaccionar a Nicaraqua respecto a cuestiones en las que cada Estado se le permite decidir libremente, y que la intención de los mismos contras era derrocar al mismo gobierno de Nicaraqua. Considera que si un Estado, con -vistas a coaccionar a otro, apoya y asiste a bandas armadas en ese Estado cuyo propósito sea derribar a su gobierno, eso equivale a una intervención en sus asuntos internos, cualquiera que sea el objetrivo político del Estado que da el apoyo. Por esto cocluye que al apoyo de Estados Unidos a las actividades militares de los contras en Nicaragua, a través de asistencia financiera, entrenamiento suministro de armas, apoyo logístico y de inteligencia, constituye una clara violación del principio de no intervención. Por otra parte. la intervención humanitaria no puede considerarse como una intervención legitima. Desde el 10. de octubre de 1984, el Congresode Estados Unidos restringió el uso de fondos para "asistencia humanitaria" a los contras. La Corte recuerda que si el suministro de "asistencia humanitaria" es para eludir ser calificada como inter--

vención en los asuntos internos de otro Estado, debe limitarse alos propósitos consagrados en la práctica de la Cruz Roja, y sobre todo darse sin discriminación.

Respecto a la forma de intervención indirecta que Nicaragua ve en ciertas acciones de naturaleza económica en su contra por Estados Unidos, la Corte no puede considerar tal acción en este caso como una violación del principio de Derecho consuetudinario de no intervención.

4.7.3 Contramedidas colectivas en respuesta a una conducta que no implique ataque armado

Luego de determinar que la intervención en los asuntos in ternos de otro Estado no constituye una autorización para tomar medidas colectivas que involucren el uso de la fuerza, la Corte decide que los actos de que se acusa a Nicaragua, aún asumiendo que le han sido establecidos e imputados, no podrían justificar contra medidas tomadas por un tercer Estado, Estados Unidos, y particular mente no podría justificar una intervención que involucre el uso de la fuerza.

4.7.4 <u>Soberania del Estado</u>

是《100·2015年 医精学保护证据的 100·2016年

La Corte concluye que la asistencia a los contras, los - ataques directos a puertos nicaragüenses, instalaciones petroleras, y las operaciones de minado de aguas y puertos nicaragüenses, así

como los actos de intervención que impliquen el uso de la fuerza, - que son ya una violación del principio del no uso de la fuerza, son también una infracción al principio del respeto a la soberanía territorial. Este principio está también directamente violado por el sobrevuelo no autorizado sobre territorro nicaragüense. Estos actos no pueden justificarse por las actividades en El Salvador atribuidas a Nicaragua; aún asumiendo que tales actividades efectivamente ocurrieron, no confieren ningún derecho a Estados Unidos. La Corte concluye que dentro del contexto de este procedimiento, la colocación de minasen puertos nicaragüenses constituye una infracción, en detrimento de Niaragua, de la libertad de comunicación y de de comercio marítimo.

4.7.5 Derecho Humanitario

Fitter Court Court of William . A

石を担望者を提供課題に応じた数でも行います。

La Corte considera a Estados Unidos responsable por su om<u>i</u> sión en dar aviso del minado de los puertos nicaragüenses.

Ha concluido también que, bajo los principios generales - del Derecho humanitario, Estados Unidos estaba obligado a abstenerse de ayuda a personas o grupos involucrados en el conflicto en Nicara gua a cometer violaciones al artículo 3 común a las cuatro conven-- ciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El maual de "Operaciones Psicológicas en la Guerra de Guerrillas", de cuya publicación y difusión Estados Unidos es responsable; aconseja ciertos actos que no pueden sino ser considerados como contrarios a ese artículo.

· 1994年 - 1995年 - 1996年 - 199

4.7.6 Otros argumentos mencionados como justificación de los actos de Estados Unidos

Estados Unidos ha ligado su apoyo a los contras con supuestos incumplimientos del gobierno de Nicaraqua de ciertos compromisos solemnes con el pueblo nicaragüense, Estados Unidos y la Orga nización de Estados Americanos. La Corte considera si existe algo en la conducta de Nicaragua que pudiera legalmente respaldar contra medidas por Estados Unidos en respuesta a los incumplimientos adue cidos: Con referencia al "Plan para aegurar la paz" presentado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (12 de julio de -1979). la Corte no encuentra nada en los documentos y comunicaciónes que transmitieron el citado plan que pudiera inferirse como un compromiso legal. La Corte no puede contemplar la creación de unanueva regla que abra un derecho de intervención por un Estado en con tra de otro basándose en el argumento de que éste ha optado por alguna ideología particular o sistema político determinado. Aún más, el demandado no ha presentado ningún argumento legal basado en un nuevo principio de "intervención ideológica".

En relación más específica con la violación de los derechos humanos aducidos por Estados Unidos, la Corte considera que el uso de la fuerza por Estados Unidos no podría ser el método adecuado para monitorear o asegurar el respeto a dichos derechos, normalmente previstos en las convenciones aplicables. Con respecto a la aducida militarización de Nicaragua, referida por Estados Unidos para justificar sus actividades, la Corte observa que en el Derecho In-

THE RESTAURT OF THE SECOND

ternacional no hay más normas que las aceptadas por el Estado involucrado, convencionalmente o de otra forma, en las que el nivel de armamentos de un Estado soberano pueda limitarse, y este principiomes válido para todos los Estados sin excepción.

4.7.7 Tratado de 1956

A TO SHELL SHAPE SHEET S

La Corte atiende los reclamos de Nicaragua basados en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1956, y el reclamo de que Estados Unidos ha desprovisto a dicho tratado de su objeto y fin y lo ha vaciado de su contenido real. La Corte no puede, sinembargo, conocer de estos reclamos al menos que la conducta impugnada se refiera a "medidas ...necesarias para proteger los intereses eseniales de seguridad de Estados Unidos", ya que el artículo XXI del tratado prevé que éste no excluye la aplicación de tales medidas. Respecto a la cuestión de que actividades de Estados Unidos podráin haber desprovisto al tratado de su objeto y fin, la Corte hace una distinción. No puede considerar todos los actos impugnados, pero considera que hay ciertas actividades que socavan el espíritu del acuerdo. Estòs son el minado de lospuertos nicaragüenses, el ataque directo a los mismos, el ataque a instalaciones petroleras, y el embargo comercial general.

La Corte sostiene también el argumento de que el minado de puertos es en manifiesta contradicción con la libertad de navega-ción y comercio garantizada por el artículo XIX del tratado. Concluye también que el embargo comercial proclamado el 10. de mayo de --

1985 es contrario a ese artículo.

La Corte por ello encuentra que EstadosUnidos está primafacie en violación de una obligación de no privar al tratado de
1956 de su objeto y fin (pacta sunt servanda)! y ha cometido actos
en contradicción con los términos del tratado. Empero, la Corte
tiene considerar la excepción del artículo XXI concerniente a "medi
das necesarias para proteger los intereses esenciales de seguridad"
que una parte puede invocar para justificar los actos objeto del re
clamo. Después de examinar el material disponible, particularmente la Orden Ejecutiva del Presidente Reagan del 10. de mayo de 1985,
la Corte concluye que el minado de puertos nicaraguenses y los ataques directos apuertos e instalaciones petroleras, y el embargo comercual genral del 10. de mayo de 1985, no puede justificarse necesario para proteger los intereses esenciales de seguridad de Estados
Unidos.

- 4.8 El reclamo de reparación

Se requiere a la Corte juzgar y declarar que se debe compensar a Nicaragua, por un monto a establecerse posteriormente, y a -- otorgarle la suma de 370.2 millones de dólares como una adjudicación provisional. Luego de convercerse de que posee competencia para ordenar una reparación, la Corte considera adecuada la solicitud de - Nicaragua de que la naturaleza y la cambidad de la reparación seandeterminadas en una fase posterior del procedimiento. Considera tam bién que no existe ninguna disposición en el Estatuto de la Corte -

ya sea autorizándola o imposibilitándola de otorgar una adjudicación provisional como la solicitada. En un caso en que una parte no
es compareciente, la Corte debe evitar cualquier acto innecesario
que pueda ser un obstáculo para un arreglo negociado. Por ello, la
Corte no considera que pueda acceder en esta fase a dicha solicitud
de Nicaraqua.

4.9 Medidas Provisionales

Tras recordar ciertos pasajes de su Orden del 10 de mayo de 1984. la Corte concluye que es de su incumbencia de cada parte el no guiar su conducta solamente en referencia en lo que cree son sus derechos. Esto es particularmente así en una situación de conflicto armado en la que ninguna reparación puede borrar los resultados de la conducta que ha deterrminado como contraria al Derecho Internacional.

医三氏术 网络三髓小球虫 椰子 医克氏动性炎 人名巴雷斯 医眼镜放出答法问题

4.10 Solución pacífica de controversias: el Proceso Contadora

En este caso, la Corte ya ha tomado nota del proceso Contadora, y del hecho de que ha sido respaldado por el Consejo de - Seguridad y la Asamblea General de l'as Naciones Unidas, así comopor Nicaragua y Estados Unidos. Recuerda a ambas partes de la necesidad de cooperar con los esfuerzos de Contadora en buscar una paz definitiva y duradera en Centroamérica, de conformidad con el principio del Derecho Internacional consuetudinario que prescribe la solución pacífica de controversias internacionales, sontenido tam-

bien en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4.11 Puntos operativos del Fallo.

LA CORTE,

1) Por once votos contra cuatro,

Decide que para juzgar sobre la controversia por la República de Nicaragua en su demanda del 9 de abril de 1984, ha Corte debe aplicar la "reserva a tratado multilateral" contenida en el inciso c) de la Declaración de aceptación de la jurisdicción hecha de conformidad con el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte por el gobierno de Estados Unidos de América; depositada el 26 de agosto de 1946;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; JuecesLachs, Oda, Ago, Schwebel, Jennings, Mbaye, -Bedjaoui y Evensen, Juez ad hoc Colliare;

EN CONTRA: Jueces Ruda, Elias, Sette-Camara y Ni

2) Por doce votos contra tres,

Rechaza la justificación de legítima defensa colectivaalegada por Estados Unidos de América en relación con sus actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, materia de esta conntroversia; A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De Lacharriere; Jueces: Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye,
Bedjaoui, Ni y Evensen, Juez ad-hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schewebel y Jennings.

3) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al entrenar, armar, equipar, financiar y abastecer a las fuerzas contras y al instigar, apoyar y asistir en cualquier otra forma las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, ha violado, respecto a la - República de Nicaragua, la obligación que le impone el Derecho In-ternaciol consuetudianrio de no intervenir en los asuntos de otro Estado:

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh, Vicepresidente De u-Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen, Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Oda, Scwebel y Jennings.

4) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, en virtud de ciertos ataques efectuados en territorio nicaragüense en 1983 y 1984, contra Puerto Sandino el 13 de septiembre y el 14 de octubre de 1983, contra Coruinto el 10 de octubre de 1983, contra la base naval de Potosí - el 4 y 5 de enero de 1984, contra San Juan del Sur el 7 de marzo de

1984, contra barcos patrulleros en Puerto Sandino el 28 y 30 de marizo de 1984 y contra San Juan del Norte el 9 de abril de 1984, asícomo en virtud de actos de intervención que implican el uso de la
fuerza indicados en el punto tres, ha violado respecto a la Repúbica de Nicaragua, la obligación que le impone el Derecho Internacional consuetudinario de no recurrir al uso de la fuerza contra otro Estado;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De -Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaui
Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Juces Oda, Scwebel y Jennings.

5) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, al ordenar o autorizar el sobrevuelo de territorio nicaragüense, así como por actos que le son imputables indicados en el punto 4, ha violado, respecto a la - República de Nicaragua. la obligación que le impone el Derecho Internacional consuetudinario de no atentar contra la soberanía de otro Estado;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schwebel y Jennings.

6) Por doce votos contra tres,

Decide que al colocar minas en las aguas interiores o territoriales de la República de Nicaragua en el transcurso de los primeros meses de 1984, Estados Unidos de América ha violado, respecto a la República de Nicaragua, las obligaciones que le impone el Derecho Internacional Consuetudinario de no recurrir a la fuerza contra otro Estado, de no intervenir en sus asuntos, de no atentar contra su soberanía y de no interrumpir el comercio marítimo pacífico.

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schewebel y Jennings.

7) Por catorce votos contra uno,

Decide que, por los actos indicados en el punto 6, Estados Unidos de América ha violado, repecto a la República de Nicaragua, sus obligaciones derivadas del artículo XIX del tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre Nicaragua y Estados Unidos, firmado en Managua el 21 de enero de 1956;

A FANOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Jennings, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliar;

TO THE TAX STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.

EN CONTRA: Juez Schewebel.

8) Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América, al no indicar la -existencia ni la situación de las minas colocadas por ellos colocadas en la forma indicada en el punto 6, ha violado las obligaciones que le impóne al respecto el Derecho Internacional consuetudia nario;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Schewebel Jennings, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Juez Oda.

9) Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América al producir en 1983 un manual intitulado, "Operaciones Psicológicas en Guerra de Guerri llas" y al difundir el mismo entre las fuerzas contras ha instigado a éstos a cometer actos contrarios a los principios generabes del Derecho humanitario, pero no encuentra elementos que le permitan concluir que los actos de tal clase que se hayan podido cometer sean imputables a Estados Unidos de América en calidad de actos - propios.

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --

Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, --Schewebel, Jennings, Mbaye, Bedajaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc
Colliard;

10) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, por sus ataques con tra el territorio de Nicaragua indicados en el punto 4 y por el - embargo general de comercio con Nicaragua que ha impuesto el 1o. de mayo de 1985, han cometido atos susceptibles de privar de su objeto y fin al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, firmado en Managua el 21 de enero de 1956:

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; jueces Lachs, Ruda, Elias, AgoteSètterGamara, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schewebel y Jennings.

11) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América, por los ataques contra el territorio de Nicaragua indicados en el punto 4, y por elembargo general de comercio que ha impuesto el 10. de mayo de 1985 ha violado sus obligaciones derivadas del artículo XIX del Tratado

Amistad, Coomercio y Navegación entre las Partes, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schewebel y Jennings.

(1) · 全日 1 · 2014 · 2014 · 2014 · 110 · 1

12) Por doce votos contra tres,

그들은 사람들은 그 사람들이 아니는 사람이 살아 있는 사람들은 생각을 살았네요.

Decide que los Estados Unidos de América está en la obli<u>ga</u> ción inmediata decesar y abstenerse de todos aquellos actos que pue dan constituir violaciones a las obligaciones jurídicas indicadas;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad-hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schewebel y Jennings.

13) Por doce votos contra tres,

Decide que Estados Unidos de América está en la obligación, frente a la República de Nicaragua, de reparar cualquier perjuicio causado aésta por la violación de las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional Consuetudinario arriba indicadas:

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Mbaye Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Jueces Oda, Schebel y Jennings.

141 Por catorce votos contra uno,

Decide que Estados Unidos de América tiene la obligación, frente a la República de Nicaragua, de repararar cualquier daño - causado a ésta por la violación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, suscrito en Managua el 21 de enero de 1956;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara, Oda, -Jennings, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Juez Schewebel.

15) Por catorce votos contra uno,

그는 장보는 나는 사람들이 가득하는 것이 되는 사람들이 가득하는 것이 되었다. 그렇게 하는 사람들이 되었다면 살아 있다고 있다.

Decide que la forma y el monto de esas reparaciones se establecerán por la Corte, en caso de que las Pattes no llegen a ni<u>n</u> gún acuerdo al respecto, y reserva, a tales efectos la continuación del procedimiento;

A FAVOR: Presidente Nagendra Singh; Vicepresidente De --Lacharriere; Jueces Lachs, Ruda, Elias, Oda, Ago, Sette-Camara,

[4] 《[4] "我是我们的最高的证据,我是我们的一个是一个,我们就是一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人的人,我们就是一个人的人。"

Jennings, Mbaye, Bedjaoui, Ni y Evensen; Juez ad hoc Colliard;

EN CONTRA: Juez Schewebel.

16) Por unanimidad;

Recuerda a ambas Partes su obligación de buscar una solución a sus controversias por medios pacíficos de conformidad con el Derecho Internacional.

4.12 Opiniones Individuales y Disidentes

4.12.1 Opinión Individual del Juez Nagendra Singh

El punto operativo 16) del fallo, adoptado unanimemente por la Corte, que exhorta a las partes a buscar una solución pací
fica de sus controversias de conformidad con el Derecho Internacio
nal, en realidad descansa sobre la debida observancia de dos principios basicos: el de no uso de la fuerza en las relaciones interestatales y el de la no intervención en los asuntos de otros Estados. Esto, en opinión del Presidente Singh, es la principal aportación que el fallo rindió, con la mayor sinceridad, para servir a
los mejores intereses de la comunidad.

El principio cardinal del no uso de la fuerza en las relaciones internacionales ha sido el punto neurálgico de una venerable filosofía legal que ha evolucionado particularmente después de

las dos querras mundiales del presente siglo. Las disposiciones de la Carta así como del sistema convencional interamericano no sólo han desarrollado el concepto sino que lo han fortalecido al grado de que prevalece por sí mismo, aún si la Carta y la base convencio nal se considerasen inaplicables en este caso. La explicación obvia es que el aspecto consuetudianrio origianl que ha evolucionado con el desarrollo del Derecho de los tratados ha venido ahora a quedarse y subsistir como el concepto moderno de Derecho Internagional, sea consuetudinario, debido a sus orígenes, o "un principio general de Derecho Internacional reconocido por las naciones civilizadas". 19 La contribución de la Conte ha sido enfatizar el principio del no uso de la fuerza como perteneciente a la esfera del lus cogen 20 y por tanto como la piedra angular del esfuerzo humano para promover la paz en un mundo desgarrado por las luchas. La fuerza engendra fuerza y agrava los conflictos, enturbia las relaciones y amenaza la solución pacífica de las controversias.

Existe también la docttina clave de la no intervención en los asuntos de los Estados el cual es igualmente vital para la paz y el progreso de la humanidad siendo esencialmente necesario para promover la sana existencia de la humanidad. El principio de la no intervención debe ser tratado como una norma "sagrada" de Derecho.

3.1 中国的自身的建筑工具设置的建筑效应的设备的。

Según Singh, los Estados deben observar estos dos princ<u>i</u>
pios en los mejores intereses de la paz y el orden de la comunidad
La Corte los ha sostenido debidamente como principios de Derecho
Internacional consuetudinario aunque estén consagrados por el De-

recho convencional, pero aplicable en este caso en la primera manifestación consuetudinaria habiendo sido revigorizados al fortalecerse, posteriormente, por el consentimiento expreso de los Estados
particularemente las partes en esta controversia. Esto, agrega, debe tener todo el peso que el Derecho haya tenido jamás en cualquier
caso.

La decisión de la Corte es resultado de un ejercicio cole giado tras una prolongada deliberación y de un vasto intercambio 4 de puntos de vista de no menos de quince jueces, quienes, trabajan do de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento correspondientes, 4-han examinado los acuerdos legales y toda la evidencia presentada. En éste, como en todos los casos, se ha puesto sumo cuidado en observar estrictamente los procedimientos prescritos y la decisión está sostenida por una clara mayoría. Lo que es más, el carácter obligatorio del fallo bajo el Estatuto (artículo 59) se consignapor una disposición de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 94): todos los miembros de lasNacione Unidas han contraido la obligación de acatar las decisiones de la Corte dirigidas a ellos y a respetar siempre la validez del fallo.

4.12.2 Opinión Individual del juez Lachs

El juez Lachs comienza ll'amado la atención sobre los requisitos del Estatuto respecto a la cualidades personales y a la diversidad de origen que deben tener los miembros de la Corte^{2,3} y-por ende, rechaza toda calumnia sobre su independencia.

Sobre la substancia del fallo, hubiera preferido mayor ate<u>nes</u> ción a la asistencia extranjera a las fuerzas opositoras en El Salv<u>a</u> dor, así como a diferentes fórmulas que hubieran sido utilizadas en varios sitios.

最高的一种最高的**,我们**是不是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,我们就是一个,

considerando que previamente se dió insuficiente peso a los cuarenta años transcurridos antes de cualquier objeción pública se hubiere-esgrimido en contra de la validez de la acpetación de Nicaragua de la jurisdicción de la Corte. Cuando esa validez: fue anteriormente cuestionda en relación con uncaso a mediados de los cincuentas, de bió haberse tomado acción por las Naciones. Unidas. Sexle debió pedir a Nicaragua que cumpliera con las formalidades necesarias, y de no haberlo hecho, se hubiera removido de la Corte. Als nos habers las Naciones Unidas emprendido ninguna acción, era legítimo conisderar a la imperfección como subsanada por la aquiescencia en un tiempotan prolongado. La competencia de la Corte basada en el tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1956 estuvo fuera de toda duda.

El juez Lachs trata también la cuestión de la justiciabilidad del caso: la estrecha relación entre controversias legales y políticas²⁴ así como entre derecho y política. Hoy día, señala, el Derecho Internacional cubre aspectos tan amplios de relaciones internacioales que sólo unas cuantas materias -por ejemplo, el problema del desarme, u otros, especialmente excluidos por los Estadosno son justiciables. En este sentido cita específicamente el caso

4、美国人家建筑基础设施的设施的设施。

[1] [14] [조막] (B) 함께 문화 원과 HR 교육 [

concerniente al Personal Diplomático y Consular de Estados Unidos en Teherán

En relación con la negativa de la Corte a otorgar una audiencia a El Salvador en la fase de competencia²⁵ el juez Lachs considera que constituyó un error judicial, el cual, sin embargo, nojustifica, según éli, ninguna conclusión no relacionada con ese aspecto.

Prince was a final state of the contract of th

La confrontación global entre las partes, debería, en su opinión, resolverse dentro del marco de Contadora, en cooperación con todos los Estados de la región. El área, desgarrada por los -conflictos y padeciendo el subdesarrollo desde hace mucho tiempo, requiere de un trato basado en la consideración igualitaria de-los intereses de todos los implicados en el espíritu de las relaciones de buena vecidad.

4.12.3 Opinión Individual del juez Ruda

of the for for Salar and the Line of the contract of the contr

La opinión individual del juez Ruda se refiere a cuatro aspectos. En primer lugar, no acepta la reserva expresada por Esta dos Unidos, en la carta fechada el 18 de enero de 1985 "respecto a cualquier decisión de la Corte sobre reclamos de Nicaragua". En su opinión, de conformidad con el inciso 1 del artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados miembros han aceptado formalmente la obligación de cúmplir con las decisiones de la Corte.

La segunda parte de la opinión se refiere a la Enmienda-

Vanderverg, a la cual se puso en su aplicación por las razones ya expresadas con anterioridad en su opinión individual anexa al fallo del 26 de noviembre de 1984.

Engla tercera parte, el juez Ruda trata la cuestión de la legítima defensa. Explica que sus conclusiones son las mismas que las logradas por la Corte, pero bajo su punto de vista no es necesario entrar en todos sus detalles ya que la asistencia a los rebeldes no constituye per se un pretexto para ejercer la legítima defensa desde el punto de vista legal.

La cuarta parte se refiere a las razones por las que eljuez Ruda, a pesar de haber votado en 1984 en contra del tratado de Amistad, Comercio y Navegación como base de competencia de la Corte, cree estar obligado a votar sobre las cuestiones sustantivas sometidas al respecto a la Corte

4.12.4 Opinión Individual del juez Elias

사람들 경험원 전 숙제하는 경험 경험 전 기가 되었다.

El juez Elias considera que, de acuerdo con el fallo dela Corte en la fase de competencia, la reserva a tratado multilate:
ral contenida ed la declaración de Estados Unidos aceptando la jurisdicción bajo el mecanismo de cláusula opcional fue dejada en suspensión y tenía mayor relevancia a menos que El Salvador, Hon:duras o Costa Rica intervinieran en la fase del fondo y reparación.
Si la Corte la hubiera aplicado habría sido incorrecto y equivalente
a invocar a un poder para revisar su decisión sobre competencia y -

admisibilidad a nombre de terceros en el juicio.

4.12.5 Opinión Individual del juez Ago

Aunque se conforma al fallo como un todo y aprueba en particular la decisión adoptada por la Corte en relación con la re serva a tratado multilateral de Estados Unidos, el juez Ago tiene dudas sobre ciertos puntos. Por ejemplo. siente que la Corte conclu yó un tanto apresuradamente sobre la cuasi identidad substantiva entre el Derecho Internacional consuetudinario y el Derecho contenido en ciertos tratados multilaterales de carácter universal, y que también se apresuró al ver en el apoyo de ciertos principios por las resoluciones de la ONU y la OEA como prueba de la presencia de esos principios en la opinio iuris de los miembros de la comuni dad internacional. El juez Ago se siente obligado también a llamar la atención sobre lo que ve como algunos aspectos parcialmente contradictorios en la evaluación de la Corte de la situación legal y de hecho. Más adelante, considera que algunos pasajes del fallo muestran una parquedad de razonamiento legal para apoyar las con-clusiones de la Corte respecto a la imputabilidad de ciertos actos del demaado que dan lugar a responsabilidad internacional, y hubiera preferido que la Corte incluyera una confirmación más explicita de su jurisprudencia sobre la materia.

4.12.6 Opinión Individual del juez Sette-Camara

El juez Sette-Camara coincide plenamente con el fallo por-

que cree con firmeza que el no uso de la fuerza, así como la no intervención -éste como corolario de la igualdad de losEstados y la autodeterminación, no sólo son principios cardinales del Derecho-Internacional consuetudinario sino que podrían, además, ser reconocidos como normas imperativas de Derecho Internacional consuetudinario que imponen obligaciones a todos los Estados.

Su opinión individual se refiere casi exclusivamente al punto operativo 1), contra el cual votó. Sostiene que la reserva a tratado multilateral, contennida en la declaración de Estados Unidos de 1946 sobre aceptación de la jurisdicción de la Corte confor me al inciso 2 del artículo 36 del estatuto, no puede aplicarse en el presente caso, ya que ninguna de las decisiones tomadas en los puntos operativos puede de ningún modo "afectar" a terceros -Estados, y en particular a El Salvador. El caso es entre Nicaragua y Estados Unidos y la fuerza vinculante de la decisión se limita a estas dos partes. El juez Sette-Camara reconoce el derecho de todo Estado que formule declaraciones de aceptación a anexarles cualquier reserva que estime adecuada. Sin embargo, replica que la Corte es libre de interpretar esas reservas. Lamenta que la aplicación de la reserva a tratado multilateral impidiese a la Corte de basar su -fallo en las disposiciones de las Cartas de la ONU y de la OEA. y la haya obligado a recurrir sólo a los principios del Derecho Internacional consuetudinario y al tratado bilateral de Amistad, Comercio y Navegación de 1956. Estima que el Derecho aplicable en fallo habría sido más preciso si la Corte hubiera remitido a disposiciones específicas de las convenciones multilaterales pertinentes.

4.12.7 Opinión Individual del juez Ni

La principal preocupación del juez Ni es respecto a la reserva a tratado multilateral invocada por Estados Unidos. Opina
que cualquier aceptación de su aplicabilidad vinculaba 1) la exclu
sión de la Corte para ejercer competencia en tanto los reclamos de Nicaragua estaban basados en los tratados multilaterales en cues
tión, y 2) la imposibilidad, si el caso estaba sobre otros aspectos todavía en la Corte para adjudicación sobre el fondo, de la -

aplicación de tales tratados multilaterales, los cuales constituyen la base misma de su reserva, deberían aplicarse al caso. Esa pretensión equivale en efecto a una negación de supropia reserva y tomando en consideración todas las circunstancias pertinentes, debió haberse considerado como una renuncia de su reserva a tratado multilateral. Siendo esto así, el juez Ni difirió de la mayoría de la Corte al considerar que las reservas con tenidas en los tratados multilaterales, así como el Derecho Internacional consuetudinario, deberían, cuando procediera, baber sido aplicados al caso.

4.12.8 Opinión Disidente del juez Oda

El juez Oda concuerda con el reconocimiento pot la Corte de la aplicabilidad de la estipulación sobre tratado multilateal - anexa a la declaración de Estados Unidos de 1946, pero considera que, al haberse decidido que la controversia había surgido bajo un tratado multilateral, debió haber cesado de conocer de la demanda de Nicaragua sobre la base de esa declaración. La Corte se equivo-

có en interpretar la exclusión de la controversia por esa estipulación sólo en cuanto a fijar restricciones acerca de las fuentes de Derecho a las cuales estaba autorizada a referirse.

Además, el juez Oda cree que, en tanto que los reclamos - nicaragüenses presuponen la competencia de la Corte bajo declara ciones conforme al inciso 2 del artículo 36, que se refiere a"con troversias legales", debieran ser declarados no justiciables, ya que la controversia no era "legal" dentro del significado de esa cláusula, o aún si lo fuera, no era una que la Corte pudiera conocer adecuadamente: como una controversia política, era más propia de resolverse por otros órganos y procedimientos. Aún más, los he chos que la Corte podía evocar al examinar la evidencia en ausencia del demandado degaron mucho que desear para contar con el cuadro completo de la cuestión

Por eso considera que para que la Corte hubiera podido - conocer adecuadamente del caso debía haberlo hecho sobre la base del inciso 1 del artículo 36, en donde el término "todos los a-suntos especialmente en...tratados...en vigor" no daba tal fundamento para cuestionar la naturaleza legal de la disputa. Por ello, la Corte debió sólo haber examinado cualquier violación concreta de los términos del tratado de Amistad, Comercio y Navegación. Así, según Oda, el minado de los puertos nicaragüenses constituyó una violación a dicho tratado, por lo cual Estados Unidos incurrió en responsabilidad.

이 사고를 잃었다면 화가를 하셨다면서 들었다는데 하는 그들의 어려운 사람들이 다

El juez Oda enfatiza que sus votos negativos en muchos -

puntos del fallo no deben interp-retarse como implicando que se opone a las normas jurídicas concernientes al uso de la fuerza o la-intervención, de cuya violación Estados Unidos ha sido acusado, sino que son sólo consecuencia lógica de sus convicciones sobredel - asunto de la competencia conforme al inciso 2 del artículo 36 del-Estatuto.

Finalmente, el juez Oda lamenta que la Corte se haya precipitado innecesariamente en dar sus opiniones sobre la legitima defensa en su primer fallo que aborda esta materia.

4.12.9 Opinión Disidente del juez Schewebel

Eljuez Schewebel disintió del fallo de la Corte sobre bases legales y de hecho. Coincidió con la Corte en sus señalamientos en contra de Estados Unidos por abstenerse de comunicar la existen cia y ubicación de las minas que colocó y por publicar un manual que prescribe actos violatorios del Derecho de Guerra. Pero siente que Estados Unidos actuó esencialmente con legalidad al ejercer presión armada sobre Nicaragua, tanto directamente como a través de su apoyo a los contras, debido a que el previo y sostenido apoyo de la insurgencia armada en El Salvador era equivalente a un ataque armado a dicho país contra el cual Estados Unidos podía reaccionar mediante la legítima defensa colectiva en apoyo de El Salvador

Schewebel encontró que, desde 1979, Nicaragua había provisto, a larga escala, asistencia vital a los insurgentes en El Salvador. Los "actos delictivos" de Nicaragua no se limitaron respecto a los rebeldes salvadoreños a la organización, planeación y entrenamiento para sus actos de insurgencia, sino que también los proveyeron de instalaciones de comando y control, bases y santuario, lo que permitió a la guerrilla-salvadoreña operare desde territorio nicaraguense. La escala de asistencia, en opinión de Schewebel, era legalmente equivalente a un ataque armado. No sólo estaba El-Salvador autorizado a defenderse por sí mismo de ese ataque armado, sino que tenía derecho a solicitar a Estados Unidos asistirlo en ejercicio de la legítima defensa.. Así, Estados Unidos estaba autorizando a emprender tales acciones; a través de medidas abiertas o encubiertas. Estas medidas podrían ejercerse no únicamente desde El Salvador, sino aún en propio territorio de Nicaragua

Según Schewebel, la conclusión de la Corte de que el gosbierno nicaragüense no era "responsable de ningún flujo de armas" a los insurgentes salvadoreños no estuvo adecuadamente sustentada. La Corte, "excluyó, desestimó y dispensó la innegable evidencia de la intervención en la insurgencia salvadoreña"

Aûn si tales acciones de Nicaragua no equivaliesen a un - ataque armado, Schewebel considera que globalmente constituían una intervención ilegal.

En cuanto a la configuración de la legitima defensa, opina que aunque los hechos son muy ideterminados, puede sostenerse quela necesidad de las medidas estadounidenses fue indicada por una persistente omisión nicaragüense en cesar la subversión armada en El Salvador". Asimismo, indica que "las acciones de Estados Unidos son extraordinariamente proporcionales". Los rebeldes salvadore-ños, "apoyados virtualmente por Nicaragua, conducen una rebelión en El Salvador; en tanto que Estados Unidos, simétricamente, apoya a los rebeldes que conduce una rebelión en Nicaragua". En apoyo de su tesis Schwebel señala que "los rebeldes salvadoreños atacan in-discriminadamente objetivos económicos de importancia en su país, mientras que Estados Unidos ataca selectivamnte objetivos económicos de importancia militar en Nicaragua."

Por último, Schewebel sostiene que en el Derecho Internacional contemporáneo, El Estado que primero recurre a la fuerza contra otro -como es immolucrarse en el envío de fuerzas irregulares a su territorio, es, prima facie, el agresor. o sea Nicaragua. Aún más, concluye Schwebel, "Nicaragua ha confirmado su conductadelictiva al prestar falso testimonio ante la Corte en un deiberado esfuerzo por encubrirla". Consecuentemente, "Nicaragua no viene a la Corte con las manos limpias y el fallo a su favor es injustificable".

4.12.10 Opinión Disidente del juez Jennings

El juez Jennings concuerda con la Corte en que la reserva a tratado multilateral es válida y debe respetarse. No acepta la decisión de la Corte de que podía, empero, tener competencia sobre el caso aplicando Derecho consuetudinario en lugar de los tratados multilaterales pertinentes. Por consiguiente, si bien pudo votar a favor a favor de ciertas conclusiones de la Corte, se sintió compelido a votar en contra de sus decisiones sobre el uso de la fufuerza, intervención y la cuestión de la legítima defensa, porquee según él la Corte carecía de competencia para decidir sobre esasmaterias.

4.13 Seguimiento del caso

4.13.1 Naciones Unidas

4.13.1.1 Consejo de Seguridad

n real free Albeit Bart (1884) a Art (1

Del 29 al 31 de julio de 1986, el Consejo de Seguridad debatió, a solicitud de Nicaragua, la cuestión de la ejecución del fallo de la Corte del 27 de junio de 1986. Así, el 31 de julio, — fue puesto a consideración un proyecto de resolución que demandaba insistentemente el pleno cumplimiento del fallo. Los once Estados que patrocinaron el proyecto (Congo, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Madagascar, Trinidad y Tobago, Australia, Bulgaria, China, Dinamarca, Unión Soviética y Venezuela) votaron a favor en tanto que Francia, Reino Unido y Tailandia se abstavieron. Estados Unidos, miembro permanente del Consejo, votó en contra, por lo que el proyecto de resolución no pudo ser adoptado. Igualmente, el 28 de octubre de 1986, se presentó idéntica votación cuando los mismos Estados propusieron un nuevo proyecto de resolución.

4.13.1.2 Asamblea General

A solicitud de Nicaragua, un punto relativo a la necesidad de aplicar inmediatamente el fallo de la Corte, se inscribió en la orden∴deladía∴de≫la Asamblea General∴en⊹su cuadragésima primera;sesión;#Dicho#órgano:la∮examinó.⊭en≇sesión plenaria, el 3 de noviembre de 1986: En consecuencia: un proyecto de resolución presentado por Nicaraqua fue adoptado el mismo día por noventa y cuatro votos contra tres y guarenta y siete abstenciones. Dicho documento²⁹ tras recordadar la obligación de cada miembro de las Naciones Unidas a sujetarse a la decisión de la Corte en todo litiglo en que sea parte, subraya la obligación que tienen los Estados, en virtud del Derecho Internacional consuetudinario, de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados. Operativamen te, la Asamblea General requirió la plega e inmediata aplicación. conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, del fallo emitido por la Corte el 27 de junio de 1986 dentro del caso de las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaraqua y en contra de ésta.

Más tarde, en los dos periodos subsiguientes de sesiones (vigésimo segundo y vigésimo tercero), Nicaragua presentó sendos proyectos que fructificaron en resoluciones de sesiones a la primera y con votación muy similar.

4.13.2 Estado actual del caso

En su fallo del 27 de junio de 1986, la Corte concluyó (inter alia) que Estados Unidos está en la obligación, frente a la

on a reconstitution of building and a real or facilities and the contract of t

República de Nicaragua, de reparar todos los daños causados a ésta por la violación de las obligaciones impuestas por el Derecho Internacioal consuetudinario y el Derecho convencional.

La Corte decidió, además, que la forma y monto de tal reparación se establecerá por la Corte en caso de que las partes no llegasen a un acuerdo al respecto, y reserva, a tales efectos lacontinuación del procedimiento.

En una carta fechada el 7 de septiembre de 1987, el agente de Nicaragua señaló que no se había logrado ningún acuerdo entre las partes sobre la forma y monto de la reparación y que Nicaragua solicitaba a la Corte emitir las órdenes necesarias para el seguimiento del caso.

Mediante una misiva del 13 de noviembre de 1987, el agente adjunto de Estados Unidos informó al Secretario de la Corte - que su gobierno seguía considerando a la misma sin competencia para conocer de la controversia y que la demanda de Nicaragua era - inadmisible y que en consecuencia Estados Unidos no estaría representado e una reunión, a celebrarse conforme el artículo 31 del Reglamento de la Corte, con el fin de conocer las opiniones de las partes sobre el procedimiento.

Luego de conocer la opinión del gobierno de Nicaragua y de haber dado oportunidad al gobierno de Estados Unidos de expresar la suya, la Corte, por una Orden del 18 de noviembre de 1987,

机工程系统设置 医肾红腺 建压罐的 智能 医线线虫 电抗能力性的

fijó el 29 de marzo de 1988 y el 29 de julio de 1988 como plazospara la memoria y contramemoria de Nicaragua y Estados Unidos, re<u>s</u> pectivamente.

ASI, el plazo fijado para la presentación de la Memoria de Nicaragua venció sin haberse recibido ninguna comunicación del gobierno de Estados Unidos. La Memoria de Nicaragua fue presentada el 29 de marzo de 1988.

Posteriormente, el 22 de junio de 1990, en una reunión - convocada por el Presidente de la Corte para conocer las opiniones de Nicaragua y Estados Unidos sobre la fecha de la apertura de los procedimientos orales sobre reparación en este caso, el agente de Nicaragua informó al Presidente de la posición de su gobierno, previamente señalada en una carta del agente al Secretario de la Corte de fecha 20 de junio de 1990. Estados Unidos, que ha decidido no comparecer en este caso desde el fallo de la Corte de 1984 sobre copetencia, no estuvo representado en la reunión.

El agente de Nicaragua indicó que el nuevo gobierno de Nicaragua está estudiando cuidadosamente las diferentes cuestio-nes que tiene pendientes ante la Corte; que el presente caso es muy complejo y que, en adición a las muchas y díficiles tareas que enfrenta su gobierno; éstas son circunstancias especiales que
le harían sumamente inconveniente toman una decisión sobre que procedimiento seguir en este caso durante los próximos meses.

El Presidente, a la luz de la posición del gobierno de --

Nicaragua, declaró que informaría a la Corte sobre esa posición y mientras tanto no emprendería ninguna acción para fijar una fecha para las audiencias.

Notas del Capítulo 4

- 1.- Art. 53: 1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
 2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse nosólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los artículos 36 y 37, sino que también la demanda está bienfundada en cuanto a los hechos y al derecho.
- 2.- Véase supra 1.4.1
- 3.- Art. 79.7: Después de oir a las partes, la Corte emitirá su decisión mediante un fallo por el cual mantendrá la objeción, la rechazará o declarará que si ésta no posee, en las circunstancias del caso, un carácter exclusivamente preliminar, fijará plazos para la continuación del procedimiento.
- 4. Véase supra nota núm. 13
- 5.- Bara el primero véase supra Art. 21: Los Estados Americanos se obligan en sus relaciones in ternacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos trtados.
- 6.- Art. 18: Ningûn Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma desingerencia personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.
- 7.- Art. 38: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

 a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 b) la costumbre internacional como prueba de una prástica generalmente aceptada como derecho;
 c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 59.
 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren

- 8.- Art. 50: La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.
- 9.- Entre las principales operaciones conjuntas hondureño-estadounidenses dentro del esquema de despliegue rápido, destacan las denominadas Pino Grande, efectuadas entre 1983 y 1985. Véase Bermúdez Lilia, Guerra de Baja Intensidad. Reagan cotra Centroamérica, Siglo XXI Editores, 2a. Edc., Méx. 1989, pp. 68-73.
- 10.- La organización contrarrevolucionaria más importante es la -- Fuerza Democrática Nicaraguüense (FDN), formado en 1981 como-una coalición de varias organizaciones antisandinistas, encabezado por el coronel Enrique Bermúdez, ex guardia somocista y el último agregado militar en Estados Unidos del regimen de Anastasio Somoza. Véase Bermúdez Lilia op. cit. pp. 168-170.
- 11.- Art. 1; Los propósitos de las Naciones Unidas son: Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con talfin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u o-tros quebrantamiento de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste obarreglo de controversias o situa aciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadasen el respeto en el principio de la igualdad jurídica y al dela libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de pro blemas internacionales de carácter económico, social, culturaT o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.
 - 12.- Aprobada en Nueva York el 24 de octubre de 1970, para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la ONU, tomando como base el Informe de la Comisión Especial de los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad yala cooperación entre hos Estados.

 En su preámbulo se subraya la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional, fundada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo.

- 13.- 1. Agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado, o bien, cualquier otra incompatibilidad con la Carta de las Naciones Unidas.
 2. Agresión es una invasión o un ataque por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, con y sin de claración de guerra
 3. Agresión es la ocupación militar, aunque sea temporal resultante del ataque; la anexión total o parcial del territorio de otro Estado; el bombardeo o el uso de cualquier otra forma de fuerzascontra el territorio de otro Estado, incluyendo el bloqueo de sus puertos o sus costas.
- 14.- Art. 2 de la Convención de Montego Bay:

 1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso de un Estado Archipielágico, de us aguas archipielágicas, a la fran
 ja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial
 2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar te
 rritorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

 3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo
 a esta convención y otras normas de derecho internacional.
- 15.-EE artículo 3 es aplicable a todos los casos de conflictos que no sean de índole internacional y que surjan en el territorio de una de las partes en la Convención. Integra al Berecho Internacional convencional la mayor protección que el Derecho pueda otorgar a las víctimas de conflictos armados y, en todo caso, un mínimo de trato humano. Este mínimo de trato humano se garantiza a todas las personas que no participan en las hostilidades, incluso a los miembros de las fuerzas armadas y a las personas que hayan quedado fuera de combate, sin discriminación alguna, en la situación de conflicto armada por hostilidades en las que se enfrentan fuerzas armadas en el territorio de un Estado par te en las convenciones de Ginebra.
- 16.- Véase supra nota 9
- 17.- Art. 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados: Pacta sunt Servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.
- 18_ Véase supra 3.1
- 19.- Véase el inciso c) del artículo 38 del Estatuto de la Corte -Internacional de Justicia.
- 20.- Conforme al artículo 53 de la Convención de Viena sobre Dererecho de los Tratados, el ius cogens consiste en una norma imperativa de Derecho Internacional, la cual es aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su sonjunto como norma que no admite acuerdo en contra y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

- 21. Art. 59: La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que haya sido deci-
- 22.- Art. 94.1: Cada miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en -todo litigio que sea parte.
 2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las -obligaciones que le impone un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá si lo -cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el obieto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.
- 23.- Véase supra 1.4.1.2
- 24 Véase supra 1.4.1
- 25.- Aunque en la Orden del 24 de octubre de 1984, el propio juez -Lachs votó a favor de negar a El Salvador una audiencia en lafase de competencia, ahora lamenta que dicho Estado no haya in tervenido enla fase del fondo, lo cual hubiera permitido tratar las cuestiones de su interés y asistir así a la Corte en el desempeño de sus tareas.
- 26.- Véase supra 3.5.2
- 27.- Para el debate del Consejo de Seguridad, véanse S/18221, 18227, 18230, 18250, 18419, 18428, S/PV.2700-2704, 2714.
- 28.- "Aunque era de esperarse, el veto norteamericano al proyecto de resolución sobre la negativa de acatamiento a la Corte de La Haya, no deja de crear una fuerte decepción. El sistema de votación dentro del Consejo de Seguridad confiere a cualquiera de los cinco miembros permanentes Estados Unidos, Unión --- Soviética, Gran Bretaña, Francia y China- la posibilidad de paralizar toda acción.

 "En esta ocasión se presentó una aberración jurídica que ningún ordenamiento legal que se precie de serlo podría pasar por alto Estados Unidos ha fungido como juez y parte, ya que el proyecto presentado no le favorece y él mismo se constituyó como juez de su propia causa y lo ha rechazado. Por lo menos debería haber un precepto que obligara a abstenerse de votar a una parte involucrada en una cuestión de esta naturaleza" (Portilla, Juan Manuel, "El veto figura que desvirtúa el multilateralismo en las relaciones", El Día, sábado 9 de agosto de 1986, p. 12.
 - 29.- A/RES/41/31 del 3 de noviembre de 1986.
 - 30.- A/RES/42/18 del 12 de noviembre de 1987 y A/RES/43/11 del 20 de octubre de 1988.
 - 31.- Art. 31: En todo caso sometido a la Corte, el Presidente conocerá la posición de las partes respecto a las cuestiones de pro

cedimiento. Para tal fin, convocará a los agentes de las par tes lo antes posible desde su designación, y cada vez que -sea necesario.

CAPITULO 5 NICARAGUA VS. HONDURAS SUMARIO

- 5.1 ACCION DE NICARAGUA
- 5.2 COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD
- 5.2.1 BASES DE COMPETENCIA

· 1987年, 1985年 - 安安安美 (1982年) 1987年 -

- 5.2.1.1 PACTO DE BOGOTA
- 5.2.1.2 CONCLUSION
- 5.2.2 ADMISTRILIDAD DE LA DEMANDA
- 5.3 NATURALEZA DEL PROCESO CONTADORA
- 5.4 PUNTOS OPERATIVOS DEL FALLO
- 5.5 DECLARACION Y OPINIONES INDIVIDUALES
 - 5.5.1 DECLARACION DEL JUEZ LACHS
 - 5.5.2 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ ODA
 - 5.5.3 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SCHEWEBEL
 - 5.5.4 OPINION INDIVIDUAL DEL JUEZ SHAHABUDDEEN
- 5.6 SEGUIMIENTO DEL CASO
 - 5.6.1 ESTADO ACTUAL DEL CASO

5.1 Acción de Nicaragua

El 28 de julio de 1986, el Embajador de Nicaragua en La - Haya presentó ante el Secretario de la Corte una solicitud que in coaba un procedimiento contra Honduras en relación a una controver sia sobre actividades de bandas armadas que operaban desde Hondu-ras, sobre la frontera entre ambos países centroamericanos y en -- territorio nicaragüense.

Los reclamos de Nicaragua en contra de Honduras contenidos en dicho documento son como sigue:

STRUKANISK ATTURET.

- A) Nicaragua alega que bandas armadas, conocidas generalmente bajo el nombre de contras, están instaladas abiertamente sobre el territorio de Honduras y efectúan ataques armados sobre territorio de Nicaragua;
- B) Sostiene que estas fuerzas operan con conocimiento y asistencia del gobierno hondureño;

生工生活 多数 经产品 人名西西亚尔

- C) Que las fuerzas armadas hondureñas no sólo han ayudado y estimulado a los contras;
- D) Sino que han participado directamente en acciones bé-licas contra Nicaragua y
- E) Le han proporcionado información y apoyo logístico de considerable importancia y que el gobierno de Honduras ha amenazado

A Nicaragua con el uso de la fuerza. Por ello Nicaragua señala que Honduras ha incurrido en responsabilidad internacional por haber - violado, entre otras obligaciones, la prohibición de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza tal como lo preve la Carta de las Nacio nes Unidas; la prohibición de intervenir en los asuntos externos e internos de otros Estados, estipulada en la Carta de la OEA y las obligaciones del Derecho Internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado, de no violar la soberanía de otro Estado y de no matar, herir o secuestrar ciudadanos de otros Estados. Sobre esta base, Nicaragua solicita a la Corte juzgar y declarar que los actos y omisiones de Honduras constituyen violacio nes al Derecho Internacional, que Honduras está bajo la obligación de poner fin inmediatamente y abstenerse de tales actos, y que Honduras está obligado a reparar a Nicaragua.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 40 del Estatuto? dicha solicitud fue inmediatamente comunicada a la Repúbl<u>i</u> ca de Honduras; además, según lo señalado por el inciso 3 del mismo artículo, fueron notificados todos los Estados con derecho a ---comparecer ante la Corte.

Mediante una carta del 29 de agosto de 1986, el Ministro hondureño de Relaciones Exteriores informó a la Corte que en opi-nión de su gobierno ésta no tenía jurisdicción sobre las cuestio-nes planteadas en la solicitud y expresó su deseo de que la Corte
se limitan en la primera fase del procedimiento a las cuestiones -

de jurisdicción y admisibilidad. Las Partes consultadas conforme al artículo 31 del Reglamento de la Corte, convinteron que las -cuestiones de competencia y admisibilidad fueran tratadas en una fase preliminar del procedimiento.

Por una orden del 22 de octubre de 1986, la Corte, toman do nota del acuerdo de las Partes sobre el procedimiento, determinó que el primer alegato debería ser una memoria de la República de Honduras que se refiriese exclusivamente a las cuestiones de competencia y admisibilidad ; y que en respuesta la República de Nicaragua debería presentar una contramemoria referida a las mismas cuestiones.

El 3 de noviembre de 1986, el Secretario informó a los - Estados Partes del Pacto de Bogotá que había sido instruido, con-forme al artículo 43 del Reglamento⁵ de la Corte, para llamar su atención, sobre el hecho de que, en su solicitud, la República de - Nicaragua había invocado, inter alia, el Pacto de Bogotá, agregando que en todo caso la notificación no prejuiciaba ninguna decisión que pudiera adoptar la Corte en aplicación del artículo 63 de su - Estatuto.

Mediante una carta del 21 de julio de 1987, el Secretario llamó la atención del Secretario General de la Organización de Estados Americanos sobre el inciso 3 del artículo 34.7 del Estatuto de la Corte y del Preámbulo del Pacto de Bogotá, ya que este fue

concluido conforme al artículo 23 de la Carta de la OEA. Asîmis mo, se le informó, que de acuerdo al inciso 3 del artículo 69 del Reglamento de la Corte se le enviarian copias de todos los procedimientos escritos. Al solicitarsele el envío de observaciones sobre el caso, el Secretario General respondió que en su opinión, no tendría, como Secretario General, facultades para formular observaciones en nombre de la organización.

5.2 Competencia y Admisibilidad

5.2.1 Bases de Competencia

Nicaragua se refiere, como base de jurisdicción de la --Corte, a:

"Las disposiciones del artículo XXXI del Pacto de Bogotá y a las declaraciones hechas por la República de Nicaragua y por la República de Honduras, respectivamente, --aceptando la jurisdicción de la Corte como está previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Estatuto". 11

El artículo XXXI del Pacto de Bogotá dispone lo siguiente:

De conformidad con el inciso 2o. del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias que surjan entre ellas y versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuese es tablecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La otra base de competencia en la que se fundamenta Nicaragua está constituída por las declaraciones de aceptación de j<u>u</u>
risdicción obligatoria hecha por las Partes bajo el artículo 36 del
Estatuto de la Corte.

Nicaragua sostiene que encuentra jurisdicción en una declaración de Honduras de 1960, mientras que éste asegura que dicha declaración fue modificada por una subsecuente declaración, formula da el 22 de mayo de 1986 y depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas previamente a la presentación de la demanda por Nicaragua.

Debido a que las relaciones entre los Estados Partes del Pacto de Bogotá se rigen por los términos de éste, la Corte examina primero la cuestión que determinar si tiene jurisdicción bajo el artículo XXXI del Pacto.

5.2.1.2 Pacto de Bogotá

The residence will be a

Honduras sostiene en su memoria que el Pacto "no provee

ninguna base para la jurisdicción de la Corte" y esgrime dos series de argumentos en apoyo de su aseveración.

a) Articulo XXXI del Pacto de Bogotá

Su interpretación del artículo XXXI del Pacto es que para un Estado Parte del mismo que haya hecho una declaración bajo el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto, el alcance de la competencia de la Corte bajo el artículo XXXI del Pacto de Bogotá está determinado por esa declaración, y por cualquier reserva anexa a ésta. Sostiene también que cualquier modificación o retiro de tal declaración, lo cual es válido, bajo el inciso 2 del artículo 36 del Estatuto, es igualmente efectiva bajo el artículo XXXI del Pacto. No obstante, Honduras ha hecho dos interpretaciones sucesivas del artículo XXXI, sosteniendo primero que éste debe ser complementado por una declaración de aceptación obligatoria y después que no era necesario que así fuera, pero que podía ser.

La Corte considera que la primera interpretación formula da por Honduras -que el artículo XXXI debe complementarse por una declaración- es incompatible con los términos del artículo. Res-pecto a la segunda interpretación, la Corte toma nota de las dos - versiones que sobre el artículo XXXI tienen las Partes: como una - disposición del tratado que confiere jurisdicción de acuerdo con - el inciso 1 del artículo 36 del Estatuto o como una declaración co lectiva de aceptación de jurisdicción obligatoria bajo el inciso 2

de ese artículo. Sin embargo, aún con esta última interpretación, la declaración, habiendo sido incorporada al Pacto de Bogotá, puede ser modificada sólo de acuerdo con las reglas previstas en el propio Pacto. Empero, el artículo XXXI en ninguna parte contempla que el compromiso de las Partes en el Pacto pueda enmendarse por emedio de una declaración unilateral hecha subsecuentemente bajo el Estatuto, y la referencia al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto es insuficiente por si mismo para tener ese efecto.

El hecho de que el Pacto defina con precisión las obligaciones de las Partes da un particular significado a la falta de — cualquier indicación de esa clase. La obligación del artículo XXXI se aplica rationae materiae a las controversias enumeradas en el — texto; rationae personae a los Estados Americanos Partes en el Pacto; y es válido rationae temporis mientras dicho instrumento esté vigente entre esos Estados. Algunas disposiciones del tratado — (arts. V, VI y VII) restringen el alcance de la obligación de las Partes. Así, la obligación del artículo XXXI puede limitarse sólo por medio de reservas al Pacto mismo, conforme al artículo LV. Por ello, se trata de una obligación autónoma, independientemente de cualquier otra que las Partes hayan contraido o puedan contraer al depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas una de claración de aceptación de jurisdicción obligatoria bajo los incisos 2 y 4 del artículo 36 del Estatuto.

Una confirmación adicional sobre la versión de la Corte

sobre el artículo XXXI se encuentra en los trabajos preparatorios de la Conferencia de Bogotá. El texto del que sería el artículo - XXXI fue discutido en la reunión del Tercer Comité de la Conferencia, celebrada el 27 de abril de 1948. Se aceptó ahí que, en sus relaciones con las otras Partes del Pacto, los Estados que desearan mantener reservas incluidas en una declaración de jurisdicción obligatoria tendrían que reformularlas como reservas al Pacto. Esta solución no fue objetada en la sesión plenaria y el artículo -- XXXI fue adoptado por la Conferencia sin ninguna enmienda en este punto. Por otra parte, esa interpretación corresponde a la práctica de los Estados desde 1948. Estos nunca han ligado el artículo XXXI y las declaraciones de aceptación de jurisdicción obligatoria hechas bajo los incisos 2 y 4 del Estatuto.

En estas condiciones, la Corte tiene que concluir que la obligación del artículo XXXI del Pacto es independiente de las declaraciones de jurisdicción obligatoria efectuadas conforme al inciso 2 del artículo 36 del Estatuto. Por eso, no puede aceptarse el argumento hondureño respecto a los efectos de la reserva en su declaración de 1986 sobre su obligación bajo el artículo XXXI del Pacto.

b) Articulo XXXII del Pacto de Bogota

La segunda objeción de Honduras a la competencia se basa en el artículo XXXII del Pacto de Bogotá, que dice lo siguiente: Cuando el procedimiento de concilicación anteriormente establecido conforme a este Tratado o por voluntad de las Partes, no llegare a una solución y dichas Partes no hubieran convenido en un procedimiento arbitral, cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia en la forma establecida en el artículo 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme al inciso l del artículo 36 del mismo Estatuto.

Honduras alega que los artículos XXXI y XXXII deben considerarse conjuntamente. De acuerdo a Honduras, el primero de ellos define el alcance de la competencia, de la Corte y el segundo determina las condiciones bajo las cuales la Corte debe operar. Sostiene que la Corte puede sólo intervenir bajo el artículo XXXII si, de acuerdo con el artículo XXXII, ha habido un recurso previo de conciliación y si no se ha convenido al arbitraje, condiciones que no se han dado en el presente caso: Por su parte, Nicaragua alega que los artículos XXXII y XXXII son dos disposiciones autónomas, cada una de las cuales confiere jurisdicción a la Corte en los casos previstos.

La interpretación hondureña del artículo XXXII contradice los términos de ese artículo. El artículo XXXII no hace referencia alguna al artículo XXXI. En términos generales, bajo ese texto las partes tienen derecho a recurrir alla Corte en casos en que haya -- fracasado la conciliación. Además, resulta claro que el propósito de los Estados Americanos al redactar dicho instrumento era reforzar sus mutuas obligaciones en materia de arreglo judicial. Esto

corrobora también por los trabajos preparatorios de la Conferencia de Bogotá. El Subcomité que preparó el proyecto asumió la posición de que "el principal procedimiento para el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados Americanos tenía que ser el procedimiento judicial ante la Corte Internacional de Justicia". La interpretación de Honduras implica que la obligación firme e incondicional establecida en el artículo XXXII, estaría de hecho, vacía de todo contenido si, por cualquier razón, la controversia no fuera some tida previamente a conciliación. Tal solución sería contraria tanto al objeto como al fin del Pacto. En suma, los artículos XXXII y XXXII preveen dos distintas vías de acceso a la Corte. La primera se refiere a casos en los cuales la Corte puede actuar directamente y la segunda para aquellos en los cuales las partes inicialmente recurrieron a la conciliación. En el presente caso. Nicaragua se basó en el artículo XXXII, no en el XXXII.

5.2.1.3 Conclusión

El articulo XXXI del Pacto de Bogotá confiere de este mo do jurisdicción a la Corte para conocer de la controversia que se le ha sometido. Por esta razón, la Corte no necesita considerar - si podría tener competencia en virtud de las declaraciones de acep tación de jurisdicción obligatoria de Nicaragua y Honduras a las - que nos referimos antes.

지수한 경영점 하지 않는 아니라 내일이 되었다. 나는 사람이

5.2.2 Admisibilidad de la Demanda

Honduras, Opuso cuatro objecciones a la admisibilidad de la demanda nicaraguense, dos de las cuales son de naturaleza general y las otras dos basadas en el Pacto de Bogotá.

El primer argumento de inadmisibilidad (Párcafos 51-51) es que la demanda "es una petición antificial, políticamente motivada, la cual no debe conocer la Corte debido a su carácter judi-cial". Al respecto, la Corte indica que se pronuncia en derecho y no se ocupa de las motivaciones de orden político que pueda tener un Estado en una momento dado o en determinadas circunstancias, pa ra elegir el arreglo judicial. Además, Honduras agrega que la ac ción de Nicaragua tiende a "dividir artificial y arbitrariamente el conflicto global existente en Centroamérica". Sobre esto, la Corte recuerda que, aunque no haya duda de que las cuestiones de las que la Corte ha conocido puedan verse como parte de un problema re gional más amplio, "ninguna disposición del Estatuto o del Reglamento contempla que la Corte deba declinar de conocer de un aspecto de una controversia sólo porque la misma tenga otros aspectos, por importantes que sean", tal como lo señaló la Corte en el caso relativo al Personal Diplomático y Consular de Estados Unidos en Teheran 13

El segundo argumento de inadmisibilidad (Parrafos 55-56) es que "la demanda es vaga y que los alegatos contenidos en ella -

no están debidamente particularizados". Al respecto, la Corte con sidera que la demanda nicaraguense en el presente caso reúne los requirimientos del Estatuto y del Reglamento de la Corte y que la solicitud correspondiente indica "el sujeto de la controversia específica" (inciso 1 del artículo 40 del Estatuto); 14 "la naturaleza precisa de la demanda"; y contiene "una declaración suscinta de los hechos y bases en los que se fundamenta la demanda (inciso 2 del artículo 38 del Reglamento). 15

Por consiguiente, ninguna de estas objeciones de naturaleza general a la inadmisibilidad puede aceptarse:

El tercer argumento de inadmisibilidad (Párrafos 59-76) se basa en el artículo II del Pacto de Bogotá, que dice:

Las Altas Partes Contratantes reconocen la -obligación de solucionar las controversias - internacionales por medios pacíficos region<u>a</u> les antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se suscite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negociaciones directas a través de medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución.

La posición de Honduras respecto a la aplicación del artículo II es como sique: "Nicaragua ha fracasado en demostrar que, en opinión de las Partes, la controversia no puede solucionarse por negociacio-nes directas y de este modo Nicaragua deja de satisfacer una pre-condición esencial del uso del procedimiento establecido por el -Pacto de Bogotá el cual incluye la remisión de controversias a la
Corte Internacional de Justicia".

alla Pales All Chicago e del combo de ser esta la bella alla alla alla della combo

Honduras sostiene que el recurso al procedimiento esta-blecido por el Pacto está subordinado no sólo a que las Partes sean
de la opinión de que la controversia no pueda ser solucionada por
negociación, sino también a la condición de que haya manifestado tal opinión".

La Corte observa una discrepancia entre los cuatro tex-tos (inglés, francés, portugués y español) del artículo II del Pacto, refiriéndose en el texto francés à la opinión de una de las --Partes. La Corte acoge como hipótesis que debe utilizarse la interpretación más estricta según la cual habría que determinar si la opinión de ambas partes era de que nosera posible solucionar la --controversia por medio de negociación. Para este propósito la Corte no considera que esté obligada por la sola aseveración de una u otra parte de que es de tal o cual opinión. La Corte, debe, en --ejercicio de su función judicial, ser libre de hacer su propia determinación sobre esta cuestión en base a las pruebas de que dispone.

La fecha límite para determinar la admisibilidad de una demanda es la fecha en la cual ésta se presenta¹⁶ y en este caso es el 28 de junio de 1986.

그는 그들이 그는 사람들은 얼마를 가는 얼마를 가는 것이 되었다. 그는 그들은 그는 그들은 그는 그는 그를 가는 것이다.

Para indagar sobre la opinión de las Partes. la Corte es tá obligada a analizar el desarrollo de sus relaciones diplomáti-cas. Entre 1981 v 1982 las Partes emprendieron intercambios bila terales en varios niveles sincluyendo el de Jefes de Estado. De una manera general, Nicaragua buscaba un entendimiento bilateral en tanto que Honduras insistia fuertemente en la dimensión regional del problema y proponfa un acercamiento multilateral que eventualmente propicianfa, un plan de internacionalización lo que, a su vez, indujo a Nicaragua a formular contrapropuestas sin éxito. 17. La 🗕 Corte examina luego el desarrollo de lo que se conoce como el proceso contadora; toma nota de que un proyecto de un "Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica", fue presentado por el Grupo Contadora a los Estados centroamericanos el 12 y -13 de septiembre de 1985. Ninguno de los Estados centroamericanos aceptaron totalmente el proyecto, pero las negociaciones continuaron hasta romperse en junio de 1986. 182

La Corte tiene que pronunciarse sobre la naturaleza del procedimiento seguido y precisar si las negociaciones en el contexto del proceso de Contadora pueden considerarse como negociaciones directas a través de los medios diplomáticos usuales dentro del significado del artículo II del Pacto. Entre 1983 y 1986, tuvieron -

lugar intensas consultas y negociaciones, en diferentes formas, tan to entre los propios Estados Americanos como entre esos Estados y los pertenecientes al Grupo Contadora y los del llamado Grupo de -Apoyo, habiendo sido organizadas y realizadas dentro del marco de mediación allas que estaban subordinadas : En ese tiempo, el proce so Contadora era antes que nada un mecanismo de mediación, en el cual terceros Estados, por iniciativa propia, se esforzaron en con juntar los puntos de vista de los Estados involucrados, haciéndoles propuestas específicas. Debido a la presencia y acción de terceros Estados, este proceso que Honduras había aceptado se diferencia pro fundamente de "negociaciones directas a través de medios diplomáti cos usuales". De este modo sno cae dentro de las disposiciones co rrespondientes del articulor III del Pacto de Bogotá. Por otra parte, ninguna otra negociación que pudiera llenar las condiciones se naladas en ese texto se contemplaba el 28 de julio de 1986, fecha de la presentación de la demanda nicaraguense. En consecuencia, -Honduras no podía plausiblemente sostener en esa fecha que la controversia entre ambos, como lo define la demanda nicaraguense, podia haber sido resuelta por negociaciones directas a través de medios diplomáticos usuales:

Por esto, la Corte considera que las disposiciones del artículo II del Pacto de Bogota invocadas por Honduras no constit<u>u</u> yen impedimiento para la admisibilidad de la demanda de Nicaragua.

선생님들이 얼마나 아내는 아내는 아내는 아내는 아내는 생각이 있었다. 전략이 있다는 이번 회사에 가장 회사에 가장 하나 사람이 되었다. 사람이 되었다는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없었다.

El cuarto y último argumento de Honduras (Párrafos 77-94)

"Habiendo aceptado Nicaragua el proceso Contadora como - un 'procedimiento especial' dentro del significado del artículo II del Pacto de Bogotá, Nicaragua está imposibilitado, tanto por el - artículo IV del Pacto como por elementales consideraciones de buena fe, para iniciar cualquier otro procedimiento de solución pacífica hasta en tanto el proceso Contadora haya concluido, y ese momento no ha llegado".

El artículo IV del Pacto de Bogotá, invocado por Honduras dice lo siguiente:

Iniciado uno de los procedimientos pacíficos, sea por acuerdo de las partes, o en cumpli-miento del presente Tratado, o de un Pacto -anterior, no podrá incoarse otro procedimiento antes de terminar aquél.

Las Partes coinciden en que el actual procedimiento ante la Corte es un "procedimiento pacífico" como lo preve el Pacto de Bogotá, y por esto si cualquier otro "procedimiento pacífico" se iniciara conforme al Pacto y no concluyera, el procedimiento estaría contrariamente al artículo IV del Pacto y por ello debe considerarse indamisible. El desacuerdo de las Partes es si el proceso de Contadora es o no un procedimiento contemplado por el artículo IV.

Está claro que la cuestión de saber si el proceso Contadora puede considerarse o no como un "procedimiento especial" o un

"procedimiento específico dentro del significado de los artículos II y IV del Pacto, no tendría que determinarse si tal procedimiento tuviera que considerarse como concluído el 28 de julio de 1986, fecha de la presentación de la demanda nicaraquense.

Para los fines del artículo IV del Pacto, no se requiere de ningún acto formal para determinar que un procedimiento pacifico ha concluido. El procedimiento en cuestión no tiene que haber fracasado definitivamente antes de que comience uno nuevo. Basta que, en la fecha que éste comience, el procedimiento original se encuentre en un punto muerto y en condiciones tales que no existan posibilidades de que continúe o se reanude.

5.3 Naturaleza del Proceso Contadora

Lance his new body and

Con objeto de decidir esta cuestión en el presente caso, la Corte retoma su investigación sobre el caso Contadora. Conside ra que de acuerdo con esta investigación es claro que el proceso - Contadora estaba en un punto muerto en la fecha en que Nicaragua - presentó su demanda. Esta situación continuó hasta la presentación, en febrero de 1987 del Plan Arias 19 y la adopción por cinco Estados centroamericanos del Acuerdo de Esquipulas II. el cual en agosto de 1987 puso en marcha el procedimiento frecuentemente referido como Contadora-Esquipulas II.

Por ello, la cuestión que surge es si este último procedimiento debe verse como si asegurase la continuación del Proceso Contadora sin interrupción, o si el 28 de julio de 1986 ese proceso inicial debía considerarse concluído, para los fines del artículo IV del Pacto de Bogotá, y un proceso de distinta naturaleza comenzaba a partir de entonces. Esta cuestión es de crucial importancia, ya que según esta hipótesis, cualquiera que haya sido la naturaleza inicial de Contadora respecto al artículo IV, no habría constituido un impedimiento para el inicio de un procedimiento ante la Corte en esa fecha.

Después de tomar nota de los puntos de vista expresados por las Partes respecto a la continuidad del proceso Contadora, la Corte encuentra que tal como operó en la primera fase, es diferente del proceso Contadora-Esquipulas II iniciado en la segunda fa-se. 21 Ambos difieren tanto en fines como en naturaleza. so Contadora inicialmente constituyo una mediación en la cual el -Grupo Contadora y el Grupo de Apovo jugaron un papel decisivo. En cambio, dentro del proceso Contadora-Esquipulas II, el grupo de Es tados de Contadora jugo un papel fundamentalmente diferente. cinco países de Centroamérica pusieron en marcha un mecanismo inde pendiente de negociación multilateral, en el cual el papel del Gru po Contadora quedo limitado a las tareas fijadas en la Declaración de Esquipulas II, y se redujo aún más todavía. Asimismo, no debe pasarse por alto que hubo un lapso de varios meses entre el término del proceso inicial de Contadora y el inicio del proceso de Con tadora-Esquipulas II. lapso durante el cual Nicaragua presentó su demanda ante la Corte.

La Corte resuelve que los procedimientos empleados en el proceso Contadora hasta el 18 de julio de 1986, fecha de la presentación de la demanda nicaraguense, habían "concluído", dentro del significado del artículo IV del Pacto de Bogotá, en esa fecha. Siendo así, debe rechazarse la sumisión de Honduras al artículo IV del Pacto, y es innecesarjo para la Corte determinar si el proceso Contadora era un "procedimiento especial" o un "procedimiento pacífico" para el propósito de los artículos II y IV del Pacto y si ese proceso tenía el mismo objeto del que ahora se desarrolla ante la Corte.

La Corte debe examinar también el cuarto argumento inter puesto por Honduras respecto a la admisibilidad de la demanda, en el cual se señaló que, además del artículo IV del Pacto de Bogotá, también "elementales consideraciones de buena fe" imposibilitan a Nicaragua de iniciar cualquier otro procedimiento pacifico en tanto el Proceso Contadora no haya concluído. Como la Conte lo ha i<u>n</u> dicado, el principio de la buena fe es "uno de los principios bási cos que norman la creación y ejecución de las obligaciones jurídicas": 22 y no es por simisma una fuente de obligación cuando no -existe otra. No obstante, en este caso el argumento de Honduras es que, en base a una serie de actos de Nicaraqua que culminaron con la Declaración de Esquipulas del 25 de mayo de 1986, este últi mo país ha contraido una "obligación respecto al Proceso Contado-ra", y que en virtud de esa declaración "Nicaragua ha contraído -una obligación, la cual es incompatible con la solicitud unilateral que ha presentado a la Corte.

En cuanto a si el comportamiento de Nicaragua respecto a la declaración de Esquipulas creó o no tal obligación, la Corte estima que los acontecimientos de junio y julio de 1986 "agotaron el proceso inicial tanto para los fines del artículo IV del Pacto como para cualquier otra obligación de agotar tal proceso que pudiera haber existido independientemente del Pacto.

Por lo anterior; la Corte concluye que las objeciones te<u>r</u> cera y cuarta a la admisibilidad formuladas por Honduras deben re-chazarse.

La Corte agrega que debe pronunciarse desde una perspectiva jurídica sobre la admisibilidad de una demanda. Por ello, en el presente caso, la cuestión es saber si un "proceso" dado debe considerarse como "agotado" para los fines del artículo IV del Pac to de Bogotá ha sido examinada teniendo en cuenta la situación del momento en que se presentó la solicitud ante la Corte. significa que la Corte ignore que con posterioridad a esa fecha -los esfuerzos para solucionar las dificultades existentes en Cen-troamérica han adquirido nuevos bríos con el acuerdo conocido como Esquipulas II. Igualmente, la Corte tampoco ignora que la demanda implica cuestiones jurídicas que forman parte de una situación política más amplia. Sin embargo, esos aspectos más generales rebasan la competencia de la Corte, la cual está obligada a limitarsea cuestiones jurídicas exclusivamente.

La Corte toma nota también del hecho de que el Grupo Con

tadora no ha pretendido un rol exclusivo dentro del proceso que p<u>u</u> so en marcha. El párrafo 34 del proyecto revisado del Acta de Co<u>n</u> tadora, del 7 de septiembre de 1984 proponía lo siguiente:

Los gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua...
Reafirman, sin menoscabo del derecho a recurrir a otras instancias internacionales, su voluntad para solucionar sus controversias dentro del marco del proceso de negociación es tablecido bajo la égida del Grupo Contadora...

La similitud del párrafo 35 del preámbulo de la versión final del Acta de Contadora, de junio de 1986, deja en claro que -los procesos a adoptarse conforme a este instrumento no excluyen -"el derecho a recurrir a otras instancias internacionales competentes".

5.4 Puntos operativos del Fallo

Por estas razones,

LA CORTE,

Por unanimidad,

Decide que tiene competencia conforme al artículo XXXI del Pacto de Bogotá para conocer de la demanda presentada por el gobierno de la República de Nicaragua el 28 de julio de 1986.

2) Por unanimidad,

Decide que la demanda de Nicaragua es admisible

5.5 Declaración y Opiniones Individuales

5.5.1 Declaración del Juez Lachs

Al afirmar que el fallo de la Corte debe solamente resolver aspectos de procedimiento (Competencia y admisibilidad), el juez Lachs enfatiza la importancia de la solución de cuestiones — procesales dentro de las funciones de todo tribunal, debido a que estas cuestiones determinan su papel respecto a la controversia que se le ha sometido. Asimismo, el juez Lachs sostiene que en el presente caso las partes conservan sublibertad de acción en cuanto a la posibilidad de encontrar soluciones.

5.5.2 Opinion Individual del juez Oda

El juez Oda aclara que no obstante haber votado a favor - de la primera parte del fallo, lo hizo con cierta reticencia. Esta se deriva de sus dudas acerca de si el Pacto de Bogotá pudiera ser interpretado de manera diferente, en virtud de la confusa - redacción de su texto y de si los Estados americanos al adoptar el Pacto de Bogotá en 1948, realmente pretendieron que confiriese jurisdicción obligatoria a la Corte.

En este sentido, pudiera interpretarse que los artículo - XXXI y XXXII están relacionados y que por ende el mecanismo de conciliación previsto en el artículo XXXI es un requisito previo al - recurso judicial.

Según el juez Oda, a la luz de los antecedentes de la Conferencia de Bogotá de 1948 y de los trabajos preparatorios, no es posible probar que los Estados americanos participantes pretendían hacer del Pacto un instrumento que confiriera jurisdicción a la -- Corte de acuerdo con el inciso 1 del artículo 36 del Estatuto, o que comprendiera una declaración colectiva de aceptación obligatoria conforme al inciso 2 de ese artículo.

En conclusión, y partiendo de la base de que la jurisdicción de la Corte debe recaer sobre la libre voluntad, clara y cate góricamente expresada, de los Estados soberanos para conferir a la Corte competencia para solucionar la controversia en cuestión, el juez 0da manifiesta serias dudas respecto a si la 0corte ha dado 0do el peso que requiere este punto en concreto.

5.5.3 Opinión Individual del juez Schwebel

La mayor preocupación del juez Schwebel gira en torno a -'la naturaleza "seriada"²⁴de las demandas interpuestas por Nicaragua en tres casos relacionados: Nicaragua vs. Estados Unidos (1984), -Nicaragua ys. Honduras (1986) y Nicaragua vs. Costa Rica (1986).

En 1984, Nicaragua sostuvo que no alegaba conducta ilegal de ningún otro Estado excepto Estados Unidos y que no buscaba des<u>a</u> gravio de ningún otro Estado. Sin embargo, lanzó también graves - acusaciones contra Honduras, Costa Rica y El Salvador. Por su par-

te, Estados Unidos, que afirmaba actuar en legitima defensa colectiva de esos tres Estados, sostuvo que eran partes indispensables sin cuya comparecencia la Corte no debería proceder²⁵

n krakata i

En esa ocasión la Corte desestimo el argumento estadounidense y rechazó la solicitud de intervención de El Salvador²⁶ Es to, en opinión del juez Schwebel, contraviene lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento de la Corte. Honduras y Costa Rica no mostraron disposición alguna para intervenir debido, según el juez Schwebel, a que se sintieron desalentados por el trato de la Corte hacia El Salvador. Con todo, agrega, Nicaragua, al formular tanserios cargos en su contra, pudo haber requerido que ambos Estados se defendieron en la Corte, ya que en 1984 los dos estaban sujetos incondicionalmente a la jurisdicción obligatoria de la Corte. Y no lo hizo.

Asimismo, dicho magistrado reprocha a Nicaragua que días después de pronunciarse el fallo contra Estados Unidos del 27 de - junio de 1986, Nicaragua descubriera después de todo que si tenía reclamos legales contra Honduras y Costa Rica. Por ello, si el -- presente caso alcanzara la fase del fondo, se espera, de acuerdo - con el juez Schwebel, que Nicaragua invoque contra Honduras las -- constataciones de hecho y las conclusiones de derecho formuladas - por la Corte en el mencionado fallo:

En este sentido, la Corte al rechazar las objectones de -Honduras a la admisibilidad, enfatizó que: "En todo caso corresponde

a las partes establecer los hechos en el presente caso tomando en cuenta las normas usuales de evidencia, sin ser posible que se basen en consideraciones de res judicata en otro caso que no involucre a las mismas partes".28

Apoyándose en eso, el juez Schwebel afirma que, si en la fase del fondo, una parte del segundo caso intenta basarse en con<u>s</u> tataciones de hecho del fallo del 27 de junio de 1986, la Corte no lo aceptaría.

Desde el punto de vista de Schwebel, esto es sumamente im portante ya que aplicar ciertas constataciones de hechos del citado fallo al presente caso sería sumamente perjudicial debido a que -- ciertas de esas constataciones no corresponden a los hechos. Por último, concluye que aplicar ciertas conclusiones de derecho de ese caso no sería menos perjudicial debido a que algunas de esa conclusiones son erróneas.

the of the state of

5.5.4 Opinión Individual del juez Shahabuddeen

TO THE OWNER OF THE PARTY OF THE

El juez Shahabuddeen considera que el fallo de la Corte (con el cual concuerda) podría reforzarse en tres puntos relativos a la Competencia y en dos relativos a la admisibilidad. También piensa que estos aspectos admiten más de un tratamiento específico y que debe de algún modo tomarse en cuenta la doctrina regional citada por ambas partes.

5.6 Seguimiento del caso

5.6.1 Estado actual del caso

En vista del fallo del 20 de diciembre de 1988, por el - cual la Corte ha decidido que tiene competencia para conocer de la demanda de Nicaragua y que la misma es admisible, la Corte, el 21 de abril de 1989, procedió a fijar los plazos de entrega de los ale gatos escritos sobre el fondo. Así, se fijaron el 19 de septiembre de 1989 y el 19 de enero de 1990, como plazos para la presentación de la memoria y contramemoria de Nicaragua y Honduras, respectivamente.

la la facilità del la compania del como del com

Posteriormente, el 31 de agosto de 1989, el Presidente de la Corte dictó una Orden ampliando, del 19 de septiembre de 1989 – al 8 de diciembre de 1989, el plazo fijado para la entrega de la -memoria de Nicaragua. Dicha ampliación, con la cual estuvo Honduras de acuerdo, fue solicitada por Nicaragua mediante una carta del 15 de agosto de 1989, de conformidad con un compromiso en el sentido de solicitar tal posposición en el contexto de los acuerdos de Tela los días 5 y 7 de agosto de 1989.

and the compact of the control of th

Mientras que la memoria de Nicaragua fue entregada dentro del tiempo límite señalado por la Corte, ésta recibió sendas cartas, el 13 y 14 de diciembre de 1989, de Nicaragua y Honduras, respectivamente, en las que ambos gobiernos le transmitieron una copia del acuerdo alcanzado por los presidentes de los países centroamericanos

el 12 de diciembre de ese año en San Isidro Coronado. 29

El punto pertinente al caso se refiere a la búsqueda por las partes de un arreglo extrajudicial de la controversia y para - tal fin se solicitó posponer la fecha de entrega de la contramemo-ria de Honduras hasta el 11 de junio de 1990. Asimismo, se dispuso que de no lograrse ningún arreglo extrajudicial para esa fecha ---cualquiera de las partes puede solicitar concederle a Honduras seis meses para la entrega de su contramemoria.

En respuesta; la Corte decidió, por unanimidad, que el -plazo para la entrega de la contramemoria de Honduras se extendiera del 19 de febrero de 1990 a una fecha a fijarse por una orden -que se emitirá después del 11 de junio de 1990.

Notas del Capítulo 5

- 1.- Véase Apéndice núm. 2
- 2.- Art. 40.2: El Secretario comunicará inmediatamente la solici-tud a todos los interesados.
- 3.- Art. 40.3: El Secretario notificará también a los miembros delas Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.
- 4. Véase supra nota 31
- 5.- Art. 43: Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de los litigantes, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados in teresados en el sentido del artículo 63.1 del Estatuto y la Corte considerará que instrucciones dar al Secretario sobre la materia.
- 6.- Art. 63.2: Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él
- 7.- Art. 34.3: Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional concertada en virtud del mismo el Secretario comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.
- 8.- En nombre de sus pueblos, los gobiernos representados, en la IX Conferencia Internacional Americana, han resuelto en cum-plimiento del artículo XXIII de la Carta de la Organización de Estados Americanos, celebrar el siguiente Tratado.
- 9.- Art. 23: Todas las controversias internacionales que surjan-entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimien tos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 10.- Art. 69.3: La Corte, o el Presidente si la Corte no está sesio nando, puede fijar, a partir de la fecha en que el Secretario ha comunicado copias del procedimiento escrito y después de consultar al más alto funcionario de la organización públicainternacional interesada, un plazo dentro del cual la organización podrá presentar a la Corte sus observaciones por escrito. Estas observaciones son comunicadas a las partes y pueden discutirse por ellas y por el representante de dicha organización durante el procedimiento oral.
- 11.- Véanse supra notas 36 (Cap.1) y 6 (Cap.3)
- 12.- El punto 1 de la declaración reproduce el art. 36.2 del Esta-tuto y en el punto 2 se señala que no se aplicará a las sigui-

entes controversias en las que la República de Honduras sea parte:

- a) Controversias respecto a las cuales las partes -han acordado o pueden acordar recurrir a otros me
 dios para el arreglo pacífico de controversias.
- b) Controversias sobre cuestiones sujetas a la juris dicción doméstica de la República de Honduras, -conforme al Derecho Internacional.
- c) Controversias sobre hechos o situaciones en con-flictos armados o actos de naturaleza similar que
 puedan afectar el territorio de la República de Honduras, y en los guales ésta pueda verse involucrada directazo indirectamente.
- d) Controversias relativas a:
 - cuestiones territoriales respecto a soberanía sobre islas, bancos y cayos; aguas interiores bahías, mar territorial, su régimen jurídico y sus límites.
 - 11) Todos los derechos de soberanía o jurisdiceción concernientes al régimen jurídico y lími tes de la zona contigua, la zona económica ex clusiva y la plataforma continental.
 - 111) El espacio aéreo sobre los territorios, aguas y zonas a que se refiere este subinciso.
- 13.- Personnel Diplomatique, op.cit.
- 14.- Art. 40.1: Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solici-tud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.
- 15.- Art. 38.2: La solicitud especificará lo mejor posible la felegal sobre la que pretende fundamentar la jurisdicción de la Corte; especificará también la naturaleza precisa de la deman da, así como una exposición suscinta de los hechos y bases sobre las que descansa la demanda.
- 16.- Sud-Ouest Africain. Objetions Preliminaires.
- 17.- Véase supra 2.2.1
- 18.- Véase supra 2.1.4
- 19.- Véase supra 2.2.2
- 20. Véanse supra 2.1.5 y Apéndice núm. IV
- 21.- Ibid. .
- 22.- Essais Nucleáires. CIJ.
- 23.- Conviene recordar que el juez Oda disintió en buena parte del

- caso Nicaragua vs. Estados Unidos, en ambas fases. (Véanse s<u>u</u> pra
- 24.- En realidad, es la posición del juez Schewebel, de nacionalidad estadounidense, la que es de naturaleza "seriada", ya que en el caso anterior, en ambas fases, justificó casi en su totalidad la conducta de su gobierno y votó, prácticamente en todo, en contra de la mayoría de los jueces. (Véanse supra 3.5.7 y 4.12.9). Así es que en este caso no hace sino cerrar el círculo de su deliberada actitud antinicara --- güense.
- 25.- Ordonnance, opcit.
- 26.- Declaration d'Intervention de la Republique d' El Salvador. Ordononnance du 4 octobre 1984.
- 27.- Artículo 62 del Estatuto y artículos 81, 83; 84; y 85. del Reglamento
- 28.- A esto se refiere el artículo 59 del Estatuto: La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido. Sin embargo, "es obvio que cualquiera que haya estudiado la práctica de la Corte Internacional de Justicia y su predecesora la Corte Permanente de Justicia Internacional sabe que es sumamente renuente a contradecir sus decisiones previas y, por el contrario, a menudo se refiere a ellas y las cita" (Hambro E., "Jurisdiction of the International Court of Justice, en Recueil des Cours, Academie de Droit International, Vol. 76, La Haye, 1950, -- p. 128).
- 29.- Véanse infra 2.1.7 y Apéndice núm. IX

CONCLUSIONES

La dinámica efectividad-eficacia del Derecho Internacional se manifiesta en el escenario mundial a través de incontables normas de convivencia e intercambio que hacen posible, no obstante la complejidad de la sociedad a que está llamado a regular, el funcionamiento y desarrollo de un enorme cúmulo de actividades bajo un esquema jurídico y de diversas formas de cooperación internacional.

Ante la irrupción de controversias, el Derecho Internacio nal nos provee con una amplia gama de recursos para su solución pa cífica, teniendo opción las partes de elegir el que más convenga a sus necedidades e intereses. Sin embargo, para que la maquinaria de las Naciones Unidas opere en este renglón, se requiere que estas - controversias sean susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

。在1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年,1996年

La negociación y los medios diplomáticos, debido a su flexibilidad y a su carácter informal, a menudo resultan atractivos para las partes en conflicto en virtud de que al participar ellas mismas en los mecanismos de solución intercambian directamente sus puntos de vista y proponen, si existe voluntad política para ello, opciones factibles de propiciar un arreglo.

Los medios jurisdiccionales ofrecen la posibilidad de que las partes remitan su diferendo a un tercero para que éste actúe - conforme a Derecho y les proporcione una solución. Esto. en ciertos casos, puede significar una ventaja sobre los métodos diplomáticos, sobre todo la negociación, en virtud de que se elimina la asimetría

entre las partes.

te a morir y hoy en día pareciera aún interesar como medio de solución, a juzgar por cierta práctica reciente de los Estados en el sentido de elegir dicho medio de solución. Además, de algún modo ha logrado compenetrar a su método vecino, al adoptar la Corte Internacional de Justicia figuras que se le asemejan, como los jueces ad-hocy las salas especiales.

s y a claudagen a kale geta librata kerhiban 4 keben antifara keriata da tak

El recurso judicial referido en nuestro estudio a la Corte Internacional de Justicia, ha afrontado un sinnúmero de vicisitudes de diversa índole que le han impedido constituirse en un órgano jurisdiccional de auténtica dimensión universal, aunque el resultado de sus últimas actuaciones pareciera indicarnos que la Corte podría estar en camino de revitallizar el papel que le corresponde como la máxima instancia judicial mundial al servicio de aquellos Estados que buscan una solución pacífica de sus controversias.

La ineficacia e inoperancia de los organismos internaciona les frente a la crisis centroamericana, especialmente de la OEA, ha propiciado el surgimiento de instancias negociadoras no institucionales que han permitido detener los afanes guerreristas a través - del diálogo y la negociación entre las partes involucradas, coadyuvando así a la búsqueda de soluciones.

El grupo Contadora, constituido como respuesta latinoamer<u>i</u>

cana a la crisis de Centroamericana, despiégó una intensa labor diplomática que aunque directamente no aportó una solución a la complicada situación del área, su mayor virtud consistió en poner sobre la mesa de las negociaciones a las naciones en conlicto, logrando realizar así en gran medida su propósito como proceso pacificador.

Esquipulas vino a significar un nuevo sesgo dentro del proceso de negociaciones en torno a la problemática istmeña debido a que a partir de su segunda reunión (en julio de 1987), Esquipulas II, el mecanismo de mediación (Contadora) dió paso a la negocia - ción directa entre las cuatro naciones centroamericanas; surgiendo lo que podemos denominar como el proceso contadora-Esquipulas.

First Fig. 15 September 1

ellacuerdo de Tela reviste especial importancia debido a que merced al reconocimiento de Honduras de su rol protagónico como santuario de los contras hizo factible establecer un mecanismo de desmovilización para cuyo funcionamiento se instituyó la Comisión de Apoyo y Verificación (CTAV) y posteriormente, el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Centroamérica. Estos mecanismos de apoyo reivindicaron en cierto modo el rol de los organismos internacionales (OEA y ONU) que poco aportaron en la fase sustantiva del conflicto.

El caso Nicaragua vs. Estados Unidos constituye una pieza judicial de inapreciable valor por varias razones:

a) Demostró la viabilidad del recurso judicial en situacio

nes en las que los órganos políticos no contribuyen a la solución - pacífica de las controversias.

- b) Significó una acción reivindicatoria de la Corte Internacional de Justicia hacia los países débiles, los cuales, debido a las previas actuaciones de la misma, vacilaban en acudir ante dicha instancia para demandar a las potencias;
- c) Reiteró que a pesar de que las controversias entre los Estados posean varias facetas, inclusive apectos políticos, no obsta para que la Corte Internacional de Justicia conozca de ellas, si la demanda correspondiente está fundada conforme a preceptos jurídicos:
- d) Reafirmo, la vigencia eximportancia actual del Derecho Internacional Consuetudinario, el cual, en ausencia de un Derecho convencional aplicable al caso, hizo posible que la Corte Interna-cional de Justicia dictara su fallo:
- e) Reconoció la universalidad y obligatoriedad de principios rectores del Derecho Internacional contemporáneo tales como pro
 hibición del uso de la fuerza, el principio de no intervención y la
 soberanía de los Estados. Asimismo publicó en su justa dimensión a figuras como la legítima defensa y la agresión.

2012年1日 - 1012年1日 - 2012年1日 - 2012年

Alentado por la positiva respuesta de la Corte Internacional de Justicia al condenar la Estados Unidos por sus acciones ilega
les, Nicaragua decidió presentar una demanda contra Honduras, el cual, siguiendo los pasos de Washington, pretendió sustraerse de la
competencia de la Corte modificando su declaración sobre jurisdicción facultativa.

Sin embargo, la Corte determinó que el artículo XXI del -

Pacto de Bogotá confiere una base independiente de competencia respecto a la declaración sobre jurisdicción facultativa formulada porHonduras y por consiguiente dicho órgano judicial podía conocer del
asunto.

El mecanismo judicial desarrollado en este caso ha resultado sumamente interesante en virtud de que a efecto de precisar la na
turaleza y alcance de determinadas instancias diplomáticas, la Corte
de La Haya realizó un profunco análisis de los procesos conocidos co
mo Contadora y Esquipulas, estableciendo la relación funcional y ope
rativa entre uno y otro.

Las opiniones individuales de los jueces Oda y Schewebel - evidencian su antipatía hacia Nicaragua como antes la habían mani-- festado en los distintos pronunciamientos del máximo tribunal internacional en torno al caso Niocaragua vs. Estados Unidos. Esto confirma una vez más que la Corte no está exenta de que sus miembros ante pongan consideraciones de orden político e ideológico sobre los criterior eminentemente jurídicos que deben prevalecer en el ejercicio de tan altas funciones judiciales.

Las controversias objeto de esta investigación no están - aún concluidas. En el caso Nicaragua vs. Estados Unidos está pendiente la fase de reparación, y a pesar de su cambio de gobierno, - Managua no ha solicitado a la Corte dejar en suspenso la fase del fondo, mientras se busca concluir un arreglo extrajudicial con --- Honduras.

La actuación de la Corte Internacional de Justicia en estos casos, independientemente del alto valor jurisprudencial implícito - en sus fallos, ha servido también como factor de presión para la activación de los diversos procesos diplomáticos en torno a la crisis - centroamericana. Así se explica porque, a partir de Esquipulas, las distintas negociaciones se han referido invariablemente a la demanda de Nicaragua y porque Honduras ha insistido tanto en que él primero desista de su acción ante la Corte.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 1983.
- Arellano García, Carlos, "Efectividad del Derecho Internacional: Jurisdicción y Coercibilidad", en Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales, ENEP ACATLAN. UNAM. 1985.
- Akehurst, Michael, Introducción al Derecho Internacional, Editorial Alianza Universisdad, Madrid, 1972.
- Becerra Ramírez, Manuel, "El Papel de la Corte Internacional de-Justicia en la Solución Pacífica de Controversias (El Caso Nicaragua vs. Estados Unidos)", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 60, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1987.
- Bedjaoui, Mohammed, Hacia Un Nuevo Orden Econômico Internacional, UNESCO y Ediciones Sígueme, Salamanca, 1979.
- Bellenger, Lionel, La négociation, colection Que Sais-Je?, Presses Universitaires de France, Paris, 1984.
- Bermúdez, Lilia, Guerra de Baja Intensidad, Reagan contra Centroamérica, Siglo XXI Editores, 2a. Edición, México, 1989.
- Castañeda, Jorge, México y el Orden Internacional, El Colegio de México, 1a Reimpreseión, 1981.
- Cuadra, Héctor, La Teoría de las Relaciones Internacionales (estudio preliminar en J.W. Burton, Teoría General de las Relaciones = Internacionales) Facultad de Ciencias Pol∮ticas y Sociales, UNAM, 1986.
- Cuevas Cancino, Francisco, "Presidencia de México en la ONU: 1965-1970 y 1978-1979", en Testimonios. 40 Años de Presencia de México en las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores,1985
- Flores Olea, Víctor (Editor), Relación de Contadora, Fondo de Cultura Edonómica, México, 1988:
- Fisher, Roger y Ury, William, Si...ide acuerdo! Como Negociar sin & Ceder, Editorial Norma, Bogotá, 1985.
- Friedman, Wolfang La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Editorial Trillas, México, 1967.
- Gómez Robledo, Antonio, Las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano, El Colegio de México, 1974.

- Gómez Robledo-Verduzco, Alonso, "Estado Actual de la Jurisdicción: Internacional", en Temas Selectos del Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1986.
- Gross, Leo, "The International Court of Justice and the United Nations", en Recueil des Cours, Vol. 12, Academie de Droit International, La Haye, 1967.
- Hambro, F., "Jurisdiction of the International Court of Justice", en Recueil des Cours, Vol. 76, Academie de Droit Internacional, -La Haye, 1950.
- Jackson, Elmore, The Strategy and Tactics of Mediation, International Peace Academy, New York, 1980.
- Jiménez de Aréchaga, Eduardo, El Derecho Internacional Contemporáneo, Editorial Tecnos, Madrid, 1980.
- Kaplan, Morton y Katzenbach, B. Nicholas, Fundamentos Políticos -del Derecho Internacional, Editorial Limusa-Wiley, México, 1965.
- Korovin, Y.A., Derecho Internacional Público, Editorial Grijalbo, México, 1963.
- Levi, Werner, International Contemporary Law. A Concise Introduction, Westview Press, Boulder, Colorado, 1982.
- Levin, Aída Luisa, La OEA y la ONU; Relaciones en el campo de lapaz y la seguridad. UNITAR-SRE, México, 1974.
- Lira, Carmen, "Desatado el armamentismo en Honduras desde 1979", Uno más Uno, 24 de julio de 1983.
- Maira, Luis, "Fracaso y Reacomodo de la Política de Estados Unidos hacia Centroamérica", en Foro Internacional", en Foro Internacional Vol. XX, Núm. 41, abril-junio de 1980.
- Méndez Silva, Ricardo, "Derecho Internacional Público", en Introducción al Derecho Mexicarlo, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1980.
- Merle, Marcel, "De la négociation", en Povoirs No. 15, Ed. Presses Universitaires de France, Paris, 1980.
- Moīsi, Monique, "De la négociation international", en Povoirs No.15
 Ed. Presses Universitaires de France, Paris, 1980.
- Morelli, G., "Le Procés: International", en Recueil des Cours, Vol.65 Academie de Droit International, La Haye, 1937.
- Murty, B.S., "Solución de las Controversias", en Manual de Derecho Internacional (Editado por Max Sorensen), Fondo de Cultura Econó-

- mica, México, 1973.
- Ortega Saavedra, Daniel, Combatiendo por la Paz, Siglo XXI Editores, México, 1988.
- Padilla Nervo, Luis, Entrevista sobre su participación en la ONU: 1947-1952 y 1959-1963, en Testimonios. 40 Años de Presencia de -México en las Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985.
- Pereda, Antonio, "Honduras: Retaguardia de la Contrarrevolución", El Día, 1ô. de julio de 1983.
- Portilla, Juan Manuel, "El Veto figura que desvirtúa el multilateralismo de las relaciones", El Día, 9 de agosto de 1986.
- Remiro Brotons, Antonio, Derecho Internacional Público, 1 Principios Fundamentales, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.
- Riding, Alan, "El atolladero centroamericano", en Contextos, Secretaría de Programación y Presupuesto, 15 de abril de 1983.
- Riva Palacio, Raymundo, "Empeñadas seis organizaciones en derrocar al gobierno de Nicaragua", Excélsior, 4 de octubre de 1983.
- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacioanl Público, Editorial Porrúa, México, 1986.
- Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano, Génesis, Integración, Decadencia, Editorial Porrúa, México, 1981.
- Sepúlveda, César (Coordinador), Paz en Centroamérica, la Diplomacia de México en acción, Secretaría de Relaciones Exteriores y Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Shelton, Sally, "Estados Unidos y América Central", en Cuadernos Semestrales, Número 6, CIDE, México, 1979.
- Strauss, Anselm, Negotiations, Varieties, Contexts, Processes, and Social Order, Jossey-Bas Inc. Publishers, San Francisco, 1978
- Tunkin, Grigory, Curso de Derecho Internacional, Libro 2, Editorial Progreso, Moscú, 1980.
- Valero, Ricardo, "Contadora: La Búsqueda de la Pacificación en -Centroamérica", en Política Exterior de México, 175 Años de ----Historia, Tomo IV, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985.
- Vignali, Arbuet, Heber, "algunas consideraciones sobre la Crisis,

- "Realidad y Perspectivas del Derecho Internacional Público", en IX Curso de Derecho Internacional, Comité Jurídico Interamericano y Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Washington, 1983.
- -Vinuesa, Raúl Emilio, "Solución Pacífica de Controversias entre -Estados", en IX Curso de Derecho Internacional, Comité Jurídico Interamericano y Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Washington, 1983.
- -Zartman, William, The Fifty Percent Solution, Garden City, New York, 1976.
- -Zartman, William, The Negociation Process, Theories and Applications, Sage Publications Co., Beverly Hills, 1978.

LEGISLACION

- -Carta de las Naciones Unidas
- -Estatuto de la Corte Internacional de Justicia
- -Reglamento de la Corte Internacional de Justicia
- -Carta de la Organización de Estados Americanos
- -Protocolo de Cartagena
- -Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca
- -Pacto de Bogotá
- -Acta de Contadora
- -Acuerdo de Esquipulas II
- -Acuerdo de Tela
- -Declaración de San Isidro Coronado
- -Declaración de Montelimar
- -Declaración de Antigua

JURISPRUDENCIA

Cour International de Justice. Recueil des Arrets, Avis Consultatifs et Ordonnances:

- -Personnel Diplomatique et Consulaire des Etats-Unis à Tehéran, mesures conservatoires, ordonnance du 15 decembre 1979, CIJ -Recueil 1979, p. 7
- -Personnel Diplomatique et Consulaire des Etats-Unis à Tehéran, arret, CIJ Recueil 1980, p. 3
- -Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contrecelui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amerique), mesures conservatoires, ordonnance du 10 mai 1984, CIJ. Recueil 1984 p. 169
- -Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amerique), declaration de intervention, ordonnance du 4 octobre 1984, CIJ, Recueil 1984 p. 215
- -Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amerique), compétence et receabilité, arret, CIJ, Recueil 1984, p. 392.
- -Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amerique), Fond, arret, CIJ, Recueil 1986, p. 14.
- -Actions armées frontalières et transfrontalières (Nicaragua c. Honduras), compétence et receabilité, arret, CIJ, Recueil 1988, p. 69.

BIBLIOGRAFIA SOBRE EL CASO NICARAGUA VS. ESTADOS UNIDOS

- Almond, Harry H., "The Nicaragua Military Activities Case (Nicaragua V. United States of America), en California Western International Law, Vol. 17, Number 1, Winter 1987.
- Becerra Ramírez, Manuel, "El Papel de la C.I.J. en la Solución Pacífica de Controversias (El Caso Nicaragua-Estados Unidos) "En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 60, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1987.
- Bentley, Hannah, "Keeping Secrets". The Church Committe, Covert Action and Nicaragua", en Columbia Jpurnal of Transnational Law, Vol. 25, Number 3, 1987.
- Briggs, Herbert W., "Nicaragua V. United States: Jurisdiction and Admissibility" en American Journal of International Law, -Vol. 79, Number 2, april 1985.
- Caminos, Hugo y Lavalle, Roberto, "New Departures in the Excercise of the Inherente Powers by the UN and OAS Secretaries-General: The Central American Situation" en American Journal of International Law, Vol. 83, Number 2, april 1989.
- D'Amatto, Anthonu, "Modifiying U.S. Acceptance of the Compulsory Jurisdiction of the World Court", en American Journal of International Law, Vol. 79, Number 2, april 1985.
- Fisler Damrosch, Lori, "Politics Across Borders: Non Intervention and Non Forcible Influence over Domestic Affairs", en American Journal of International Law, Vol. 83, Number 1, January 1989.
- Franck, Thomas M., Icy Day at the I.C.J.", en American Journal of International Law, Vol. 83, Number 1, January 1989.
- Laudy, Marion, Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Siglo XXI Edrs, México, 1988.
- Pinol I. Rull, Juan Luis, "Los Asuntos de las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y en Contra de este Estado (Nicaragua contra E.U)" en Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXXIX, No. 1, enero-junio, 1987.
- Reisman, Michael, "Perspecting One's Own Jurisprudence A Plea of the I.C.J.", en American Journal of International Law, Vol. 83, Number 2, april 1989.
- Rowles, James P., "Secret Wars, Self Defense and the Chartera reply to Professor Moore, en American Jounarl of International Law, Vol. 80, Number 3, July 1986.

- Shabhai, Rosenne, "Some Reflections on Intervention in the International Court of Justice", en Netherlands International Law Review, Vol. XXXI, 1987.
- Scharchfer, Oscar, "Self Defense and the Rule of Law", en American Journal of International Law, Vol. 83, Number 2, april -1989.
- Verhoeven, Joe, "Le Droit, le juge et la violance (Les arrets Nicaragua C. Etats Unis), en Revue-General de Droit International Publique, tomre 9, 1987.

APENDICE SUMARIO

- I.- DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA ESTADOS UNIDOS
- II.- DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA HONDURAS
- III.- ACTA DE CONTADORA
 - IV. ACUERDO DE ESQUIPULAS II
- V.- ACUERDO DE TELA
- VI.- DECLARACION DE SAN ISIDRO CORONADO
- VII. DECLARACION DE MONTELIMAR
- VIII. DECLARACION DE ANTIGUA
 - IX.- INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE ONUCA

I.- DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA ESTADOS UNIDOS

Nicaragua, reservandose el derecho de completar o modificar la pre-sente demanda y bajo reserva de presentación a la Corte de pruebas y argumentos jurídicos pertinentes, solicita a ésta que decida y juz gue:

- a) Que Estados Unidos, al reclutar, formar, armar equipar, financiar, aprovisionar y al instigar, apoyar, asistir y dirigir de cualquier otra forma acciones militares y paramilitares en Nicaragua y contra ésta, han violado y violan sus obligaciones expresas deri vadas de Cartas y Tratados respecto a Nicaragua y en particular sus
- obligaciones derivadas de:
 -el artículo 2, parráfo 4, de la Carta de las Naciones --Unidas:
 - -los artículos 18 y 20 de la Carta de la Organización de -Estados Americanos:
 - -el artículo 8 de la Convención concerniente a los derechos
 - y deberes de los Estados; -el artículo 10. tercer inciso, de la Convención concerniente a los derechos y deberes de los Estados en caso de luchas civiles:
- b) Que Estados Unidos, en violación de sus obligaciones de rivadas del Derecho Internacional general y consuetudinario, han violado y violan la soberanía de Nicaragua por medio de:
 - -ataques armados contra Nicaragua por aire, tierra y mar; -incursiones en las aguas territoriales de Nicaragua;
 - -esfuerzos directos e indirectos de coacción y de intimidación al gobierno de Nicaragua.
- c) Que Estados Unidos, en violación de sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional general y consuetudinario, han uti lizado y utilizan la fuerza y la amenaza de la fuerza contra ---Nicaragua.
- d) Que Estados Unidos, en violación de sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional general y consuetudinario, han intervenido e intervienen en los asuntos internos de Nicaragua.
- e) Que Estados Unidos, en violación de sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional y consuetudinario, han infringido e infringen la libertad de los mares e interrumpen el comercio marí timo pacífico.
- f) Que Estados Unidos, en violación de sus obligaciones de rivadas del Derecho Internacional general y consuetudinario, han matado, herido y secuestrado, y matan, hieren y secuestran a ciudada-nos de Nicaragua.
- g) Que, vistas estas violaciones de las obligaciones jurí-dicas antes dichas, Estados Unidos tiene el deber expreso de poner fin y de renunciar inmediatamente:

tit kalende litter for interested state form. Hall bet energen en en en en er en en

-atoda utilización de la fuerza -directa o indirecta, abier ta o encubierta- contra Nicaragua, y a toda amenaza de utī lizar la fuerza contra Nicaragua;
-a todas las violaciones de la soberanía, de la integridad territorial o la independencia política, comprendida toda interven ción directa o indirecta en los asuntos internos de Nicaragua;
-a todo apoyo de cualquier clase -comprendido el entrenamiento y el suministro de armas, de municiones, de fondos, de provisiones, de asistencia, de dirección o cualquier otra forma de apoyo a toda nación, grupo, organización, movimiento o individuo que se dedique o se proponga dedicarse a actividades militares o paramilitares en Nicaragua o contra ésta;
-a toda tentativa tendiente a restringir, bloquear o hacer peligroso el acceso a los puertos de Nicaragua, la arribada o la partida de estos puertos;
-a todos los homicidios, lesiones y secuestros de ciudadanos de Nicaragua.

h) Que Estados Unidos tienen la obligación de pagar a Nica ragua en su propio nombre y en su condición de "parens patriae" de los ciudadanos de Nicaragua, reparaciones por los daños sufridos - por las personas, los bienes y la economía de Nicaragua por causa - de las violaciones antes dichas del Derecho Internacional, cuyo mon to será determinado por la Corte. Nicaragua se reserva el derecho - de presentar ante la Corte una valoración precisa de los daños causados por Estados Unidos.

La República de Nicaragua ruega respetuosamente a la Corte concederle lo siguiente:
En primer lugar: Se pide a la Corte que decida y juzgue - que Estados Unidos ha violado las obligaciones de Derecho Internacional indicadas en la presente memoria, y que, en ciertos aspectos, continúa violando estas obligaciones;

En segundo lugar: Se pide a la Corte que enuncie con claridad la obligación que tiene Estados Unidos de poner fin a dichas - violaciones del Derecho Internacional;

En tercer lugar: Se pide a la Corte que decida y juzgue - que, como consecuencia de las violaciones del Derecho Internacional indicadas en la presente memoria, se debe a Nicaraguaquna reparación tanto en su propio nombre como por los perjuicios sufridos por sus súbditos, se pide también el recibimiento a prueba de este efecto, y que se determine, en una fase ulterior de la presente instancia, - el monto en que deban evaluarse los daños y perjuicios destinado a fademnizar a la República de Nicaragua;

En cuarto lugar: Sin perjuicio de la petición precedente, se pide a la Corte que conceda a la República de Nicaragua la suma de 370.2 millones de dólares, cuya cantidad constituye la evaluación mínima del perjuicio directo que resulta de las violaciones del Dere cho Internacional indicadas en la presente memoria, sin incluir los daños y perjuicios destinados a indemnizar a la República de Nicaragua.

En relación al cuarto punto, y por si la Corte estima la -tercera petición de la República de Nicaragua, ésta se reserva el de recho en una fase ulterior del procedimiento, de presentar pruebas y exponer sus derechos con la finalidad de llegar a una cifra más precisa que la valoración mínima (y, por tanto provisional) del perjuicio directo y con la finalidad, además, de solicitar una reparación por el homicidio de súbditos de Nicaragua y la pérdida sufrida así, de conformidad con los principios generales deñ Derecho Internacional aplicables a la violación de tal Derecho.

II.- DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA HONDURAS

SOLICITUD DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, el suscrito - debidamente autorizado por la República de Nicaragua y en su condición de Embajador de la República de Nicaragua acreditado en La Haya.

Tengo el honor de referirme a las disposiciones del artículo -XXXI del Pacto de Bogotá y a las declaraciones de la República de
Nicaragua y la República de Honduras respectivamente, aceptando la
jurisdicción de la Corte como lo establecen los párrafos 1 y 2 del
artículo 36 respectivamente del Estatuto de la Corte Internacional
de Justicia y, por haber aceptado la jurisdicción sobre la base de
esos instrumentos, junta o separadamente, presentar, de conformidad
con el artículo 40 del Estatuto y el artículo 38 del Reglamento de
la Corte, una solicitud para incoar un procedimiento en nombre de
la República de Nicaragua contra la República de Honduras por las
siguientes razones:

I. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

 Fuerzas revolucionarias depusieron al régimen de Somoza en julio de 1979 y establecieron en Nicaragua un nuevo gobierno.

2. Elementos de la fuerzas militares y paramilitares del gobier no depuesto escaparon hacia los países vecinos. Gran parte de esos ex-guardias nacionales se refugiaron en Honduras, desde donde lanzaban ataques contra el territorio nicaragüense.

3. Al principio, esos ataques armados eran incursiones esporádicas al territorio nicaraguense, con el objeto de robar ganado y sa

quear las comunidades campesinas.

4. Los ataques se hicieron más frecuentes durante el año 1980, tomando un cariz más político y militar. Se destruían instalaciones gubernamentales y se emboscaban patrullas militares. En esentonces Nicaragua enfrascada en una campaña de alfabetización en la que participan cientos de miles de personas, la mayoría estudian tes jóvenes que se convirtieron en objetivos de las bandas armadas y muchos de ellos fueron muertos o secuestrados.

5. Todas esas actividades eran comunicadas al Gobierno de Hond<u>u</u>

ras inmediatamente mediante notas diplomáticas.

6. En 1981, comenzó a cambiar el carácter y la composición de - las bandas armadas. Se les advertía mejor equipadas y adiestradas; su organización era de un mayor tipo militar y su número había aumentado. El Gobierno de Nicaragua llegó al convencimiento de que esas bandas no podían operar sin la complicidad o por lo menos con la indiferencia de las autoridades hondureñas.

7. El 19 de abril de 1981, patrullas fronterizas nicaraguenses capturaron a dos miembros de las fuerzas armadas hondureñas dentro del territorio nicaragüense. Confesaron que el propósito de su misión era obtener información de inteligencia para que fuera utili-

zada por las bandas armadas que atacaban a Nicaragua.

8. Esas actividades de espionaje fueron objeto de fuertes notas de protesta del gobierno nicaragüense a las autoridades hondureñas. 9. El 13 de mayo de 1981 el Jefe de Estado de Nicaragua se reunió con el Presidente de Honduras en el puerto fronterizo de El --En esa reunión las autoridades hondureñas se comprome-tieron a ayudar a que cesaran las incursiones armadas a Nicaraqua efectuadas tanto por las bandas armdas somocistas como por elementos del ejército hondureño.

10. Desafortunadamente, las autoridades hondureñas hicieron caso omiso de los compromisos asumidos en la reunión de los Jefes de

Estado.

11. A fines de 1981 y principios de 1982, los ataques armados al tarritorio nicaragüense fronterizo a Honduras habían aumentado en tal forma, que gran parte de la población civil de esos sectores tuvo que ser evacuada.

12. Esa situación hizo que el gobierno de Nicaraqua solicitara una reunión urgente del Consejo de Seguridad de las Naciones Uni--das en el mes de abril de 1982. En esa ocasión los Estados Unidos vetaron un proyecto de resolución que hacía referencia a princi---

pios jurídicos.

13. Desde 1982 hasta el presente, han aumentado consistentemente los ataques lanzados desde el territorio hondureño. Era público que las bandas armadas, que fueron bautizadas con el nombre de fuerzas de la 'contra', tenían sus bases en el territorio hondureno y habían aumentado su número o más de 15,000 hombres. 14. Las declaraciones públicas de las autoridades hondurenas --

del más elevado nivel confirman que las fuerzas de la 'contra' ope

ran con el conocimiento y ayuda del gobierno hondureño.

15. El Presidente de Honduras, José Azcona Hoyo, en una confere<u>n</u> cia de prensa celebrada en abril de 1986, declaró que el Gobierno de Honduras podía arrojar a las fuerzas de la 'contra' del territo rio hondureño y que tenía 'la capacidad para hacerlo inmediatamente'

 El Presidente del Congreso hondureño ha reconocido públicamente que la 'contra' tiene sus bases en el territorio hondureño y que ello tiene por objeto respaldar la lucha contra los 'marxistas-

leninistas de Nicaragua'.

17. Esas fuerzas de la 'contra' operan de manera tan abierta en Honduras y en tan gran número, que el ex rector de la Universidad Nacional de Honduras, Dr. Arturo Jorge Reina, ha afirmado que en -Honduras 'hay tres ejércitos': el hondureño, el ejército de los Es tados Unidos y el ejército de la 'contra' nicaragüense.

18. Funcionarios del Gobierno de los Estados Únidos, entre ellos el Secretario de Defensa, han declarado públicamente que las fuerzas de la 'contra' operan dentro de Honduras, con el conocimiento

v tolerancia de las autoridades hondureñas.

19. Además de ayudar y proteger a los 'contras', las fuerzas mi litares hondureñas han participado directamente en ataques militares contra Nicaragua y han proporcionado importante apoyo de inteligencia y logística a los 'contras'. Alginos ejemplos de esos he chos son:

°El 4 de abril de 1982: tres escuadras del ejército hondureño perteneciente a la compañía militar estacionada en el sector fronterizo de El Guasaule, plenamente uniformadas, penetraron en el te rritorio nicaragüense, en el sector de La Ceiba, situado 5 kilómetros al oeste de Somotillo y procedieron al secuestro de 21 campesinos del sector. Los campesinos fueron llevados a la ciudad hondureña de Choluteca.

El 5 de junio de 1983: en el sector conocido con el nombre de El Porvenir, situado a 16 kilómetros al noroeste de Jalapa, Nicara gua, una fuerza de unos 600 contras penetra en el territorio nicara raguense, bajo la protección de fuego de cañón y morteros proporcionado por el ejército hondureño. Elementos del ejército hondure no tomaron parte en ese ataque de la 'contra' al territorio nicara guense y veinte ciudadanos nicaraguenses perdieron la vida en esa operación.

°El 3 de octubre de 1983: el ejército nicaragüense derribó una nave aérea que transportaba suministros militares para la 'contra' en el sector de Los Cedros, 25 kilómetros al norte de Río Blanco, dentro de Nicaragua. La nave era un Douglas DC-3C que había despe gado del aeropuerto de El Aguacate, en Catacamas, departamento de Olancho, Honduras. Ex miembros de la Guardía Nacional de Somoza - conducían el aparato. Tres de ellos fueron capturados y confesa--ron la ayuda proporcionada por el ejército hondureño.

°El 3 de febrero de 1984: cuatro aeronaves del tipo 'push-andpull' provenientes del territorio hondureño atacaron una unidad mi litar del ejército nicaragüense en el sector de Manzanillo, departamento de Chinandega. Los aviones se retiraron al territorio hon dureño después del ataque.

°El 18 de abril de 1985: tres aviones de combate de la fuerza -aérea hondureña atacaron y hundieron un guardacostas nicaraguense, a diez millas al sureste del Cabo Gracias a Dios, en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de Nicaragua. El ataque dejó un muerto y un desaparecido.

"El 14 de marzo de 1986: tres destacamentos de 'contras' de aproximadamente 60 hombres cada uno, incursionaron dentro del territorio nicaraguense en el sector del paso fronterizo de La Fraterni-dad, ubicado sobre la Carretera Panamericana. El objetivo del ataque fue la oficina de aduanas del lugar. El ejército hondureño --proporcionó fuego cobertor de morteros y rifles.

20. El Gobierno de Honduras ha hecho uso también de la amenaza contra Nicaragua, no solo de palabras sino también de hechos. Des de 1981 ha construido aeropuertos militares, bases navales y otras obras de infraestructura militar a lo largo de la frontera con Nicaragua y han efectuado continuamente maniobras militares con el ejército de los Estados Unidos con el objetivo expreso de intimidar a Nicaragua.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA

21. Sobre la base de los hechos antes descritos, Nicaragua sostiene que Honduras ha incurrido en responsabilidad legal por el incumplimiento de importantes obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados unilaterales y también del incumplimiento de algunas obligaciones claramente establecidas por

- el Derecho Internacional Consuetudinario. Los fundamentos jurídicos específicos de la demanda de Nicaragua son los siguientes:
 - (1) Incumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas
 - 22. Los hechos aducidos por Nicaragua revelan serias y persistentes violaciones de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el cual todos los Estados Miembros se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otro Estado. Los actos de hondureños (según se describen antes) conllevan la --amenaza y el uso de la fuerza. En particular, los ataques directos de elementos de las fuerzas armadas hondureñas y la ayuda proporcionada a las bandas armadas somocistas para sus ataques al territorio de Nicaragua y a su población civil (como ha sido descrito), constituye el uso de la fuerza contra el territorio de Nicaragua.
 - (2) Incumplimiento de la Carta de la Organización de los Estados Americanos
 - 23. Los actos de Honduras (como han sido descritos) constituyen serias y persistentes violaciones de las disposiciones del artículo 18 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el cual Honduras tiene la obligación de no intervenir directa o indirectamente por ninguna razón en los asuntos internos o externos de Nicaragua, sea por el uso de la fuerza armada o mediante cualquier otra forma de interferencia o intento de amenaza contra la personalidad de Nicaragua o contra sus elementos políticos, económicos y culturales.
 - 24. Los actos de Honduras conllevan también serias y persistentes violaciones de las disposiciones del artículo 20 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con las cuales el territorio nicaragüense es inviolable y no estará su jeto a ocupación militar o a otras medidas de fuerza, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón que se aduzca.
 - (3) Incumplimiento de las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Consuetudinario de No Intervención en los asuntos de otro Estado
 - 26. Un elemento importante en la conducta de Honduras en el periodo pertinente (como se la describe antes) la ha constituído la práctica de la ayuda y tolerancia de las acciones violentas de las bandas armadas de Honduras que operan contra Nicaragua desde bases

situadas en Honduras. La conducta de Honduras en este aspecto implica serias y persistentes violaciones de la obligación claramente reconocida en el Derecho Internacional consuetudinario, de no intervenir en los asuntos de Nicaragua. El carácter serio de las violaciones resalta por el objetivo públicamente mantenido de los 'contras' y de sus partidarios en Honduras, de deponer al Gobierno de Nicaragua.

- (5) Incumplimiento de las obligaciones emanadas del Derecho Internacional Consuetidinario de no usar la fuerza contra otro Estado.
- 27. La política de ayuda a las bandas armadas de somocistas adoptada por Honduras, conlleva el incumplimiento de las obligaciones del Derecho Internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado; asimismo, los ataques directos contra Nicara-gua, por las fuerzas armadas de Honduras, constituyen serias violaciones de esa misma obligación.
 - (6) Incumplimiento de la obligación emanada del Derecho Internacional Consuetudinario de no violar la soberanía de otro Estado.
- 28. Los ataques directos contra Nicaragua efectuados por las -fuerzas armadas de Honduras (como se los ha descrito) constituyen
 incumplimiento de la obligación de no violar la soberanía de otro
 Estado. Más aún, algunos ataques resultaron en el secuestro brutal de ciudadanos nicaragüenses por parte de las fuerzas armadas -hondureñas, como, por ejemplo, el efectuado durante la incursión -de las fuerzas hondureñas el 4 de abril de 1982.
 - (7) Incumplimiento de la obligación emanada del Derecho Internacional Consuetudinario, de no matar, herir o secuestrar a ciudadanos de otros Estados.
- 29. La conducta de Honduras (como se describe arriba) constituye seria y persistente violación de las obligaciones emanadas del derecho internacional consuetudinario, de no matar, herir o secues trar a los ciudadanos de otros Estados.

III. NATURALEZA DE LA DEMANDA BARRA

30. Con fundamento de las declaraciones de hecho y consideraciones de derecho arriba formuladas, Nicaragua, reservándose el derecho de suplementar o de enmendar esta solicitud y sujeta al rendi-

miento de las pruebas pertinentes y la presentación de los alega-tos jurídicos ante la Corte, pide al Tribunal que falle y declare lo siguiente:

- a) que las acciones y omisiones de Honduras durante el período considerado, constituyen violación de diversas obligaciones emanadas del Derecho Internacional consuetudinario y de los tratados -- que se enumeran en esta solicitud y que de ello se desprende res-ponsabilidad legal para Honduras;
- b) que Honduras tiene la obligación de cesar y abstenerse de i<u>n</u> mediato de todos esos actos en lo que puedan constituir violacio--nes de las obligaciones legales antedichas;

 c) que Honduras está obligada al pago de reparaciones a la Repú
- c) que Honduras está obligada al pago de reparaciones a la República de Nicaragua, por todos los daños ocasionados a Nicaragua -- por el incumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas -- pertinentes del Derecho Internacional consuetudinario y de las normas convencionales.
- 31. Nicaragua se reserva el derecho de presentar solicitud para que la Corte indique medidas provisionales de protección.
- 32. El Gobierno de Nicaragua ha designado al infrascrito como su agente para los efectos de este procedimiento. Toda comunica--ción relativa al caso presente deberá ser enviada a la Embajada de la República de Nicaragua. La Hava. Wattstraat 19.

Presentada respetuosamente Carlos Arguello Gómez Angente de la República de Nicaragua 25 de julio de 1986

III.- ACTA DE CONTADORA

ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ Y LA COOPERACIÓN EN CENTROAMÉRICA

Panamá, Panamá, 7 de junio de 1986

PREÁMBULO

Los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

1. Conscientes de la urgente necesidad de fortalecer la paz, la cooperación, la confianza, la democracia y el desarrollo económico y social entre los pueblos de la región, mediante la observancia de principios y medidas que posibiliten un mayor entendimiento entre los

gobiernos centroamericanos:

2. Preocupados por la situación prevaleciente en Centroamérica, caracterizada por un grave deterioro de la confianza política; la honda crisis económica y social; la grave situación de refugiados y desplazados; los incidentes fronterizos; la carrera armamentista; el tráfico de armos; la presencia de asesores militares extranjeros; la realización de maniobras militares internacionales en territorio de los Estados de la región; la existencia de bases, escuelas e instalaciones militares y otras formas de presencia militar foránea, así como por el uso, por parte de fueras irregulares, del territorio de algunos Estados para realizar acciones de desestabilización en contra de otros Estados de la región;

Convencidos:

3. De que las tensiones y los actuales conflictos podrían agravarse

y conducir a una conflagración bélica generalizada;

4. De que el objetivo de reestablecer la paz y la confianza en el área sólo podrá alcanzarse por medio del respeto irrestricto a los principios del derecho internacional, en particular el que se refiere al derecho de los pueblos a elegir libremente y sin interferencia externa el modelo de organización política, económica y social que mejor corresponda a sus intereses, mediante instituciones que representen la voluntad popular libremente expresada:

países de la región;
6. De la necesidad de establecer condiciones políticas, destinadas a garantizar la seguridad, la integridad y la soberanía de los Estados

de la región;

 De que el logro de una auténtica estabilidad regional radica en la adopción de acuerdos en materia de seguridad y desarme;

8. De que para la adopción de medidas tendientes a detener la carrera armamentista en todas sus formas, deberán tomarse en cuenta los intereses de seguridad nacional de los Estados de la región con miras al establecimiento de un balance razonable de fuerzas;

9. De que es de alta conveniencia para el establecimiento del balance razonable de fuerzas, la determinación de límites máximos en el desarrollo militar y la consiguiente reducción y control de armamentos, efectivos en arma- e instalaciones militares conforme a las necesidades de estabilidad y seguridad en el área;

10. De que la superioridad militar como objetivo de los Estados de la región, la presencia de asesores militares extranjeros, la realización de maniobras militares internacionales en territorio de Estados de la región, la existencia de bases, escuelas e instalaciones militares y otras formas de presencia militar foránea, de fuerzas irregulares y el tráfico de armas, ponen en peligro la seguridad regional y constituyen elementos desestabilizadores en el área:

11. De que los acuerdos sobre seguridad regional deben estar sujetos a un sistema efectivo de verificación y control;

12. De que la desestabilización de los gobiernos en el área, traducida en el fomento o apoyo de actividades de grupos o fuerzas irregulares, actos de terrorismo, sulversión o sabotaje y la utilización del territorio de un Estado para acciones que afecten la seguridad de otro Estado, es contraria a las normas básicas del derecho internacional y de convivencia pacífica entre los Estados;

13. De que la creación de instrumentos que permitan la aplicación de una política de distensión debe basarse en la existencia de la confianza entre los Estados que tienda a disminuir efectivamente las tensiones políticas y militares entre los mismos:

14. Recordando las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de definición de la agresión, y otros actos prehibidos por el derecho internacional especialmente en las resolucio-

nes 3314 (XXIX), 2625 (XXV) y 2131 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en las resoluciones pertinentes de la Organización de los Estados Americanos;

15. Tomando en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento le la seguridad internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2734 (XXV), así como los instrumentos jurídicos correspondientes del Sistema Interamericano.

16. Reafirmando la necesidad de promover acciones de reconciliación nacional en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, que permitan la participación popular, de acuerdo con la ley, en auténticos procesos políticos de carácter democrático;

CONSIDERANDO

17. Que a partir de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945 y de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 distintos organismos y conferencias internacionales han elaborado y adoptado declaraciones, pactos, protocolos, convenciones y estatutos que tienden a proporcionar protección efectiva a los derechos humanos en general, o a algunos de ellos de manera específica;

18. Que no todos los Estados centroamericanos har aceptado la totalidad de los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, y que sería deseable que lo hicieran a fin de contar con un régimen integral que posibilite el respeto y la garantía de los derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales, religiosos y culturales:

19. Que, en muchos casos, una legislación interna inadecuada, interfiere con la efectiva vigencia de los derechos humanos según han sido definidos en declaraciones y en otros instrumentos internacionales;

20. Que debe ser preocupación de cada Estado modernizar su legislación de manera que sea apta para garantizar el efectivo disfrute de los derechos humanos:

'21. Que una de las maneras más eficaces de lograr la vigenciá de los derechos humanos consignados en los instrumentos internacionales, constituciones políticas y leyes de los distintos Estados consiste en que el poder judicial goce de la autoridad y autonomía suficientes para poner coto a las violaciones de que esos derechos sean objeto;

22. Que, para ese propósito, debe garantizarse la independencia absoluta del poder judicial;

23. Que esa garantía sólo se logrará si los funcionarios judiciales gozan de estabilidad en sus cargos y el poder judicial dispone de autonomía presupuestaria, de manera que su independencia de otros poderes sea absoluta e indiscutible:

CONVENCIDOS ASIMISMO DE:

- 24. La necesidad de perfeccionar estructuras económicas y sociales justas que consoliden un auténtico sistema democrático y permitan el pleno acceso de sus pueblos al derecho al trabajo, la educación, la salud y la cultura;
- 25. El alto grado de interdependencia de los países centroamericanos, así como las potencialidades que ofrece el proceso de integración económica;
- 26. Que la magnitud de la crisis económica y social que afecta a la región, ha hecho evidente la necesidad de realizar cambios en las estructuras económicas y sociales que permitan disminuir la dependencia y promover la autosuficiencia de los países centroamericanos, reafirmando su propia identidad:
- 27. La necesidad de cooperar en los esfuerzos que realiza cada país para acelerar su desarrollo económico y social, prestándose una asistencia activa, compatible con las necesidades y objetivos de desarrollo de cada país;
- 28. Que el proceso de integración económica centroamericana debe constituir un efectivo instrumento de desarrollo económico y social fundamentado en la justicia. la solidaridad y el beneficio mutuo;
- 29. Que se hacen necesarios la reactivación, el perfeccionamiento y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana con la participación activa e institucional de todos los Estados de la región;
- 30. Que en la reforma de las actuales estructuras económicas y sociales y en el fortalecimiento del proceso de integración regional, las instituciones y autoridades centroamericanas están llamadas a asumir la responsabilidad primordial;
- 31. La necesidad y conveniencia de emprender conjuntamente programas de desarrollo económico y social que contribuyan al proceso de

integración económica en Centroamérica en el marco de los planos y prioridades de desarrollo adoptados soberanamente por nuestros países;

- 32. Que las necesidades esenciales de inversión para el desarrollo y la recuperación económica de los países centroamericanos y los esfuemos que han emprendido, en forma conjunta, para obtener el financiamiento de proyectos específicos prioritarios, hacen indispensable ampliar y fortalecer los programas de las instituciones financieras internacionales, regionales y subregionales destinados a Centroamérica;
- 33. Que la crisis regional ha provocado flujos masivos de refugiados y de desplazados, y que dicha situación amerita una atención urgente;
- 34. Preocupados por el constante agravamiento de las condiciones sociales incluyendo la situación del empleo, la educación, la salud y la vivienda en los países centroamericanos;

35. Reafirmando, sin perjuicio del derecho de recurrir a otros foros internacionales competentes, la voluntad de solucionar sus controversias en el marco de la presente Acta;

36. Recordando el apoyo otorgado al Grupo de Contadora por las resoluciones 530 y 562 del Consejo de Seguridad, y 38/10 y 39/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la resolución AG/RES 675 (XIII-0/83) y AG/RES (XIV-84) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; y

37. Dispuestos a dar cabal cumplimiento al Documento de Objetivos y a las Normas para la ejecución de los compromisos asumidos en dicho documento, adoptados por sus ministros de Relaciones Exteriores en Panamá, el 9 de septiembre de 1983 y el 8 de enero de 1984, respectivamente, bajo los auspicios de los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, que integran el Grupo de Contadora,

Han convenido en la siguiente

ACTA DE CONTADORA PARA LA PAZ Y LA COOPERACIÓN EN CENTROAMÉRICA

PARTE I Compromisos

Capitulo i Compromisos generales

Sección Única PRINCIPIOS

Las partes se comprometen, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional que han contraído, a

- Respetar los siguientes principios:
- a) La renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados.
- b) El arreglo pacífico de las controversias.
- e) La no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.
- d) La cooperación entre los Estados en la solución de problemas internacionales.
- e) La igualdad jurídica de los Estados, el respeto a la soberanía, la libre determinación de los pueblos y la promoción del respeto a los derechos lumanos.
- f) El derecho a practicar libremente el comercio internacional.
- g) La abstención de realizar prácticas discriminatorias en las relaciones económicas entre los Estados, respetando sus sistemas de organización política, económica y social.
- El cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional.

2. En cumplimiento de estos principios:

ż

- a) Se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas : Lo la Carta de la Organización de los Estados Americanos, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquiera de los Estados, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.
- b) Solucionarán sus controversias por medios pacíficos en observancia de los principios fundamentales del derecho internacional, contenidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Respetarán las normas consagradas en los tratados y otros acuerdos internacionales en materia de asilo diplomático y territorial.
- Respetarán las fronteras internacionales existentes entre los Estados.
- e) Se abstendrán de ocupar militarmente territorio de cualquiera de los otros Estados de la región.
- f) Se abstendrán de cualquier acto de coerción militar, política, económica o de otro tipo, encaminado a subordinar a su propio interés el ejercicio por parte de los otros Estados de los derechos inherentes a su soberanía.
- Ejercerán las acciones necesarias a fin de garantizar la inviolabilidad de sus fronteras por grupos o fuerzas irregulares, que pretendan desestabilizar desde el propio territorio a los gobiernos de otros Estados.
- h) No permitirán que su territorio sea utilizado para realizar actos que sean contrarios a los derechos soberanos de otros Estados, y velarán para que las condiciones que prevalecen en el mismo no amenacen la paz y la seguridad internacionales.
- Respetarán el principio de que ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir directa o indirectamente por la vía armada, o por cualquier otra forma de injerencia, en los asuntos internos o externos de otro Estado.
- j) Respetarán el derecho a la autodeterminación de los pueblos, sin intervención o coerción externa, evitando la amenaza o el uso directo o encubierto de la fuerza, para quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado.

CAPÍTULO II

Compromisos sobre asuntos políticos

Sección Primera

COMPROMISOS EN MATERIA DE DISTENSIÓN REGIONAL Y FOMENTO DE LA CONFIANZA

Las partes se comprometen a:

3. Promover la confianza mutua por todos los medios a su alcance y evitar cualquier acción susceptible de quebrantar la paz y la seguridad en el área centroamericana.

4. Abstenerse de emitir o promover propaganda en favor de la violencia o la guerra, así como la propaganda hostil contra cualquier gobierno centroamericano, y cumplir y difundir los principios de la convivencia pacífica y de la cooperación amistosa.

5. A tal fin, sus respectivas autoridades gubernamentales:

 Evitarán toda declaración verbal o escrita que pueda agravar la situación conflictiva que vive el área.

 Exhortarán a los medios de comunicación masiva para que contribuyan al entendimiento y a la cooperación entre los puedios de la región.

 e) Promoverán un mayor contacto y conocimiento entre sus pueblos, por medio de la cooperación en todos los ámbitos relacionados con la educación, la ciencia, la técnica y la cultura.

 d) Considerarán conjuntamente futuras acciones y mecanismos que contribuyan al logro y fortalecimiento de un clima de paz estable y duradero.

6. Buscar conjuntamente una solución regional que elimine las causas de la tensión en América Central, asegurando los derechos inalienables de los pueblos frente a las presiones e intereses foráncos.

Sección Segunda

COMPROMISOS EN MATERIA DE RECONCILIACIÓN NACIONAL

Cada una de las partes reconoce ante los demás Estados centroamericanos el compromiso, asumido ante su propio pueblo, de garantizar la preservación de la paz interna como contribución a la paz en la

región y por ello resuelve:

7. Adoptar medidas orientadas al establecimiento y, en su caso, el perfeccionamiento de sistemas democráticos representativos y pluralistas que garanticen la efectiva participación popular, políticamente
organizada, en la toma de decisiones, y aseguren el libre acceso de las
diversas corrientes de epinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos.

- 8. En aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, promover urgentemente acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan, de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.
- 9. Emitir y, en su caso, refrendar, ampliar y perfeccionar las normas legales que ofrezean una verdadera amuistia que permita a sus ciudadanos su plena reincorporación a la vida política, económica y social. De igual manera, garantizar la inviolabilidad de la vida, la libertad y la seguridad personal de los amnistiados.

Sección Tercera

COMPROMISOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Las partes se comprometen, de conformidad con su respectivo derecho interno y con las obligaciones que han contraído de acuerdo con el derecho internacional, a:

- 10. Garantizar el pleno respeto a los derechos humanos y, con ese fin, cumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales y las disposiciones constitucionales sobre la materia.
- 11. Iniciar sus respectivos trámites constitucionales, a fin de ser partes en los siguientes instrumentos internacionales:
- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965.
- e) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.
- f) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967.
- g) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952.
- h) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979.
- Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, de 1926 (1953).
- j) Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956.
- k) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, de 1953.
- 1) Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969.
- m) Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1985.
- 12. Elaborar y someter ante sus órganos internos competentes las iniciativas legislativas necesarias con el objeto de acelerar el proceso de modernización y actualización de sus legislaciones, a fin de que sean más aptas para fomentar y garantizar el debido respeto a los derechos humanos.
- 13. Elaborar y someter ante sus órganos internos competentes las iniciativas legislativas necesarias para:
- a) Garantizar la independencia y la estabilidad de los titulares del poder judicial, de suerte que puedan actuar al margen de presiones políticas, y garantizar ellos mismos la estabilidad de los demás funcionarios judiciales.
- Carantizar la autonomía y la suficiencia presupuestaria del poder judicial, con el objeto de preservar su independencia de los otros poderes.

Sección Cuarta

COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS ELECTORALES Y COOPERACIÓN PARLAMENTARIA

Cada una de las partes reconoce ante los demás Estados centroamericanos el compromiso asumido ante su propio pueblo, de garantizar

la preservación de la paz interna como contribución a la paz en la re-

gión y para ello resuelve:

14. Adoptar las medidas que garanticen, en igualdad de condiciones, la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y asegurar su acceso a los medios masivos de comunicación y la libertad de reunión y de expresión.

15. Se comprometen, asimismo, a:

Poner en práctica las siguientes medidas:

- Promulgar o revisar las legislaciones electorales para la celebración de comicios que garanticen una efectiva participación popular;
- Establecer órganos electorales independientes que elaboren un registro electoral confiable y que aseguren la imparcialidad y el carácter democrático del proceso;
- Dictar o, en su caso, actualizar las normas que garanticen la existencia y participación de partidos políticos representativos de las diversas corrientes de opinión:
- Fijar un calendario electoral y adoptar las medidas que aseguren a los partidos políticos su participación en igualdad de condiciones.

Proponer a sus órganos legislativos respectivos:

- Que celebren encuentros regulares en sedes alternativas, que permitan intercambiar experiencias, contribuir a la distensión y propiciar una mayor comunicación para el acercamiento entre los países del áren:
- Que tomen medidas a fin de mantener relaciones con el Parlamento latinoamericano y sus respectivas comisiones de Trabajo;
- Que intercambien información y experiencias en la materia de competencia, y recopilen, con fines de estudio comparado, la legislación electoral vigente en cada país, así como las disposiciones conexas;
- Que asistan, en calidad de observadores, a las diversas etapas de los procesos electorales que se desarrollen en la región. Para ello, será imprescindible la invitación expresa del Estado que celebre el proceso electoral;
- 5) Que celebren encuentros periódicos de carácter técnico en el lugar y con la agenda que, por consenso, se determine en cada reunión precedente.

CAPÍTULO III

Compromisos sobre asuntos de seguridad

De conformidad con sus obligaciones de derecho internacional y con la finalidad de establecer los fundamentos de una paz efectiva y duradera, las partes asumen compromisos en materia de seguridad relacionados con la proscripción de las maniobras militares internacionales; la detención de la carrera armanientista; el desmantelamiento de bases, la detención de la carrera armanientista; el desmantelamiento de bases, escuelas u otras instalaciones militares extranjeras; el retiro de asesorea militares extranjeros y de otros elementos foráncios que participen en actividades militares o de seguridad; la profibición del tráfico de armas; la eliminación de apoyo a fuerzas irregulares; la abstención de fomentar o apoyar actos de terrorismo, subversión o sabotaje y, finalmente, con el establecimiento de un sistema regional de comunicación directa.

Para tales propósitos, las partes se obligan a realizar acciones específicas de acuerdo con los siguientes:

Sección Primera

COMPROMISOS EN MATERIA DE MANIOBRAS MILITARES

- 16. Sujetarse, en lo que se refiere a la realización de maniobras militares nacionales, a las siguientes disposiciones, efectivas a partir de la entrada en vigor de la presente Acta:
 - a) En el caso de que las maniobras militares nacionales se realicen en zonas comprendidas a menos de 30 kilómetros de distancia del territorio de otro Estado, deberá efectuarse la correspondiente notificación previa, a los demás Estados parte y a la Comisión de Verificación y Control a que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con 30 días de anticipación.
 - b) La notificación deberá contener los siguientes datos:
 - 1. Denominación.
 - 2. Finalidad.
 - 3. Efectivos, unidades y fuerzas participantes.
 - 1. Area donde se proyecta su realización.
 - 5. Programa y calendario.

- 6. Equipo y armamento a ser utilizado.
- Deberá extenderse invitación a observadores de los Estados parte limítrofes.
- 17. Sujetarse, en lo que se refiere a la realización de maniobras militares internacionales, a las siguientes disposiciones:
 - 1) Desde la entrada en vigor del Acta y durante un plazo de 90 días, se suspenderá la realización de maniobras militares internacionales que impliquen la presencia, en sus respectivos territorios, de fuerzas armadas pertenecientes a Estados de fuera de la región centroamericana.
 - 2) A los 90 días, las partes de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control, podrán prorrogar dicha suspensión hasta el momento en que se alcancen los límites máximos de armamentos y efectivos militares según lo previsto en el numeral 19 de este capítulo. En caso de falta de acuerdo sobre la prórroga de la suspensión, las maniobras militares internacionales se sujetarán durante ese lapso a las siguientes regulaciones:
 - Asegurar que no tengan en ningún caso un carácter intimidatorio en contra de un Estado centroamericano o de cualquier otro Estado.
 - b) Notificar la realización de las mismas a los Estados parte y a la Comisión de Verificación y Control a la que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con 30 días de anticipación. La notificación deberá contener los siguientes datos:
 - 1. Denominación.
 - Finalidad.
 - 3. Estados participantes.
 - · 4. Efectivos, unidades y fuerzas participantes.
 - 5. Área donde se proyecta realizar la maniobra.
 - 6. Programa y calendario.
 - 7. Equipo y armamento a ser utilizado.
 - c) No se realizarán dentro de una franja de 50 kilómetros próxima al territorio de un Estado que no participe en las mismas, salvo que se cuente con su consentimiento expreso.

 d) Limitar su realización a una maniobra por año, cuya duración no será mayor de 15 días.

. . .

e) Limitar a 3 000 hombres el número total de efectivos militares que participen en la maniobra. En ningún caso el número de esectivos de otros Estados excederá el número de nacionales participantes en la misma.

f) Invitar a observadores de los Estados parte.

 g) Si un Estado parte considera que existe alguna violación de las disposiciones anteriores podrá recurrir a la Comisión de Verificación y Control.

3) Cuando hayan sido alcanzados los límites máximos de armamentos y efectivos militares, según lo previsto en el mencionado numeral 19 de este capítulo, quedará proserita la realización de maniobras militares que implique la participación de Estados de fuera de la región centroamericana.

4) La realización de maniobras internacionales con la participación exclusiva de los Estados centroamericanos en sus respectivos territorios se sujetará, a partir de la entrada en vigor

de la presente Acta, a las siguientes disposiciones:

a) Los Estados participantes deberán notificar la realización de las maniobras a las partes y a la Comisión de Verificación y Control a la que se refiere la Parte II de la presente Acta, por lo menos con 45 días de anticipación. La notificación deberá contener los siguientes datos:

Denominación.

Finalidad.

Estados participantes.

4. Efectivos, unidades y fuerzas participantes.

5. Area donde se proyecta realizar la maniobra.

6. Programa de calcudario.

. Equipo y armamento a ser utilizado.

b) Las maniobras no se realizarán dentro de una franja de 40 kilómetros próxima al territorio de un Estado que no participe en las mismas, saivo que se cuente con su consentimiento expreso.

 La ejecución de la maniobras se limitará a 30 días al año. En el caso de que se realicen varias maniobras al año, la duración de cada maniobra no será mayor de 15 días.

 d) Limitar a 4 000 hombres el número total de efectivos militares que participen en las mismas.

e) Invitar a observadores de los Estados parte.

- Si un Estado parte considera que existe alguna violación a las disposiciones anteriores podrá recurrir a la Comisión de Verificación y Control.
- Los compromisos en materia de maniobras militares internacionales quedarán sujetos a lo establecido en el numeral 19 de este capítulo.

Sección Segunda

COMPROMISOS EN MATERIA DE ARMAMENTOS Y DE EFECTIVOS MILITARES

- 18. Detener la carrera armamentista en todas sus formas e iniciar, de inmediato, negociaciones que permitan el establecimiento de límites máximos de armamentos y número de efectivos en armas, así como su control y reducción, con objeto de establecer el balance razonable de fuerzas en el árra.
- 19. Con base en lo anterior, las partes convienen en las siguientes etapas de ejecución:

PRINCERA ETAPA

- a) Las partes se obligan a suspender, desde la fecha de la entrada en vigor del Acta, toda adquisición de equipo bélico, excepto reposiciones, municiones y piezas de repuestos para mantener en funcionamiento el equipo ya existente, y a no incrementar sus efectivos militares, mientras se establecen los límites máximos de desarrollo militar, dentro del plazo estipulado para la segunda etapa.
- b) Las partes se obligan a entregar simultáneamente a la Comisión de Verificación y Control sus respectivos inventarios actuales de armamentos, instalaciones militares y censo de efectos.

tivos en armas a los 15 días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Acta.

Los inventarios se elaboraron de conformidad con los criterios básicos que figuran en el Anexo de la presente Acta con las definiciones en el contenidas.

c) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta Acta, la Comisión de Verificación y Control concluirá los estudios técnicos y sugerirá a los Estados parte, sin perjuicio de las negociaciones que han convenido iniciar, los limites máximos de su desarrollo militar de conformidad con los criterios básicos establecidos en el numeral 20 de esta sección, así como los respectivos calendarios de reducción y desmantelamiento.

SEGUNDA ETAPA

Transcurridos 60 días desde la entrada en vigor de esta Acta, las partes establecerán dentro de los 30 días siguientes:

- a) Los límites máximos de los tipos de armamentos clasificados en el Anexo de esta Acta, y los calendarios para su reducción.
 - Los límites máximos de los efectivos e instalaciones militares de los que cada parte pueda disponer, y los calendarios para su reducción o desmantelamiento.
- c) Si durante este plazo las partes no llegan a un acuerdo sobre los referidos límites máximos y calendarios, regirán provisionalmente, previa anuencia de las partes, los sugeridos por la Comisión de Verificación y Control en sus estudios técnicos. Las partes fijarán de mutuo acuerdo un nuevo plazo para la negociación y el establecimiento de dichos límites.

En caso de que no se llegue a un acuerdo sobre los límites máximos, la ejecución de los compromisos sobre maniobras militares internacionales, bases e instalaciones militares extranjeras y asesores militares extranjeros, para los cuales se han previsto plazos en el Acta, se verá suspendida salvo en los casos que las partes convengan lo contrario.

Los límites máximos a que se refieren los literales a), b) y c), así como los calendarios, se considerarán como parte integrante de esta Acta y tendrán los mismos efectos jurídicos obligatorios que ésta, a

Salvo acuerdo en contrario de las partes, en función del literal e), los límites máximos acordados deberán ser alcanzados a los 180 días de la entrada en vigor de la presente Acta o en el plazo que fijen las cartes.

- 20. Para satisfacer las necesidades de paz, estabilidad, seguridad y desarrollo económico y social de los países de la región y con el fin de establecer los límites máximos del desarrollo militar de los Estados centroamericanos, su control y reducción, las partes acordarán una Tabla de Factorización que considerará los siguientes criterios básicos, y en la cual todos los armamentos estarán bajo control o reducción:
 - Necesidades de seguridad y capacidad de defensa de cada Estado centroamericano;
 - 2) Extensión territorial y población;

....

- 3) Extensión y características de sus fronteras;
- 4) El gasto militar en relación con el producto interno bruto (PIB);
- Presupuesto militar en relación al gasto público y comparación con otros indicadores sociales;
- Tecnología militar, capacidad relativa de combate, efectivos militares, calidad y cantidad de las instalaciones y de los recursos militares;
- 7) Armamento sujeto a control; armamento sujeto a reducción;
- La presencia militar y de asesores extranjeros en cada Estado centroamericano;
- 21. No introducir nuevos sistemas de armas que modifiquen cualitativa y cuantitativamente los inventarios actuales en material bélico.
- 22. No introducir, poseer o utilizar armas químicas letales, biológicas, radiológicas, otras que puedan considerarse excesivamente nocivas o de electos indiscriminados.
- 23. No permitir el tránsito, estacionamiento, movilización y cualquier otra forma de utilización de sus territorios por parte de fuerzas armadas curra jeras cuyas acciones pueden significar una amenaza para la indepedencia, la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado centroamericano.

24. Iniciar los trámites constitucionales para que, en caso de que aún no lo hubieren hecho, estén en posibilidad de firmar, ratificar o adherir a los tratados y a otros acuerdos internacionales en materia de desarme.

Sección Tercera

COMPROMISOS EN MATERIA DE BASES MILITARES EXTRANJERAS

25. Eliminar las bases, escuelas o instalaciones militares extranjeras existentes en sus respectivos territorios, tal y como se definen en los numerales 11, 12 y 13 del Anexo, en el plazo de 18º días a partir de la firma de la presente Acta. Para tal propósito, las partes se obligan a entregar simultáneamente a la Comisión de Verificación y Control la relación de dichas bases, escuelas o instalaciones militares extranjeras, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma de esta Acta, que se elaborará de conformidad con los criterios contenidos en los numerales mencionados del anexo.

26. No autorizar en sus respectivos territorios el establecimiento de bases, escuelas u otras instalaciones extranjeras de carácter militar.

Sección Cuarta

COMPROMISOS EN MATERIA DE ASESORES MILITARES EXTRANJEROS

- 27. Entregar a la Comisión de Verificación y Control una relación de los asesores militares extranjeros y de otros elementos foráncos que participen en actividades militares, paramilitares y de seguridad en su territorio, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la firma de la presente Acta. En la claboración del censo, se tomarán en cuenta las definiciones contenidas en el numeral 14 del Anexo.
- 28. Retirar en un plazo no mayor de 180 días a partir de la firma de la presente Acta y conforme a los estudios y recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control, los ascsores millitres extranjeros y otros elementos foráneos susceptibles de participar en actividades militares, paramilitares y de seguridad.
- 29. Con respecto a los assesores que desarrollan funciones de carácter técnico relacionadas con la instalación y manimiento de equi-

po militar, se llevará un registro de control de conformidad con los términos establecidos en los contratos o convenios respectivos. Con base en dicho registro, la Comisión de Verificación y Control propondrá a las partes, límites razonables en el número de este tipo de asesores dentro del mismo plazo establecido en el numeral 27 precedente. Los límites convenidos serán parte integrante del Acta.

Sección Quinta

COMPROMISOS EN MATERIA DE TRÁFICO DE ARMAS

- 30. Eliminar el tráfico ilegal de armas, tal como se define en el numeral 15 del Anexo, destinado a personas, organizaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas que intenten desestabilizar a los gobiernos de los Estados parte.
- 31. Establecer para ello mecanismos de control de aeropuertos, pistas, puertos, terminales, pasos fronterizos, rutas terrestres, aéreas, marítimas, fluviales y en cualquier otro punto o área susceptible de ser utilizados para el tráfico de armas.
- 32. Formular ante la Comisión de Verificación y Control denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados, con los suficientes elementos de juicio, que permita a la comisión llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere convenientes.

Sección Sexta

COMPROMISOS EN MATERIA DE PROHILICIÓN DE APOYO A FUERZAS IRREGULARES

33. Abstenerse de prestar todo apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que propugnen el derrocamiento o la desestabilización de otros gobiernos, así como impedir por todos los medios a su alcance la utilización de su territorio con el fin de atacar u organizar ataques, actos de sabotaje, secuestros o acciones delictivas en el territorio de otro Estado.

- 34. Ejercer una estrecha vigilancia en sus respectivas fronteras, con el objeto de evitar que su propio territorio sea utilizado para realizar cualquier acción armada en contra de un Estado vecino.
- 35. Negar el uso y desmantelar las instalaciones, medios y facilidades de apoyo logístico y operativo en su territorio, cuando éste sea utilizado para emprender acciones en contra de gobiernos vecinos.
- 36. Desarmar y alejar de la zona fronteriza a todo grupo o Luerza irregular que haya sido identificado como responsable de acciones en contra de un Estado vecino. Una vez disueltas las fuerzas irregulares, proceder con la asistencia financiera y logistica de las organizaciones internacionales y de gobiernos interesados en la pacificación de Centro-américa, a su reubicación o retorno a sus respectivos países de conformidad con los términos que establezcan los gobiernos interecados.
- 37. Formular ante la Comisión de Verificación y Control denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados, con los suficientes elementos de juicio, que permita a la comisión llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere convenientes.

Sección Séptima

COMPROMISOS EN MATERIA DE TERRORISMO, SUBVERSIÓN C SABOTAJE

- 38. Abstenerse de prestar apoyo político, militar o financiero o de cualquier otra indole a actividades subversivas, terroristas o de sabotaje, destinadas a desestabilizar o derrecar a gobiernos de la región.
- 39. Abstenerse de organizar, instar o participar en actos de terrorismo, subversión o sabotaje en otro Estado, o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio, encaminadas a cometer dichos actos delictivos.
- 40. Cumplir con los signientes tratados y convenios internacionales:
 - a) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, de 1970.
 - Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Fersonas y la Extersión

Conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, de 1971.

 c) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, de 1971.

- d) Convención sobre la Prevención y Castigo de Delitos contra las Personas Internacionales Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, de 1973.
- e) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979.
- 41. Iniciar los trámites constitucionales para que, en el caso que aún no lo hubieren hecho, estén en posibilidad de firmar, ratificar o adherir a los tratados y acuerdos internacionales a que se refiere el numeral anterior.
- 42. Prevenir en sus respectivos territorios el planteamiento o ejecución de actos delictivos en contra de otros Estados o nacionales de los mismos por parte de grupos u organizaciones terroristas. Con ese propósito fortalecerán la cooperación de las dependencias responsables en materia migratoria y policial, así como entre las autoridades civiles correspondientes.
- 43. Formular denuncias de violación en esta materia con base en la presunción o en hechos comprobados ante la Comisión de Verificación y Control, con los suficientes elementos de juicio que le permita llevar a cabo las investigaciones necesarias y presentar las conclusiones y recomendaciones que considere convenientes.

Sección Octava

COMPROMISOS EN MATERIA DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DIRECTA

- 44. Establecer un sistema regional de comunicaciones que garantice el enlace oportuno entre las autoridades gubernamentales, civiles y militares competentes, y con la Comisión de Verificación y Control con el objeto de prevenir incidentes.
- 45. Establecer Comisiones Mixtas de Seguridad con el propósito de prevenir incidentes y solucionar controversias entre Estados vecinos.

Compromisos sobre asuntos económicos y sociales

Sección Primera

COMPROMISOS EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL

Con el objeto de fortalecer el proceso de integración económica centroamericana y las instituciones que lo constituyen y apoyan, las partes se comprometen a:

46. Reactivar, perfeccionar y reestructurar el proceso de integración económica centroamericana armonizándolo con las diversas formas de organización política, económica y social de los países del área.

47. Respaldar la resolución 1/84 de la XXX Reunión de Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana del 27 de julio de 1984, encaminada al restablecimiento de la institucionalidad del proceso de integración centroamericano.

48. Respaldar y promover la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer el intercambio comercial entre los países centroamericanos dentro del marco jurídico y el espíritu de la integración.

49. No adoptar ni apoyar medidas coercitivas o discriminatorias en perjuicio de la economía de cualquiera de los países centroameri-

50. Adoptar medidas tendientes a fortalecer los organismos financieros del área, entre otros el Banco Centroamericano de Integración Económica, apoyando sus gestiones para la obtención de recursos y la diversificación de sus operaciones, preservando el poder decisoriy los intereses de todos los países centroamericanos.

51. Fortalecer los mecanismos multilaterales de pagos en el endo Centroamericano del Mercado Común y reactivar aquellos que se realizan a través de la Cámara de Compensación Centroamericana. Para apoyar estos propósitos podrá recurrirse a la asistencia financiera internacional disponible.

52. Emprender proyectos sectoriales de cooperación en el área, tales como el sistema de producción y distribuión de energía eléctrica, el sistema de seguridad alimentaria regional, el Plan de Necesidades Prioritarias de Salud en Centroamérica y Panamá y otros, que contribuyan a la integración económica centroamericana.

53. Examinar conjuntamente el problema de la deuda externa centroamericana con base en una evaluación que tome en cuenta las circunstancias internas de cada país, su capacidad de pago, la crítica situación económica del área, y el flujo de recursos adicionales necesarios para atender su desarrollo económico y social.

54. Apoyar el proceso de elaboración y posterior aplicación de

un nuevo régimen arancelario y aduanero centroamericano.

55. Adoptar medidas conjuntas para la defensa y promoción de sus exportaciones, integrando en la medida de lo posible los procesos de transformación, comercialización y transportación de sus productos.

56. Adoptar las medidas necesarias para otorgar personalidad

jurídica al Consejo Monetario Centroame leano.

- 57. Apoyar los esfuerzos que el Cadesca, en coordinación con los organismos subregionales, realice para obtener de la comunidad internacional recursos financieros adicionales en favor de la reactivación económica de Centroamérica.
- 58. Aplicar las normas internacionales del trabajo y adecuar sus legislaciones internas a las mismas, con la cooperación de la orr, en especial aquellas que coadyaven a la reconstrucción de las sociedades y las economías centroamericanas. Asimismo, llevar a cabo, con la colaboración del mencionado organismo, programas para la creación de empleo, la capacitación y el adiestramiento laborales, y la aplicación de tecnologías apropiadas que contemplen una mayor utilización de la mano de obra y de los recursos naturales de cada país.

59. Solicitar a la Organización Panamericana de la Salud y al UNICEF, así como a otras agencias de desarrollo y a la comunidad financiera internacional, su apoyo para financiar el Plan de Necesidades Prioritarias de Salud de Centroamérica y Panamá aprobado por los ministros de Salud del Istmo Centroamericano en San José, el 16 de

marzo de 1984.

Sccrión Segunda

COMPROMISOS EN MATERIA DE REFUGIADOS

- Las partes se comprometen a llevar a cabo los esfuerzos necesarios con miras a:
 - 60. Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherir a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.

61. Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes.

62. Establecer, cuando se produzca la adhesión, los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y

del Protocolo citados en el numeral 57.

- 63. Establecer mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las Oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Esta-
- 64. Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato.
- 65. Que toda repatriación de los refugiados sea de carácter viluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACN:
- 66. Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones triportitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.
- 67. Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre codo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.
- 68. Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados.
- 69. Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales.
- 70. Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tamo en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del ACNUR y otros organismos y agencias.
- 71. Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado a un tercer país en contra de su voluntad.
- 72. Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados.
- 73. Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del

país de origen, acompañados por representantes del ACNUR y el país receptor, pueda: visitar los campamentos de refugiados.

Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con ...otivo de la repatriación voluntaria e individual, en

coordinación con el ACNUR.

Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados.

76. Considerar como personas desplazadas a aquellas que se han visto obligadas a abandonar su residencia habitual, sus bienes y medios de trabajo, como consecuencia de los conflictos prevalecientes, y se han trasladado a otra localidad de su propio país, en busca de protección y seguridad personales, así como de ayuda para satisfacer sus necesidades básicas.

77. Actuar coordinadamente ante la comunidad internacional, a solicitud de la narte interesada, con el propósito de obtener la cooperación necesaria para los programas que desarrollo cada país centroamericano en materia de desplazados.

PARTE II

Comisiones en materia de ejecución y seguimiento

- 1. Los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados centroamericanos recibirán los dictámenes, informes y recomendaciones que presenten los mecanismos de Ejecución y Seguimiento previstos en esta Parte II, y tomarán por consenso v sin dilación, las decisiones que correspondan para asegurar el cabal cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acta. Para los efectos de la presente Acta, se entiende por consenso la ausencia de toda oposición expresa que constituya obstáculos para la adopción de una decisión en estudio y en la que participen todos los Estados parte. Cualquier controversia será sometida a los procedimientos contemplados en la presente Acta.
- 2. A fin de asegurar la ejecución y seguimiento de los compromisos contenidos en la presente Acta, las partes deciden crear los siguientes mecanismos:
 - A. Comité Ad-hoc para la Evaluación y Seguimiento de los Com-promisos en Materia Política, de Refugiados y Desplazados;

- B. Comisión de Verificación y Control en Materia de Seguridad, y
- C. Comité Ad-hoc para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Económica y Social.
- 3. Los mecanismos establecidos en el Acta tendrán la siguiente composición, estructura y funciones:
 - A. Comité Ad-hoc para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Política, de Refugiados y Desplazados.
 - a) Integración

El Comité estará compuesto por cinco (5) personalidades de reconocida competencia e imparcialidad, propuestas por el Grupo de Contadora y aceptada de común acuerdo por las partes. Los miembros del Comité deberán ser de nacionalidades distintas a las de las partes. El Comité contará con una Secretaría técnica y administrativa, que asegurará su funcionamiento permanente.

b) Funciones

El Comité considerará los informes que anualmente las partes se obligan a intregar relativos a la forma en que han procedido a dar cumplimiento a los compromisos en materia de reconciliación nacional, derechos humanos, procesos electorales y refugiados.

Además, el comité recibirá las comunicaciones sobre estos temas que, a título informativo, le hagan llegar organizaciones o individuos que puedan aportar elementos

útiles para el cumplimiento de su mandato.

El Comité recabará la información que estime pertinente; a este efecto, la Parte a la que se refiere la comunicación permitirá el ingreso de los miembros del comité a su territorio y les proporcionará las debidas facilidades.

El Comité elaborará un informe anual y los especiales que considere necesarios sobre el cumplimiento de les compromisos, que incluirá conclusiones y recomendaciones cuando corresponda.

El comité remitirá sus informes a las partes y a los gobiernos del Grupo de Contadora. Transcurrido el periodo que fije el reglamento para que el comité reciba las observaciones de los Estados parte, claborará informes definitivos que tendrán carácter público a menos que el propio comité determine lo contrario.

c) Reglamento interno

El Comité elaborará su propio reglamento interno y lo hará del conocimiento de las partes.

d) Instalación

El comité se instalará en el momento de la entrada en vigor del Acta.

B. Comisión de Verificación y Control en Materia de Seguridad.

Carrier and the second of the second

a) Integración

La comisión estará integrada por cuatro comisionados, representantes de cuatro Estados de reconocida imparcialidad y con interés genuino de contribuir a la solución de la crisis centroamericana, propuestos por el Grupo de Contadora y aceptados por las partes.

Un Secretario ejecutivo latinoamericano con funciones técnicas y administrativas, propuesto por el Crupo de Contadora y aceptado de común acuerdo por las partes, quien asegurará el funcionamiento permanente de la comisión.

b) Funcionamiento

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión dispondrá de un Cuerpo Internacional de Inspectores, proporcionado por los Estados integrantes de la comisión y coordinado por un Director de Operaciones.

El Cuerpo Internacional de Inspectores tendrá a su disfunciones que le asigne la comisión, con las modalidades que ésta señale o establezca en su Reglamento interno.

El Cuerpo Internacional de Inspectores tendrá a su disposición todos los recursos humanos y materiales que la comisión decida asignarle para asegurar la estricta observancia de los compromisos en materia de seguridad. Sus actuaciones serán expeditas y exhaustivas.

Las partes se obligan a prestar toda la colaboración que la comisión requiera para facilitar y llevar a cabo su cometido.

Con objeto de colaborar con el cumplimiento de las funciones de la comisión, ésta contará con un Comité consultivo integrado por un representante de cada Estado centroamericano, cuvas atribuciones serán las siguientes:

- 1. Servir d' firgano de enlace entre la Comisión de Verifica-
- Facilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión de Verificación y Control.
- Cooperar, a solicitud de la comisión, en la rápida solución de incidentes o controversias.
- La comisión podrá invitar a participar en sus reuniones, en calida! de observadores, a un representante del Secretario General de la ONU y a otro de la OEA.
- La comisión podrá establecer órganos auxiliares y recabar la asistencia y concurso de las Comisiones Mixtas de Seguridad que pueden existir.
 - c) Funciones de la comisión:

La comisión tendrá como función asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de seguridad. Para este fin deberá:

- Verificar el cumplimiento de los compromisos relativos a maniobras militares, previstos en la presente Acta.
- Comprobar la suspensión de toda adquisición de equipo bélico, y el no incremento de efectivos militares, conforme a lo establecido en el literal a) de la Primera Etapa, del numeral 19, del capítulo III de la Parte I de la presente Acta.
- Recibir simultáneamente de las partes sus respectivos inventarios actuales de armamentos, instalaciones militares y censo de efectivos en armas de acuerdo con el literal b) de la Primera Etapa, del numeral 19 del capítulo III de la Parte I de la presente Acta.
- Realizar los estudios técnicos de conformidad con lo prescrito en el literal c) de la Primera Etapa, del numeral 19 del capítulo III de la Parte I de la presente Acta.

- Comprobar la plena observancia por las partes de los límites máximos convenidos o en vigor provisional sobre las diversas categorías de armamentos e instalaciones militares, efectios en armas, así como el cumplimiento de los calendarios de reducción que se hayan convenido, o que se encuentren en vigor provisional.
- Comprobar que las adquisiciones de reposiciones, municiones y piezas de repuesto, y equipo de recemplazo sean compatibles con los inventarios y registros entregados previamente por las partes, y con los límites y calendarios convenidos, o que se encuentren en vigor provisional.
- Verificar la no introducción de nuevos sistemas de armas que modifiquen cualitativa o cuantitativamente los inventarios actuales de material bélico, así como la no introducción, posesión ni utilización de armas prohibidas en la presente Acta.
- Establecer un registro de todas las transacciones de armamentos que celebren las partes, incluyendo donaciones y cualquier transferencia de material bélico.
- Verificar el cumplimiento del compromiso adquirido por los Estados parte de iniciar y completar los trámites constitucionales para firmar, ratificar o adherir a los tratados y a otros acuerdos internacionales en materia de desarme y hacer el seguimiento de las acciones encaminadas a tal fin.
- Recibir simultáneamente de las partes la relación de las bases, escuelas e instalaciones extranjeras de carácter militar, y verificar su desmantelamiento, conforme lo establecido en la presente Acta.
- Recibir el censo sobre asesores militares extranjeros y otros elementos foráneos que participen en actividades militares y de seguridad, y verificar el retiro de los mismos de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Verificación y Control.
- Verificar el cumplimiento de la presente Acta en materia de tráfico de armas y examinar toda denuncia al respecto. Para ello deberán considerarse los siguientes criterios:

 Origen del tráfico de armas: puerto o aeropuerto de embarque de las armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimientos militares destinados a la región centroamericana.

The angle of a contract

- Personal involucrado: personas, grupos y organizaciones que intervinieron en la concertación y realización del tráfico de armas, incluyendo la participación de gobiernos, sus representantes o intermediarios.
- Tipo de armamento, munición, equipo y otras elases de abastecimientos militares; clase y calibre de armas; país donde fueron fabiliadas; país de procedencia; y las cantidades de cada tipo de armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimiento militar.
- Medios de transporte extrarregionales: terrestre, marítimo o aéreo, incluyendo nacionalidad.
- Rutas de transporte extrarregionales: definir rutus de tráfico utilizadas, incluyendo las escalas o destinos intermedios.
 - Lugares de almacenamiento de armas, municiones, equipo y otras clases de abastecimiento militar.
 - 7. Áreas y rutas de tráfico intrarregional: descripción de áreas y rutas: participación o anuencia de sectores gubernamentales u otros en la ejecución del tráfico de armas: frecuencia de utilización de estas áreas y rutas.
 - 8. Medios de transporte intrarregional: determinación de medios de transporte utilizados; propietarios de estos medios; facilidades proporcionadas por gobiernos, sectores gubernamentales y otros; y demás modalidades de entrega.
- Unidad receptora o de destino: determinación de personas, grupos y organizaciones destinatarios del tráfico de armas.
- Verificar el cumplimiento de la presente Acta en materia de fuerzas irregulares y de la no utilización del propio territorio en acciones de desestabilización

en contra de otro Estado, así como examinar toda decuncia al respecto. Para ello deberán considerarse los siguientes criterios:

- Instalaciones, medio , bases, campamentos o facilidades de apoyo logístico y operativo a fuerzas irregulares incluyendo centros de mando, de radiocomunicaciones y radioemisoras.
- Determinación de actividades de propaganda o apoyo político, material, económico o militar a las acciones dirigidas contra cualquier Estado de la región.
- Identificación de personas, grupos y sectores gubernamentales involuerados en dichas acciones.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos en materia de terrorismo, subversión y subotaje previstos en la presente Acta.
- La comisión y los Estados parte podrán solicitar, cuando lo estimen conveniente, la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja para coadyuvar a la solución de los problemas de índole humanitaria, que afectan a los países centroamericanos.

d). Normas y procedimientos:

— La comisión recibirá toda denuncia debidamente fundamente da sobre violaciones de los compromisos de seguridad asumidos en la presente Acta, la comunicará a las partes involucradas e iniciará las investigaciones del caso.

Asimismo, tendrá la facultad de realizar, por su propia iniciativa, las investigaciones que juzgue pertinentes.

- La comisión realizará sus investigaciones por medio de la inspección in situ, la recopilación de testimonios y cualquier otro procedimiento que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.
- Sin perjuicio de sus informes trimestrales y especiales, la comisión elaborará, en caso de denuncias de violación o incumplimiento de los compromisos de la presente Acta en materia de seguridad, un informe

que contenga recomendaciones dirigidas a las partes interesadas.

La comisión recibirá de las partes todas las facilidades y su pronta y amplia coluboración para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, asegurará la confidencialidad de toda información recabada o recibida en el curso de las investigaciones.

La comisión remitirá con carácter confidencial sus informes y recomendaciones a los Estados parte, y a los gobiernos del Grupo de Contadora. Podrá hacerlos públicos cuando considere que ello contribuirá al cabal cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acta.

e) Reglamento interno:

 La comisión, una vez establecida, elaborará en consulta con los Estados parte su propio reglamento interno.

f) Duración del mandato de los comisionados:

Los representantes de los Estados integrantes de la comisión tendrán un mandato inicial de dos años, prorrogable de común acuerdo entre las partes, y los Estados participantes en la misma.

g) Instalación:

- La comisión se instalará en el momento de la firma del Acta.
- C. Comité Ad-hoc para la Evaluación y Seguimiento de los Compromisos en Materia Económica y Social.

a) Integración:

— Para los escetos de la presente Acta, la Reunión de Ministros de Economía de Centroamérica se constituirá en el Comité Ad-hoc para la Evaluación y Seguimiento de los compromisos en Materia Económica y Socia.

Él comité contará con una Secretaria Técnica y Administrativa, que asegurará el funcionamiento permanente del mismo, y que será desempeñada por la Secretaría de Integración Económica Centroameri-

cana (SIECA).

P) Functiones:

El comité recibirá los informes anuales de las partes respecto al progreso en el cumplimiento de los com-

promisos en materia económica y social.

- El comité realizará evaluaciones periódicas sobre los avances en el cumplimiento de los compromisos en materia económica y social, contando para ellos con la información que produzcan las partes y los organismos internacionales y regionales competentes.

- El comité presentará en sus informes periódicos, propuestas para el fortalecimiento de la cooperación regional y el impulso de los planes de desarrollo, con particular énfasis en la aspectos señalados en los

compromisos de la presente Acta.

Financiamiento de los Mecanismos de Ejecución y Seguimiento.

a) Los mecanismos de ejecución y seg limiento a que se refiere esta Parte II del Acta, se financiarán mediante un fondo para la Paz en Centroamérica.

Los recursos para dicho fondo se obtendrán de aportes Ь١ iguales de los Estados parte, así como de contribuciones adicionales que se obtengan de otros Estados, de organismos internacionales y otras fuentes, los cuales podrán ser gestionados por los Estados centroamericanos con la colaboración del Grupo de Contadora.

PARTE III Disposiciones finales

1. Los compromisos que se convienen por las partes en la presente Acta y su Anexo tienen carácter jurídico y, por lo tanto, son obligatorios.

2. La presente Acta será ratificada de conformidad con los procedimientos constitucionales establecidos en cada uno de los Estados centroamericanos. Cada Estado signatario depositará su instrumento de ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

3. La presente Acta entrará en vigor ocho días después de la

fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

...

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación de la presente Acta que no hava podido ser resuelta per medio de los mecanismos previstos en su Parte II, deberá ser sometida a los ministros de Relaciones Exteriores de las partes para su consideración y

decisión, por unanimidad.

En caso de subsistir la controversia, los ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que integran el Grupo de Contadora ejercerán, a petición de cualquiera de las partes, sus buenos oficios a fin de que las partes interesadas puedan resolver la controversia respectiva. Agotada esta instancia, los cancilleres del Grupo de Contadora podrán sugerir otro medio de solución pacífica de la controversia, de cenformidad con el artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el artículo 24 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Si transcurridos 30 días no ha habido acuerdo de las partes sobre la aplicación del procedimiento sugerido, cualquiera de clias pedrá hacer públicos los dictámenes, informes o recomendaciones de los mecanismos de Ejecución y Seguimiento establecidos en la Parte II de

la presente Acta, sobre la controversia.

La presente Acta no admite reservas.

El anexo y los protocolos adicionales I al IV forman parte

integrante de la presente Acta.

La presente Acta tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique con 6 meses de antelación al término de cada periodo de 5 años su decisión en contrario. Seis meses antes del vencimiento de cada periodo, los Estados parte y los Grupo de Contadora se reunirán, a solicitud de cualquiera de las partes, con el fin de evaluarla y adoptar las disposiciones que estimen pertinentes.

10. La presente Acta será registrada por las partes en la Secretaria General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo

102 de la Carta de la Organización.

En testimonio de lo cual, los ministros de Relacie: « Exteriores de los respectivos gobiernos de los países centroamericanos, han firmado la presente Acta, en seis originales, en idioma español, uno de los cuales quedará depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Hecha en la ciudad de Panamá, el día seis de junio de mil nove-

cientos ochenta y seis.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

POR EL C....ERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Ministro de Relaciones Exterio es. Por el gobierno de la República de El Salvador

Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.

> POR EL COBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el gobierno de la República de Nicaragua Ministro del Exterior. IV.- ACUERDO DE ESQUIPULAS II

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME Y DURADERA EN CENTROAMERICA

Ciudad de Cuatemala, 7 de agosto de 1987

Preámbulo

Los presidentes de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, reunidos en la ciudad de Guatemala el 6 y 7 de agosto de 1987, alentados por la visionaria y permanente voluntad de Contadora y el Grupo de Apoyo en favor de la paz, robustecidos por el apoyo constante de todos los gobernantes y pueblos de mundo, de sus principales organizaciones internacionales y en especial de la Comunidad Económica Europea y de su Santidad Juan Pablo Segundo: inspirados en Esquipulas I, y juntos en Guatemala para dialogar en torno al plan de paz presentado por el gobierno de Costa Rica, hemos acordado:

- Asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica:

Comprometernos a luchar por la paz y erradicar la guerra;
 Hacer prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre

los rencores:

-- Dedicar a las juventudes de América Central, cuyas legítimas aspiraciones de paz y justicia social, de libertad y reconciliación, han sido frustradas durante muchas generaciones, estos esfuerzos de paz;

- Colocar al Paramento centroamericano como símbolo de libertad e independencia de la reconciliación a que aspiramos en Centro-

américa.

Pedimos respeto y ayuda a la comunidad internacional para nuestros esfuerzos. Tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo, pero necesitamos ayuda para hacerlos realidad. Pedimos un trato internacional que garantice el desarrollo para que la paz que buscamos sea duradera. Peiteramos con firmeza que paz y desarrollo son inseparables.

Agradecemos al Presidente Vinicio Cerezo Arévalo y al noble pueblo de Guatemala haber sido la casa de esta reunión. La generosidad del mandatario y el pueblo guatemaltecos resultaron decisivos para

el clima en que se adoptaron los acuerdos de paz.

Los gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, empeñados en alcanzar los objetivos y desarrollar los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, La Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Documento de Objetivos, el Mensaje de Caraballeda para la Paz, la Seguridad y la Democracia en América Central, la Declaración de Guatemala, el Comunicado de Punta del Este, el Mensaje de Panamá, la Declaración de Esquipulas y el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica del 6 de junio de 1986, han ecuvenido en el siguiente procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica.

1. RECONCILIACIÓN NACIONAL

a) Diálogo. Realizar urgentemente, en aquellos casos donde se han producido profundas divisiones dentro de la sociedad, acciones de reconciliación nacional que permitan la participación popular, con garantía plena, en auténticos procesos políticos de carácter democrático, sobre bases de justicia, libertad y democracia y, para tal efecto, crear los mecanismos que permitan de acuerdo con la ley, el diálogo con los grupos opositores.

A este fin, los gobiernos correspondientes iniciarán el diálogo con todos los grupos desarmados de oposición política interna y con aque-

llos que se hayan acogido a la Amnistia.

b) Amnistia. En cada país centroamericano, salvo en aquellos en donde la Comisión Internacional de Verificación y Segui miento determine que no es necesario, se emitirán decretos de an inica que deberán establecer todas las disposiciones que garanticen in inviolabilidad de la vida, la libertad en todas sus formas, los bienes meneriales y la seguridad de las personas a quienes sean aplicables dichos decretos. Simultáneamente a la emisión de los decretos de amnistía, las fuerzas irregulares del respectivo país, deberán poner en libertad a todas aquellas personas que se encuentren en su póder.

e) Comisión Nacional de Reconciliación. Pára la verificación del cumplimiento de los compromisos que los cinco gobiernos centroamericanos contraen con la firma del presente documento, en materia de amnistía, cese del fuego, democratización y elecciones libres, se creará

una Comisión Nacional de Reconciliación que tendrá las funciones de constatar la vigencia real del proceso de reconciliación nacional, así como el respeto irrestricto de todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este mismo documento.

La Comisión Nacional de Reconciliación estará integrada-por un delegado propietario y un suplente del poder Ejecutivo, un tiular y un suplente sugerido por la Conferencia Episcopal y escogido por el gobierno de una terna de obispos que deberá ser presentada dentro del plazo de quince dias después de recibida la invitación formal. Esta invitación la formularán los gobiernos dentro de los cinco dias hábiles siguientes a la firma de este documento. El mismo procedimiento de terna se utilizará para la selección de un titular y un supleme de los partidos políticos de oposición legalmente inseritos. La terna deberá ser presentada en el mismo plazo anterior. Cada gobierno centroamericano escogerá, además, para integrar diela comisión, a un ciudadano notable que no pertenezca ni al gobierno ni al partido de gobierno, y a su respectivo suplente. El acuerdo o decreto en que se integre la respectiva Comisión Nacional, será comunicado de inmediato a los otros gobiernos centroamericanos.

2. Exhortación al cese de hostilidades

Los gobiernos hacen una exhortación vehemente para que, en los Estados del área que actualmente sufren la acción de grupos irregulares o insurgentes, se concerte el cese de las hostilidades. Los gobiernos de dichos Estados se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para lograr un efectivo cese del fuego dentro del marco constitucional.

3. Democratización

Los gobiernos se comprometen a impulsar un auténtico proceso democrático pluralista y participativo que implique la promoción de la justicia social, el respeto de los derechos humanos, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y el derecho de todas las naciones a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase, su modelo económico, político y social, y realizarán, de manera verificable, las medidas conducentes al establecimiento y, en su caso, al perfeccionamiento de sistemas democráticos, representativos y pluralistas que garanticen la organización de partidos políticos y la efectiva participación popular en la toma de decisiones y aseguren el libre acceso de las diversas corrientes de opinión a procesos electorales honestos y periódicos, fundados en la plena observancia de los derechos ciudadanos. Para efectos de verificar la buena fe en el desarrolle de este proceso de democratización, se entenderá que:

a) Deberá existir completa libertad para la televisión, la radio y la prensa. Esta completa libertad comprenderá la de abrir y mantemer en funcionamiento medios de comunicación para todos los grupos ideológicos y para operar esos medios sin sujeción a censura previa.

b) Deberá manifestarse el pluralismo político partidista total. Las agrupaciones políticas tendrán, en esc. specto, amplio acceso a los medios de comunicación, pleno disfrute de los derechos de asociación y de las facultades de realizar manifestaciones públicas en el ejercicio irrestricto de la publicidad oral, escrita y televisiva, así como la libre movilidad para los miembros de los partidos políticos en función proselitista.

c) Asimismo, los gobiernos centroamericanos que tengan en vigencia el estado de excepción, sitio o emergencia, deberán derogarlo, haciendo efectivo el estado de derecho con plena vigencia de todas las garantías constitucionales.

4. ELECCIONES LIBRES

Creadas las condiciones inherentes a toda democracia, deberán celebrarse elecciones libres, pluralistas y honestas.

Como expresión conjunta de los Estados centroamericanos para encontrar la reconciliación y la paz duradera para sus pueblo-, se celebrarán elecciones para la integración del Parlamento centroamericano, cuya creación se propuso mediante la Declaración de Esquipulas, del 25 de mayo de 1936.

A los propósitos anteriores, los mandatarios expresaron su voluntad de avanzar en la organización de dicho parlamento, a cuyo efecto la Comisión preparaoria del Parlamento centroamericano deberá concluir sus deliberaciones y entregar a los presidentes centroamericanos el respectivo proyecto de tratado dentro de 150 días.

Estas elecciones se realizarán simultáneamente en todos los países de América Central en el primer semestre de 1988, en la fecha que

A efecto de que las elecciones para integrar el Parlamento centroamericano se celebren dentro del plazo que se señala en este apartado, el Tratado constitutivo correspondiente deberá ser sometido a la apro-

bación o ratificación en los cinco países.

Luego de efectuadas las elecciones para integrar el Parlamento centroamericano, deberán realizarse, en cada país, con observadores internacionales e iguales garantías, dentro de los plazos establecidos y los calendarios que deberán proponerse de acuerdo a las actuales constituciones políticas, elecciones igualmente libres y democráticas para el nombramiento de representantes populares en los municipios, los congresos y asambleas legislativas y la presidencia de la República.

Cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos solicitarán a los gobiernos de la región y a los gobiernos extrarregionales que, abierta o veladamente proporcionan ayuda militar, logística, financiera, propagandística, en electivos humanos, armamentos, municiones y equipo a fuerzas irregulares o movimientos insurreccionales, que cesen esa ayuda, como un elemento indispensable para lograr la paz estable y duradera en la región.

No queda comprendida en lo anterior la ayuda que se destine a repatriación o, en su defecto, reubicación y asistencia necesaria para la reintegración a la vida normal de aquellas personas que hayan pertenecido a dichos grupos o fuerzas. Igualmente solicitarán a las fuerzas irregulares y a los grupos insurgentes que actúan en América Central, abstenerse de recibir esa ayuda, en aras de un auténtico espíritu latinoamericanista. Estas peticiones se harán en cumplimiento de

lo establecido en el Documento de Objetivos en cuanto a eliminar el tráfico de armas, intrarregional o proveniente de fuera de la región, destinado a personas, organizaciones o grupos que intenten desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos.

6. No uso del territorio para agredir a otros Estados

Los cinco países que suscriben este documento reiteran su compromiso de impedir el uso del propio territorio y no prestar ni permitir apoyo militar logístico a personas, organizaciones o grupos que intente desestabilizar a los gobiernos de los países de Centroamérica.

7. NEGOCIACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, VERIFICAL. V. CONTROL Y LIMITACIÓN DE ARMAMENTO

Los gobiernos de los cinco Estados centroamericanos, con la participación del Grupo de Contadora, en ejercicio de su función mediadora, proseguirán las negociaciones sobre los puntos pendientes de acuerdo, en materia de seguridad, verificación y control en el proyecto de Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica.

Estas negociaciones abarcarán también medidas para el destrone de las fuerzas irregulares que estén dispuestas a acogerse a los decretos de amnistía.

8. REFUGIADOS Y DESPLAZADOS

Los gobiernos centroamericanos se comprometen a atender con sentido de urgencia los flujos de refugiados y desplazados que la crisis regional ha provocado, mediante protección y asistencia, especialmente en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad, así como a facilitar su repatriación, reasentamiento o reubicación, simpre y cuando sea de carácter voluntario y se manifieste individualmente.

También se comprometen a gestionar ante la comunidad internacional ayuda para los refugiados y despluzados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como por medio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otros organismos y agencias.

9. Cooperación, democracia y libertad para la paz y el desarrollo

En el clima de libertad que garantiza la democracia, los países de Centroamérica acoptarán los acuerdos que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de la miseria.

La consolidación de la democracia implica la creación de una economia de bienestar y de una democracia económica y social. Para lograr estos objetivos los gobiernos gestionarán conjuntamente un apoyo económico extraordinario de la Comunidad internacional.

10. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

a) Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento. Se creará una Comisión internacional de verificación y seguimiento conformada por los secretarios generales, o sus representantes, de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, así como por los cancilleres de América Central, del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo. Esta comisión tendrá las funciones de verificación y seguimiento de cumplimiento de los compromisos contenidos en este documento.

b) Respaldo y facilidades a los mecanismos de Reconciliación y de Verificación y Seguimiento. Con el objeto de fortalecer la gestión de la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento, los gobiérnos de los cinco Estados centroamericanos emitirán declaraciones de respaldo a su labor. A estas declaraciones podrán adherirse todas las naciones interesadas en promover la causa de la libertad, la democracia y la paz en Centroamérica.

Los cinco gobiernos brindarán todas las facilidades necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones de verificación y seguimiento de la Comisión nacional de Reconciliación de cada país y de la Comi-

sión internacional de Verificación y Seguimiento.

Calendario de ejecución de compromisos

Dentro del plazo de quince días a partir de la firma de este documento, los cancilleres de Centroamérica se reunirán en calidad de Comisión ejecutiva para reglamentar, impulsar y viabilizar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente documento; y organizar las comisiones de Trabajo para que a partir de esta fecha, se inicien los procesos que conduzean al complimiento de los compromisos contraídos dentro de los plazos estipulados, por medio de consultas, gestiones y demás mecanismos que se estimen necesarios.

A los 90 días, contados a partir de la fecha de la firma de este documento, entrarán a regir simultáncamente en for a pública les compromisos relacionados con aumistía, cese del fuego, democalización, cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales y no uso del territorio para agredir a otros I ados, como se define en el presente documento.

A los 120 días a partir de la firma de este documento, la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento analizará el progreso en el cumplimiento de los acuerdos previstos en el presente documento.

À los 150 días, los cinco presider es centroamericanos se reunirán y recibirán un informe de la Comisión internacional de Verificación y Seguimiento y tomarán las decisiones pertinentes.

Disposiciones finales. Los puntos comprendidos en este documento, forman un todo armónico e indivisible. Su firma entraña la obligación, aceptada de buena fe, de cumplir simultáneamente lo acordado en los plazos establecidos.

Los presidentes de los cinco distados de la América Central, con la voluntad política de responder a los anhelos de paz de nuestros pueblos lo suscribimos en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ Presidente de la República de Costa Rica

José Napoleón Duarre Presidente de la República de El Salvador VINICIO CEREZO AREVALO Presidente de la República de Guatemala

José Azcona Hoyo Presidente de la República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVUORA Presidente de la República de Nicaragua

V.-ACUERDO DE TELA

ACUERDO DE TELA

LOS PRESIDENTES CENTROAMERICANOS REUNIDOS EN LA CIUDAD PUERTO DE TELA, REPUBLICA DE HONDURAS LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE AGOSTO DE 1989, TOMANDO EN CUENTA Y RECONOCIENDO LA IMPORTANTE LABOR DESARROLLADA POR LA COMISION EJECUTIVA EN SU IX REUNION, ASI COMO LA DEL GRUPO TECNICO DE TRABAJO, CUYOS ESFUERZOS HAN PERMITIDO LA REALIZACION DE ESTA REUNION.

CONSIDERANDO:

QUE ES NECESARIO CUMPLIR LOS PASOS ACORDADOS EN ESQUIPULAS II PARA CONSEGUIR UNA PAZ FIRME Y DURADERA, ASI COMO HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS PRESIDENTES EN LAS DECLARACIONES Y ACUERDOS QUE SUCESIVAMENTE SE HAN REALIZADO EN ALAJUELA Y COSTA DEL SOL.

ACUERDAN

- 1.- Ratificar su convicción de promover todas aquellas acciones dirigidas a cumplir con los puntos 5 y 6 del Acuerdo de Esquipulas a fin de evitar el uso del propio territorio para desestabilizar a los gobiernos de los países centroamericanos. En ese sentido suscribieron el documento "Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y de sus Familiares así como de la Asistencia para la Desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten".
- 2.- Propiciar la solución concertada de aquellos diferendos que -surjan entre diversos países centroamericanos, en forma directa, -por lo cual se respaldó el acuerdo entre Honduras y Nicaragua en -relación a la demanda ante la Corte de La Haya, que los Presiden-tes de Guatemala, El Salvador y Costa Rica apoyan moralmente.
- 3.- Ratifican la excitativa a los grupos armados de la región en -especial al FMLN, que aún persisten en la vía de la fuerza, a desistir de tales acciones, para lo cual se aprobó el Capítulo III "De la Asistencia para la Desmovilización Voluntaria de los Integrantes del FMLN", donde se insta vehementemente al FMLN a un cese de hostilidades inmediato y efectivo, para realizar un diálogo que conlleve al abandono de la lucha armada y a la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida institucional y democrática.

- 4.- Los Presidentes reconocen los esfuerzos del Gobierno de Guatema la de fortalecer su proceso de Reconciliación Nacional mediante un diálogo amplio y permanente, en el cual la Comisión Nacional de Reconciliación tiene una participación protagónica. Asimismo, mani-fiestan su deseo que por medio de este diálogo se consolide el Proceso Democrático, Pluralista y Participativo y que de conformidad con el numeral 1 del Procedimiento de Esquipulas y la legislación interna, se reitera el llamado para que los grupos armados abandonen sus acciones reñidas con el espíritu de este Acuerdo y se incorporen a la vida política institucional, por medio del Proceso de Reconciliación Nacional.
- 5.- Solicitar a las Naciones Unidas que adopte las medidas necesa-rias para la puesta en marcha del Mecanismo de Verificación en materia de seguridad, en virtud de que Honduras y Nicaragua han llegado a un acuerdo que incluye el retiro por parte de Honduras de la reserva para que dicho Plan se ponga en marcha y la reiteración de la solicitud de Honduras sobre el envío a territorio hondureño, de una Fuerza Internacional de Paz.
- 6.- Ratificar la convocatoria hecha por la Comisión Ejecutiva en su IX Reunión para que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, celebre su primera reunión en la ciudad de Guatemala los --días 30 y 31 de agosto del año en curso a fin de que inicie las labores destinadas a preparar el Proyecto de Convenio que regule su -naturaleza y funciones.
- 7.- Reiterar la importancia que tiene el Parlamento Centroamericano, como foro en el que los pueblos del área discutirán y formularán recomendaciones sobre los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de Centro América, por lo que es imperativo que su Tratado Constitutivo entre en vigor a la mayor brevedad posible.
- 8.- Condenar enérgicamente el tráfico de drogas, comprometiéndose los Presidentes de Centroamérica a la promulgación de leyes y adopción de medidas drásticas, para impedir que nuestros países se conviertan en bases de narcotraficantes. Para conseguir tales objetivos, se buscará la cooperación regional e internacional, se suscribirán convenios con naciones afectadas por dicho tráfico ilegal y se realizarán acciones que permitan un efectivo control del narco-tráfico.
- 9.- Los Presidentes centroamericanos acuerdan dar a la Comisión Ejecutiva, la tarea de discutir y aprobar el Documento relativo a la -Verificación Política, el cual será ratificado por los Presidentes a más tardar en su próxima reunión.
- Al cumplir dos años de haberse firmado el Plan de Paz, Esquipulas II, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme voluntad de dar pleno cumplimiento a todos los compromisos y acuerdos estipulados en el Procedimiento de Guatemala y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol, especial mente aquellos referidos al fortalecimiento de los procesos de Reconciliación Nacional y el perfeccionamiento de los procesos demo--

cráticos para lo que es fundamental el estricto cumplimiento de los acuerdos, al canzados.

Los Presidentes centroamericanos acordaron reunirse, antes de fin de año, en la República de Nicaragua.

Los Presidentes centroamericanos agradecen al pueblo y al Gobierno de Honduras y muy especialmente a su Presidente, Ing. José Azcona -Hoyo, por la hospitalidad brindada.

Tela, Honduras, 7 de agosto de 1989.

OSCAR ARIAS SANCHEZ ALFREDO CRISTIANI BURKARD Presidente República de Costa Rica República de El Salvador

VINICIO CEREZO AREVALO Presidente República de Guatemala en egyele elika alika alika alika alika bara alika elektrika alika alika alika alika alika alika alika alika a

JOSE AZCONA H. Presidente República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA Presidente República de Nicaraqua

ACUERDO DE TELA

(ANEXO 1)

PLAN CONJUNTO PARA LA DESMOVILIZACION, REPATRIACION O REUBICACION VOLUNTARIAS EN NICARAGUA Y TERCEROS PAISES DE LOS MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE Y DE SUS FAMILIARES, ASI COMO DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACCIONES ARMADAS EN LOS PAISES DE LA REGION, CUANDO VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN.

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Haciendo honor a su compromiso histórico de lograr la paz firme y duradera en Centroamérica.

Recordando el Procedimiento de Guatemala adoptado el siete de agos to de 1987 y las declaraciones de Alajuela y Costa del Sol.

De acuerdo con la Resolución 637 adoptada por unanimidad por el -Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de julio de 1989.

Con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos del proceso de paz centroamericano y como ejemplo firme de su decidido compromiso con la plena vigencia de los principios del Derecho Internacional.

Han acordado este Plan Conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la Resistencia -Nicaraguense y de sus familiares así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten.

CAPITULO 1

DE LA DESMOVILIZACION, REPATRIACION O REUBICACION VOLUNTARIAS EN NICARAGUA Y TERCEROS PAISES DE LOS MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE Y DE SUS FAMILIARES

INTRODUCCION

El presente capítulo tiene como objetivo el desarrollo de lo acorda do por los Presidentes en esta materia, tomando en consideración -- además:

THE COMMONWAY WHEN

- 1) El informe del Secretario General de la Organización de los Est \underline{a} dos Americanos.
- 2) El acuerdo político nacional entre el Gobierno de Nicaragua y -- los 21 partidos políticos existentes en el país, en el que se hace, al lograr acuerdos políticos importantes sobre el proceso de mocrático, un llamado a los Presidentes Centroamericanos a fin de que el Plan de Desmovilización, Reubicación o Repatriación Voluntarias sea aprobado.

Este capítulo define los mecanismos y metodologias para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntarias de los miembros de la Resistencia Nicaragüense, así como las condiciones materiales y de seguridad que deberán encontrar las personas cubiertas con este Plan, el cual se ejecutará con la colaboración de organismos interacionales. Este Plan también se aplica a la repatriación o reubicación voluntarias de los familiares de los miembros de la Resistencia Nicaraguense y de los refugiados nicaraguenses sin perjuicio de los acuerdos suscritos en esta materia.

El Gobierno de Nicaragua ha manifestado, de conformidad con el procedimiento de Esquipulas y la Declaración de Costa del Sol, su disposición de fortalecer sus procesos de Reconciliación Nacional y de mocrátización para inducir así la voluntariedad de la Resistencia - Nicaragüense para su repatriación, por lo que han determinado suscribir el presente Plan que tratará de lograr que dicha repatriación sea mayoritaria, debiendo ser la excepción la reubicación en terceros países.

Reafirman los cinco Gobiernos Centroamericanos su compromiso de impedir el uso del propio territorio a personas, organizaciones o grupos para desestabilizar a otros Estados y de cesar todo tipo de ayuda a grupos armados, con excepción de la ayuda humanitaria que sirva para los propósitos que han definido los Presidentes para este Plan.

MECANISMO

- Para la ejecución y cumplimiento del presente Plan se creará la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, en adelante deno minada CIAV, para lo cual se invitará a integrarla al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quienes podrán actuar por medio de sus representantes.
- Dentro de los treinta días a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo, deberá estar instalada la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV).

Los cinco Presidentes centroamericanos instan a la Resistencia Nicaraguense a aceptar la ejecución del presente Plan en el curso de los noventa días a partir de la fecha de constitución de la CIAV. Durante estos noventa días el Gobierno nicaraguense y la CIAV, mantendrán contactos directos con la Resistencia Nicaraguense a efecto de promover su retorno a la nación e integrarse al proceso político. Al finalizar este plazo, la CIAV rendirá un informe sobre el cumplimiento de este Plan que será presentado a los Presidentes centroamericanos.

- 3) La CIAV será responsable de todas las actividades que hagan posible la desmovilización, repatriación o reubicación volunta rias, incluyendo la recepción de los lugares de destino y la instalación de los repatriados. Además, velará para que se den o, en su caso se mantengan, las condiciones que necesitan los repatriados para su incorporación plena a la vida ciudadana y llevará a cabo el seguimiento y control que los procesos requieran.
- 4) La CIAV realizará sus actividades con la colaboración de los Gobiernos centroamericanos y buscará el apoyo de los organismos u organizaciones especializadas con experiencia en la región, y otros que considere necesarios y que serán invitados oficialmen te por los gobiernos.

Dicho apoyo tendrá entre sus objetivos facilitar la ejecución del Plan para lo cual colaborará en el segumiento del ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los repatriados así como en los esfuerzos que posibilitan su seguridad económica.

- 5) Una vez instalada la CIAV procederá de inmediato a:
 - a) Celebrar las consultas y los acuerdos necesarios por las autoridades del gobierno de Nicaragua, los otros gobiernos centroamericanos, la Resistencia Nicaragüense y funcionarios de organismos humanitarios, según el caso, a fin de agilizar la ejecución de este Plan.
 - b) Visitar los campamentos de la Resistencia Nicaragüense y de los refugiados a fin de:
 - i) Divulgar los alcances y beneficios del presente plan.
 - ii) Informarse de los recursos humanos y materiales existe $\underline{\mathbf{n}}$ tes.
 - iii) Organizar la distribución de la ayuda humanitaria.
 - c) Responsabilizarse, hasta donde sea posible de la distribución de víveres, atención médica, vestuario y otras necesidades bá sicas en los campos de la Resistencia, a través de los organismos y organizaciones en que se apoye, y

- d) Realizar gestiones para la recepción por tercersos países de quienes no deseen repatriarse y prestarles la asistencia necesaria.
- 6) La CIAV extenderá una constancia a cada nicaraguense que se aco ja a este Plan y pondrá en efecto el programa de repatriación voluntaria de los que deseen retornar a Nicaragua.

Las vías de salida e ingreso serán a través de los puestos fronterizos que de común acuerdo habiliten los gobiernos. En estos pues tos el Gobierno de Nicaragua, en presencia de representantes de la CIAV, otorgará la documentación necesaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Al mismo tiempo, se iniciará la reubicación en tercersos países, de quienes no optaren por la repatriación en el plazo de ejecución del presente Plan. Para tal efecto, el Gobierno de Nicaragua con la -cooperación de la CIAV facilitará la extensión de pasaportes a quienes lo soliciten.

Los cinco Presidentes exhortan a la comunidad internacional a bri<u>n</u> dar apoyo financiero al presente Plan de Desmovilización.

PROCEDIMIENTOS

- 7) A Partir de su instalación la CIAV establecerá los procedimientos para que, en cumplimiento del "Plan para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países" se proceda a recibir las armas, equipo y pertrechos de de querra de los integrantes de la Resistencia Nicaragüense, los que permanecerán bajo su custodia en tanto los cinco Presidentes deciden sobre el destino de los mismos.
- 8) La CIAV verificará el desmantelamiento de los campos dejados por la Resistencia y refugiados nicaragüenses.
- 9) Los repatriados serán, si las circunstancias lo permiten conducidos directamente por la CIAV al lugar de su asentamiento definitivo que será, en la medida de lo posible, su lugar de origen o el que sea escogido de común acuerdo entre el gobierno de Nicaragua y la CIAV. Para efectos de lo anterior podrán establecerse áreas de residencia temporal en Nicaragua bajo el control y supervisión de la CIAV mientras se determina el lugar definitivo.

Se entregarán tierras y se proporcionará ayuda económica y asisten cia técnica a los repatriados que deseen dedicarse a la producción agropecuaria de conformidad con las posibilidades del Gobierno de Nicaragua, según la experiencia de los organismos internacionales especializados y de acuerdo con el monto de los fondos obtenidos - para tal fin.

- 10) La CIAV establecerá, con la colaboración del Gobierno de Nicaragua, centros de recepción que tendrán capacidad de proporcio— nar: servicios básicos, primeros auxilios, orientación familiar, asistencia económica, transporte para las zonas de asentamiento y otros servicios sociales.
- 11) A efectos de garantizar las seguridades del caso a los repatriados, la CIAV establecerá a partir del inicio del programa, oficinas de seguimiento de tal forma que las personas puedan exponer, cuando sea necesario, el incumplimiento que pudiere existir a las garantías ofrecidas originalmente para su repatria ción. Estas oficinas funcionarán durante el tiempo que la CIAV, en consulta con los gobiernos centroamericanos, considere necesario.

Personal de estas oficinas visitará periódicamente a los repatriados, para verificar el cumplimiento de las garantías ofrecidas y - elaborará informes acerca del cumplimiento de este Plan. Los in--formes serán enviados por la CIAV a los cinco Presidentes de Cen--troamérica.

12) Las situaciones no contempladas en este capítulo las resolverá la CIAV, en consulta con los gobiernos centroamericanos e instituciones o personas involucradas.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACCIONES ARMADAS EN LOS PAÍSES DE LA REGION CUANDO VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN

El objetivo del presente capítulo es la asistencia para la desmov<u>i</u> lización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas de los países de la región cuando voluntariamente lo soliciten.

La desmovilización de estas personas deberá hacerse de conformidad con los procedimientos de Esquipulas II y las legislaciones e instancias internas del país afectado.

A efecto de garantizar esta asistencia, la CIAV podrá ser oficialmente invitada por los gobiernos centroamericanos.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION VOLUNTARIA DE LOS INTEGRANTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONL (FMLN)

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Guatemala y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol y a fin de coadyuvar al cese de las acciones armadas que sufre la República de El-Salvador, los Gobiernos de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme convencimiento acerca de la necesidad de un cese inmediato y efectivo de las hostilidades de ese hermano --país. En consecuencia, instan verbalmente al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), a llevar a cabo un diálogo constructivo a efecto de lograr una paz justa y duradera. De igual manera los gobiernos mencionados instan al gobierno de El Salvador a concertar, con plenas garantías y en el espíritu del numeral 2 del Procedimiento de Guatemala, la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida pacífica.

El gobierno de El Salvador ratifica el respeto irrestricto a sus -compromisos de reconciliación nacional y de continuar fortaleciendo el Proceso de Democratización Pluralista, Participativo y Representativo ya existente por medio del cual se promueve la justicia social y el respeto integral a todos los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los salvadoreños.

Concertado el abandono de la lucha armada por el FMLN y su incorporación a la vida institucional y democrática, por medio del diálogo, se procederá a la desmovilización de los integrantes del FMLN, utilizándose para tal efecto el procedimiento establecido en el Capítulo I del presente Plan en lo que fuere aplicable y con las modificaciones que el caso demande a fin de facilitar su ejecución.

No obstante lo anterior, los integrantes del FMLN que en cualquier momento decidan voluntariamente abandonar las armas para incorporarse a la vida política y civil de El Salvador, podrán también gozar de los beneficios de este Plan. Para tal efecto, el Gobierno de El Salvador, por medio de la CIAV y las instancias nacionales e internacionales adecuadas, exhortará a dichas personas para que se acojan y reciban los beneficios aqui establecidos, utilizándose to dos los medios idóneos disponibles.

Acordado y suscrito en la ciudad de Puerto de Tela, República de --Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos -ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SANCHEZ Presidente República de Costa Rica ALFREDO CRISTIANI BURKARD Presidente República de El Salvador

VINICIO CEREZO AREVALO Presidente República de Guatemala JOSE AZCONA H. Presidente República de Honduras

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA Presidente República de Nicaragua

A C U E R D O D E T E L A (ANEXO 2)

ACUERDO

El Presidente de la República de Honduras, José Azcona Hoyo, y el Presidente de la República de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra.

ACTUANDO en su carácter de titulares del Poder Ejecutivo de sus --respectivos Estados y con el respaldo moral y político de los Pre-sidentes Marco Vinicio Cerezo Arévalo de Guatemala, Alfredo Cris-tiani de El Salvador y Oscar Arias Sánchez de Costa Rica.

MOTIVADOS por el noble propósito de mantener la paz, la cordiali--dad y la cooperación entre las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, países unidos por estrechos vínculos históricos de amistad y fra--ternidad.

RECORDANDO el compromiso ratificado en los Acuerdos de Esquipulas del 7 de agosto de 1987 de no permitir el uso del territorio para agredir a otros Estados.

TENIENDO PRESENTE también la Declaración de Costa del Sol del 14 de febrero de 1989, en donde los Presidentes centroamericanos nos comprometimos a "elaborar, en un plazo no mayor de 90 días, un Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias en Nicaragua y en terceros países de los miembros de la Resistencia Nicaraguense y de sus familiares" y

ANIMADOS de la voluntad de mantener siempre abierta la posibilidad de recurrir a los medios pacíficos de solución de controversias, - incluyendo a la Corte Internacional de Justicia, para resolver - - eventuales situaciones o controversias que amenacen la Paz y la Seguridad entre ambos Estados.

HAN CONVENIDO

Llegar a un Acuerdo Extrajudicial en relación a la demanda incoada por Nicaragua contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia el 28 de julio de 1986. Dicho acuerdo tiene las siguientes bases:

A.- Habiéndose acordado el Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación o Reubicación Voluntarias de la Resistencia Nicaragüense y de sus Familiares el día 7 de agosto de 1989, cuya ejecución deberá iniciarse en cuanto se instale la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), a más tardar el 6 de septiembre de 1989, y deberá finalizar noventa días después

de iniciada, mediante la certificación del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organiza ción de los Estados Americanos dejando constancia del total -cumplimiento de dicho Plan.

- B.- Tomando en cuenta que la presencia de la Contra y de sus campamentos no contribuye al desarrollo del Proceso Democrático, ya en marcha en Nicaragua, el Presidente de Honduras se compromete a oficializar, en la forma que corresponda, la petición de su Gobierno al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la integración y envío a territorio hondureño de una Fuerza Internacional de Paz que impida el uso del territorio hondureño por parte de fuerzas irregulares.
- C.- Una vez cumplido todo lo anterior y emitido el correspondiente informe del cumplimiento de este Plan por la CIAV, de acuerdo con el Plan Conjunto de Desmovilización, Nicaragua procederá a desistir de la demanda incoada contra Honduras ante la Corte -Internacional de Justicia.

El Presidente de Nicaragua, en la confianza de que el Gobierno de Honduras prestará toda su cooperación para el cumplimiento, de bue na fe, al Plan Conjunto de Desmovilización, dentro del plazo estipulado en el mismo, el Gobierno de Nicaragua se compromete a solicitar a la Corte Internacional de Justicia una prórroga de la fecha establecida para la presentación de la Memoria sobre los méritos de la demdnda hasta la fecha en que, de conformidad con El Plan Conjunto, deberá ser presentado el Informe Oficial de cumplimiento.

Al recibir Nicaragua el Informe Oficial de cumplimiento de este --Plan Conjunto, por la CIAV, en los términos acordados, Nicaragua -procederá a desistir de la demanda incoada contra Honduras ante la Corte Internacional de Justicia.

Dado en la ciudad de Tela, República de Honduras, a los siete dfas del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

> DANIEL ORTEGA SAAVEDRA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

JOSE AZCONA HOYO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS VI.- DECLARACION DE SAN ISIDRO CORONADO

DECLARACION DE SAN ISSUD DE CORORADO

Los Presidentes de Costa Rica, Él Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, reunidos ch forma extraordinaria en San Isidro de Coronado, Costa Rica, los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1989, con el objeto de examinar la delicada situación de Centroamérica que afecta seriamente ul proceso de paz, ratificaron el acuerdo contenido en el preámbulo del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Controamérica, (Esquipulas II), especialmente los puntos por los cuales asumieron plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica, erradicando la guerra y haciendo prevalecer el diálogo sobre la violencia y la razón sobre los rencores. Con esos propósitos acordaron lo siguiente:

- 1.- Ratificar su más enérgica condena a las acciones armadas y de terrorismo que realizan las fuerzas irregulares en la región y reiterar su profunda convicción de que es imperativo llevar a la conciencia de los pueblos, que debe descartarse el uso de la fuerza y el terror para lograr fines y objetivos políticos.
- 2.- Los Presidentes de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, expresaron su apoyo decidido al Presidente de El Salvador, don Alfredo Cristiani y a su Gobierno, como fiel demostración de su política invariable de respaldar a los gobiernos que sean producto de procesos democráticos, pluralistas y púticipativos.
- 3.- Los Presidentes de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, respuldan al Gobierno de El Salvador en su reiterado propósito de

282

encontrar una solución al conflicto salvadoreño por medios pacíficos y democráticos, y en ese sentido, relteraron su llamado vehementa al FMLN para que immediata y efectivamente cese las hostilidades en ese hermano país y se reincorpore al proceso de diálogo ya iniciado. Asímismo demandan en forma energica al FMLN que renuncie públicamente a todo tipo de acción violenta que afecte directa o indirectamente a la población civil. Los cinco Presidentes decidieron solicitar, de la manera más atenta al Secretario General de las Naciones Unidas que, poniendo todo el empeño personal que le sea posible, efectúe las acciones necesarias para que se reinicie el diálogo entre el gobiemo de El Salvador y el FMLN, y contribuya así a su exitoso desarrollo.

- 4.- Señalan que de conformidad con las declaraciones de Alajuela, Costa del Sol y Tela, las disposiciones contenidas en los capítulos I y III del plan conjunto para la desmovilización, constituyen un todo confort e indivisible. En consecuencia, solicitan a la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAY), que inicie de inmediato sus acciones para la desmovilización del Frente Farabundo Marti para la Liberación Nacional, de conformidad con los procedimientos establecidos en el cliado plan.
- 5.- Los Presidentes dan su apoyo al Goblemo nicarugüense del Presidente Duniel Ortega a fin de que los fondos aprobados para la Resistencia Nicaragüense seun entregados a partir de la firma dal presente acuerdo a la CIAV, con el propósito de ejecutar el proceso de desmovilización, repatriación o reubleación voluntarias en Nicaragua y terceros países, de los miembros de la Resistencia Nicaragüense y de sus familiares.

3

283

Los Presidentes hacen un llamado a la Resistencia Nicaragüense a cesar todo tipo de acción centra el proceso electoral y la poblición civil, con el fin de que dicho proceso se desarrolle en un clima de nurmatidad conforme al Acuerdo de Esquipulas II.

- 6.- La puesta en marcha de los procesos de desmovilización do la Resistencia Nicaragüense y del FMLN constituyen un factor fundamental para superar la crisis en que se encuentra el proceso de paz, por la que ONUCA debe acelerar sus actividades para evitar el suministro de armas al FMLN y a la Resistencia Nicaragüense.
- 7.- El Goblemo de Nicafagua reltera su ofrecimiento a la Resistencia Nicaragüense, hecho en Washington D.C., Estados Unidos de América, para hacer las gestiones correspondientes, a fin de que aquellos que se repatrien antes del 5 de febreró de 1990, puedan inscribirse para ejencen el sufragio en las elecciones gene, ales a realizarse el 25 de febrero del mismo año.

El Gobierno de Nicaragua procederá de inmediato a hacer los contactos correspondientes con la ONUCA y la CIAV, a fin de que, a partir de la firma del presente acuerdo, se inicie el proceso de desmovilización de las fuerzas de la Resistencia Nicaragüense en Honduras, de conformidad con lo establecido en el Acuerco de Tela.

8.- Reiteraron la importancia de la cooperación internacional como elemento paralelo e indispensable en los esfuerzos políticos de putificación del área, e instaron a la comunidad internacional a incrementar su apoyo. Manifestaron la voluntad regional de continuar el trabajo conjunto en este como el composidos de que el desarrollo económico y social es una:

II.

constante en los essuerzos por conseguir la paz. Agradecieron los avances que se han obtenido a través del Plan Especial de Goopéración para Centroamérica aprobado por el PNUD en esta dirección, así como a la Comunidad Económica Eugopea su apoyo en la cooperación a partir dellos. Acuerdos de Luxemburgo.

- 9.- Los Presidentes centromnericanos, de conformidad con llos Acuerdos de Esquipulas II, ratificaron su compromiso de respetar plenamente los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales establecidos en sus respectivas Constituciones y en los acuerdos internacionales suscritos y ratificados.
- 10.- Los Presidentes acordaron solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas establecer las vinculaciones necesarias para involucrar más directamente en el esfuerzo de paz a los Estados con interestaração región, todo dentro del marco de los Acuerdos de Esquipulas II y las subsiguientes declaraciones. Asimismo, le solicitan que el mandato de ONUCA sea ampliado para incluir la verificación de los procesos de cese de hostilidades y la desmovilización de fuerzas irregulares que se puedam acordar en la región.
 - 11. En vista de los recientes acontectmientos, los Presidentes confirmaton que el desplicaue completo del mecanismo del Grupo de Observadores militares de las Naciones Unidas para Centroamérita (ONUCA), es de suma urgencia para el cumplimiento de los compromisos contenidos en los numerales 5 y 6 de los Acuerdos de Esquipulas II. En esa virtud, decidieron solicitar también al Secretario General de las Naciones Unidas que adopte las medidas convenientes para acolerar el

0.4

•

P

funcionamiento de ONUCA, y que esta mantenga informada a los Presidentes centroamericanos.

- 12. Los Presidentes de Guatemala, Honduras y Costa IRica, con fundamento en el compromiso de buscar soluciones negociadas pur superar los conflictos surgidos por efecto de la crisis centroamericana, exhortan fratemalmente a los Presidentes de El Salvador y Nicaragua para que por medio de la negociación y el diálogo pongan fin al distanciamiento ocurrido entre sus gobiernos y continúen sus relaciones diplomáticas y consulares.
- 13.- En relación con la demanda interpuesta por el Gobierno de Nicaragua contra el Gobierno de Honduras ante la Corte Internacional de Justicia, bajo el epígrafe de "Acciones Armadas Frontenizas y Transfronterizas"- los Presidentes de dichos países acuerdan lerent una comisión con representación bilateral, que busque, dentro de un plazo de seis meses a partir de esta fedha, un arreglo extrajudicial para el referido diferendo. Con el fin de facilitar el trabajo de la comisión, acuerdan igualmente instruir a sus respectivos agentes en el juicio dicho para que, de inmediato y conjunta o separadamente, comuniquen a la Corte el presente acuerdo, al cual, por su sola presentación, se le reconocerá piena el inmediata validez entre los altos litigantes y le soliciten que difiera la fecha para la fijación del plazo de presentación de la contramemoria hondureñal, hasta el 11 de junio de 1990.

Asimismo, para el caso de que en la fecha indicada no se hubiere llegado a ningún arregio extrajudicial, acuerdan que los agentes de cualesquiera de los países soliciten a la Corte que el plazo que conceda al

Gobierno de Honduras para la presentación de la referida contramentoria, sea de sels meses.

Los Presidentes centroamericanos agradeçen al pueblo y al Gobierno costarricenses su hospitalidad, y a todos aquellos licembres y mujeres que con su trabajo contribuyeron al resultado alcanzado en esta reunión. En virtud de lo acordado y seguros de su cumplimiento acuerdan encontrarse en el primer trimeste del año de 1990, en la reunión ordinaria prevista para celebrarse en la ciudad de Managua, Nicaragua.

San Isidro de Coronado, 2 de diciembre de 1989.

Oscar Arias Sánchez
Presidente de la República de
Costa Rica

Alfredo Cristiani Burkard Presidente de la República de El Salvador

Vinicio Cerezo Arévalo Presidente de la República de Guatemala José Azcona Hoyo Presidente de la República de Honduras

Dan el Ortega Saavedra
Presidente de la República de
¡Nicaragua

VII.- DECLARACION DE MONTELIMAR

manager at the property of 12 of April 12

DECLARACION DE MONTELIMAR.

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, reunidos en Montelimar, República de Nicaragua, los días 2 y 3 de abril de 1990:

Tomando en cuenta lo convenido en los diferentes documentos y declaraciones que conforman el proceso pacíficador de Esquipulas, el cual constituye un todo único e indivisible y animados del mismo espíritu patriótico y centroamericanista que ha hecho posible que el diálogo y las negociaciones entre los gobernantes centroamericanos sean un aporte histórico y decisivo para la paz regional, A C U E R D A N:

- l.— Ratificar la plena vigencia de todos y cada uno de los compromisos adquiridos en el proceso de Esquipulas y renovar la decisión de cumplir cabalmente los acuerdos alcanzados.
- 2.- Expresar su satisfacción por los avances que se han logrado para la consolidación de la democracia en la región, mediante procesos electorales limpios y honestos, los cuales son prueba de la eficacia y el cumplimiento de los compromisos políticos asumidos en el marco de Esquipulas.
- 3.- Manifestar su complacencia por la exitosa culminación del proceso electoral en la República de Nicaragua el día 25 de febrero de este año, ya que dichos comicios se realizaron en un marco de completa libertad y honestidad, como lo atestiguaron los numerosos observadores internacionales;

Encomiar las yarantías otorgadas por el Gobierno de Nicaragua, en cumplimiento de los compromisos de orden político contraídos en las distintas etapas del proceso de Esquipulas y expresar su satisfacción por los acuerdos alcanzados por los Equipos de Transición del Gobierno actual y el Gobierno Electo a los que dieron su respaido moral, en un marco de respeto a las decisiones soberanas adoptadas entre nicaragüenses.

En tal virtud, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, expresan al Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra, su reconocimiento por promover y fortalecer el proceso hacía la consolidación de la democracia representativa y pluralista en su país.

4.- Ratificar su compromiso de continuar impulsando el respeto a los derechos humanos que incluye el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus sistemas democráticos para que se garantiqe plenamente la participación de todos los ciudadanos en la vida política del país; la independencia e imparcialidad del poder judicial y el respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2/ (Declaración de Montelimar...)

Resaltar la necesidad de la inmediata desmovilización de la Resistencia nicaragüense, de conformidad con el Plan Conjunto de Desmovilización suscrito en la Cumbre de Tela el 7 de agosto de 1989 y el Acuerdo de Toncontín suscrito en Honduras el pasado 23 de marzo de 1990 y expresar su complacencia por la voluntad demostrada por las partes involucradas para la realización de este objetivo.

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras celebran el apoyo inmediato que dicho Acuerdo recibió de parte del Gobierno de Nicaragua, al cual también otorgan su total respaldo, a fin de que la paz se restablezca en el país y se logre una transmisión del mando con absoluta normalidad.

Respaldar el Protocolo de Procedimiento de transferencia del Mando Presidencial de la República de Nicaragua y pedir a ONUCA y a la CIAV dar los pasos necesarios para garantizar el oportuno apoyo a la desmovilización y desarme de los miembros de la Resistencia que se encuentren en Nicaragua o fuera de ella, que deberá iniciarse de inmediato y concluir, a más tardar, el 25 de abril próximo.

Las armas que recibirá ONUCA deberán ser destruidas <u>in situ</u> en presencia de representantes de otros gobiernos centroamericanos invitados al efecto por el Gobierno correspondiente.

Instar al Gobierno de los Estados Unidos de América a continuar respaldando y contribuyendo a la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense y a canalizar los fondos aprobados para estas fuerzas a la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV), a fin de que los mismos sean utilizadas para la reintegración a la vida normal del país de los exmiembros de la Resistencia Nicaragüense que hayan entregado sus armas al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para Centroamérica (ONUCA), y de sus familiares.

Agradecer y reconocer la valiosa cooperación del Gobierno de Honduras para la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense.

6.- Agradecer al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos sus continuados esfuerzos en apoyo al proceso de Esquipulas, así como reiterar su apoyo a las labores de ONUCA y de la CIAV.

3/ (Declaración de Montelimar)

- 7.- Reafirmar la importancia que, para la consolidación de la democracia tiene la incorporación a la vida política de las fuerzas irregulares en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos de Esquipulas. En este sentido manifestaron su complacencia por el pronto reinicio del diálogo entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN y por los acuerdos alcanzados en Oslo, entre la Comisión Nacional de Reconciliación de Guatemala y la URNG. De igual manera se ofrecieron los países centroamericanos como sedes de las reuniones a realizarse en dichos procesos.
 - 8.- Condenar las acciones de terrorismo en la región y reiterar su llamado al cese de todo tipo de acción violenta que lesione directa o indirectamente a la población civil, a la infraestructura productiva y demandar la inmediata liberación de todas las personas que se encuentren secuestradas en poder de fuerzas irregulares o grupos terroristas.
 - 9.- De conformidad con el punto 7 de los Acuerdos de Esquipulas II y en vista del avance de los procesos de Reconciliación Nacional, consolidación y perfeccionamiento de la Democracia, deciden que es el momento de impulsar y calendarizar las negociaciones pendientes en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamentos. Por lo tanto, convocan a la Comisión de Seguridad a que se reuna en Costa Rica el 15 de mayo del presente año para continuar dichas negociaciones.
 - 10.- Que la consolidación de la democracia, una vez superados los obstáculos a la paz, exige enfrentar con decisión el desafío económico y, en consecuencia, deciden que la próxima cumbre analice fundamentalmente:
 - a) La reestructuración, fortalecimiento y reactivación de la integración económica regional;
 - La evolución hacia un sistema productivo integrado a nivel de la región;
 - c) El replanteamiento de la problemática de la deuda externa; y.
 - d) Una mejor distribución de los costos sociales del necesario ajuste de las economías.

Apoyar los programos nacionales de ajuste económico necesarios pora enfrentar la grave situación económica y social del área de cuya solución depende la estabilidad de los países de la región. En este sentido, hacen

4/ (Decluración de Montelimar...)

un llamado a la Comunidad Internacional para que refuerce, consolide y amplie el apoyo económico hacia la región, tales como el Acuerdo de Luxemburgo, la cooperación directa y el Plan Conjunto de Cooperación para Centroamérica. En este contexto reiteran la urgente necesidad de que se suministren a Centroamérica recursos financieros adicionales en condiciones favorables.

Reconocer la necesidad de fortalecer las actividades de las organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales que coadyuven a la superación de los obstáculos políticos, a la solución de los problemas sociales y a la promoción del desarrollo económico de la región. En este sentido, expresaron su beneplácito por los ofrecimientos que, en esta oportunidad, han presentado los Gobiernos de Canadá y Japón de contribuir a estas tareas.

Expresar su convencimiento de que, en esta nueva etapa, es fundamental la integración del Pueblo y Gobierno de Panamá a los esfuerzos que se realizan en la región en favor del fortalecimiento y perfeccionamiento de sus regimenes democráticos y pluralistas comprometidos con el desarrollo económico y social de sus pueblos. Con el firme propósito de materializar esta concepción y respaldar sus esfuerzos para la normalización de la vida política de ese país, dentro del más estricto respeto al Orden Jurídico Internacional y, en particular, a las normas de convivencia entre Estados soberanos, deciden invitar fraternalmente al Gobierno de Panamá a participar en forma activa en los procesos de diálogo, negociación y realizan los concertación aue. en estas materias. gobiernos centroamericanos.

Mnnifestar su satisfacción por los avances alcanzados en la ejecución del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica (PEC), como valioso instrumento del Plan de Paz y exhortar a que se contraigan compromisos de financiamiento de proyectos en el marco de las reuniones sectoriales auspiciadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Subrayar la importancia de que dicho mecanismo continúe con el apoyo presupuestario dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Acoger con beneplácito la propuesta formulada por los Gobiernos de Colombia, México y Venezuela en el sentido de prestar su cooperación para el desarrollo y fortalecimiento de Centros Nacionales establecidos en los países centroamericanos, de modo que adquieran alcance y significación

5/ (Declaración de Montelimar...)

regional en las áreas de educación, salud, agricultura y energía, así como neconocer su aporte en favor de la paz en Centroamérica.

- ll. Expresar su profunda satisfacción por el proceso de ratificación del Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano que permitirá el establecimiento de dicho Parlamento, iniciándose así una nueva etapa para el proceso de integración centroamericana.
- 12. Suscribir el Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del Tráfico Ilegal de Drogas, como expresión de su decidida voluntad política de colaborar estrechamente en la conjunción de esfuerzos para prevenir y enfrentar los peligros que se derivan del tráfico ilícito. En particular, destacaron la importancia de la cooperación regional e internacional y de la adopción de leyes que permitan la erradicación del narcotráfico.
 - 13. Manifestar su satisfacción por el trabajo que ha realizado la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y reafirmarle su apoyo para que continúe su actividad y evalúe la necesidad y conveniencia de yestionar fuentes y mecanismos financieros ágiles e innovadores para impulsar sus programas y proyectos. En ese sentido acuerdan tratar el tema de conversión de deuda por medio ambiente en la próxima Cumbre.
 - 14. Respaldar la ejecución de programas de desarrollo para poblaciones desplazadas, refugiadas y repatriadas en Centroamérica, solicitando a la Comunidad Internacional que mantenga y amplíe el apoyo a los compromisos hasta hoy adquiridos, a fin de no demorar la ejecución de los mismos y expresar su respaldo a la primera reunión internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA) que se celebrará próximamente en la sede de las Naciones Unidas.
 - 15. Reafirmar que la salud de los pueblos centroumericanos es una prioridad política que implica mantener y profundizar las acciones conjuntas de salud, concebidas como un puente para la paz y el entendimiento entre los pueblos del área. Para estos propósitos, han decidido orientar a sus Ministros de Salud para que, de inmediato, evalúen los logros de los últimos 5 años del Plan de Prioridades en Salud (PPSCAP) y elaboren una nueva iniciativa de salud para Centroamérica. Para ello solicitan la colaboración de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), entre otros.

- 6/ (Declaración de Montelimar...)
- 16. Deciden encontrarse en el segundo trimestre del año en curso en la Reunión Ordinaria prevista para celebrarse en la República de Guatemala.
- 17. Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras desean encomiar la fraterna hospitalidad del pueblo y Gobierno de Nicaragua que contribuyó de manera decisiva a crear una atmósfera franca y constructiva que permite augurar la decidida continuación del esfuerzo centroamericano de paz.

Dado en Montelimar, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa.

OSCAR ARIAS SANCHEZ Presidente de la República de Costa Rica ALFREDO CRISTIANI BURKARD Presidente de la República de El Salvador

VINICIO CEREZO AREVALO Presidente de la República de Guatemala RAFAEL LEONARDO CALLEJAS Presidente de la República. de Honduras.

DANIEL ORTEGA SAAVEDRA
Presidente de la República de Nicaragua.-

VIII.- DECLARACION DE ANTIGUA

DECLARACION DE ANTIGUA

"Que todos se l'avantan, que se llame a todos, que na hage un grupe, al des grupes de entre nosetres que se quede atrês de las demás." POPOL YUH

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatamaia, Honduras, Nicaragua y con la presencia del Presidente de Panamá, studista sa la Ciudad de Amtigua Guatemaia, el 15, 16 y 17 de junio de 1990, renormanos lo expressão en las Buttificias Ciajuatas de 100 Reuniónes de Esquipulas I y II, en que manifestamos que "no es positias alcanzar par sin desarrollo".

Hemos hecho un estuerzo de compronzión regional y de paner lo méjor de nocotros mismos para lograr una Centroamérica con paz y democracia. Ahora noc toca avanzar hacia una Centroamérica desarrollada y capaz de atender por si sola las necesidades fundamentales de cada uno de nuestros ciudadanos. Vemos la integración como medio para ese decurrollo y aspiramos à esa Centroamérica vinculada con el mundo sobre la base de una interdependencia fecunda y respetuesa.

Ese camino de la Paz que pasa por el Desarrollo, nos exige encarar el futuro con esperanza, emprender con energia e imaginación nuestro desarrollo y crecimiento economico con una mayor y más justa distribución de sua bemelleles. Folo sel cará problem rompar al circula vicioso de pobreza y frustración. La guerra y la violencia es un acto de crueldad humana, pero la pobreza es un acto de abandono humano que debemos enfrentar. La

viciencia empieza a formar parte de una historia que no vamos a cividar poro que no debemes repetir, sinera empetadado à rasarrar atras comingo.

Es por ello y por interpretar el clamor popular que hemos afirmado que no querenos más guerra y violencia, sino quo en su lugar, esa energía se ponga al tervicio de los mejoren intereses del desarrollo del pueblo centroamericano. Reiteramos que "tenemos caminos centroamericanos para la paz y el desarrollo" y estamos dispuestos a recorrerios en primer lugar a partir de nuestras propias fuerzas, pero la tarea se verá facilitada de contarse con el generoso apoye de la Comunidad Internacional.

Queremos trazar juntos las líneas fundamentales que orienton nuestro proceso de desarrollo y, dentro de foto, el referente a la Integración Económica. En este esfuerzo queremos tomar las decisiones y emprender las rutas necesarias para ser protagonistas responsables de nuestro propio crecimiento y socios eficaces para la cooperación. Para ello es necesario el funcionamiento eficiente de nuestro sistema regional.

Para crear una Comunidad Económica del Istmo Centroamericano, todos debemos participar, que nadie se quede alaás, por ello instamos a los diferentes grupos privados, assenaciones, cooperativas y organizaciones gremiales, sindicales, religiosas, culturales y de desarrollo, a los medios de comunicación y a toda nuestra población, para que a todos sus niveles, se sumen creativa y conjuntamente en sus respectivos campos de competencia y actuación a estos esfuerzos, de forma que avancemos con una convicción ampliamente compartida de la necesidad de una Centroamérica unida, y una participación plena de la población en los esfuerzos y baneficies de ese desarrollo.

PREAMBULU:

Los Presidentes de Cocta Rica, El Salvador, Guatemaia, Honduras y Nicaragua, con la presencia del Presidente de Panamá, reunidos en la Ciudad de Antigua Guatemaia, Monumento Colonial de América, los días 15, 15 y 17 de junio de 1990;

Reiterando la piona vigencia de los acuerdos de Esquipulas y los substiguientes, así conta su comprendo do continuer su mimplimiento para constituer los pregrocco atcannados:

Complecidos de los positivos avances en el cumplimiento de los communicam contraídos por los cinco países centroamericamos en el Proceso de Esquipulas;

responsabilidad primaria de los pueblos y gobiernos centroamericanos; compenetrados de su compromiso de consolidar la par y la domentacia y de forjar individual y colectivamento un mejor destino económico y social para Centroamérica;

Concientes de la necesidad de un respeto absoluto a los Derechos Fundamentales del Hombre que permita a los pueblos centroamericanos la realización plena de su dignidad humana en un marco de libertad y justicia social;

Tomando en cuenta que una década de crisia económica y conflictos armados han causado significativas pérdidas de vidas y de capacidad productiva, afectando seriamente a las sociedades centroamericanas, obstaculizando el desarrollo y profundizando la pobreza;



Convencidos de que, siendo el hombre el sujeto protagónico del desarrollo, deben dedicarse los mayores esfuerzos para el logro de su bienestar material y espiritual y la protección de sus derechos humanos fundamentales;

Persuadidos que las realizaciones en materia de paz y democracia pueden verse seriamente comprometidas si no se logran avances significativos e inmediatos para obtener un sistema de bienestar y justicia económica y social;

Ratificando su pieno apoyo a los Gobiernos constitucionales ante las acciones desplegadas por grupos irregulares que aún subsisten en la región y que perjudican el proceso de desarrollo;

Reiterando que la paz y el desarrollo son inseparables y en cumplimiento de las decisiones adoptadas en la Declaración de Montelimar destinadas a enfrentar la grave situación económica y social de Centroamérica y complementar así los avances hasta ahora logrados en matoria de paz y democracia y

Buscando la consolidación de los objetivos identificados en el procedimiento de Esquipulas y exhortando a la comunidad internacional a apoyar y complementar nuestros esfuerzos;

Frente a nuestros pueblos y la comunidad internacional,

- 1. Reafirmar que el respeto irrestricto y la plena vigencia de los Derechos Humanos es la base fundamental de los sistemas democráticos, que los procesos electorales libres son parte insustituible de los mismos, como el medio idóneo de expresión de la voluntad popular y que es necesario fortalecer, consolidar y perfeccionar los Poderes e instituciones judiciales, electorales y otras que sustentan los Gobiernos democráticos. Instamos a la comunidad internacional a que apoye los proyectos que para este efecto se ilevan a cabo.
- 2. Coincidiendo en la necesidad de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos sobre democratización y reconciliación nacional, en el marco del Procedimiento de Esquipulas, encargar a la Comisión Ejecutiva examinar, en su próxima reunión, las medidas y mecanismos para lograr esos objetivos y que para tal efecto establezca un grupo ad-hoc que, apoyado en organismos especializados en la materia, le recomiende las posibles acciones a seguir.
- 3. Los Presidentes de Guatemaia, El Salvador y Costa Rica, dentro del espíritu de los Acuerdos de Esquipulas II y teniendo presente los Acuerdos de Tela y San Isidro de Coronado relacionados con la demanda incoada ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya de fecha 28 de julio de 1986 por Nicaragua contra Honduras, bajo el epigrafe "Acciones Armadas Eronterizas y Transfronterizas"; instan a los Gobiernos de Nicaragua y Honduras a integrar la comisión que buscará un arregio extrajudicial para el referido diferendo, con la esperanza que se encuentre la más pronta solución.

- 4. Con el propósito de fortalecer y ampliar los alcances del proceso pacificador regional, instruir a la Comisión Ejecutiva que proponga mecanismos y acciones concretas en materia de solución pacífica de las controversias en la eventualidad de diferendos entre Estados de la región.
- 5. Los Presidentes de Guatemaia, El Salvador, Honduras y Costa Rica saludan con entusiasmo y verdadera complacencia a la Señora Presidenta de Nicaragua, Doña Violeta Barrica de Chamorro, por su participación en la VIII Reunión Cumbre, con la plena convicción de que su presencia estimula nuestros esfuerzos para proseguir el camino que conduce a cimentar la paz, la domocracia y el desarrollo económico y social en la región, otorgándole su total apoyo y reconocimiento en la tarea que ha emprendido para alcanzar la recuperación de Nicaragua, especialmente por los trascendentales logros alcanzados en la desmovilización de la Resistencia Nicaragüense y la calendarización para una reducción sustancial de las fuerzas armadas de su país, todo ello dentro del espíritu de los Acuerdos de Esquipulas.
- 6. Asimismo, los Presidentes de El Salvador, Guatemaia, Honduras y Nicaragua congratulan al Señor Presidente de Costa Rica, Don Rafael Angel Calderón Fournier, por su primera participación en la Cumbre, otorgándole una cordial bienvenida, en la seguridad de que sus esfuerzos contribuirán a su fortalecimiento y al logro de los propósitos y acuerdos asumidos.
- 7. Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua expresan, igualmente, su viva satisfacción y respaido a la política del Gobierno de Honduras presidido por el Licenciado Rafael Leonardo Callejas, de no permitir la utilización de su territorio por fuerzas irregulares y su

decidida cooperación en el cumplimiento del Plan Conjunto para la Desmovilización, Repatriación e Roubicación Voluntarias en Nicaragua y Terceros Países de los Miembros de la Resistencia Nicaraguense y sus Familiares, realizado bajo los auspicios de la CIAV/ONUCA.

- 8. Elogiar las iniciativas de los Presidentes Marco Vinicio Cerezo Arévalo por la creación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y del Presidente Rafael Angel Calderón Fournier por la promoción de un nuevo orden ecológico internacional.
- 9. Reconocer la importancia de la presencia de Panamá en esta Cumbre y reiterarle la invitación a participar en forma activa en los procesos de diálogo, negociación y concertación que, en estas materias, realizan los Gobiernos centroamericanos y expresarle nuestro interés y el de nuestros pueblos para que pronto se incorpore como parte del proceso de integración económica centroamericana y de los demás organismos regionales.
- 10. Brindar su más decidido respaldo al proceso de diálogo entre la Comisión Nacional de Reconciliación y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, iniciado en el curso del presente año en Oslo y continuado en Madrid.
- 11. Destacar los últimos logros alcanzados entre el Gobierno de Nicaragua y la Resistencia Nicaragüense en la ejecución de la "Declaración de Managua" del 4 de mayo de 1990 y de su Protocolo del 30 de ese mismo mes, dado que con el desarme voluntario de más de 14,900 irregulares, según informe de ONUCA y CIAV, prácticamente han logrado culminar el proceso de

- 12. Reconocer y agradecer el aporte y los esfuerzos desplegados por ONUCA y la CIAV en favor de la paz centroamericana.
- 13. Los Presidentes de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, preocupados por la persistencia del conflicto armado en El Salvador, reafirman su pleno apoyo a los esfuerzos del Presidente Alfredo Cristiani y de su Gobierno, en su empeño de encontrar una solución pacífica y democrática al mismo. En este sentido, se congratulan de los avances logrados en el diálogo reiniciado por el Gobierno de El Salvador con el FMLN, bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, Dr. Javier Pérez de Cuellar, esperando que en su desarrollo se logre, al más breve plazo, finalizar el enfrentamiento armado y se alcance el restablecimiento definitivo de la paz en ese hermano país. Asimismo, reiteran su llamado al FMLN para que de inmediato ponga fin a todo tipo de acción violenta que afecte directa o indirectamente a la población civil y exhorta a sus integrantes a que se acojan al Plan Conjunto de Desmovilización aprobado en Tela, Honduras.
- 14. Manifestar su complacencia por la reducción de tensiones a nivel mundial y exhortar a las principales potencias militares a que asignen recursos financieros y técnicos, liberados por el proceso de desarme, a programas de cooperación para el desarrollo económico y social del Istmo Centroamericano.

- seguridad, verificación, control y limitación de armamentos, de conformidad con los Acuerdos de Esquipulas II, a fin de aprovechar los recursos y redirigirlos hacia el desarrollo de nuestros pueblos, para lo cual se considerará la asesoría técnica de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de la Secretaría General de las Naciones Unidas y otros organismos especializados. Para continuar las negociaciones, los Vicecancilleres y demás delegados que integran la Comisión de Seguridad se reunirán en San José, Costa Rica, el 31 de julio del año en curso.
 - 16. Hacer un llamado a la Comunidad Internacional para que respalde proyectos sociales y de desarrollo para aquellas personas que se reincorporen a la vida civil, como consecuencia de una eventual reducción de efectivos militares.
 - 17. Manifestar nuestro reconocimiento a la Comunidad Económica Europea por su particular apoyo al proceso de integración centroamericana, materializado en los diferentes foros dentro del Marco del Acuerdo de Luxemburgo y exhortarlos a continuar el diálogo político e incrementar la cooperación económica en favor del desarrollo económico y social de la región.
 - 18. Tomar nota con satisfacción de la reciente decisión de la Comunidad Internacional de apoyar la prolongación del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica -PEC- y de dotario de recursos adicionales. Asimismo, hacerie un tiamado para que apoye los proyectos que, en el marco de este mecanismo presenten nuestros países.

euperar la grave cricie económica que confronta.

2. Hacer un Hamado a la comunicación internacional para que ormus apoyo concreto a la ejecución de las propuestas que serán presentadas por los Gobiernos convocantes a la Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, que se celebrará en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 y 28 de junio de 1990.

- 21. En el marco del Acuerdo de Cooperación Regional para la Erradicación del Tráfico Ilícito de Drogas, suscrito durante la Cumbre de Montelimar, convocar para el 20 y 21 de julio próximo, en Managua, a una Reunión de las autoridades responsables en esta materia, a fin de intercambiar información, proceder a planificar y coordinar la ejecución de las decisiones contenidas en dicho Acuerdo.
- 22. Fortalecer los grupos centroamericanos (GRUCA) ante los diversos foros y conferencias internacionales, a fin de aunar posiciones y mejorar la capacidad negociadora de la región. En este mismo ámbito, buscar la coordinación de políticas y el respaldo a candidaturas ante los organismos internacionales.
- 23. Expresar su satisfacción por la vigencia, a partir del 1 de mayo de 1990, del "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas" y su Protocolo, así como por la elección que, para integrarlo, ya realizó Honduras. Hacer un llamado a la Comunidad Internacional para que apoye el proceso de su conformación.

on Kar

- 24. Impulsar el desarrollo sostenido de Centroamérica mediante una estrategia conjunta hacia afuera, estableciendo mecanismos de consulta y coordinación para fortalecer la participación de nuestras economías en el comercio internacional.
- 25. Reiterar la plena voluntad política de nuestros gobiernos para enfrentar, mediante el esfuerzo propio, individual y de la sociedad en su conjunto, los desafíos del desarrollo, reactivando las economías para abatir la pobreza en un marco efectivo de democracia económica.
- 26. Reestructurar, fortalecer y reactivar el proceso de integración, así como los organismos regionales centroamericanos, adecuando o rediseñando su marco jurídico e institucional para imprimirles renovado dinamismo y facilitar su readaptación a las nuevas estrategias de apertura externa y modernización productiva que emprenden los países centroamericanos, aspirando a la conformación y consolidación de la Comunidad Económica del Istmo Centroamericano.
- 27. Impulsar mediante acciones concretas a escala nacional y regional la transformación de las estructuras productivas, combinando las políticas de corto, mediano y largo plazo.
- 28. Definir mecanismos de apoyo individual y regional a las acciones que emprendan las naciones controamericanas en la renegociación de sus respectivas deudas externas. En este sentido, hacemos un llamado a la

Comunidad Internacional para que contribuyaucarenuestros esfuerzos a aliviar el peso de la deuda externa y liberar así los recursos financieros para el desarrollo de la región.

29. Reconocer la importancia que para el desarrollo económico y social de Centroamérica tiene la Banca internacional de desarrollo, en particular el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual sería deseable que, ambas instituciones, participen activamente en el financiamiento de aquellos proyectos importantes de la región y que contribuyan al logro de los fines y objetivos contenidos en esta Declaración.

Invitar el BID y al BCIE a que promuevan ante los países amigos de Centroamérica, operaciones de cofinanciamiento que complementen el de proyectos específicos asistidos por estas instituciones. Asimismo, exhortar a esas naciones a prestar la máxima cooperación a esos pedidos individuales o a establecer fondos globales de cofinanciamiento destinados a la región.

- 30. Impulsar un proceso a nivei nacional y regional que permita acelerar la reconstrucción y transformación de las estructuras productivas y tecnólogicas de los países centroamericanos, como base para una reinserción eficiente y dinámica de la región en el mercado-mundial, que se traduzca en el bienestar social de nuestros pueblos.
- 31. Dar prioridad al establecimiento de mecanismos centroamericanos para la protección de los ecosistemas de la región y apoyar los esfuerzos

nacionales, con especial énfasis en los recursos: no renovables, suelos, bosques y aguas. Reiterar su apoyo a las labores que realiza la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y hacer un llamado a la Comunidad Internacional para que le brinde la cooperación necesaria a los esfuerzos que realiza en esta materia.

- 32. -Coordinar políticas que permitan la incorporación efectiva del sector agricola al desarrollo económico y social, enfatizando programas que garanticen la seguridad alimentaria y el autoabastecimiento de productos básicos, en condiciones de estabilidad de precios y libre comercio en la región centroamericana.
- 33- Impulsar políticas, programas y proyectos en educación e investigación científica y tecnológica en la región, por ser considerada universalmente la educación un valor fundamental para la superación integral del individuo y el progreso económico, social, político y cultural de nuestros pueblos.
- 34. Estudiar los diferentes mecanismos de cooperación externa, así como otras iniciativas, en especial la incluida en el informe de la Comisión Internacional para la Recuperación y el Desarrollo de Centroamérica, conocida como Comisión Sanford, para coordinar y optimizar dicha cooperación externa en función de las necesidades de la región.
- 35. Revisar y modernizar el sector público, sobre bases de austeridad y eficiencia, para buscar un Estado más eficaz, ágil y centrado tanto en la facilitación y estímulo de las actividades de los agentes económicos, como en la prestación de servicios adecuados a la población.

El sector productivo, en su sentido más amplio, está liamado a jugar el papel central en la transformación de las economías y en el desenvolvimiento del proceso de integración económica regional.

- 36. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos de la región. Firmemente convencidos de que la paz es inseparable de la justida social y que mientras existan hambre y miseria no puede consolidarse la democracia plena en Centroamérica, nos comprometemos a promover el desarrollo que, hoy en día, representa el nuevo nombre de la paz. La mejor garantía de convivencia pacífica y productiva está en mejorar la salud, proteger la niñez y profundizar y ampliar la educación intelectual, moral y técnica de la población centroamericana. Lo anterior implica, no solo mejorar y ampliar los servicios aludidos, sino también garantizar las posibilidades de acceso para todos los centroamericanos.
- 37. Reafirmar el carácter fundamental de la "Cumbre de Presidentes de Centroamérica", como el mecanismo superior de decisión y coordinación de los acuerdos y medidas asumidos en esta Declaración dentro del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica (Esquipulas II). En adición a las instancias ya establecidas en el procedimiento señalado, se crea la Comisión Económica y Financiera como instancia de coordinación y seguimiento del Plan de Acción Económica para Centroamérica, integrada por los Ministros de los respectivos Gabinetes Económicos, para que le de cumplimiento a los acuerdos y compromisos de carácter económico contenidos en ésta Declaración Presidencial.
- 38. Adoptar el PLAN DE ACCION ECONOMICO PARA CENTROAMERICA (PAECA) para el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de

desarrollo económico y social, el que forma parte integral de la presente Declaración.

- 39. Acuerdan reunirse de nuevo en el transcurso del último trimestre de 1990 en la República de Costa Rica.
- 40. Agradecer al Pueblo y Gobierno de Guatemala, país en donde por primera vez se reunieron los Presidentes Centroamericanos en el marco de Esquipulas, sus atenciones que crearon la atmósfera de hermandad que impulsó esta nueva etapa del proceso pacificador regional.

Antigua Guatemala, diecisiete de junio de 1990.

Rafael Angel Calderón Fournier
Presidente de la República de
Costa Rica

Alfredo Cristiani Burkard
Presidente de la República de
El Salvador

Marco Vinicio Cerezo Arévalo
Presidente de la República de
Guatemala

Rafael Leonardo Callejas Romero Presidente de la República de Honduras

Violeta Barrios de Chamorro Presidenta de la República de Nicaragua Como Observador Invitado:

Guillermo Endara Galimany Presidente de la República de

PLAN DE ACCION ECONOMICO DE CENTROAMERICA (PAECA)

- 1. Nuevo Marco Jurídico y Operativo de la Integración
- 1. Iniciar a la brevedad el análisis y el estudio de los instrumentos jurídicos e institucionales de la integración, a fin de crear un nuevo merco jurídico y operativo para la misma. Se instruye a los Ministros Responsables de la integración y Desarrollo Regional para que comiencen cuanto antes el proceso.
- 2. Hacer efectivos los compromisos asumidos en el Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y los países de Centroamérica para el Establecimiento de un Sistema Regional de Pagos, así como los contenidos en el anexo denominado Programa de
- 3. En materia arancelaria, instruir a los Ministros Responsables de la Integración y Desarrollo Regional para presentar a sus respectivos colegas, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de esta fecha, un programa y su correlativa calendarización de los níveles arancelarios que irán estableciéndose.
- II. Programa de Infraestructura e Integración Comercial
- 4. Impulsar un programa de construcción y de reconstrucción de infraestructura física, que de pleno apoyo a los proyectos de corredores

centroamericanos de transporte, comunicaciones, aduanas, puertos y la generación y transmisión de energía eléctrica, con miras al desarrollo integral hacia adentro y hacia afuera. Se instruye a los Ministros Responsables de los sectores correspondientes, para que en un plaza no mayor de seis meses procedan a elaborar un inventario de los proyectos que den lugar a la formulación de un programa que cumpla con los objetivos trazados.

- 5. Instruir a las autoridades competentes para coordinar e impulsar medidas que faciliten el transporte centroamericano de personas y mercancías, simplificando los trámites aduaneros y migratorios.
- 6. Reiterar el mandato a los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional para que se dé cumplimiento a los plazos convenidos en el Programa de Desmantelamiento de los Obstáculos al Comercio Intracentroamericano, relativo a la negociación para multilateralizar los convenios de comercio intrarregional.

III. Coordinación Regional para la Promoción del Comercio Exterior

7. Diseñar un programa selectivo que coordine en forma eficiente un Servicio Exterior de representatividad centroamericana en materia de comercio exterior; promoción de la Inversión extranjera; turisma; y en las negociaciones multilaterales que interesan a la región.

A tal efecto los Presidentes instruimos a nuestros respectivos Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía, o Encargados de Comercio Exterior entidades responsables del turismo, para que internamente elaboren una propuesta que deberá ser sometida al conocimiento de los Ministros Responsables de la Integración y Desarrollo Regional en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha.

- 8. Instruir a los Ministros de Economía para coordinar las acciones conducentes a:
- a) Analizar el proceso de incorporación y participación en el GATT. Las negociaciones en curso para el ingreso al GATT deberán tomar en consideración las condiciones negociadas de los países centroamericanos que ya forman parte de ese organismo, a fin de evitar tratamientos que distorsionen la posición competitiva de los mismos.
- b) Efectuar las gestiones que sean necesarias para dar permanencia y ampliar las concesiones no reciprocas en determinados mercados logrando una ampliación de la iniciativa de la Cuenca del Caribe; un tratamiento conjunto similar al que se otorga a los países beneficiarios de la Convención de Lomé; así como una mejor participación y tratamiento favorable en mercados de América, Europa y Asia.

IV. Participación Activa de los Sectores Sociales

9. Instruir a los Ministros Responsables de la Integración y el Desarrollo Regional para que en un plazo de tres meses diseñen mecanismos ágiles y dinámicos que propicien amplios procesos de consulta y de participación entre los gobiernos y los distintos sectores sociales relacionados con el desarrolla para que su participación sea protagónica en la toma de decisiones de la región, conducentes al logro de los fines que en la presente "Cumbre Económica" se persiquen.

V. Política de Reconversión Industrial

10. Instruír a los Ministros Responsables de Integración y Desarrollo Regional para que impulsen una política de reconversión industrial gradual y selectivo a fin de mejorar la eficiencia de las actividades productivas, promover la complementariedad de los países, la conquista de nuevos mercados y la sustitución competitiva de las importaciones en las áreas que se consideren convenientes.

VI. Democratización Económica de las Empresas del Estado

1.1. Apoyar los procesos de transformación de las empresas productivos del Estado, a fin de fomentar la democratización económica y una tenencia más amplia y eficiente de los bienes productivos.

VII. Coordinación de Política Agricola

12. Instruir a los Ministros a quienes competa para que en un plazo <u>de tres</u> <u>meses</u>, a partir de la presente fecha, elaboren u<u>na política agricola</u> coordinada, adecuada a este Plan, especialmente en aspectos de

314

producción, servicios de apoyo y tecnología, tanto para lograr una rápida recuperación y exponsión de los bienes tradicionales de exportación y el incremento de los no tradicionales, así como para lograr una mayor seguridad alimentaria regional y asegurar el abastecimiento de insumos industriales, generando así eslabones productivos.

VIII. Política Regional en Ciencia y Tecnología

13. Instruir a los Ministros Reponsables de la Integración y Desarrollo Regional y a las autoridades gubernamentales competentes, en ciencia y tecnología para que en un plozo de seis meses, diseñen una política y un programa regional en ciencia y tecnología para el máximo aprovechamiento del acervo de conocimiento disponible en cada una de nuestras naciones y a nivel internacional, para generar recursos propios y la elaboración de proyectos regionales, promoviendo la innovación tecnológica con criterios de selectividad, que se integren a la nueva estrategia conjunta hacia terceros mercados. Para tales fines, asimismo, los Ministros Responsables de la Integración y Desarrollo Regional, en igual plazo darán los pasos conducentes para el rediseño de los organismos regionales relacionados con la educación y la investigación científica y tecnológica.

IX. Coordinación en los Programas de Ajuste Económico

14. Impulsar los procesos de coordinación en torno a los programas de ajuste macroeconómico de cada país, y sentar las bases del desarrollo regional; en vista de que ellos son necesarios para promover un adecuado desarrollo de los países, y por su beneficio directo para el bienestar de los pueblos centroamericanos.

8-90 MUN 11:26 EMBAMEX GUATEMALA

X. Programas de Compensación Social al Ajuste Económico

- 15. Instruir a los Ministros Responsables, para que en un <u>plazo de tres</u> meses impulsen los programas específicos destinados a minimizar el impacto que en el corto plazo, provoca los esfuerzos del ajuste económico en los grupos más desprotegidos, e incorporar a los sectores de menores recursos al proceso de desarrollo, mediante el acceso a bienes de capital, tecnología y capacitación a dichos grupos, especialmente los ligados al sector informal, la micro-empresa y otras formas asociativas de producción. La preparación de planes de desarrollo rural es parte integral de esta instrucción.
- XI. <u>Foro de Consulta sobre la Deuda Externa y Cooperación Financiera</u> <u>Internacional</u>
- 16. Instruir a los Ministros de Finanzas o Hacienda y Crédito Público, así como a los Presidentes de los Bancos Centrales para que en un plazo de un mes, procedan a establecer un foro de consulta y coordinación centroamericana en materia de deuda externo para encontrar soluciones apropiadas a la deuda bilateral o multilateral.
- 17. Instruír a los funcionarios competentes para que realicen negociaciones para agilizar la cooperación financiera adicional destinada a la reconstrucción económica, a la consolidación de la democracia, a la paz y a la transformación productiva, con énfasis en los programas conjuntos de acción regional.

IX.- INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE ONUCA



Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

S/21909 26 de octubre de 1990 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

GRUPO DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN CENTROAMERICA

Informe del Secretario General

- 1. El 4 de mayo de 1990 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 654 (1990), cuya parte dispositiva tenía el texto siguiente:
 - "1. Aprueba el informe del Secretario General que figura en el documento S/21274 y adición 1;
 - 2. <u>Decide</u> prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA) tal como se define en las resoluciones 644 (1989), 650 (1990) y 653 (1990), por un nuevo período de seis meses, es decir hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que, según lo expresado por el Secretario General en su informe (S/21274), las tareas del ONUCA de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar, el 10 de junio de 1990, y teniendo en cuenta la necesidad de seguir controlando atentamente los gastos durante este período de creciente demanda de recursos para las actividades de mantenimiento de la paz;
 - Acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General para fomentar el logro de una solución política negociada del conflicto en El Salvador;
 - 4. <u>Pide</u> al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzcan e informe sobre todos los aspectos de las operacciones del ONUCA antes de la expiración del presente mandato y, en particular, que informe al Consejo, a más tardar el 10 de junio, sobre la terminación del proceso de desmovilización."
- 2. Presenté un informe al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento por el ONUCA de sus tareas de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua y desmovilizar a los miembros de la resistencia nicaragüense

en mis informes de 4 de junio de 1990 (S/21341), 8 de junio de 1990 (S/21349) y 29 de junio de 1990 (S/21379). En el párrafo 10 <u>infra</u> se describen otras actividades realizadas por el ONUCA a este respecto.

3. En el presente informe, que se presenta en cumplimiento de la solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en el párrafo 4 de su resolución 654 (1990), figura una relación de las operaciones del ONUCA durante el período del 7 de mayo al 26 de octubre de 1990. Figuran también en él mis recomendaciones acerca del futuro del ONUCA, en las que se toma en cuenta la experiencia adquirida en el cumplimiento de su mandato hasta el presente momento.

Mando, composición y despliegue

4. El ONUCA está al mando del Jefe de Observadores Militares, General de División Agustín Quesada Gómez (España).

Observadores militares de las Naciones Unidas

5. A octubre de 1990 los contingentes militares del ONUCA sumaban 413 hombres, constituidos de la manera siguiente:

Brasil		21
Canadá		45
Colombia		. 12
Ecuador		21
España		59
India		21
Irlanda		31
Suecia		21
Venezuela		23
	V	
	Total parcial	<u>254</u>
	Escuadrón naval	
		29
Argentina	•	23
	Unidad aérea	. •
	0112000 00100	
Canadá		130
	Total	413

Además de lo que antecede, prestan asistencia actualmente al ONUCA en su misión cinco médicos civiles, cinco asistentes médicos y cuatro pilotos proporcionados por Alemania.

/ **. .** .

- 6. Un escuadrón compuesto de cuatro lanchas patrulleras proporcionadas por el Gobierno de Argentina inició operaciones en el Golfo de Fonseca el 29 de junio de 1990. El escuadrón y su tripulación de 29 oficiales y marinos argentinos tienen su base en el Centro de Verificación Naval (CVN) establecido por el ONUCA en San Lorenzo, Honduras. El CVN está dotado de nueve observadores militares que realizan patrullas en el Golfo en las lanchas patrulleras. Por cuanto el CVN y el escuadrón de lanchas patrulleras operan en las aguas territoriales de tres países, a saber, El Salvador, Honduras y Nicaragua, es independiente del Observador del Grupo de Honduras y depende del mando directo del Jefe de los Observadores Militares.
 - 7. Actualmente prestan servicios al ONUCA 90 funcionarios internacionales y 93 de contratación local. Hay además 12 civiles, tripulantes y personal de mantenimiento para los cuatro helicópteros medianos arrendados a una empresa comercial.
 - 8. Como se indica en mi informe de 27 de abril de 1990 (S/21274), el despliegue del ONUCA en esa fecha consistía en un cuartel general en Tegucigalpa, oficinas de enlace en las cinco capitales, l3 centros de verificación y tres puestos operacionales. El número de centros de verificación asciende ahora a 18. El número de puestos operacionales se ha mantenido sin variaciones, aunque ahora hay dos situados en lugares diferentes.
 - 9. En el cuadro que figura a continuación y el mapa anexo se indica el despliegue del ONUCA a fines de octubre de 1990.

	Oficinas de enlace	<u>Centros de</u> verificación	<u>Puestos</u> operacionales
Costa Rica	San José	San José El Platanar	
El Salvador	San Salvador	San Salvador San Miguel	
Guatemala	Ciudad de Guatemala	Ciudad de Guatemala Esquipulas Cuilapa Jutiapa	
Honduras	Tegucigalpa	Tegucigalpa Choluteca Danli Santa Rosa de Copán La Esperanza San Lorenzo	Las Trojes Guarita
Nicaragua	Maragua	Managua Estelí Ocotal Chinandega	Potosí

Operaciones

- 10. Como se indica en el párrafo 2 <u>Supra</u> y como informé al Consejo de Seguridad en mi informe de 29 de junio de 1990 (S/21379), la desmovilización de la resistencia nicaragüense, que se había iniciado en La Kiatara, Honduras, el 16 de abril de 1990, se había completado en lo esencial el 28 de junio de 1990. Aunque todas las "zonas de seguridad" establecidas a los efectos de la desmovilización estaban cerradas a esa fecha, individuos y pequeños grupos pertenecientes a la resistencia nicaragüense siguieron presentándose durante algunos días para su desmovilización en lugares en que había observadores del ONUCA. De esta manera, entre el 29 de junio y el 6 de julio de 1990 se desmovilizaron otros 510 miembros de la resistencia nicaragüense y se entregaron otras 282 armas para su destrucción. Después que el ONUCA dejó de participar en el proceso de desmovilización, el Gobierno de Nicarague asumió la responsabilidad de la desmovilización de los miembros restantes de la resistencia nicaragüense, en tanto que la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV) siguió ocupándose de los aspectos civiles del proceso.
- 11. Los cuadros que figuran en los anexos I, II y III contienen cifras corregidas y definitivas, respectivamente, de los miembros de la resistencia nicaragüense desmovilizados por el ONUCA en Honduras, los desmovilizados en Nicaragua y las armas entregadas al ONUCA en cada uno de los dos países.
- 12. Como recordarán los miembros del Consejo de Seguridad, se adscribió provisionalmente al ONUCA un batallón de infantería venezolano con arreglo a las disposiciones aprobadas por el Consejo en su resolución 653 (1990), de 20 de abril de 1990, para ocuparse de las funciones operacionales adicionales que correspondían al ONUCA como consecuencia de su papel en la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense. Entre esas responsabilidades figuraban hacerse cargo de las armas, materiales y equipo militares entregados al ONUCA por los miembros de la resistencia nicaragüense y la destrucción posterior de esos elementos. Se incluían también los servicios de seguridad dentro de las "zonas de seguridad" establecidas a los efectos de la desmovilización. Habiendo completado su labor con buenos resultados, el batallón venezolano se repatrió a su país entre el 19 de junio y el 4 de julio de 1990.
- 13. La operación de desmovilización hizo necesarios cambios sustanciales en el despliegue de los observadores militares del ONUCA entre mediados de abril y fines de junio de 1990. En el período máximo de la operación se desplegaron en Nicaragua unos 122 observadores, es decir, 48% de los efectivos totales de 255 observadores, a fin de realizar tareas relacionadas con la desmovilización. Debieron reducirse significativamente durante ese período las patrullas regulares y otras actividades relacionadas con el mandato inicial del ONUCA como consecuencia de su despliegue provisional de personal a Nicaragua.
- 14. Tras completarse la desmovilización se decidió, después de consultar al Gobierno de Nicaragua, que el ONUCA, como medida temporal, siguiera manteniendo una presencia en las zonas en que se estaban reasentando gran número de miembros desmovilizados de la resistencia nicaragüense y sus dependientes de manera de ayudar a estimular una sensación de seguridad y confianza en la población.

/ . . .

Se establecieron en consecuencia centros provisionales de verificación en Matagalpa, Juigalpa y Puerto Cabezas en la primera quincena de julio. Sin embargo, como se previó desde el principio, se eliminaron gradualmente esos centros durante septiembre y al 15 de octubre se habían cerrado todos. En carácter de nueva medida de estímulo de la confianza, el ONUCA ha vigilado la repatriación de parientes de ex miembros de la resistencia nicaragüense de Honduras a Nicaragua bajo los auspicios de la CIAV.

- 15. La mayoría de los observadores del ONUCA que habían sido destinados provisionalmente a Nicaragua han regresado ahora a los centros de verificación existentes o a los nuevos que se han establecido en la zona de la misión con arreglo al concepto general de la fase IV, tal como se describió en mi informe de II de octubre de 1989 al Consejo (S/20895, párr. 23). No obstante, como se indica en el cuadro que figura en el párrafo 9 supra, el Jefe de los Observadores Militares, sobre la base de nuevos reconocimientos y tomando en cuenta la realidad política cambiante de la zona de la misión, ha decidido que se revisen algunos de los lugares en los que inicialmente se proponía que estuvieran ubicados los centros de verificación.
- 16. Durante julio los grupos de observadores de los cinco países, habiendo restablecido en gran medida la fuerza prevista tras la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaraquense, pudieron centrar una vez más sus esfuerzos en el mandato inicial del ONUCA, que requiere que patrullen zonas en que es más probable que ocurran violaciones de los compromisos de seguridad previstos en Esquipulas II (véase S/19085, anexo). Se están haciendo nuevamente patrullas diarias por tierra, aire y mar y, ocasionalmente, por río. En los últimos seis meses las patrullas hechas con vehículos de tierra han cubierto unos 458.300 kilómetros, en tanto que los patrullajes hechos con helicóptero han llegado a un total de 570 horas de vuelo. Desde que entró en operaciones el 29 de julio de 1990, la unidad naval de San Lorenzo ha realizado 1.180 horas de patrulla. Pese a ese intenso patrullaje, sin embargo, los observadores militares del ONUCA no han detectado violaciones de los compromisos de seguridad de Esquipulas II. A este respecto, las difíciles condiciones geográficas y climáticas, que durante un tiempo limitaron severamente las horas de vuelo e hicieron impasables la mayoría de los caminos secundarios, siquieron teniendo efectos negativos sobre la capacidad del ONUCA para cumplir su mandato.
- 17. Durante el período que abarca el presente informe se presentó al ONUCA una reclamación respecto de presuntas violaciones del Acuerdo de Esquipulas II. El 23 de octubre de 1990 funcionarios nicaraqüenses informaron al personal del ONUCA en Nicaragua que habían recibido una reclamación del Gobierno de El Salvador en el sentido de que en tres localidades cerca de Managua había transmisores de radio que estaba utilizando el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) para enviar mensajes cifrados y no cifrados a El Salvador. Las autoridades nicaragüenses pidieron al ONUCA que se hallara presente en su investigación de esta reclamación. De conformidad con su mandato, el ONUCA acompañó a personal de seguridad nicaragüense cuando registraron las localidades objeto de las reclamaciones con el fin de verificar el cumplimiento por el Gobierno nicaragüense de sus obligaciones establecidas en el Acuerdo de Esquipulas II. No se hallaron transmisores en ninguna de las tres localidades.

/ . . .

/ . . .

S/21909 Español Página 6

- 18. Además, en una ocasión las autoridades hondureñas informaron al ONUCA de que el 29 de agosto de 1990, en un cruce en la frontera entre Honduras y Nicaragua, el ejército hondureño había capturado un envío ilegal de armas y municiones. El ONUCA recibió plena cooperación del Gobierno de Honduras y tuvo acceso a los resultados de su investigación.
- 19. Desde de su base de San Lorenzo, Honduras, el CVN realiza patrullas diarias del Golfo de Fonseca y sus proximidades en el Océano Pacífico. Las observaciones se registran en una base de datos que el ONUCA está elaborando a fin de determinar las pautas del tráfico e identificar toda desviación de ese tráfico que pueda resultar pertinente a su mandato. Las lanchas patrulleras han hecho también visitas de enlace a las bases navales que mantienen en el Golfo o cerca de él los tres países ribereños.
- 20. A fin de prestar apoyo aéreo adicional durante la desmovilización en Nicaragua, se aumentó la capacidad de la rama aérea del ONUCA en este período con cuatro helicópteros medianos contratados a una empresa comercial. Con ello se elevó la fuerza total de la rama aérea a l avión y 16 helicópteros. Mientras se hallaba en marcha la desmovilización ocho de los helicópteros del ONUCA operaban como destacamento separado en Managua. A fines de junio la rama aérea regresó a su fuerza anterior de 1 avión y 12 helicópteros. En los últimos seis meses el avión ha hecho un total de 845 horas de vuelo (incluida una evacuación médica a Miami y otra a Ciudad de Panamá), en tanto que los helicópteros han completado aproximadamente 5.230 horas de vuelo. El 27 de junio de 1990 el personal del ONUCA pudo prestar asistencia inmediata cuando dos helicópteros de la fuerza aérea nicaraquense chocaron en San Pedro de Lóvago al terminar una ceremonia con la que se señalaba la desmovilización de los líderes de la resistencia nicaragüense. Varios miembros de la tripulación y pasajeros de los helicópteros, que resultaron heridos como consecuencia de la colisión, fueron evacuados en helicópteros del ONUCA.
- 21. A fin de hacer frente a las necesidades adicionales durante la desmovilización de la resistencia nicaragüense, se reforzó la unidad médica del ONUCA con la adición provisional de tres médicos y tres asistentes médicos. Durante ese período la mayor parte de la actividad médica se centró en la prestación de servicios esenciales en las "zonas de seguridad", en las que con frecuencia las condiciones médicas y sanitarias eran insatisfactorias. Aparte del tratamiento de problemas médicos rutinarios y de emergencia del personal del ONUCA, las actividades de la Unidad abarcaron la medicina preventiva, vacunas y el establecimiento de un sistema de evacuación de emergencia. La unidad colaboró también con las autoridades sanitarias hondureñas en una campaña de vacunación en zonas rurales inaccesibles y en un proyecto de alimentación para niños hondureños.

Relaciones con las partes

22. El ONUCA ha seguido recibiendo excelente cooperación de los Gobiernos de los cinco países huespedes. Me es grato informar al Consejo de Seguridad de que los cinco Gobiernos han aceptado ya, con enmiendas de menor entidad, las propuestas que hice en noviembre de 1989 respecto del estatuto del ONUCA en cada uno de los cinco países centroamericanos.

Aspectos financieros

- 23. En su resolución 44/44, de 7 de diciembre de 1989, la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 4.524.100 dólares (4.389.500 dólares en cifras netas) por mes para el funcionamiento del ONUCA durante el período de 12 meses que comenzaba el 7 de mayo de 1990, en caso de que el Consejo de Seguridad decidiera renovar el mandato del ONUCA más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 644 (1989). En su resolución 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del ONUCA hasta el 7 de noviembre de 1990. Si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del ONUCA más allá del período de su mandato actual, los costos que representará a las Naciones Unidas el mantenimiento del Grupo durante el período de la prórroga no serán superiores a las obligaciones aútorizadas por la Asamblea en su resolución 44/44, en el supuesto de que se mantengan la fuerza existente del Grupo y sus responsabilidades.
- 24. A comienzos de octubre de 1990 la suma pendiente de pago de las cuotas destinadas a la cuenta especial para el ONUCA ascendía aproximadamente a 5.7 millones de dólares para el período del mandato que concluye el 7 de noviembre de 1990.

Observaciones

- 25. La parte inicial del período del mandato que está por terminar fue dominada por el papel del ONUCA en la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense. Tras un comienzo difícil en abril y mayo, se concluyó con éxito su operación a fines de junio, lo que constituyó un paso importante en el proceso de reconciliación nacional en Nicaragua. Ese resultado ilustró el papel diverso que el ONUCA puede jugar para hacer avanzar el proceso centroamericano de paz, a condición siempre de que cuente con el respaldo del Consejo de Seguridad y reciba la cooperación de todas las partes interesadas.
- 26. El ONUCA ha vuelto ahora a su mandato inicial. El carácter de ese mandato ha llegado a ser comprendido más ampliamente en la región. Consiste en verificar el cumplimiento por los cinco Gobiernos de América Central de los compromisos contraídos en materia de seguridad por cada uno de ellos respecto de los demás en el Acuerdo de Esquipulas II, a saber, cesar la ayuda a las fuerzas irregulares y a los movimientos insurgentes que operan en la región y prevenir el uso de su territorio para atacar a otros Estados. En esta medida el papel del ONUCA es de verificación. No tiene autorización ni capacidad para prevenir por medios físicos ni el movimiento de personas armadas ni el de material bélico a través de las fronteras ni otras violaciones de los compromisos de seguridad contraídos en el Acuerdo de Esquipulas II. Esas son tareas que corresponden a la competencia de las fuerzas de seguridad de los gobiernos interesados.
- 27. Inicialmente se consideró que el ONUCA podía contar con cierto grado de capacidad para detectar las violaciones de los compromisos de seguridad, que entonces podría señalar a la atención del gobierno o los gobiernos interesados. En la práctica, sin embargo, quedó rápidamente en claro que la capacidad de detección

del ONUCA era muy limitada. Ello se debe en parte a la naturaleza del terreno, las condiciones climáticas y factores semejantes. Pero se debe principalmente a que una operación internacional de mantenimiento de la paz no puede emprender la detección de actividades clandestinas sin asumir funciones que corresponden a las fuerzas de seguridad del país o los países interesados, y en medida no pequeña a que requieren personal armado para realizarlas. Los gobiernos han accedido algunas veces a que una operación armada de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas cumpla un mandato de ese tipo en su territorio. Pero ello no ha ocurrido en el caso de América Central y el ONUCA no cuenta ni con los efectivos ni con los eguipos para la detección de actividades clandestinas.

- 28. El método de operación del ONUCA, como ha evolucionado durante el año anterior, le permite sin embargo un papel importante en asegurar que los cinco Gobiernos cumplan efectivamente con los compromisos de seguridad contraídos en el Acuerdo de Esquipulas II. Ese método de operación, en lo social, consiste en mantener una presencia regular y visible en aquellas partes de la región en que es más probable que ocurran violaciones de los compromisos. Con el patrullaje frequente de esas zonas en vehículos, caballos, helicópteros y lanchas, según corresponda, el ONUCA se familiariza con la población y las autoridades locales. Conoce la pauta normal de actividad en las zonas en cuestión y mejora su capacidad para observar lo que se aparta de esa pauta, que podría indicar que están ocurriendo violaciones de los compromisos de seguridad. De esta manera el ONUCA puede cumplir la función preventiva o disuasiva mencionada en el párrafo 8 de mi informe de 11 de octubre de 1989 (S/20895). Nunca se previó que se tratara de prevención o disuasión física; se trataba más bien de que la presencia del ONUCA hiciera más difícil que se realizaran actividades contrarias al Acuerdo de Esquipulas II.
- 29. La presencia del ONUCA constituye además un medio para que los gobiernos se planteen unos a otros, por conducto de un tercero imparcial, reclamaciones acerca de violaciones de los compromisos de seguridad. Como se informa <u>supra</u>, se recurrió a esta función sólo en una oportunidad en este período del mandato. Ello refleja la grata mejora que ha tenido lugar en las relaciones intergubernamentales en la región, como resultado de lo cual es ahora normal que los gobiernos resuelvan esos asuntos mediante contactos directos entre ellos.
- 30. En vista de la experiencia del ONUCA hasta ahora y de los acontecimientos recientes de la región, he meditado detenidamente acerca del futuro del ONUCA en consulta con los cinco Gobiernos y con el Jefe de los Observadores Militares del ONUCA. A mediados de septiembre me enteré de que los cinco Gobiernos deseaban prorrogar el mandato del ONUCA por seis meses. Esto se confirmó posteriormente en una carta de fecha 29 de septiembre de 1990 que me dirigieron los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaraguá.
- 31. En consultas celebradas recientemente en Nueva York informé a los cinco Gobiernos de que concordaba en que era importante mantener una presencia militar de las Naciones Unidas en la región con el objeto de apoyar el proceso de paz en América Central. Por consiguiente, había estado estudiando la recomendación que debía hacer al Consejo de Seguridad con respecto al mandato futuro del ONUCA. Sobre la base de las recomendaciones del Jefe de los Observadores Militares había

llegado a la conclusión de que debía mantenerse el ONUCA con su método actual de funcionamiento. Debía seguir habiendo un Grupo de Observadores en cada uno de los cinco países, con centros de verificación para realizar patrullas regulares en zonas en que pareciera haber la mayor posibilidad de violaciones de los compromisos del Acuerdo de Esquipulas II. Sin embargo, tras el fin del conflicto en Nicaragua y la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, resultaría posible cerrar algunos de los centros de verificación cuyas tareas se referían primordialmente al conflicto nicaragüense. Ello permitiría reducir aproximadamente en 40% el número de observadores militares adscritos actualmente al ONUCA, sin mermar su capacidad para cumplir el mandato que se le confirió. Esas propuestas resultaron aceptables para cada uno de los cinco países.

- 32. Es posible que, a medida que evolucione el proceso de paz en América Central, surjan otras tareas que los gobiernos interesados podrían desear que realizara el ONUCA. Cualquier ampliación de ese tipo del mandato del ONUCA requeriría, desde luego, una decisión del Consejo de Seguridad. En las deliberaciones en curso entre los gobiernos centroamericanos que podrían llevar a un acuerdo eventual sobre control de las armas en la región y desarme regional se ha mencionado un posible papel de verificación que podría desempeñar el ONUCA, pero sería prematuro que yo formulara alguna recomendación al respecto al Consejo de Seguridad en la etapa actual. En cuanto a mis esfuerzos actuales por llegar a una solución política negociada del conflicto en El Salvador, los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que, en la declaración que formulé en las consultas oficiosas del Consejo realizadas el 3 de agosto de 1990, dije que había llegado a la conclusión de que sería más apropiado desempeñar las tareas de verificación o de observación de la aplicación de los diferentes aspectos de un arreglo de ese tipo como un conjunto integrado más bien que como actividades separadas. De ello se desprendería que la verificación de los aspectos militares correspondería a un componente militar de ese conjunto integrado más bien que al ONUCA.
- 33. En consecuencia, recomiendo al Consejo de Seguridad que se prorrogue el mandato del ONUCA por un nuevo período de seis meses, es decir, hasta el 7 de mayo de 1991, y que sus tareas y su método de operaciones sigan siendo los recomendados en mi informe del 11 de octubre de 1989 (S/20895), que el Consejo aprobó en su resolución 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989.
- 34. Si el Consejo de Seguridad aprueba la recomendación anterior, me propongo reducir la fuerza de los militares observadores del ONUCA a 158 a mediados de diciembre. El despliegue descrito en el párrafo 9 supra se realizaría de la manera siquiente: las oficinas de enlace y los centros de verificación de cada una de las cinco capitales se fusionarían para constituir en cada caso una sede del Grupo de Observadores, que contaría con una capacidad de patrullaje y de reserva; fuera de las capitales se reduciría el número de centros de verificación a ocho (incluido el CVN), con cuatro puestos operacionales de patrulla adscritos a ellos. Se reduciría también la rama aérea del ONUCA en seis helicópteros de manera que contara con un avión y seis helicópteros. Los helicópteros se obtendrían mediante un contrato comercial, con lo que se permitiría la repatriación de casi toda la unidad aérea canadiense que hasta ahora ha prestado el grueso del apoyo del servicio de helicópteros.

- 35. Como resultado de esta reducción del tamaño del ONUCA, ya no correspondería que ejerciera el mando un oficial del rango de general de división. Por lo tanto, si el Consejo de Seguridad aprueba la recomendación del presente informe, me propongo reducir el nivel del puesto de Jefe de los Observadores Militares al rango de General de Brigada. El General de División Agustín Quesada Gómez, que ha cumplido sus funciones de manera tan distinguida tanto en el establecimiento inicial del ONUCA como en la realización de las tareas operacionales descritas en el presente informe y en mís anteriores informes al Consejo, regresaría al servicio de su país antes de fines de 1990. Tras las consultas habituales con los cinco Gobiernos centroamericanos recabaría el consentimiento del Consejo de Seguridad para la designación de un nuevo Jefe de los Observadores Militares con el rango de General de Brigada.
- 36. Finalmente, deseo rendir homenaje al Jefe de los Observadores Militares del ONUCA, General de División Agustín Quesada Gómez, así como a todos los hombres y mujeres bajo su mando, tanto militares como civiles, por la forma en que han cumplido sus funciones durante el período del mandato que está por terminar. Su rendimiento fue especialmente destacado durante la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragúense, operación que requirió ingenio e improvisación y larguísimas horas de trabajo, en condiciones climáticas y geográficas difíciles. Su contribución a la restauración de la paz en América Central constituye un gran mérito para ellos, sus países y las Naciones Unidas.

Anexo

MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE DESMOVILIZADOS EN HONDURAS

6 de julio de 1990

Lugar	Con armas	5.	
Dugar.		Sin armas	<u>Total</u>
Danlí	o	474 '	474
La Kiatara	217	78	295
Las Vegas	o	17	17
Yamales <u>a</u> /	0	1 574	1 574
Zacatal a/	0	399	399
Total	<u>217</u>	2 542	2 759

a/ Aunque todos los efectivos desmovilizados en Yamales y Zacatal estaban desarmados, por separado se entregaron al ONUCA 384 armas en Yamales y 41 en Zacatal. Esas cifras se incluyen en los totales que figuran en el anexo III.

Anexo II

MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE DESMOVILIZADOS EN HONDURAS

6 de julio de 1990

Lugar	Con armas	Sin armas	Total
e-sec	SON SENIOR	DAIL MINES	10001
Zona 1	2 108	138	2 246
Zona 2	1 220	413	1 633
Zona 3	2 150	405	2 555
Zona 4	3 067	172	3 239
Zona 5 <u>a</u> /	5 077	1 327	6 404
Zona 6	1 335	105	1 440
Zona 7	147	25	172
Zona 8	977	582	1 559
El Cedro	262	81	343
Centro de Verificación		and the state of t	
de Esteli/Matagalpa	18	<u></u>	23
Total	<u>16 361</u>	<u>3_253</u>	19 614

a/ En las cifras correspondientes a la zona 5 se incluyen los efectivos desmovilizados en San Pedro de Lóvago el 27 de junio de 1990.

Anexo III

ARMAS ENTREGADAS AL ONUCA FOR MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE

6 de julio de 1990

Tipo de arma		Honduras	Nicaragua	Total
Armas de pequeño cal (incluidos rifles au AK 47, otras armas d rifles y ametrallado	tomáticos e asalto,	512	14 632	15 144
Ametralladoras pesad	as	2	2	4
Morteros (livianos y medianos	•	28	109	137
Lanzadores de granadas (incluidas granadas por cohetes y armas antitanques)	impulsadas	83	1 199	1 282
Granadas (de todo tipo)		570	763	1 333
Minas (de todo tipo)		4	142	146
Misiles		37	82	119
· ·		(9 "Redeye") (28 misiles de superficie	("Redeye")	

-

